TOMO 189 Montevideo, Martes 2 de Diciembre de 1952 Núm. 13806

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEYES NUMERADAS: AÑO 1952. 3.er TRIMESTRE

N.o de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	Fecha y número del diario en que apareció
		JULIO	
11.838	4	Se amplía una deuda para la construcción de un puente sobre el Río Negro frente a Mercedes, se autoriza al Ejecutivo para contratar la ejecución de obras y se modifican las tarifas de peaje	23 de julio — 13694
11.839	8	Se autoriza la reforma de determinadas jubilaciones y pensiones bancarias.	17 de julio — 13690
11.840	9	Se autoriza una suma para regularizar la instalación y funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez	18 de agosto — 13716
11.841	9	Se prorroga la autorización a la Caja de la Industria y Comercio para continuar abonando pasividades correspondientes al ex-Fondo de Servicios Públicos	26 de julio — 13697
11.842	9	Se concede una pensión graciable a doña Ana Cardona de Semadín	12 de agosto — 13711
11.843	9	Se concede una pensión graciable a doña María Cabral de Simbrelo	16 de agosto — 13715
11.844	11	Se dan normas para la revisión de precios de arrendamientos destinados a ganadería	26 de julio — 13697
11.845	19	Se concede una suma para la conmemoración del centenario de la fundación del Pueblo Constitución	4 de noviembre — 13782
		AGOSTO	
11.846	11	Se prorroga el plazo de exoneración de impuestos para la comercialización y exportación de lanas sucias o lavadas	18 de agosto — 13716
11.847	13	Se concede una pensión graciable a doña María Vittori	20 de octubre — 13769
11.848	20	Se declaran unos feriados para el Departamento de Artigas	30 de agosto — 13726
11.849	20	Se fijan nuevos sueldos fictos a ex Alguaciles de Juzgados Letrados, a los efectos de la reforma de sus jubilaciones	2 de setiembre — 13728
11.850	20	Se dispone la adquisición de unas propiedades y se dan medidas atinentes para la instalación del Instituto Histórico Cultural y Museo de Bellas Artes de San José	30 de agosto — 13726
11.851	20	Se conceden pensiones graciables a las señoras Bruna Luisa, Fracisca y Orfilia Artigas Artigas	6 de setiembre — 13732
11.852	20	Se concede una pensión graciable a doña María Luz Muiño de Marenales y se dispone que otra pasividad corresponde a doña Isabel Alvarez e hijos.	6 de setiembre — 13732
		SETIEMBRE	
11.853	3	Se autoriza la construcción y terminación de obras públicas en Canelones, Rocha y Maldonado, dándose recursos para su financiación	19 de setiembre — 13743
11.854	5	Se crea, con el nombre de Juan Antonio Lavalleja, un parque nacional en La Agraciada y se denomina José Artigas la avenida de acceso al mismo	13 de noviembre — 13790
11.855	13	Se autoriza al Banco Hipotecario a conceder un préstamo al Círculo de la Prensa	24 de octubre — 13773
11.856	17	Se autoriza a emitir Títulos de Deuda al Banco Hipotecario	27 de setiembre — 13750
11.857	17	Se sustituyen denominaciones de estaciones ferroviarias del Departamento de Artigas	25 de setiembre — 13748
11.858	19	Se crean recursos destinados al pago de aumentos de sueldos y salarios del personal de Amdet y Cutcsa	23 de setiembre — 13746
11.859	19	Se crea como ente autónomo la Administración de Ferrocarriles del Estado, contexturándosele su reglamento orgánico y se autoriza la emisión de una Deuda Pública para renovar y ampliar sus materiales	30 de setiembre — 13752

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se autoriza a abonar una remuneración extraordinaria a don Juan de Brun Carabajal

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al Subjefe de Policía de Lavalleja, don Juan de Brun Carabajal, la suma de un mil quinientos sesenta y un pesos con noventa y nueve centésimos ($ 1.561.99), con cargo al rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, importe de la remuneración extraordinaria que se reconoce a su favor, con motivo de los servicios especiales prestados por espacio de siete meses y tres días, al desempeñar simultáneamente las funciones de su cargo y las de Jefe de Policía de dicho Departamento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1952. (*)

DANIEL BLANCO ACEVEDO, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de noviembre de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto. Se adoptan medidas para impedir la introducción de animales enfermos a Establecimientos Lecheros ya intervenidos por la Dirección de Ganadería.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 12 de noviembre de 1952.

Vista la información elevada por la Intervención de la Sección Leches de la Dirección de Ganadería, en la que sugiere diversas medidas tendientes a mejorar el régimen de contralor sanitario a cargo de dicha Sección.

Resultando: Que según se expresa, los procedimientos cuya adopción se aconseja responden, principalmente, a los siguientes motivos: A) al propósito de impedir, en lo posible, la infiltración de animales tuberculosos a Establecimientos intervenidos por la Dirección de Ganadería; B) La necesidad de extremar los contralores oficiales, teniendo en cuenta, no sólo los valores económicos que administra la Oficina sino también las conveniencias de la población consumidora de leche, porque si se procediera con gran liberalidad en la eliminación de animales reaccionantes podría verse afectada en uno de los renglones básicos para su alimentación; y C) Al deseo de hacer totalmente independiente el criterio estimativo de los funcionarios encargados de la tasación de los animales decomisados:

Que la Dirección de Ganadería comparte en un todo las medidas aconsejadas, cuya aplicación estima de interés iniciar a la mayor brevedad.

Considerando que los procedimientos de que se trata no contrarían las disposiciones legales en vigor, especialmente en lo que se refiere a la ley Nº 10.045, de 10 de setiembre de 1941, por lo que no existe inconveniente en resolver como se solicita, teniendo en cuenta las razones técnicas y prácticas enunciadas,

(*) Discusión: C. S. 37ª Ses. 20 de junio de 1951. (Publicada en D. O. el 5 de octubre de 1951). C. R. 94ª Ses. 5 de noviembre de 1952.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente decreto será exigida la Boleta de Sanidad Oficial, de todo bovino que se quiera introducir a Establecimientos Lecheros en los cuales haya intervenido la Dirección de Ganadería, eliminando animales tuberculosos e indemnizándolos.

Dicha Boleta será extendida por el lazareto a cuya jurisdicción pertenezca el Establecimiento a que viene destinado el animal.

La observación de los animales objeto de ese procedimiento, se prolongará todo el tiempo que crea necesario el lazareto interviniente.

Los gastos que se originen serán de cuenta del propietario de los animales, fijándose en cinco pesos ($ 5.00) el límite de las sumas a su cargo.

Art. 2º La Dirección de Ganadería podrá repetir de oficio, las pruebas tuberculínicas diagnósticas a los animales que resultaran reaccionantes en tuberculinizaciones efectuadas por médicos veterinarios particulares.

Los contralores respectivos deberán cumplirse en los lazaretos a cuya jurisdicción pertenezcan los Establecimientos Lecheros en donde se hallan alojados los animales reaccionantes.

Art. 3º En el acto de tasación de los animales reaccionantes, la Dirección de Ganadería estará representada por un Tribunal, integrado por el Jefe de Servicio de Tasaciones y los Jefes o Encargados de los dos lazaretos ajenos a la jurisdicción del Establecimiento Lechero de procedencia.

Art. 4º Cuando se compruebe la existencia de animales sin Boleta de Sanidad en Establecimientos Lecheros en los cuales haya intervenido la Dirección de Ganadería, eliminando animales tuberculosos e indemnizándolos, se practicará la tuberculinización de oficio y se dispondrá el sacrificio de los reaccionantes, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la ley Nº 3.606.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

3

Decreto. Se suspende una intervención en la comercialización de los subproductos del trigo

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1952.

Vista la precedente nota del Banco de la República, en la que solicita se levante la intervención que le fuera confiada a esta Institución en la comercialización de subproductos de trigo, de conformidad con el decreto de 24 de octubre de 1950.

Resultando: Que el decreto citado estableció un régimen especial de racionamiento de afrechillo, con la intervención del Banco de la República y el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de evitar las maniobras que, aprovechando las dificultades existentes en los últimos meses del año 1950 para el abastecimiento de forrajes, se venían realizando en la comercialización del concentrado:

Que tales medidas tuvieron el éxito deseado, por cuyo motivo, al plantearse a mediados del presente año la misma situación, el Poder Ejecutivo dispuso actualizar ese régimen de emergencia, por decreto de 9 de junio del corriente año.

Considerando que, en los momentos actuales, se ha intensificado la molienda de trigo, pudiéndose comprobar un aumento apreciable del stock de afrechillo, lo que hace innecesario mantener la intervención del Estado, sin perjuicio de reimplantar el régimen de que se trata si en el futuro las circunstancias lo aconsejaran,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese —hasta nueva resolución— la intervención del Banco de la República y el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la comercialización de los subproductos del trigo, en función del régimen establecido por los decretos de fechas 24 de octubre de 1950 y 9 de junio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se confirma un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 7, para el personal obrero de los frigoríficos privados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1952.

Vista la apelación interpuesta por la Federación Obrera Autónoma de la Carne y Afines contra el laudo de 16 de octubre de 1952, dictado por el Consejo de Salarios para el personal obrero de la Industria Frigorífica, publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.772, del 23 de octubre de 1952:

Resultando: El recurso tiende a la modificación de la resolución del Consejo y establece nuevos salarios fundándolos en que han transcurrido más de dos años desde la época en que se fijó el salario actual y en ese lapso se han operado modificaciones en el costo de la vida que motivaron el petitorio obrero de aumento general de $ 0.50 la hora; que no tiene sentido la decisión del Consejo de Salarios de establecer fecha de vigencia para las tarifas que oportunamente fijaría y régimen de estudio del laudo por categorías, para luego no determinar modificaciones; que la delegación de los trabajadores no participó en los estudios de la subcomisión para el análisis de los aumentos porque entendió que se estaba preparando el camino a una dilatoria prevista con el objeto de rechazar las aspiraciones obreras; que los salarios actuales no se ajustan a las previsiones de la ley N.o 10.449 y que los estudios realizados por otros Consejos anteriores habían contemplado el aspecto de las categorías de funciones por lo cual es procedente el aumento general que se operaría precisamente sobre aquellas categorías; y que mientras los trabajadores de la industria frigorífica no perciben aumentos desde 1950 se ha aumentado el precio de las haciendas de 240 a 310 milésimos y las empresas mejorando sus contratos de exportación en un 50 o|o;

II) El Ministerio confirió vista a los establecimientos frigoríficos quienes expresan:

A) Que el recurso no aporta datos capaces de modificar las conclusiones fundadas del Consejo;

B) Que no se ajusta a la realidad el aumento del 50 o|o operado en los contratos de exportación de carnes;

C) Que las modificaciones experimentadas con posterioridad a la fecha del laudo han sido desfavorables, para agravar la crítica situación de la industria, pues los precios internacionales en el conjunto de carnes, cueros y subproductos continuaron decayendo mientras los costos han aumentado, lo que ha traído como resultado que las empresas no puedan ponerse en el nivel de otros países competidores;

Considerando: El laudo emitido por el Consejo de Salarios está fundado en razones que, aunque no fueran totalmente compartidas, son serias y atinadas. Las conclusiones a que llegó el Consejo son el fruto de estudios metódicos y prolijos. El recurso de apelación interpuesto por la Federación representativa de los trabajadores aboga por un aumento general de salarios que, racionalmente no puede, en cambio ser considerado fundado.

La circunstancia tomada como base del aumento del costo de la vida no puede ser considerada como determinante infalible de aumento de los salarios en todas las escalas, sino cuando se haya comprobado la insuficiencia de los mismos atendiendo a los elementos que la ley dispone considerar.

El artículo 1.o de la ley N.o 10.449, define el salario como aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales. El escrito de apelación no demuestra, en concepto del Poder Ejecutivo, que el salario mínimo vigente en la industria frigorífica no tiene tales extremos;

Por el contrario, si se tiene en cuenta los salarios fijados para otros grupos de la actividad nacional, aún aquellos considerados por sus beneficiarios como justos y razonables, es evidente que los salarios en la industria frigorífica están de acuerdo con ese nivel general del salario.

Por otra parte, si se atienden a los elementos especificados en el artículo 17 de la misma ley, resulta que los elementos tercero y cuarto (capacidad o calificación y peligrosidad de la exploración) ya han sido tenidos en cuenta en la fijación del salario por los Consejos anteriores no sólo en la fijación de salarios sino también por aplicación del principio de equiparación en forma amplia. Quedan, entonces, para decidir sobre el aumento de los salarios como postula la Federación, los otros tres elementos: condiciones económicas del lugar o del país, poder adquisitivo de la moneda y rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Los elementos o factores últimamente citados no pueden tener una aplicación parcializada sino una aplicación metódica.

De la aplicación coordinada de esos elementos resulta que cualquier argumento que pudiera extraerse de una disminución del poder adquisitivo de la moneda con alza correlativa en el costo de la vida, esté correspondido con los que a su vez resultaría —en concepto de la otra parte— del hecho cierto de que los negocios de la industria no han evolucionado entre el laudo anterior y el presente de manera que deban considerarse mayores rendimientos.

No se trata de hacer un pronunciamiento sobre los rendimientos de las empresas o grupos de empresas intrínsecamente coniderados, sino de apreciar los elementos de juicio que en el momento de decidir posee el Poder Ejecutivo que no le permiten afirmar una mejora de los rendimientos capaz de determinar una mejora del salario.

Considerando: Que estudiados los ingresos de los trabajadores provenientes del salario por trabajo efectivo y de la compensación por desocupación en una empresa suficientemente representativa de aquellas que cumplen una actividad en su totalidad típicamente zafral esto es, afectada por el paro estacional, surge que un tanto por ciento importante no cubre a lo largo del año el equivalente de un salario mínimo vital.

Tal hecho significa que si el salario nominal más bajo guarda relación con el correspondiente a otras actividades y es superior al que rige en algunos sectores del trabajo nacional, el déficit ocupacional impide que ese mínimo vital llene en los hechos las funciones del mismo.

Tal déficit no puede corregirse por el procedimiento de elevar el salario en forma generalizada porque ello encarece la producción llamada a volcarse en los mercados internacionales en competencia con la producción de otros países donde no tendrán posibilidades de colocación o éstas serán cada vez menores ahondando aún más el déficit de empleo y por consiguiente la insuficiencia del salario nominal.

Considerando: Que constatado el hecho de esa insuficiencia de ingresos en determinados sectores de trabajadores de la industria, procede buscar soluciones justas por los pocedimientos adecuados, el Poder Ejecutivo tiene a estudio un mensaje y proyecto de ley que se enviará a la Asamblea General, ampliando las bases de constitución de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, y extendiendo los servicios que la misma presta en cumplimiento de su fin específico, permite resolver el problema asegurando por un mecanismo completo y estable la nivelación del salario de manera de que se alcance el mínimo vital;

Por los fundamentos expuestos;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.° Confirmar el laudo de fecha 16 de octubre de 1952, publicado en la edición N.o 13.772, del "Diario Oficial" y emitido por el Consejo de Salarios instituído para el personal obrero de la Industria Frigorífica.

2.° Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo** Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 21 de noviembre de 1952.

1 y 2—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a Oscar Carlos Sánchez Martínez.

3—Se refuerza el rubro "Arrendamientos" del Item 7.04 (Jefatura de Cerro Largo), con $ 132.00 a tomarse de "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01 (Ministerio del Interior), y se autoriza a dicha Jefatura para aumentar en $ 11.00 mensuales el alquiler de $ 9.00 que abona por el local del Puesto Policial de San Ramón 6ª sección de aquel Departamento; atendiéndose la suma de $ 20.00, importe mensual de ese alquiler, con cargo al rubro que se refuerza.

4—Se aumenta en la suma de $ 24.00

mensuales el alquiler de $ 96.00 que se abona por la finca ocupada por el Destacamento de Bomberos de la ciudad de Fray Bentos, —de propiedad del señor Otto Cánepa,— y cuyo aumento regirá desde el mes de julio próximo pasado; debiendo la Jefatura de Río Negro suscribir el contrato respectivo; y se libra orden de pago a favor de la mencionada Jefatura por $ 204.00 con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros", a fin de que atienda el pago del aumento correspondiente a los meses de julio a diciembre del año en curso.

5—Se autoriza a la Jefatura de Salto para encomendar al señor Juan Piegas Martínez, en $ 600.00, la reparación del edificio ocupado por la 10ª sección (Colonia Lavalleja) de aquel Departamento, atendiéndose esa erogación con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01.

6 y 7—Idem de Treinta y Tres para encomendar al señor Robustiano Clavijo, la reparación del edificio ocupado por la Comisaría de la 8ª sección "Pueblo Olimar" de aquel Departamento, por la suma de $ 950.00 que se atenderá con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01.

8—Se libra orden de pago a favor de la Administración General de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por la suma de $ 279.95, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes utilizados por este Ministerio en el mes de junio próximo pasado.

9—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a la firma "Campomar y Soulas S. A.", 50 frazadas de una plaza, destinándose 30 unidades al stock de dicha repartición y remitiéndose las 20 restantes a la Jefatura de Cerro Largo con destino a la Cárcel Departamental; atendiéndose la suma de $ 190.00 importe total de esa compra con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01.

10—Idem, para adquirir a la firma H. Oswald Coatos S. A., una máquina de escribir portátil, marca "Erika", de fabricación alemana, nueva, con carro de 90 espacios, etc., con destino a la Jefatura de Policía de Florida; atendiéndose la suma de $ 175.00 importe de dicha adquisición, con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01.

11—Se convalida lo actuado por la Jefatura de Policía de Montevideo al adjudicar a las siguientes firmas, de acuerdo con los llamados a licitación pública realizados, —la provisión de los artículos que respectivamente se indican,— con destino a atender las necesidades de sus dependencias: "General Electric S. A." materiales de electricidad, por $ 4.819.20; "Fuentes y Cía. S. A.", artículos de electricidad por $ 1.109.58; S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, 10.600 metros de bengalina negra por $ 18.108.00; "Industria Lanera del Uruguay S. A.", 9.000 metros de paño para capotes por $ 99.000.00; "Escoberías del Uruguay S. A.", útiles de limpieza por $ 5.097.00 y útiles de oficina a "Flores y Cía. Ltda.", por pesos 4.033.00; "H. Oswald Coates S. A.", por $ 910.00; A. Barreiro y Ramos S. A.", por $ 827.00; "Industria Papelera Uruguaya S. A.", por $ 3.556.80 y Algorta S. A.", por $ 142.40; y cuyas respectivas órdenes de pago fueron observadas por la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la República por no haber resolución del Poder Ejecutivo; disponiéndose además encomendar a la Fiscalía Letrada de Policías la determinación del régimen legal a que deben someterse las adjudicaciones en lo futuro, así como que la Contaduría General de la Nación proceda a dar curso a las órdenes de pago observadas.

12—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo de los suyos, por los cuales hizo saber a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Penal; que concedió la libertad condicional de diversos penados.

13—Se acepta la renuncia presentada por Ramón Colmán Alvarez, del cargo de Portero de la Jefatura de Policía de Montevideo y se nombra en su lugar al guardia civil de la misma Leonardo Severo Cáceres.

14—Se devuelven al ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Soriano, Andrés Vázquez Pereira, los medios sueldos que le fueron retenidos por estar sometido a disposición de la Justicia, en mérito a que ha sido sobreseída la causa que se le seguía.

15—Se dispone retener al guardia civil de la policía de Canelones Paulino Rivas, los medios sueldos correspondientes a los días que estuvo privado de su libertad por encontrarse sometido a disposición de la Justicia.

La Secretaría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta Nº 624. En Montevideo, a los veintiun días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, en acuerdo de Gobierno celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

RETIRO

No se hace lugar a la solicitud del ex Soldado Javier Alves, del Regimiento de Caballería Nº 5.

MODIFICACION DE RETIRO

Modifícase la resolución del 8 de mayo de 1928, fijando la pasividad del Soldado (R) Nelson Da Costa Pena en pesos 23.10, que será aumentada a $ 68.10 por imperio de las leyes de 7 de setiembre de 1949 y 20 de noviembre de 1951.

PRIVILEGIOS DE PAQUETE

Se conceden los siguientes en las categorías que se indican y a favor de los vapores cuyas banderas se indican: Categoría "A" Francesa "Charles Tellier"; Argentina, "Evita"; Categoría "C" Norteamericana, "Mormacmar"; Norteamericana, "Mormacsurf"; Norteamericana, "Antelope Hills"; Panameña, "Panamá Express"; Noruega, "Clio": Inglesa, "Delius"; Japonesa, "Ganges Maru"; Italiana, "Tito Campanella"; Iiberiana, "Atlantic Duke"; Japonesa, "Kunishima Maru"; Sueca, "Antonina"; Inglesa, "San Silvestre"; Argentina, "Esso Corrientes"; Argentina, "Santa Marta".

PATENTE NACIONAL DE NAVEGACION MERCANTIL

Se concede a favor del Buque Motor "Clara Y" con cargamento de harina a Porto Alegre.

ASIGNACION DE RANCHO EN METALICO

Se concede a favor de los Marineros de 2.a Sergio Gutiérrez, Alberto Justo Lagurara Insúa, Luis Alberto Herrera Correa, Silvano Martínez y Luciano Bogao Caprile, de la Inspección General de Marina, a partir del 1º de noviembre de 1952.

COMPENSACIONES ESPECIALES

Se conceden las siguientes a favor de: Cabo Hermenelgildo Olivera, del Regimiento de Caballería Nº 6, $ 5.00 a partir del 1º de noviembre de 1952 y acrecer a $ 15.00 desde la misma fecha la del Cabo Eliazar López, de la misma Unidad; Cabo Antonio Confesor Rodríguez, del Batallón Ingenieros Nº 2 "en comisión" en la Escuela Militar, $ 5.00 a partir del 1º de octubre próximo pasado y Sargento Dionisio Rosa, de la Región Militar Nº 3, acrecer a $ 14.00 a partir del 1º de noviembre corriente.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — LEDO ARROYO TORRES. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 6 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiere con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1918 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando como en este caso, que no es de los exceptuados resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

67.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 16 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Montevideo, contra el Decreto N.o 8.136, de 29 de mayo de 1952, que afecta el valor de los pasajes del transporte colectivo de pasajeros. — (Carpeta 1077|952). — (Informado). Repartido 394.

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Luis C. Acosta, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Washington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez. Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Gerardo J. Gasañiga, Juan A. Goñi, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Mateo Legnani, José León Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez. Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Manuel Rodríguez Correa, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schaurichí, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Florencio Core, Francisco A. Gilmet y Carlos M. Giuria.

Con aviso, el señor Representante José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudin, Euclides Goncalvez, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Valentín Olivera Ortuz, Delfos Roche, Abel Segarra, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Miguel A. Trianón, Francisco M. Ubillos y Donato Urquhart.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 67).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, reiterando el proyecto por el que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a disponer de la suma de $ 25.000 00 como contribución del Estado a la erección del monumento al aviador Jean Mermoz, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica que sancionó los siguientes proyectos:

Por el que se establecen recursos para el funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales.

Por el que se destinan $ 7.000.00 para solventar los gastos que demanden los festejos conmemorativos del centenario de la declaración del Pueblo Constitución.

Por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo establecido por el artículo 3.o de la ley de 1.o de noviembre de 1951, que autorizó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a pagar las pasividades correspondientes al ex-Fondo de Servicios Públicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

"La citada Cámara remite sancionado —con antecedentes— un proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en comodato al "Club Remeros de Fray Bentos", un predio situado en el puerto de esa ciudad".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales Integrada presenta informe, en mayoría y en minoría acerca de la apelación interpuesta contra el Decreto Municipal N.o 8.136, que establece una tasa a los pasajes de transporte colectivo en el Departamento de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Lezama (don Arturo), relacionado con el régimen jubilatorio de la mujer en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Del señor Representante Arismendi, por el que se fija para los sueldos de los empleados y obreros de la Administración Central de Ferrocarriles y de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, un aumento de pesos 70 mensuales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"De los señores Representantes Puig y Ubillos, por el que se autoriza al Banco de la República a excederse en los límites previstos en su Carta Orgánica, en préstamos que otorgue al Frigorífico Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Gilmet y Giuria, por razones de enfermedad, solicitan licencia por la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Solares al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la construcción de playas de estacionamiento a lo largo de la carretera Montevideo-Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica que promulgó las siguientes leyes:

Por la que se acuerda pensión a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, (con fecha 30 de junio).

Por la que se declara que la disposición del inciso final del artículo 3.o de la ley de 30 de junio de 1950, sobre régimen de pasividades a los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias, tiene carácter permanente, (con fecha 8 de julio)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

"El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de la consulta formulada acerca del proyecto sobre Ley Orgánica para la Universidad de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante De Dovitiis, acerca de la habilitación del Instituto Magisterial "José Pedro Varela" de la ciudad de Rosario en el Departamento de Colonia.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Urrutia Serato, relativa a la concesión de una pensión a la viuda e hijos del Ingeniero Agrónomo don Alcides F. Pintos.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Gabito Barrios, sobre trasmisión a sus deudos de la pensión graciable otorgada a don César Pintos Diago.

Del Ministerio de Defensa Nacional a la del señor Representante Vasconcellos, respecto de la situación de los marinos uruguayos actualmente en Estados Unidos de América".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a la de señor Representante Puig, sobre ejecución de obras indispensables para el Departamento de Florida.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Lorenzo y Losada, respecto de la falta del servicio de agua corriente en las localidades de 18 de julio, San Luis y San Miguel, del Departamento de Rocha.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Olivera Ortuz, con relación a la construcción de los accesos al puente sobre el arroyo Yerbal Grande en la Ruta Nº 48 en el Departamento de Treinta y Tres.

Del nombrado Ministerio a la del señor Representante Frías Pérez, relacionada con la habilitación del puente sobre la barra del Arroyo Pando

Del referido Ministerio a la del mismo señor Representante referente a la construcción de un edificio apropiado para sede de las Oficinas Públicas, de la ciudad de Canelones.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Brena, relacionada con el cumplimiento de los laudos de los Consejos de Salarios del Interior del país.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Gabito Barrios, sobre irregularidades en la dirección del Liceo de Castillos, Departamento de Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante González, relativo a la construcción de una Plaza de Deportes en la Villa del Tala, Departamento de Canelones.

Del Ministerio de Salud Pública al del señor Representante Ciasullo, respecto del cumplimiento de las leyes sociales por parte del Servicio Cooperativo Interamericano.

Del mismo Ministerio al del señor Representante Frías Pérez, relacionado con los hechos acaecidos en la Colonia de Alienados "Doctor Bernardo Etchepare".

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Arismendi, referente al régimen de licencias para los trabajadores por reunión, del Jockey Club de Montevideo.

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Puig, relativo a la aplicación del régimen de "Cuota Individual" previsto por Decreto de 13 de setiembre de 1950.

Del citado Ministerio al del señor Representante Terra, referente a la misión encomendada a dos funcionarios de la UTE en su viaje a los Estados Unidos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Ubillos, relacionado con los servicios de la autobalsa en el cruce del Río Negro, frente a Mercedes.

Del mismo Ministerio al del señor Representante Lorenzo y Losada, referente a los Parques Nacionales adyacentes a la Fortaleza de Santa Teresa y al Fuerte San Miguel.

Del citado Ministerio al del señor Representante Sierra Díaz, acerca de la construcción de la carretera San José - Cerro de San José.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante Puig, sobre construcciones escolares y sumas destinadas a las mismas.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores al del señor Representante Solares, acerca de la designación de un funcionario para ejercer diferentes cometidos en la Comisión Nacional de Turismo y detalle de las sumas de dinero que ese organismo ha distribuído en subsidios.

del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Ferreiro Iraola, acerca de la situación de dos funcionarios de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Tribunal de Cuentas de la República acusa recibo del pedido de informes del señor Representante Fernandez relativo al servicio de garantía de alquileres".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"La Federación de Sociedades de Fomento Rural del Departamento de Colonia solicita se agilite la sanción del proyecto por el que se autoriza al Semillero Nacional de la Estanzuela a comprar 500 hectáreas para la multiplicación de semillas forrajeras".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Asociación de Funcionarios de Institutos Penales presenta una exposición relacionada con el estudio del presupuesto de esa dependencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

A) — "CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Régimen jubilatorio de la mujer

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Agrégase al artículo 17 de la ley Nº 6.962, establecido por el artículo 9º de la ley Nº 9.196, el siguiente inciso:

"Las mujeres, empleadas u obreras, podrán hacer efectivo su derecho a jubilación cuando tengan cincuenta años de edad y veinticinco años de servicios reconocidos o una edad tanto menor cuanto exceda de veinticinco años el tiempo de servicios que computen, pero a este efecto no se tendrán en cuenta los prestados por las afiliadas antes de cumplir los diez y ocho años de edad".

Art. 2º Sustitúyese el apartado C) del artículo 18 de la ley Nº 6.962, modificado por el artículo 9º de la ley Nº 9.196, por el siguiente:

"C) Los afiliados que cumplan sesenta años de edad y las afiliadas que cumplan cincuenta y cinco años".

Art. 3º Inclúyese como inciso segundo del artículo 18 (bis) de la ley Nº 6.962, establecido por el artículo 9º de la ley Nº 9.196, el siguiente:

"En cambio, las obreras y empleadas tendrán derecho a una veinticinco ava parte de tales sueldos por cada año de servicios computados".

Art. 4º Agrégase al artículo 22 de la ley Nº 6.962, modificado por los artículos 9º de la ley Nº 9.196 y 5º de la Nº 11.495, el siguiente inciso final:

"Si se tratara de la jubilación de una mujer, aquel promedio será el de los sueldos del último trienio de servicios y esta opción la tendrá la titular que compute treinta o más años de actuación".

Art. 5º Agrégase al artículo 34 de la ley Nº 6.962, los siguientes apartados:

"F) A los hijos adoptivos solteros, de ambos sexos, cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esa situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento del empleado, obrero o jubilado.

"Dichos hijos pueden optar a la pensión causada por el padre o la madre adoptante o a la causada por el padre o la madre natural".

"G) A la concubina soltera, viuda o divorciada, que pruebe los extremos del inciso primero del apartado precedente, salvo no requerirse que la relación concubinaria se haya desarrollado en la morada del causante, y a condición de que éste haya sido soltero, viudo o divorciado durante los últimos cinco años anteriores a su muerte".

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a casos de empleados, obreros o jubilados fallecidos dentro de los tres años anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 6º Sustitúyese el artículo 36 de la ley Nº 6.962, por el siguiente:

"Artículo 36. Perderán su derecho a pensión los hijos varones desde que cumplan diez y ocho años de edad y todos los causahabientes conforme a lo dispuesto en el artículo 28".

"Las mujeres tendrán suspenso su derecho a pensión desde que contraigan matrimonio, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como pensionistas unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido no sobrepasen la cantidad mensual de quinientos pesos. Si se sobrepasara esta cantidad, el excedente se deducirá de la pensión o de la cuota de la titular".

Las pensionistas que perdieron su derecho por aplicación del artículo 36 sustituído por el que antecede, lo recuperarán de acuerdo con éste, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 7º Sustitúyese el artículo 39 de la ley Nº 6.962, por el siguiente:

"Artículo 39. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro de la mayor y la mitad de las otras".

Art. 8º Elévase a quinientos pesos los límites de ciento cincuenta y de cien pesos mensuales previstos en el artículo 43 de la ley Nº 9.196.

Art. 9º Inclúyese en el artículo 41 de la ley Nº 11.495, al personal de la UTE proveniente de todas las ex-empresas telefónicas adquiridas por aquélla, que en virtud de su cambio de afiliación jubilatoria resultante de esa adquisición anterior a setiembre de 1950 se halle en situación de deudor de reintegros a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 4 de 1952.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En un proyecto últimamente presentado sobre reformas al régimen jubilatorio civil, buscaba de manera principal obtener para la mujer que trabaja, una situación de pasividad especial, diferente de la que ampara al hombre y que en líneas generales, consiste en otorgarle a aquélla el coeficiente "75" como causal y el promedio de los tres últimos años de servicios, como base para calcular la asignación pasiva. En el proyecto que adjunto, se proponen los mismos beneficios para las mujeres afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Además, en la presente iniciativa se plantea la concesión de otros beneficios para las trabajadoras y empleadas adscriptas a esta última Caja, de que ya disfrutan las empleadas públicas adscriptas al instituto civil.

Estas disposiciones consisten en la extensión del derecho pensionario a los hijos adoptivos; en la no pérdida de tal derecho por la circunstancia de contraer matrimonio; y en la posibilidad de acumular jubilación y pensión entre sí, en la misma forma que rige la pasividad civil.

Me permito destacar la importancia de la segunda de tales proposiciones, que a pesar de haber sido planteada con anterioridad por la ex-Representante señorita Magdalena Antonelli Moreno, no ha podido consagrarse hasta ahora sin ninguna razón que justifique la actual diferencia de situaciones entre afiliadas de una y otra Caja.

Desde el año 1947, en que inicié mi labor parlamentaria en materia jubilatoria, sostuve la necesidad de uniformar el derecho de todos los afiliados, cualesquiera sean los organismos que los comprendan. Mucho se ha obtenido hasta ahora en esa orientación, pero quedan todavía mu-

chas situaciones que atender y entre las principales, las que este proyecto contempla.

Las restantes disposiciones del mismo son de menor entidad, pero están orientadas por el mismo criterio.

Me limito por ahora a las breves consideraciones expuestas, dejando para las instancias de la Comisión de Previsión Social y de la Cámara, el desarrollo de los fundamentos de esta iniciativa, que habrá de colocar a la mujer que trabaja en una justa situación de pasividad, accesible a las posibilidades patrimoniales de los institutos correspondientes, sin reclamar de las afiliadas mayores aportaciones que las actuales.

Montevideo, julio 14 de 1952.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Previsión Social)

B) — "ADMINISTRACION CENTRAL DE FERROCARRILES

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

Aumento de sueldos a los empleados y obreros

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase para todos los sueldos de obreros y empleados de la Administración Central de Ferrocarriles, y de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, un aumento general de $ 70.00 (setenta pesos) mensuales, sin distinción de categorías. Para el personal a jornal el aumento será equivalente.

Art. 2º Los aumentos establecidos por el artículo anterior serán cubiertos mediante los recursos producidos por un impuesto del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) sobre el valor de aforo íntegro de los predios rurales cuya superficie exceda de 1.500 hectáreas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 4 de 1952.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Presupuesto)

C) — "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ampliación de préstamos al Frigorífico Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a excederse en los límites previstos por su Carta Orgánica (ley de 2 de enero de 1939), en préstamos que otorgue al Frigorífico Nacional sobre "Warrant's" y|u operaciones de prenda industrial, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

A) El límite máximo de los préstamos, en conjunto, será de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos);

B) Fíjase un plazo hasta el 31 de diciembre de 1952, para la utilización de los préstamos;

C) El plazo máximo de dichos préstamos será de 6 meses (seis meses). No obstante, en casos de imposibilidad, el Banco podrá conceder las renovaciones que estimare necesarias para la cancelación definitiva de los adelantos;

D) La garantía de estos créditos será prendaria o "Warrant's" de carne, cueros y sub-productos provenientes de la faena de ganado y con destino a la exportación.

E) El monto de los préstamos que se concedan no podrá exceder del 70 o|o (setenta por ciento) del valor de tasación de la garantía, el que se establecerá teniendo en cuenta los precios internacionales que rigen en el momento de la operación;

F) Al efectuarse las exportaciones el Frigorífico Nacional cederá al Banco los créditos sobre el exterior provenientes de la venta de dichas mercaderías, hasta la suma concurrente de lo adeudado con garantía de las mismas hasta el momento de su cancelación;

G) Los documentos provenientes de las operaciones serán redescontables en el Departamento de Emisión (Art. 14 de la ley de 16 de noviembre de 1950);

H) Estas operaciones gozarán, además, de la garantía subsidiaria del Estado.

Artículo 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 11 de 1952.

Carlos V. Puig. — Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

— I —

La iniciativa que se somete a la consideración parlamentaria, propende a facultar al Banco de la República, para conceder al Frigorífico Nacional un préstamo de hasta $ 10:000.000.00, destinado a atender las deudas que dicho Organismo mantiene con los productores rurales por concepto de la provisión de haciendas en pie.

— II —

Según ha trascendido por conducto de órganos responsables, ratificado —por lo demás, en el reciente debate parlamentario relativo al problema de las carnes—, la deuda del Frigorífico Nacional con los productores ascendería a una suma superior a los $ 16:000.000.00 Esa deuda, —si se está a las mismas fuentes de información— obedecería a la circunstancia, entre otras, de las dificultades en la colocación de los saldos exportables de carnes.

Frente al hecho cierto de una deuda de crecido volumen que retrae, por una parte, la actividad normal de comercialización del Frigorífico Nacional y, por otra, acarrea serios perjuicios a los productores, privados de una masa de dinero que les es indispensable para su desenvolvimiento, la solución del préstamo, —como medida excepcional— resulta en este momento, la única operante, adecuada.

Por conocer los señores legisladores los ingentes perjuicios que a la producción rural le ocasiona esta falta de pago de sus haciendas en momentos en que se opera con lentitud la comercialización de otros productos básicos, —lanas, cueros, etc.— y, por conocer, también, el monto de los perjuicios que significa para el desarrollo de la producción, —hechos que inciden en un desordenamiento de la economía agropecuaria— no se insiste en mayores puntualizaciones en los motivos que informan esta iniciativa.

— III —

Resta, sólo, requerir de la Cámara el pronto despacho de este proyecto que arbitra una solución de emergencia, mientras se estudian otras medidas orgánicas de mayor alcance para la estabilidad del Frigorífico Nacional, medidas que aseguren, —como es exigible— garantía suficiente al Banco de la República para la reintegración de los fondos que queda autorizado a adelantar a dicho Organismo.

Montevideo, julio 11 de 1952.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, julio 16 de 1952. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. De mi mayor consideración: En uso de las facultades que me concede el reglamento de la Cámara, —artículo 125, inciso 4.o— solicito del señor Presidente se dé trámite ante el señor Ministro de Obras Públicas de la siguiente exposición. Es valor entendido que una de las premiosas necesidades que reclama la seguridad del intenso tráfico en la Ruta N.o 1 (carretera Montevideo-Colonia) es la construcción de desvíos o playas de estacionamiento para vehículos, en cada trecho de 10 o 15 kilómetros de dicha cinta de hormigón. Las estadísticas de accidentes fatales que se producen reclaman que se deben en primer término al estacionamiento de vehículos en el pavimento, con luces apagadas, que sorprenden a los conductores que dirigen sus máquinas a altas velocidades y no pueden muchas veces impedir los accidentes, siempre de tremendas consecuencias, como son la tragedia de pérdida de vidas humanas. El gobernante responsable no puede ni debe admitir que estos hechos lamentables sigan produciéndose, de ahí que el suscrito Legislador llame la atención del señor Ministro de Obras Públicas sobre la urgente necesidad de planear y construir de inmediato los desvíos para estacionamiento de vehículos fuera de la carretera que traerán la tranquilidad y seguridad a todos los que circulan por la carretera Montevideo-Colonia que ofrece los peligros a que me re-

fiero, puestos reiteradamente de manifiesto por todos los órganos de expresión pública. Estimo que el señor Ministro a quien me dirijo captará de inmediato este inaplazable reclamo y dispondrá lo pertinente para que desaparezca el concepto de que nuestra primera ruta de hormigón pueda seguir denominándose "la carretera de la muerte". Saluda al señor Presidente con mi mayor consideración. — Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 4:

Con licencia: Beceiro, Core, Frías Pérez, Martins Marinas, Serra, Tamón, Vasconcellos y Verdier.
Con aviso: Goyenola y Urrutia Serrato.
Sin aviso: Alambarri, Bonilla García, García Da Rosa, Lepro, Pastorino, Segarra, Solares, Triay y Urquhart.

Señores representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas.

DIA 30 DE JUNIO

Presupuesto, integrada (Hora 15)

Sin aviso: Beceiro, y Ferreiro Iraola.
Con licencia: Verdier.
Fuera de hora: Lezama (don José León), Sarmiento, Rodríguez y Cartolano.

Presupuesto (Hora 15 y 30).

Sin aviso: Beceiro.
Fuera de hora: Lezama (José León), Sarmiento y Cartolano.

Previsión Social

Sin aviso: Lezama (don Arturo).

Especial para el estudio del problema de la vivienda

Con aviso: Silva y Casaniga.
Sin aviso: Batlle Pacheco, Trianón, Parallada, Beceiro, Beltrán (don Enrique), Roche, Arismendi, Vidal Zaglio, Brena y Gaudín.

Especial para estudiar el régimen de Declaraciones Juradas de la ley Nº 10.000.

Con aviso: Lorenzo y Losada, Quadros y Vasconcellos.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos

Con aviso: Ruiz Prinzo y Beltrán (don Wáshington).
Sin aviso: Abdala, Brena, Cartolano y Castellanos.

JULIO 1º

Presupuesto, integrada

Con licencia: Verdier.

Higiene y Asistencia

Con licencia: Alambarri.

JULIO 2

Previsión Social

Sin aviso: Piffaretti.

Presupuesto, intrgrada

Con aviso: Castellanos.
Con licencia: Verdier.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos

Con aviso: Ruiz Prinzo y Puig.
Sin aviso: Cartolano, Abdala, Brena y Castellanos.

JULIO 3

Defensa Nacional

Con aviso: Giuria y Urrutia Serrato.
Con licencia: Abdala.

Presupuesto, integrada

Con aviso: Carbonell y Migal.
Con licencia: Verdier.

Especial para el estudio del problema de la vivienda

Sin aviso: Roche, Gaudín, Vidal Zaglio, Beceiro, Arismendi y Trianón.

JULIO 4

Especial para estudiar el régimen de Declaraciones Juradas de la ley Nº 10.000

Con aviso: Vasconcellos y Lorenzo y Losada.
Fuera de hora: Sierra Díaz.

JULIO 7

Especial para estudiar el régimen de Declaraciones Juradas de la ley Nº 10.000

Con aviso: Sierra Díaz.

JULIO 8

Presupuesto, integrada

Con aviso: Arismendi.
Con licencia: Verdier.

JULIO 9

Presupuesto, integrada

Con licencia: Verdier.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos

Con aviso: Puig.
Sin aviso: Cartolano, Castellanos y Abdala.

JULIO 10

Presupuesto, integrada

Con aviso: Carbonell y Migal.
Con licencia: Verdier.

Especial para el estudio del problema de la vivienda

Con aviso: Silva, Beceiro y Arismendi.
Sin aviso: Parallada, Gasaniga, Vidal Zaglio, Trianón, Gaudín y Roche.

JULIO 14

Especial para el estudio del problema de la vivienda

Sin aviso: Parallada, Roche, Gasaniga, Gaudín, Beltrán (don Enrique), Blanco Acevedo, Beceiro, Arismendi y Trianón.

Especial para estudiar el régimen de Declaraciones Juradas de la ley Nº 10.000

Con aviso: Lorenzo y Losada, Sierra Díaz, y Ubillos.

JULIO 15

Presupuesto, integrada

Sin aviso: Lorenzo y Losada, y Ubillos.
Con licencia: Verdier".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.
SEÑOR PUIG. — Según se ha dado cuenta, hemos presentado con el señor representante Ubillos un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República a conceder un crédito de hasta $ 10:000.000.00 al Frigorífico Nacional con destino al pago de las haciendas que ha adquirido a los productores rurales.

Este es un problema que ha sido tratado tangencialmente en debates ocurridos en esta Cámara y del que incluso la prensa y la radio del país se han venido ocupando en forma reiterada.

Creo que la actual situación en que se encuentran los productores rurales por la falta de medios para hacer frente, por la circunstancia de no haberse liquidado todavía la zafra lanera, al pago de arrendamientos, contribuciones y salarios hace que tengamos que adoptar alguna medida en el sentido de dotar al Frigorífico Nacional de los recursos necesarios para que pueda pagar a dichos productores las haciendas que ha adquirido en la Tablada Nacional.

Por estos motivos, y dado que este proyecto, como es lógico, pasó a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, me permito solicitar de la Mesa quiera requerir de dicha Comisión el pronto despacho del asunto a que he hecho refencia atendiendo a las circunstancias excepcionales y de gravedad, diría, que existen en torno del tema planteado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Puig.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sobre el asunto que acaba de promover el señor diputado Puig y que abordáramos en el correr de la última interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en la exposición que hiciéramos en este mismo recinto hace unos días, señalábamos la gravedad del problema que acaba de formular a grandes rasgos dicho señor diputado.

Con el señor representante Lezama presentamos una exposición destinada al Poder Ejecutivo sobre el mismo punto.

Me alegra coincidir con el señor diputado preopinante en el sentido de que más o menos tenemos fórmulas semejantes. Nosotros proponemos al Poder Ejecutivo el uso del expediente legal del redescuento de documentos por el Banco de la República utilizando la garantía de algunos de los productos acumulados en esa industria frigorífica.

Entre las derivaciones importantes que a nuestro modo de ver se plantearían en el caso de que no se pagaran los $ 20:000.000.00 que estimativamente el Frigorífico Nacional debe a los productores, se encuentra la siguiente. Aparte de la repercusión importante en campaña, en los meses en que va a faltar carne, agosto y setiembre, no van a haber productores que se encuentren deseosos de remitir haciendas al Frigorífico Nacional dándole crédito, y preferirán vender a las industrias particulares con la consecuencia que no habrá carne para la población de Montevideo, lo que será también un factor más de desocupación de los trabajadores de la industria frigorífica.

En consecuencia, me alegra que haya sido promovido este problema lo que nos permite exponer a grandes trazos la solución que conjuntamente con el señor diputado Lezama proponíamos al Poder Ejecutivo.

Nada más.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar dos pedidos de licencias presentados.

Léase.

(Se lee:)

"Los señores representantes Gilmet y Giuria, por razones de enfermedad, solicitan licencia para faltar a las sesiones que se realicen en esta semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Carenta y tres en cuarenta y siete: *Afirmativa.*

8

Se va a votar el trámite de una exposición escrita presentada.

Léase.

(Se lee:)

"El señor representante Solares solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas relacionada con la construcción de playas de estacionamiento a lo largo de la carretera Montevideo-Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la exposición escrita de referencia al citado Ministerio.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: *Afirmativa.*

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración de la apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Montevideo contra el decreto N.o 8.136, de 29 de mayo de 1952, que afecta el valor de los pasajes del transporte colectivo de pasajeros.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 2 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don José Lissidini.

Los firmantes, Ediles de la Junta Departamental de Montevideo, en ejercicio de la facultad que les acuerda el artículo 258 de la Constitución de la República, aprobada por plebiscito del 29 de noviembre de 1942, oponemos ante la Cámara de Representantes, recurso de apelación contra el Decreto No. 8136, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el día 29 de mayo del corriente año, en razón de que dicho Decreto establece como "Tasa" un verdadero impuesto sobre los boletos de Transportes Colectivos Urbanos de Pasajeros y aniquila los esultados del referéndum realizado el 22 de julio de 1951. El rechazo popular del impuesto que el Decreto precitado establece, imponía que no se restableciera éste, pues la legalidad constitucional quiso evidentemente dar estabilidad a las decisiones de la soberanía.

Salúdalo con su consideración más distinguida.

Carlos María Penadés. — Ciro Verdier. — Angel Esperón. — Miguel A. Brunet Bengochea. — Adrián Barrios Palacios. — Virgilio Gutiérrez Díaz. — Aníbal Roig. — Luciano Laboure Casaravilla. — A. Martínez Jauregui. — Ulises Pivel Devoto. — Albérico Passadore. — Juan E. Fresco. — Juan Acuña.

Junta Departamental.

Montevideo.

TESTIMONIO DEL DECRETO Nº 8.136. — "La Junta Departamental de Montevideo, decreta: Artículo 1º Establécese una tasa de dos centésimos ($ 0.02) sobre el precio de cada pasaje, con exclusión de los boletos especiales para escolares y obreros, que abonarán los usuarios de los servicios de transportes colectivos de pasajeros. La tasa de los abonados será del veinticinco por ciento (25 %) sobre el valor actual de cada tarjeta de abono mensual. — Artículo 2º El importe de dicho tributo será recaudado por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), simultáneamente con el precio del boleto de pasaje o tarjeta de abono según corresponda, acrecentado al efecto con el valor respectivo. — Artículo 3º La Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), serán solidariamente responsables por el pago de la tasa a cargo de los usuarios de sus respectivos servicios, con obligación de verter su importe en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por la recaudación correspondiente al mes anterior. La omisión de efectuar oportunamente dicha versión facultará a la Intendencia Municipal para proceder ejecutivamente a su cobro, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación que para ello se formule y asiente en el Libro Registro de Resoluciones de la Intendencia. A falta de otros datos fidedignos, la liquidación se formulará sobre la estimación de oficio que practique la Contaduría Municipal. — Artículo 4º El producido de las tasas creadas por el presente decreto, se aplicará por orden preferencial, a los siguientes fines, en la forma y condiciones que se establecen a continuación: I. El importe de las recaudaciones realizadas por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET). — A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con la finalidad de que sus asignaciones armonicen con las establecidas por los laudos de los

Consejos de Salarios para el personal de la Compaía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), que se mencionan en la parte pertinente de estas disposiciones. B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la armonización con los laudos anteriormente referidos. — II. El importe de las recaudaciones realizadas por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA). — A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, fijados por los laudos de los respectivos Consejos de Salarios de fechas 14 de diciembre de 1950, 15 de octubre de 1951 y 15 de enero de 1952. B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la aplicación de los laudos referidos. C) Al pago a esta Compañía del cuatro por ciento (4 %) de las recaudaciones que efectúe de la tasa creada por el presente decreto, por concepto de gastos y retribución de servicios. D) Del excedente que resultare una vez satisfechas íntegramente las erogaciones especificadas en los apartados que anteceden, se entregará mensualmente a la misma Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) el treinta por ciento (30 %) como contribución para su mejor desenvolvimiento, sin perjuicio de sus obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes. — III. Una vez cubiertas las respectivas afectaciones establecidas en los dos incisos anteriores, el saldo líquido que resulte se aplicará al reintegro de los fondos invertidos por el Gobierno y Administración del Departamento para el pago de sueldos y salarios del personal de los servicios de transportess colectivos de pasajeros y obligaciones accesorias inherentes a los mismos o como consecuencia de las inversiones realizadas con tal motivo.

Art. 5º Las tasas que se establecen por el presente decreto comenzarán a percibirse desde el 1.o de junio próximo y tendrán carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones

Art. 6º Créase una Comisión integrada por siete miembros: tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA, con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros, sobre la base de una racional coordinación de esos servicios. La Comisión deberá expedirse en el término más breve posible.

Art. 7.° El Departamento Ejecutivo reglamentará este decreto y adoptará las medidas de fiscalización que considere más eficaces para su cumplimento.

Art. 8.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 29 de mayo de 1952. (Firmado): Ignacio Bazzano, Presidente. — Alfredo Lamboglia de las Carreras, Secretario General".

Y para constancia se extiende el presente testimonio que es copia fiel del original. — Alfredo Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Junta Departamental

ACTA N.o 802

De 29 de mayo de 1952

Testimonio de la parte pertinente a la fijación de una tasa sobre el precio de los pasajes del transporte colectivo urbano.

Se pasa a la consideración del informe evacuado con relación al proyecto de establecimiento de una tasa de pesos 0.02 sobre el precio de los pasajes de transporte colectivo de pasajeros, cuya recaudación está a cargo de CUTCSA y AMDET.

SEÑOR DAGNINO. — Voy a votar el informe de la Comisión en mayoría, por considerar única solución, que el usuario pague el transporte en tranvías y ómnibus. No soy partidaro de soluciones transitorias. Creo que esta solución debe ser definitiva, en favor del pasaje de $ 0.10 el boleto, porque las otras soluciones que se están gestionando, con impuestos, que están a resolución de la Cámara, no corresponden a este asunto. Los impuestos no son para corregir lo que debe ser solventado por el usuario. Son impuestos que no tienen nada que ver con el transporte de pasajeros. Por estas razones voy a votar, por considerar que es la única solución, el aumento de $ 0.02.

SEÑOR FRESCO. — Señor Presidente: la Comisión Departamental de Montevideo de la Unión Cívica del Uruguay, en reunión celebrada en el día de ayer, ha hecho pública una declaración que traduce el sentimiento del Partido y cuya lectura, con permiso de la Mesa, me voy a permitir hacer. La declaración del Partido dice así: "La Comisión Departamental de Montevideo de la Unión Cívica del Uruguay —a la que corespondió una participación preponderante en la organización del plesbicito sobre el aumento del precio de los transportes—, ante el anuncio de que el Municipio se dispone a reimplantarlo bajo el rótulo de tasa, declara:

1.o Que el nuevo decreto, no obstante algunas variantes, es sustancialmente el mismo que el rechazado por la población, en el plebiscito del 22 de julio de 1951.

2.o Que no habiéndose operado ninguna mejora en el transporte y no existiendo ninguna probabilidad de que ese nuevo aumento implique un mejoramiento en los servicios, no hay razón para que la opinión pública varíe de actitud frente a aquel decreto, máxime cuando la carestía de la vida es mayor aún que en el año anterior.

3.o Que de admitirse que a los diez meses de proclamado un plebiscito adverso, la misma administración municipal puede insistir en imponer un decreto sustancialmente igual al rechazado, no habría razón para negarles el derecho de hacerlo al día siguiente de aquel pronunciamiento popular; lo cual, a todas luces, constituye una burla del instituto constitucional del Referéndum.

4.o Que hacer uso de la libertad de reponer, en cualquier tiempo, una medida repudiada, en virtud de la ausencia de una ley que fije plazos, a los efectos jurídicos del Referéndum, es admitir que la ética política es incapaz de imponerse inhibiciones más fuertes que la libertad derivada de la ausencia de una reglamentación del precepto constitucional y no pone a los grupos gobernantes a la altura y las exigencias populares.

5.o Que la Unión Cívica reconoce y valora el justo derecho de los trabajadores en el mantenimiento de las mejoras económicas obtenidas y ha propiciado fórmulas que, aún cuando no se han tomado en cuenta, sin gravar a las clases más necesitadas, atendían aquellas justas exigencias de los obreros, al par que procuraban la indispensable mejora del transporte capitalino.

6.o Que sólo la pérdida de la confianza en el valor del plebiscito, por actitudes del propio Municipio, que constituyen un verdadero desafío a la voluntad de la población, explicaría que ésta se abstuviese de recoger el guante y de recurrir a las urnas para reiterar su voluntad de repudio, ya que nada obstaría a que al poco tiempo el Municipio, a su vez, reiterara sus pretensiones y así indefinidamente. (Firmado:) Salvador García Pintos, Presidente. — Julio C. Murell, Secretario."

Señor Presidente: yo creo que en la breve síntesis de esta declaración, se traduce, no sólo el pensamiento de la Unión Cívica, sino el de la opinión mayoritaria que en el Referéndum del mes de Julio de 1951, rechazó la fórmula que hoy, con ligeras variantes, el Municipio de Montevideo quiere imponerle a la población. Dice nuestra Comisión Departamental en el primer apartado de su declaración, que el nuevo decreto, a pesar de algunas variantes, es sustancialmente el mismo. Efectivamente señor Presidente. El nuevo decreto que hoy se nos somete, nos hace volver a la ingeniosa fórmula de que los pasajeros que viajan en CUTCSA, aportan —con evidente injusticia— para arreglar los desequilibrios financieros o presupuestales de AMDET. Nosotros tenemos cifras a la vista —y todos las conocen— que muestran con elocuencia, los déficit de explotación de AMDET y el propio repartido que se nos ha hecho llegar en el día de ayer, que muestra la plausible productividad de este proyecto nuevo y la distribución de los recursos, muestra otra vez a las claras, con la elocuencia de las cifras, cosas como ésta. El producido del aumento para AMDET va a representarle dos millones ochocientos noventa mil pesos, pero el aumento de sueldos le representa tres millones y medio por lo que AMDET, por solo concepto de aumento de personal, tiene un nuevo déficit de $ 661.000.00. Pero, en cambio, vemos que CUTCSA; es decir, el progresob6 cmfwyp mfwy mfwyp mfwyp
SA, es decir, el pasajero que se moviliza en los ómnibus de CUTCSA, vuelve a ser nuevamente el aportador generoso y gracioso para enjugar el desequilibrio de AMDET. Así vemos que el producido del pasaje que se aumenta en CUTCSA arroja un superávit de dos millones de pesos; y yo me pregunto, en presencia de este superávit de dos millones, si no sería más sensato que a los pasajeros que viajen en los ómnibus de CUTCSA y que evidentemente cuestan menos que los de AMDET, no se les sacrificará haciéndoles pagar algo para que en definitiva y a la postre vaya a enjugar el desequilibrio de AMDET? Decimos que la Unión Cívica sostiene que el decreto que hoy se nos somete es el mismo anterior con ligeras variantes. Efectivamente. La Intendencia vuelve a insistir en su vieja fórmula de la implantación de la tasa. Yo pregunto: ¿por qué tasa?. Entraríamos a reabrir una discusión que ya se hizo larga y acalorada en

torno a este problema. Yo no voy a reabrir el debate en este problema, pero sigo sosteniendo que aquí no se trata de una tasa sino de un impuesto, liso y llano, y que al ser un impuesto requiere anuencia legislativa. CUTCSA hizo objeción, en oportunidad anterior, a la ilegalidad que suponía el régimen de tasa. No sabemos —no sé por lo menos— si en esta emergencia CUTCSA va a hacer la misma objeción de ilegalidad, pero el hecho evidente para nosotros, es que existe una falla de ilegalidad, en cuanto el Municipio no tiene todavía facultades de creación de impuestos, y recién las tendría por el nuevo régimen constitucional, en el año 1955. Si es que esto es preparar el terreno para el 55, yo diría que nos hemos adelantado en tres años en irle mostrando a los ciudadanos de Montevideo lo que les espera con la nueva Constitución. Hay otra ilegalidad al repetirse el proyecto anterior y es la que convierte a la empresa privada en recaudadora de ingresos que van a parar a las arcas municipales. Se me podrá decir que para acallar este escrúpulo de ilegalidad, que pueda tener la empresa privada, se le contempla dándole ciento noventa y siete mil pesos de comisión, por concepto de cobranza. Yo diría que esa podrá ser una fórmula graciosa de acallar una rebeldía, frente a la ilegalidad, pero que la ilegalidad queda en pie, a pesar de lo gracioso de esa retribución. El decreto es ilegal, además, y se reincide en esto, en los mismos defectos y en la misma falla del proyecto que rechazó la voluntad popular, ya que no ha sido consultada una de las partes.

La Intendencia ha estructurado un proyecto que somete a la consideración de esta Junta, donde le sacamos, le ponemos, le damos y le devolvemos a la empresa privada determinada masa de dinero, sin que esta parte haya sido consultada y eso supone una nueva ilegalidad, porque las partes tienen que avenirse para que esto tenga fuerza legal. El proyecto que se nos somete, y dentro de esa forma ingeniosa de hacer producir el servicio de CUTCSA para aliviar los resultados deficitarios de AMDET, acusa detalles como éste. La Intendencia va a entregar, a CUTCSA solamente, el 30 o|o del producido total que esa empresa logre. Entrega, por lo tanto, $ 541.000.00, pero la Intendencia retiene $ 1:263.000.00. Fíjense la fórmula ingeniosa, inteligente sin duda alguna, por la cual la Intendencia, con el aporte innecesario socialmente, y abusivo si lo analizamos del punto de vista del hombre de la calle, con el aporte innecesario —repito— del pasajero de CUTCSA, la Intendencia recibe más de un millón y cuarto de pesos, con lo cual puede moverse para arreglar los desequilibrios presupuestales de AMDET. Yo, entonces, me pregunto: si AMDET está obligada, porque su presupuesto no alcanza, a subir el pasaje, ¿por qué no aplicamos lo que surge de la comprobación matemática de las cifras que la propia Intendencia nos ha mostrado, es decir que AMDET suba el pasaje a once o doce centésimos, pero que no lo tiene por qué subir CUTCSA, ya que de acuerdo a los cálculos que tengo a la vista, podría dejarlo en ocho centésimos, toda vez que el excedente, de los ocho para arriba, va a pasar a manos de la Intendencia? ¿Por qué no se hace así? Evidentemente, quiero yo pensar, y talvez prejuzgue, pero se me ocurre pensar con toda lógica, que no se hace así por la impopularidad evidente que supondría que el servicio de AMDET costara once o doce y el servicio de CUTCSA costara ocho. Pero ése es el fondo y el quid de todo el proyecto anterior que con gran visión la soberanía rechazó en el momento oportuno y ese es el quid y centro de este proyecto. Dice nuestro Partido, en su segundo considerando, que no se ha operado mejora alguna en el transporte y que este proyecto no hace entrever la posibilidad de mejoras.

Esto es evidente. Nosotros no hemos resistido el aumento por el aumento mismo. Lo hemos dicho y lo ratificamos. Nosotros resistimos el aumento, cuando el aumento viene encima de un mal servicio y cuando este aumento no es el derivado o la consecuencia de una evidente mejora del servicio, que el pueblo está pidiendo a gritos. ¿Se ha mejorado el servicio en los últimos meses? No. ¿Se va a mejorar con la nueva fórmula que se nos somete? Del estudio de las cifras surge categóricamente que no, porque la percepción de los dos centésimos de aumento, según las obligaciones que tiene el Municipio contraídas, y según las erogaciones que suponen los laudos en vigencia, según mis cálculos necesita un decurso de ocho años para llegar a su justo equilibrio. En Comisión, el señor Edil Duhagón hacía llegar esta estimación, en el lapso del tiempo, a diez años. Quiere decir que el aumento que hoy se establece, y que se dice que sólo tiene carácter "transitorio", es pura y exclusivamente para, durante diez años, mantener la situación actual y resarcirse el Municipio, en parte, de los dineros que de otras fuentes ha adelantado. Entonces yo me pregunto: ¿de dónde surge de aquí la mejora del transporte? ¿De dónde surgía la mejora del servicio del transporte en el proyecto anterior? Yo recuerdo —y todos ustedes lo recordarán— que en el proyecto anterior se hacía este argumento. Que los siete millones de pesos que iban a entrar a las arcas municipales, entonces, al Fondo del Transporte, traerían como consecuencia una evidente mejora del transporte, etc., etc.

En menos de diez meses hemos visto que la Intendencia ha gastado, no ya siete millones, sino trece. Y si los cálculos se habían hecho en base al ingreso de siete millones y de aquéllos iba a quedar un sobrante para mejoras, la realidad ha sido la otra.

Que los siete millones hubieran sido insuficientes para las obligaciones inmediatas, por sí solas, sin que quedara remanente alguno para la mejora del transporte. Tenemos por lo tanto, que no se mejora el transporte, pero seguimos teniendo la inquietud de que es indispensable, por encima de todas las fórmulas y por encima de todas las cosas, que lo primero, lo elemental, sea la mejora del transporte para el ciudadano de Montevideo. En la reunión de la Comisión hemos visto, por boca de los asesores de Cutcsa, que nos decían, hablando del año 47, cuando ellos propusieron un aumento que les permitiría asegurar la mejora y ampliación del transporte y no les fué autorizado; entonces, decían, "ya en aquella época poníamos de manifiesto que nos avergonzaba transportar a la población de Montevideo en la forma en que se hacía". Y dice en la propia Comisión, el integrante de la misma, señor Hermida: "que es necesario que la población pueda viajar con la comodidad que se merece, aunque pague algún centésimo más, porque, en realidad, es una verguenza la forma en que se viaja ahora". Yo traigo estas acotaciones porque no son expresiones del que habla, sino expresiones de otros sectores y de otra opinión, pero lo evidente es que nosotros estamos castigando a la población de Montevideo con un servicio cada vez más escaso y con la pretensión, de parte nuestra, de que la población sea la sacrificada voluntaria, que nos page por lo que falta. Yo tengo cifras que me dicen que cuanto se hizo la creación de Amdet, recibió 928 unidades entre tranvías, ómnibus y trolley-buses. ¿Qué nos dicen las propias cifras de Amdet? Que en 1950 el 57% de sus unidades estaban fuera de circulación. ¿Qué nos dicen las propias cifras de Amdet en 1951? Que el 61% de sus unidades estaban fuera de circulación. Señores Ediles, a más población, menos vehículos. A más necesidad, más incomodidad, y es con estas credenciales... (Interrupciones)... Si el señor Edil desea verlas, tengo las cifras suministradas por Amdet y que la Presidencia de la Mesa ha tenido la gentileza de alcanzarme. Continúo, señor Presidente. Sigo sosteniendo que con estas credenciales, nosotros no podemos pretender que la población nos pague por lo que no le damos y nos lo pague en un gesto de heroísmo y de esperanza, no ya a corto plazo, si no a larguísimo plazo, con la esperanza de que quizás, empezando a pagar el aumento desde ya, algún día podamos tener un transporte mejor. Nosotros previmos, en oportunidad de la creación de Amdet, estos desequilibrios. Hicimos hincapié y marcamos las tintas en cuanto a que no era verdad aquello de que la municipalización traería el abaratamiento del pasaje, el pasaje gratis y tantas otras lindezas, como se nos dijeron. Nosotros lo marcamos con toda la claridad que nos permitió nuestra capacidad. Hicimos ver que lo único que se lograba era el agotamiento gradual de las empresas privadas, quitándoles a éstas todo incentivo y todo aliciente de mejora en beneficio de la población, para a la postre encontrarnos con este resultado calamitoso, con que los presupuestos nos desbordan, el servicio es insuficiente y con una sola meta y un solo norte: pedirle al pueblo que pague por lo que el pueblo no recibe. En otro orden de cosas, señor Presidente, dice mi Partido que admitir que, a los diez meses de proclamado un plebiscito, pueda una misma administración municipal insistir en imponer un decreto sustancialmente igual, sería lo mismo que si al día siguiente de la expresión de la soberanía la Intendencia le hubiera dicho al pueblo: "Ustedes no quieren el proyecto, pues lo implantamos igual". Señor Presidente, en esto hay una evidente burla a la opinión expresada en comicios libérrimos, por el pueblo de Montevideo. La Constitución no establece plazos, y entonces, ¿por qué no se fijan esos plazos? Allí viene la fórmula ingeniosa de ampararse en esa válvula de escape, dejando por detrás todo lo que tendría que pasar más que esa omisión de la Constitución y es el respeto a la voluntad de un pueblo, expresado en la forma en que no se había hecho nunca en la historia de este país y en la historia de América negando y desconociendo el instituto del régimen del Referéndum, que es una fórmula que tendría que ser motivo de orgullo para nuestro país y para el Partido que está en el Gobierno si fuera respetuoso de su cumplimiento. Con el propio informe de los Ediles de la Mayoría se empieza por menospreciar aquel resultado. Nosotros todos recordamos que, antes del plebiscito, la mayoría hizo todo lo que pudo por

impedir que llegáramos a esa etapa del Referéndum. Hizo todo lo que pudo por impedir que el Referéndum se hiciera realidad...

(Murmullos).

SEÑOR FERRERI ODETTO. — No es cierto.

SEÑOR FRESCO. — Pero que, después que el pueblo ha dicho su palabra, todavía insistan en menospreciar aquel resultado, ya deja de ser entonces el mero desconocimiento de la voluntad popular, sino que al desconocimiento se une todavía la desconsideración y en ese sentido yo levanto mi más airada voz de protesta en nombre del pueblo. Aquí en Sala se ha dicho, por integrantes del sector mayoritario: "Si el pueblo votó como votó, que pague las consecuencias". Estamos ahora haciendo cumplir aquel pensamiento. Que al pueblo ,el único que no tiene la culpa, pague las consecuencias. El pueblo tuvo un ademán de rebeldía y entonces, vamos a castigarlo, no sea cosa que el pueblo se ponga rebelde otra vez. Se aduce, con mucha pobreza de argumentación, que el electorado que votó la derogación del decreto anterior, alcanzaba apenas a un 25 o|o del electorado; y yo pregunto a los señores Ediles de todos los sectores: ¿qué diremos de una Constitución que rige cn apenas el 18 o|o del electorado? Ha habido y hay hasta este momento, una insensibilidad o una falta de captación del verdadero sentir popular y hay una, diríamos, persistencia evidente en querer llevar adelante, cueste lo que cueste y venga lo que venga, la propia fórmula que el pueblo rechazó. Se nos dice, además —y nuestro Partido lo expresa con toda claridad en su declaración—, que se ha insinuado y sólo con torcida intención podría decirse, que nuestro Partido o que los sectores que nos hemos opuesto a este decreto, lo hacemos porque no queremos las mejoras de los trabajadores. Aquello en propaganda pre. electoral, de que se rebajarán los sueldos, de que defienda los Consejos de Salarios, pudo haber tenido su cuarto de hora aunque no era exacto y era pura demagogia barata; pero nosotros hemos dado fórmulas. Hemos hecho propuestas concretas en un informe en minoría, que no había tenido el honor de ser incluído en actas, si nosotros mismos no hubiéramos pedido que se incluyera. Pero el informe está allí, en los libros de actas de la Junta, donde están las fórmulas que nosotros propiciamos y que, sin gravar la mesa del pobre, procuraban buscar una solución integral del problema del transporte, no sólo en lo económico presente, sino en el económico futuro, y en la mejora indispensable que el transporte reclama. Yo pregunto: ¿se estudiaron esas fórmulas? ¿Se hicieron cifras con ellas o simple y olímpicamente se dejaron de lado, y adelante con el proyecto rechazado? Nosotros queremos que se nos muestre la imposibilidad, la inaplicabilidad, la falta de rendimiento de esas nuestras fórmulas. Pero no se nos ha mostrado nada. Se nos dice, simplemente: no hay más salida que el aumento del pasaje. Yo pienso que la posición que adoptó nuestro Partido desde el primer momento, y que mantiene en el día de hoy, es la más criteriosa en el problema del transporte. Nosotros solicitamos en aquella oportunidad, primero, soluciones de emergencia para el pago de jornales. Dimos fórmulas que no fueron aceptadas en la Junta cuando las propusimos nosotros y que luego vinieron, vía D. E., con algunas variantes y fueron las que en definitiva se aprobaron. Segundo, buscar la solución permanente del problema, para lo cual, en la medida de nuestras posibilidades, y sin estar obligados a ello porque el Partido de Gobierno es el que tiene que dar soluciones, pero en nuestro deseo constante de colaborar y no hacer mera oposición, por oponernos, nosotros dimos todas las fórmulas que a nuestro leal entender y saber podían servir para la solución del problema. En tercer lugar —y esto es lo fundamental para nosotros— el mejoramiento del transporte. Si el Gobierno puede arbitrar recursos para cien problemas, éste era uno fundamental; donde la etapa primera tendría que haber sido darle al pueblo, primero el servicio, y después, si no había fórmulas posibles —entonces, sí— cobrarle al pueblo por lo que se le da. Me pregunto: si cuando se ha tratado de solucionar el problema de tres industriales en el caso de los famosos "tops", se ha ido a esa fuente extraordinaria que suponen las diferencias de cambio, ¿por qué no se ha pensado, también entre las muchas fórmulas que hemos propuesto, en la diferenciación cambiaria para favorecer el problema del transporte? Aquí no son tres industriales los que se pueden favorecer; es un pueblo el que puede resultar beneficiado. Pero se nos habla ahora de posibles mejoras del transporte y se nos vuelve a decir, en mayo de 1952, lo que venimos oyendo desde noviembre de 1950: vamos a traer 250 trolley-buses. Se dijo antes del referéndum —y después— y se vuelve a decir ahora. Bienvenidos sean esos 250 trolleybuses, y el día que estén circulando y el día en que la población tenga servicio, vamos a pensar, recién, en las posibilidades de un aumento, si no se quisiera aún encarar este problema del transporte con el espíritu social que él debe reclamar, procurando que los usuarios que son los que forman la legión de los más económicamente débiles, tengan el apoyo y el soporte de otras fuentes menos castigadas. Me pregunto: ¿dónde está realmente el Partido de Gobierno? ¿Está con el pueblo de Montevideo, cuando dice: vamos a traer 250 trolley-buses, o está con algún Consejero del Partido Mayoritario cuando en el seno del Consejo llama la atención acerca de que la Intendencia está reclamando una disposición de más de $ 15.000.000.00 de dólares y reclama la intervención del Ministerio, porque entiende que hay obligaciones mayores que las de los trolley-buses? Pregunto: ¿en cuál posición está el sector mayoritario?

SEÑOR VERDEROSA. — Le pediría al señor Edil, si puede repetir las palabras pronunciadas por el Consejero Dr. Brause, en las que usted dijo que él manifestó que había cosas más imperiosas que traer trolley-buses.

SEÑOR FRESCO. — No estaba leyendo, pero tengo acá el recorte. Dice la información del Consejo de Gobierno: "...Habiéndose hecho público que se estaría por adquirir por la AMDET una importante cantidad de trolley-buses para el transporte colectivo de pasajeros, lo que importaría, según esa información, una disposición de más de quince millones de dólares, me permito —dada la importancia de la operación financiera y la escasez que padece el país de disponibilidades de moneda extranjera, y la existencia de productos nacionales— solicitar la intervención del Ministro de Hacienda para que obtenga la información correspondiente, sin desconocer las autonomías pertinentes, a fin de ver si es aún posible armonizar estas dos necesidades".

(Interrupciones).

SEÑOR VERDEROSA. — Lo que usted había expresado anteriormente, no es lo que dice el Consejero Brause.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FRESCO. — Trato de ser veraz en todas mis manifestaciones, por lo que no tengo ningún inconveniente en decir que sigo sosteniendo y espero que me lo conteste el señor Edil, que por lo visto conoce muy bien el problema, en cuál de las dos posiciones está el sector mayoritario; cuando quiere comprar trolley-buses, en este momento, para la población, o cuando entiende que una disposición de quince millones necesita la intervención del Ministro de Hacienda para ver si es posible armonizar esta necesidad con otras que tiene el país.

SEÑOR VERDEROSA. — Creo que una cosa no excluye la otra. Y es así porque se puede hacer una operación de quince millones de dólares buscando la ventaja de que a cambio de productos —que fué lo que expresó el Dr. Brause— para no incurrir en la contradicción en que incurrió el señor Edil, entre lo que ha resuelto la AMDET y lo que ha propuesto el doctor Brause.

SEÑOR FRESCO. — No hay contradicción y tenemos que congratularnos de que el sector mayoritario esté en la tesis de llevar adelante la compra de los trolley-buses, con lo cual la población saldrá ganando, y cabría preguntar: si hay soluciones financieras ahora, a mediados de 1952, con escasez notoria de dólares, para pensar en los 250 trolley-buses, ¿por qué no se hizo esto el año pasado, cuando nosotros pedíamos como cosa previa, la mejora del transporte en que sea el usuario el financiador generoso y por adelantado? Sostenemos que la tesis que yo llamaría de mostrador, que el sector mayoritario quiere imponernos...

SEÑOR BIANCHI. — No apoyado!

(Interrupciones. — Campana de Orden)

SEÑOR FRESCO. — No sabía que un instrumento noble de trabajo como es un mostrador, fuera un motivo de agravio para el señor Edil.

(Interrupciones. — Campana de Orden)

SEÑOR FRESCO. — Si seguimos la tesis de que el usuario debe pagar por el transporte, pregunto: ¿cuándo el sector Mayoritario fué sincero con su posición? ¿Cuándo nos dijo, por labio de sus principales hombres, que el usuario no debía pagar el transporte y que los recursos tendrían que venir de otra procedencia, o cuando hoy nos dicen que es el usuario que debe pagarlo? Porque yo recuerdo y ustedes también lo recordarán, que abundan las comprobaciones de que, por labios de hombres de ese Partido —como César Batlle, como Martínez Trueba, Barbato, Rodríguez Correa, Maggia, Bazzano, Nunes, etc.— se nos dijo en todos los tonos y en muchas oportunidades —que no voy a repetir porque no creo del caso— que los planes estaban financiados; que las ganancias traerían el abaratamiento; que los pasajes se rebajarían; que quizás se darían gratis; que nunca el usuario lo pagaría y si hubiese necesidad de hacer frente a aumentos, esos recursos se buscarían en otras fuentes pero nunca en el pasajero, por ser él el menos pudiente...

(Interrupciones. — Ocupa la Presidencia el señor Bassano).

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Maglia ha sido aludido con respecto a posiciones que el señor Fresco dice que asumió el señor Maglia. Me parece que para no entorpecer el debate, debe permitírsele al señor Fresco que continúe y ya habrá tiempo, después, para contestarle, porque de lo contrario se van a producir dialogados que sólo servirán para alargar el debate, haciéndolo interminable.

SEÑOR VERDIER. — Propongo que se declare debate libre, para no violar lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento.

(Así queda resuelto, por unanimidad).

SEÑOR FRESCO. — Yo dije —y al pasar he mencionado algunos nombres— y aseguro estar en condiciones de buscar las distintas exposiciones a que me he referido, cuando hombres dirigentes del sector mayoritario, nos decían, que los recursos tendrían que salir de otras fuentes y no del usuario. Voy a procurar, al término de la sesión, satisfacer la pregunta que el señor Edil me ha hecho, mostrándole en qué lugares los representantes de la mayoría han hecho esas manifestaciones tan contradictorias en su posición actual.

INGENIERO MAGLIA. — Yo no dije eso, sino que me interesaba la parte que se refería a manifestaciones hechas por mí...

SEÑOR FRESCO. — Procuraré encontrar lo que el señor Edil ha dicho y si no lo encuentro, lo retiraré de la lista de los primates del Partido que hablaron...

(Interrupciones) ...

En cuanto a los otros no tengo ningún inconveniente en leérselos todos. Si la tesis de que el usuario debe pagar el servicio prevalece, nosotros vamos a dejar a la población de Montevideo en la constante incertidumbre de cuándo viene el nuevo aumento del pasaje. En este momento, el plan de fininciación que se nos ha traído, no contempla reservas para el futuro, sino que como lo dicen las propias cifras, apenas si sirve para enfrentar la situación actual y cubrir las diferencias anteriores. Entonces, yo destaco, porque se nos ha dicho ya que está en movimiento un nuevo laudo de aumento para los obreros del transporte, está latente la posibilidad del aumento del combustible. El aumento del lubricante y cualquier motivo de aumento, si adoptamos la tesis de que el usuario la paga, dejará a la población siempre en la incertidumbre de que diez centésimos no es lo último. Mañana, será doce y luego, serán quince centésimos y siempre sin fin para el hombre más modesto. Además, cuando hace pocos días la empresa particular traía un proyecto de aumento de tarifas y establecía tarifas en función del recorrido de los ómnibus, alguien dijo que no podía ser que al Cerro se cobren veinticinco centésimos porque justamente allí vive la gente más modesta. Si en este momento se adopta el criterio de que el usuario debe pagar por lo que usa, anímense y pongan $ 0.25 al Cerro, para ser ciertamente leales con vuestros criterios, de lo contrario si ustedes piensan como nosotros, que el que menos puede debe ser contemplado, en ese caso retomán aquella bandera pre-electoral del pasaje barato, etc. ¿Por qué entonces el Municipio no aplica en forma integral ese criterio? ¿O es que los déficit de AMDET son los que obligan a cambiar de bandera?

(Interrupciones).

—Los señores Ediles del sector mayoritario, en el informe que someten a la consideración de los señores Ediles, nos dicen, entre otras cosas, que el estudio objetivo del problema sólo permite encarar tres soluciones. Nosotros entendemos —y seguimos siendo consecuentes con nuestra primera solución— que hay cuatro soluciones. La que no se toma es la que nosotros propiciamos. Que el Gobierno Municipal por los medios a su alcance arbitre los recursos necesarios para la mejora del servicio de transporte, como parece que podría hacerlo en su afán de imponer el subterráneo o cuando se dispone a adquirir nuevos trolley-buses y luego de mejorarlo, hablaremos del eventual aumento. Insistiendo un poco en la tesis del usuario, creo que con esta teoría sentamos un principio de peligrosidad; porque yo me imagino al sector del Gobierno, aplicando el concepto de que los peatones tendrán que pagar por el desgaste de los paseos, de que los escolares y liceales tendrán que pagar por la escuela y que los universitarios tendrán que pagar su carrera, porque o somos consecuentes y entendemos que el usuario debe pagar el servicio o no somos consecuentes en la tesis y entonces, la tesis se modifica de acuerdo a las circunstancias y de acuerdo a la oportunidad. Yo, en la implantación de esta tesis, veo una enorme peligrosidad, porque veo al partido mayoritario volviendo de la postura que antes tuvo y yo aplaudo, en el entendido de que hay que buscar los medios de que el más necesitado tenga los elementos a su alcance con el máximo de facilidad. Pero si ahora, el partido mayoritario, nos da este vuelco, de que el usuario debe pagar los servicios, yo pienso en lo peligroso de la teoría que, en el día de hoy, implantarían los ediles y los peligros que ello puede suponer en otros órdenes de gobierno. El último punto que quiero mencionar es una errónea imputación que se hace a los partidos que se opusieron al proyecto de aumento de pasajes, cuando se dice que, si no se le dió solución en el Parlamento al problema, es porque el sector mayoritario no tenía los votos necesarios para ello. La Cámara de Senadores está integrada por 18 colorados y hemos visto, por la posición de los señores ediles colorados independientes, que ellos están en la tesis de acompañar al gobierno municipal. Tenemos, por lo tanto, 18 en el Senado, del sector mayoritario y 13 del conjunto de las minorías que se opusieron. En el Parlamento tenemos 53 colorados frente a 46 integrantes de los demás sectores y, por lógica consecuencia, en la Asamblea General tenemos 71 y 59. Yo pregunto si puede imputarse a los partidos que estuvimos del lado del pueblo cuando triunfó el referéndum, que la mayoría colorada del Parlamento no haya querido, a lo largo de estos diez meses, tomar intervención en el problema o puede única y exclusivamente imputarse al sector mayoritario que no ha querido entrar en la deliberación, discusión y justa solución del problema.

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Fresco habla de mayorías absolutas y me parece bien. El Partido Nacional y el Partido Colorado tienen mayorías absolutas; pero, se ha olvidado o lo guardó de decir, que él tiene un representante en el Senado, que es el doctor Chiarino, un señor que acaba de nombrar; el doctor García Pintos, y en ese lapso de diez meses ninguno de los dos dijo una palabra respecto al problema que debía resolverse. Quiere decir que en ese silencio absoluto de sus dos representantes está dicho todo lo que hay que decir. Que no le han prestado ninguna atención a un problema de tan vital importancia como es el transporte y, que el Municipio no tiene nada que ver en el problema referente a los obreros de C. U. T. C. S. A.; sin embargo, los representantes de la Unión Cívica, en diez meses, no han dicho nada en el problema, y ahora, cuando la mayoría del Partido Colorado ha arribado a soluciones prácticas, eficientes, como ésta, que es la única viable y cuando la Municipalidad tiene un solo camino, de acuerdo a la conciencia ciudadana, ellos se oponen, pero no recuerdan lo que han olvidado sus partidarios.

SEÑOR FRESCO. — Retomo la palabra y deploro profundamente que un hombre de gobierno declare ante los demás ediles que no lee y no está enterado de las cosas que suceden en el Parlamento de este país y en el Senado. Declaro que, frente a las palabras de desconocimiento total —lo afirmo por mi honor— en cuanto a la labor de mis compañeros del Parlamento, que están las versiones de las actas del Senado y de la Cámara de Diputados, donde mis correligionarios Venancio Flores, Salvador García Pintos, Horacio Terra, Tomás Brena y Juan Vicente Chiarino, cada uno en la esfera de sus posibilidades, han reclamado de las mayorías parlamentarias una, dos, tres y no le digo cuatro, pero casi podría decirle cuatro oportunidades en forma pública y muchas en Comisiones, la consideración de este problema, llamando a la responsabilidad a los sectores mayoritarios por no abocarse al estudio del problema, cuando se iban venciendo en forma inexorable los distintos plazos que se iban prorrogando a lo largo del tiempo. Quiere decir que la Unión Cívica, en la medida de sus posibilidades, hizo lo que estuvo a su alcance para lograr una solución integral del problema. Si los sectores mayoritarios no entraron a su consideración, ese es un punto que escapa a nuestra jurisdicción.

DOCTOR PENADES. — Como podríamos estar involucrados en esa denominación de sectores mayoritarios...

SEÑOR FRESCO. — Me refiero al Partido Colorado. Hago esta acotación sin ningún escrúpulo, porque tengo la seguridad y consta en las versiones de las Actas que tal vez el señor Calleriza no ha leído— consta, también, las intervenciones en distintas oportunidades del señor Senador Fernández Crespo y de otros integrantes de su sector, que han llamado a la responsabilidad y a inquietud al sector, del Partido Colorado. Señor Presidente: con estas consideraciones, un poco más extensas de lo que yo hubiera deseado, declaramos que vamos a votar en contra del proyecto que hoy se trae a consideración de la Junta y anticipamos además, que vamos a presentar apelación para ante el Parlamento Nacional, ya que en este momento es el único recurso que nos queda para situarnos del lado del pueblo, cuya voz y cuya voluntad el Departamento Ejecutivo y esta Junta desoyen en estos momentos, si como parece, hoy se consuma la aprobación del proyecto en discusión. Nada más.

SEÑOR CALLERIZA. — Evidentemente, de la larga exposición formulada por el Edil señor Fresco, no ha nacido una directiva con respecto al problema del transporte. Lamentablemente, seguimos en el mismo círculo vicioso de hace diez meses, o sea, atacar al Departamento Ejecutivo por ser el único organismo que ha buscado fórmulas prácticas y eficientes para resolver el problema del transpor-

te. El señor Fresco ha mencionado los proyectos de su sector político. Los conozco, pero son un poco empíricos, porque realmente no contienen una solución, ni el señor Fresco las trae. No hubo una idea central, como solución para resolver este problema. Tampoco la hubo en la Comisión de Transportes. A mi juicio, todas las observaciones y argumentaciones formuladas por el señor Fresco, se contestan fehacientemente en la exposición de motivos que contiene el mensaje de la Intendencia. Es una contestación rotunda a todas las argumentaciones contrarias a la elevación del pasaje en esta emergencia y me voy a permitir leer dos párrafos fundamentales del largo y meditado memorándum remitido por el D. E. Se trata de una parte sustancial, hecha con inteligencia. También se puede transcribir en el Acta parte del meditado informe de la Comisión Especial de Transporte, que contiene puntualizaciones muy atendibles en cuanto a evidenciar la procedencia de esta implantación de la tasa. Voy a permitirme , con la anuencia de la Mesa, dar lectura a ese pasaje. Pero, previamente quiero referirme a lo que dice el Mensaje del D.E., que es lo siguiente: "Las soluciones financieras de emergencia para hacer posible el pago de los importes de los sueldos y jornales, del personal afectado al transporte colectivo de la ciudad, permitieron dar cumplimiento a estas obligaciones hasta el 31 de marzo próximo pasado. Terminadas las disponibilidades arbitradas por esos mecanismos, este D. E. no ve la posibilidad de disponer de ninguna Partida de sus recursos para esta clase de solución, y desde luego, para la solución de fondo".

Nadie ignora que el D. E., con voluntad extraordinaria, sacó diez millones de sus rentas, pagadas para hormigonados, construcción de vías públicas, destinando todo eso al pago de los laudos, en lo que el Municipio no tenía ninguna responsabilidad. (Interrupciones). Y dice, además, en la parte final de esa exposición, lo que para mí es fundamental Y esto va para el señor Fresco, que ha dicho que sus representantes en la Cámara propusieron soluciones, pero yo no he visto que ni en "El Diario" ni en "El Bien Público", se haya publicado un fórmula viable, porque, con toda lealtad, la votaría con muchísimo gusto, ya que el problema pavoroso del transporte y su derivación, el pago de los salarios laudados siguió en pie. Como contrasentido, y con un poco de paradoja, se va ahora contra el D. E., —y esto va para el señor Acuña— parece que para fomentar huelgas, dentro del ambiente montevideano. La parte fundamental a que me refiero, contenida en el mensaje del D. E., es la siguiente: 'Como las Cámaras no se han abocado hasta el presente, al estudio del referido mensaje y no teniendo facultades, el Gobierno Comunal, para imponerlos por su cuenta, solo le quedan a este el recurso de la contribución del usuario del servicio, hasta tanto se le autorice la contribución indirecta por medio de impuestos diversos o único u otros arbitrios". Esto en lo que se relaciona con las directivas del D. E. Me enorgullezco de haber integrado la Comisión Especial de Transporte que trabajó durante varios meses, para llegar a un solución definitiva, la que no pudo lograr por no haber existido una colaboración total entre las diversas Bancadas de los Partidos. Esa Comisión se expidió —y aquí viene lo del referéndum— enfocando todos los aspectos del problema. El informe de la Comisión dice lo siguiente: "Vuestra Comisión quiere referirse también al resultado de la expresión popular en el referéndum de julio ppdo., y entiende que el proyecto actual, reforma de la anteriormente sancionada, obedece a una necesidad imperativa. Las fuerzas políticas que programaron el referéndum, que hicieron su propaganda y prestigiaron su triunfo, tenían el deber de buscar soluciones sustitutivas a ese problema de importancia fundamental para la población de Montevideo. Pero esas fuerzas no quisieron adoptar en este asunto una política constructiva, o se desentendieron, o hicieron propuestas cuyos resultados hubieran estado muy lejos de las exigencias requeridas. Y en esta situación de inercia pasaron los meses. Los déficit se acumularon y las perspectivas de solución fueron cada vez de mayor dificultad a medida que las circunstancias se agravaban. Las actitudes de la mayoría no significan en forma alguna, un desconocimiento de la voluntad popular. En primer término, el desarrollo de las etapas primarias del acto comicial del referéndum, ofrece serios reparos. No es un desconocimiento de la voluntad popular porque, respetando aquélla, es una solución de emergencia, de carácter transitorio, en espera de medidas legales de sustitución. No es un desconocimiento de la voluntad poular porque, aquélla se expresó, en la seguridad de que se adoptarían medidas que resolvieran las dificultades Es una reconsideración del impuesto, porque el tiempo ha demostrado que aquella convicción estaba equivocada. No es un desconocimiento de la voluntad popular, porque hay nuevos hechos, de gran entidad de gravedad financiera que obligan a soluciones inmediatas". A lo largo de su labor la Comisión Especial, buscó dos fórmulas sustanciales: la primera: que este aumento sea con carácter transitorio; la segunda: que una Comisión formada por representantes de la Junta, del Departamento Ejecutivo, de Amdet y de Cutcsa, llegue a estructurar una solución definitiva... (Interrupción del señor Acuña). Probablemente el señor Acuña no comprenderá que no es ni práctico, ni conveniente, ni honesto que quien tome un ómnibus en 18 y Andes, para ir hasta Bulevar, pague lo mismo que uno que va al Cerro o a la Curva de Maroñas; lo que quiere decir que llegará el momento de discriminar cuáles serán las tarifas definitivas que tendrán que ser aplicadas. Esa Comisión estudiará al problema y se expedirá, con la previa aceptación de las partes interesadas, lo que habla del sentido de responsabilidad del Departamento Ejecutivo y de una Junta, que, no teniendo la suerte de contar en casos excepcionales, con el apoyo de las bancadas minoritarias, sabe afrontar esta situación para que mañana la ciudadanía ante esta situación, aceptada o rechazada, pueda comprender que hemos enfrentado el problema sin demagogia y con estricto sentido de las circunstancias.

SEÑOR ACUÑA. — Queremos puntualizar algunas cuestiones en relación a este proyecto, considerando que significa el rechazo de una expresión popular, formulada hace apenas diez meses. El problema del transporte urbano de pasajeros, requiere soluciones de fondo que posibiliten a la población un transporte suficiente, cómodo y, sobre todo, barato. Nuestro sector, en esta Junta, ha aportado antes y ahora, iniciativas constructivas para decidir adecuadamente este problema, que no es tan complejo como se quiere presentar, si es que todos los sectores estamos dispuestos realmente, a cumplir los mandatos que el pueblo nos confirió. Hemos demostrado que la solución de este problema debe ser encarada en forma permanente y definitiva. No sobre la base de los aumentos, sino sobre la de buscar otro tipo de soluciones que permitan solventar las obligaciones requeridas y establecidas por los Consejos de Salarios, como asimismo, el mejoramiento inmediato de los servicios, para que la población no tenga que viajar en la forma que viaja. Cuando se discutió anteriormente este problema, presentamos posibles formas de financiación. Se aduce que eso está fuera de lugar, porque el Senado, hasta la fecha, no ha aprobado la solución que había encarado esta Junta, a base de una serie de impuestos que aportarían siete millones de pesos para resolver este problema Si se quiere encarar una solución permanente, es necesario crear un fondo que asegure, particularmente, un remanente tal, despues de cumplidas las obligaciones, que nos permita adquirir todas las unidades necesarias. Esa solución no es posible sobre la base de descargar en la población el monto de los aumentos, sino que la solución radica en afectar las grandes ganancias de algunas empresas capitalistas, para que contribuyan, ya que el propio desarrollo de la ciudad y la misma participación del transporte, en el encadenamiento de estas industrias, facilita, como consecuencia, mayores ganancias de estas mismas empresas. Queremos puntualizar, ahora, algunos nuevos impuestos que pueden ser aplicados, además de los que ya propusimos anteriormente. Creemos que un impuesto a la propiedad inmueble, con aforo superior a los pesos 50.000.00: la aplicación de un nuevo gravamen al mayor valor adquirido por las propiedades que cambian de dueño, daría un millón de pesos en el Departamento de Montevideo. Además, la desgravación del 3 y 1/2 %, que CUTCSA tiene que pagar al Municipio, daría a esa empresa privada un rubro de setecientos mil pesos. Otro impuesto a los panteones y nichos suntuarios, podría producir $ 75.000.00. Hay otros impuestos que deben aplicarse para solucionar este problema, de manera básica. En el ambiente público se habla de nuevos aumentos al precio de la nafta y creemos que la contribución de ANCAP al sostenimiento del transporte, en forma barata, para toda la población, puede consistir en rebajar el costo del gas-oil en $ 50.00 la tonelada del combustible que adquieran CUTCSA y AMDET. Se puede aplicar un impuesto a los terrenos baldíos que existen en el ejido de la ciudad, que son más de once mil. (Interrupciones). El propio transporte ayuda a la elevación de su valor. Un impuesto a FUNSA, que monopoliza la totalidad de la fabricación de los neumáticos y material rodante de las unidades automotrices del país, puede dar hasta un millón de pesos anuales. Se trata de una empresa que en el término de veinte años, de los cuatro millones de pesos que constituyó su capital para su fundación, en la actualidad gira un capital de veinte millones de pesos, obteniendo ganancias extraordinarias. Se ha hablado de implantar el estanco del tabaco y de la sal, lo que daría sumas millonarias para resolver un problema que afecta a la mayoría de la población, porque el transporte de pasajeros no tiene sólo carácter departamental, sino nacional, aunque lo que discutimos es de aspecto departamental. Hay que enfocar el problema de fondo: buscar fórmulas que absorban el pago de aumentos de salarios de los trabajadores; que aseguren a todos los obreros del transporte, el cobro de sus estipendios y sostenemos que no puede esgrimirse, como única solución la

de cargar nuevos gravámenes sobre el pueblo, bajo la denominación de "tasa", con nuevos aumentos de tarifas. Sostenemos que la empresa CUTCSA tiene capacidad económica para pagar los aumentos del personal. Aduce que su situación es deficitaria; pero, ya que ella se niega a mostrar sus libros de contabilidad, hay muchos indicios para evidenciar que esa empresa gana, en un monto suficiente, no sólo para el pago de los salarios —precisamente es en lo que radica el litigio actual— sino para, además de esos dos meses, debe pagar los próximos aumentos que le demande su personal. ¿Cuáles son estos indicios? Nos remitiremos a una parte de los considerandos formulados por el Consejo de Salarios o sea la delegación del Poder Ejecutivo de 1948. Tomamos esto y podríamos referirnos al Consejo de Salarios de 1951, porque, justamente, la empresa CUTCSA se ha valido de que lo que se dice, en cierta parte, una información de la Oficina de Ganancias Elevadas, para justificar sus pérdidas o falta de ganancias. En ese laudo del Consejo de Salarios de 1951, se dice: "Una empresa que reclama del Estado personificación jurídica municipal, lucro cesante; que hace años que sostiene su insolvencia, no lo ha aprobado aún acabadamente; que es objeto de una declaración de caducidad en función de cesación de pérdidas; que dé término a un estado excepcional de paro del lock out, hecho por la propia empresa, en el cual no tenía perjuicios y vuelve a la actividad para seguir perjudicándose. Desde luego, de ese paro saca a la circulación nuevas unidades para multiplicar sus pérdidas, por lo menos para sumar pérdidas nuevas a pérdidas viejas. Razonablemente, no se presenta, con la conducta que asume, como una empresa que se halle en la condición que denuncia". Es decir, la conclusión radical que saca la Delegación del Poder Ejecutivo al Consejo de Salarios, instituído en el año 1948, es la de que la empresa, en primer término, no puede justificar, de ninguna forma, las pérdidas que alega, que los hechos demuestran que, al realizar un lock out contra el Estado y con la utilización permanente de nuevas unidades, muestra claramente que esta empresa no está en pérdida sino que, por lo contrario, gana lo suficiente como para atender las obligaciones contraídas como derivación de los laudos de los Consejos de Salarios. Esta empresa no puede comprobar su situación deficitaria ni refutar los hechos que denunciamos. La propia empresa intenta "trampear" con sus cuentas y sus demostraciones, al propio Consejo de Salarios, al Estado y al Municipio. Veamos otro aspecto de ese fallo del Consejo de Salarios, cuando dice: "En relación al alcance pecuniario y a la exposición sobre los aumentos de impuestos, formulada por el señor representante de oficio de la empresa —ya que la misma no puede quedar sin una condigna respuesta—, las cifras que allí se contienen, difieren considerablemente de las que, con antelación, había hecho conocer al Consejo. Respecto al número, muy agrandado ahora de guardas y conductores a los cuales, por añadidura, le adjudica la misma cantidad de jornales de trabajo"

Esto es, aquello de seguro de paro; cuando la realidad actual es la de que los días por mes, en que actúan tales obreros oscilan entre 5 y más de 25. Es decir, la empresa hace un juego demostrativo, utilizando los asientos en el sentido de que el trabajo de la cantidad de obreros que emplea, como asimismo en el sentido de la cantidad de días que éstos trabajan. Agregaremos un hecho importante, que surge de las propias declaraciones de la empresa, en la Comisión Especial de Transporte, cuando el señor Añón manifestaba que había que tener en cuenta la necesidad del aumento del pasaje para mejorar el transporte, porque la empresa en el año 1948 transportaba 44 o 42 —no recuerdo bien la cifra— pasajeros horario, y que en este momento la empresa estaba transportando más de 80 pasajeros —hora, diarios— lo que realmente demuestra cómo se ha multiplicado por dos las entradas de CUTCSA y cómo, si en el año 1948, no pudo justificar ante el Consejo de Salarios que perdía, con menos razón lo podrá justificar hoy, cuando en realidad, ha duplicado sus entradas por el aumento de traslado de pasajeros que es ahora el doble. CUTCSA como sociedad anónima —sin tener en cuenta los propietarios de unidades individuales— al iniciarse el año 1938 tenía 47 coches. Actualmente tiene 147 de propiedad común, aparte de los 515 de propiedad individual. En 22 años, ¿pudo aumentar la flota en 100 unidades, si el negocio no fuera remunerativo? Se conocen muchos propietarios de autobuses que son, al mismo tiempo, propietarios de varios inmuebles en la capital. Cuando se decretó la caducidad del monopolio del transporte por CUTCSA —en litigio con el Municipio— ¿acaso CUTCSA no planteó inmediatamente el cobro del lucro cesante? CUTCSA maniobró en toda forma con eso y con la entrega de las líneas para la municipalización, como para seguir explotando el servicio.

¿Por qué ese interés en seguir explotando un negocio que, según ella, da pérdidas? Volvió a la actividad aun que con permiso precario ¿para seguir perjudicándose? No. Lo que ocurre es que CUTCSA gana. De lo contrario, presentaría su contabilidad a la Junta o al Organismo que se la reclamara, para demostrar que no percibe ganancias; pero, ¿acaso no ha gestionado la concesión de nuevas líneas? Y, ¿cómo gestiona eso, si, según ella, cada línea da pérdidas? Sigue aduciendo que su situación no le permite absorber el aumento laudado para sus obreros. ¿Podríamos admitir que CUTCSA pierde, cuando hasta se ha dado el lujo, hace unos años, de hacer un lock-out, cuando la caducidad del monopolio? Desde hace años, CUTCSA viene negando a las autoridades el suministro de elementos probatorios de su situación. Opino que debemos adoptar una actitud firme, investigando prolijamente su verdadera situación económica, antes de adoptar resoluciones en este problema Pero, admitiendo que CUTCSA perdiera con la explotación del servicio, ¿qué tienen que ver sus obreros, sus empleados; qué tiene que ver la población de Montevideo y el Municipio o el Gobierno, si CUTCSA es incompetente para administrar sus intereses y hacerlos rendir lo razonable? En el mismo aspecto nos podemos remitir a AMDET. Innegablemente, lo que ocurre es que CUTCSA gana; sus recaudaciones están en los treinta millones de pesos, lo que deja un margen de ganancias millonarias; CUTCSA oculta su situación, contando para ello con la debilidad culpable del Municipio y del Gobierno en el seno de los cuales, la palabra de CUTCSA es ley; haciendo esta empresa mangas y capirotes de las Ordenanzas Municipales y de las leyes nacionales, como con los Consejos de Salarios, los que se resiste a cumplir, aduciendo incapacidad para pagar los aumentos.

Los indicios y los rastros que hemos señalado nos afirman en que CUTCSA percibe considerables ganancias y que, por consiguiente, está en condiciones de pagar a su personal, sin que se le beneficie con nuevos ingresos que no le son necesarios. Es de conocimiento público que la recaudación por coche de CUTCSA oscila entre los pesos 140.00 diarios, cuando la unidad trabaja 16 horas. La Junta puede pedir asesoramiento de los propios obreros — guardas o conductores — para ratificar o rectificar esta información que damos; para demostrar la culpabilidad gubernativa o municipal en esta situación, vamos a referirnos al Acta Testimonial, suscripta el 15 de octubre de 1950, por la que la Intendencia se comprometió a pagar de su erario los aumentos hasta el 31 de diciembre de ese año y a solicitar del Parlamento una ley que proporcionara fondos para el pago de los aumentos al personal de AMDET y gestionar de la misma que, además del pago de los $ 45.00 de aumento, se abonara al personal el complemento de $ 15.00, establecidos por la regulación del escalafón del personal. La Intendencia Municipal se comprometió a resolver todas estas mejoras para los obreros del transporte, sin mencionar en absoluto la posibilidad de aumentar las tarifas mediante impuestos o tasas. Esta Acta fué firmada por el Intendente de Montevideo, junto con el Ministro de Industrias y Trabajo y con los delegados Patronales y Obreros. El Municipio se hacía cargo de todos los compromisos derivados de este Consejo de Salarios sin recurrir a ninguna clase de impuestos o tasas. Esto es categórico. En la gestión promovida por la Intendencia ante el Tribunal de Cuentas de la República, para que se le autorice a pagar los aumentos del personal de CUTCSA y AMDET, por el mes de enero de 1952, entre otras consideraciones, el Tribunal determinó la siguiente conclusión que es definitiva y categórica para apreciar el compromiso contraído por el Municipio en relación con estos problemas. Establece uno de sus apartados, que si la obligación que ha tomado a su cargo el Municipio de Montevideo es de carácter permanente, como se desprende de los textos de los diversos decretos dictados por la Junta Departamental y relacionados con el punto, tal obligación debe ser incluída en sus presupuestos de gastos.

(Interrupciones. — Campana de orden). — (Ocupa la Presidencia el señor Ignacio Bazzano).

(Se prorroga la hora hasta terminar con la consideración del orden del día).

SEÑOR ACUÑA. — Pudiendo, por lo tanto, atender esa obligación, si los recursos especiales y temporarios se han agotado con sus recursos generales, los cuales serán aumentados en oportunidad, una vez que el Parlamento apruebe la creación de los recursos proyectados debiendo, para el caso que ello no ocurriera, tramitarse las modificaciones presupuestales, reduciendo el rubro de gastos, a fin de mantener el equilibrio presupuestal. Este dictamen del Tribunal de Cuentas es claro y contundente. El Municipio adquirió el compromiso de pagar y si el Intendente, defendiendo los intereses de CUTCSA... (Interrupciones)... no adoptó las medidas correspondientes para evitar que los compromisos de esa empresa privada lesionaran el erario comunal, no puede admitirse que sea la población la que pague los platos rotos. Ahora se esgrime el argumento de que el aumento que se intenta descargar sobre la población es de carácter provisorio. Con el triunfo del referéndum la población de Montevideo, en magnífica acción militante, frustó los propósitos de quienes quisieron cometer el atraco... (Interrupciones)...

No hay duda de que es un intento claro de quebrar la resistencia popular a todo aumento y luego, dejarlo en forma permanente y definitiva. Vamos a traer a colación un hecho para demostrarlo.

Para dar cumplimiento a uno de los apartados de este proyecto, es decir, para que el Municipio tenga los diez millones de pesos que ha invertido, necesita de diez a doce años. La mayoría de la Comisión proclama que no se trata del desconocimiento del plebiscito realizado, sino de que, a falta de otras soluciones, hay que tomar este camino. Apoyando las palabras del señor Fresco, afirmo que en una y otra oportunidad, lo propuesto por nuestra bancada y por otras, no ha sido tenido en cuenta. Pretextando que se trata de un problema provisorio, en la oportunidad de realizarse el plebiscito, se ha dicho que se utilizaba, como elemento de batalla, el problema de los Consejos de Salarios y de la defensa de los salarios de los obreros. En aquel momento en que se hacía la campaña con esta bandera, se hizo eso, pero ahora, el propio Consejo Nacional de Gobierno, a través de su mayoría, decreta la rebaja de los salarios de los obreros metalúrgicos, laudados recientemente por el Consejo de Salarios. Como podemos apreciar, hay dos posiciones del sector mayoritario: por un lado, se hace campaña como queriendo defender los Consejos de Salarios, y, por otro, se da un golpe directo contra esos mismos Consejos, rebajando los salarios de más de diez mil obreros metalúrgicos que habían sido aumentados en reciente fallo del propio Consejo de Salarios... (Interrupciones)... No podemos caer en dilema de tomar resoluciones en base a posibilidades de que el Parlamento dicte o no una ley al respecto. Hay un camino claro y legal, aconsejado por un organismo competente: El Tribunal de Cuentas; que el Municipio, por los compromisos que contrajo, es el que debe pagar los aumentos laudados para el personal del ómnibus y tranvías. Y entonces, sí, cuando el Parlamento dicte la ley — si es que la dicta — el Municipio se resarcirá de los egresos provocados por una actitud complaciente con la Empresa CUTCSA y lesiva a los intereses de la Comuna, que no son otros que los de la población de la capital, agravado eso por el nuevo aumento de tarifas. ¿Por qué el Gobierno procede de esta manera, con el argumento de que el usuario debe pagar? Porque ello obedece a toda una orientación general. No es el problema del vintén. Si fuera un sólo vintén la población podría hacerle frente. Pero a ese vintén de los boletos agréguese los seis centésimos de la leche; el aumento del precio de la carne; de los alquileres y de todos los productos de primera necesidad. En el debate sobre el aumento de la leche, habido en el seno de la Junta, se manifestó que los productores estaban imposibilitados de enfrentar la situación si no se acordaba ese aumento inmediato al precio de la leche. Pero ¿acaso los pequeños productores se han favorecido con ese aumento? No; son los grandes productores; los grandes propietarios de tierra los que se han favorecido; unos, con la elevación del precio, y otros, con el aumento de los arriendos. Con el forraje se ha especulado en toda forma. Esto es toda una política de aumento, aumento y aumento sobre la población modesta y la clase obrera. Realmente, al fin de cuentas, con esta política el Gobierno está cumpliendo una orientación extranjera .. (interrupciones) ... porque Mr. Miller ha declarado públicamente, que hay que apretarse el cinturón para poder crear una economía de guerra ... (interrupciones; campana de orden)... El Gobierno dice no tener dinero para resolver el transporte ni otros problemas de nuestro pueblo como los sueldos de los maestros o el presupuesto de Salud Pública, pero hay mucho dinero para gastar millones en armamentos y para atender misiones militares que únicamente tienen como propósito encadenar a nuestro país en una política de guerra agresiva ... (Interrupciones; murmullos; risas).

Esta es la orientación general del Gobierno para cargar las dificultades a la población, que debieron ser absorbidas por los grandes empresarios... (Ocupa la Presidencia el ingeniero Juan B. Maglia)... por los grandes capitalistas, por los que realmente se enriquecen a través de la miseria de nuestro pueblo; por eso, rechazamos este nuevo aumento de los boletos, porque ello viene a agravar aún más la situación de la clase obrera. No se toman otros caminos para resolver el problema por las vías propuestas por otras bancadas y por la nuestra. Finalizando, creemos, que la actitud más grave es el desconocimiento de la expresión popular, por aquellos que utilizan permanentemente su intervención con la apariencia de la democracia. ¿Adónde dejan la democracia, cuando el pueblo hace diez meses se ha manifestado contra este aumento? La mayoría intenta imponer este aumento. Es decir, que si mañana nuestro pueblo utilizara otra vez el referéndum para rechazarlo, el Municipio volverá a implantarlo. ¿Esto es respeto por la expresión de un pueblo? Esto es desconocimiento de la democracia fundamental, que es el voto directo y la expresión de la población contra una medida reaccionaria del Gobierno; eso pone en la picota a los que hablan de democracia, porque, en razón de su propio desprestigio, el pueblo volverá a utilizar este recurso, para demostrar que rechaza esas actitudes políticas de un sector reducido que se enriquece y amasa millones a costa del hambre y de la miseria de nuestra población. (Ocupa la Presidencia el señor Ignacio Bazzano).

SEÑOR BIANCHI. — Voy a ser breve porque en el asunto en debate ya he emitido conceptos fundamentales en las diversas oportunidades en que ha sido tratado. Me mantengo en la misma posición ya expresada, hoy más que nunca, ratificándome en la misma. Declaro, con toda lealtad, que voy a votar con toda tranquilidad de conciencia y con toda responsabilidad el proyecto en debate y hago mía, en un todo, el informe de la Comisión Especial en Mayoría. Si patrocinamos esta solución, es impulsados por las circunstancias. No hay derecho a que por un vintén se sepulte a un gremio respetable, como el de los transportes — que da trabajo a millares de obreros y empleados — y se dañe en la esencia misma a los Consejos de Salarios, una de las conquista sociales más grandes obtenidas en este país por la clase trabajadora. Felizmente, en el seno del pueblo, está haciendo carne en la conciencia colectiva, que es la única salida viable y el único camino a seguir, es el que patrocinamos. Es muy bonito decir: no votamos aumentos. Nadie es partidario de aumentos. Sería muy bello que todos estuviéramos aquí defendiendo al abaratamiento del boleto, pero hay posición que afrontar y soluciones que dar. Es una posición elegante, cómoda y hasta simpática, es decir: no votamos impuestos. Pero las realidades son amargas y crudas y hay que afrontarlas. Estamos frente a un laudo del Consejo de Salarios y a una deuda del Municipio de once millones de pesos. Ofrecemos soluciones concretas y serias. Los demás partidos políticos no han ofrecido ninguna solución seria sino obstruccionismo y baja política. (Se retira de Sala el Edil doctor Luciano Labaure Casaravilla).

CONTADOR D'AIUTO. — Es bien conocida mi posición con respecto a la implatación de esta tasa. Siempre he sido ardientemente partidario de ella, por entender que el usufructo hay que pagarlo. Nada más justo que sea el usuario —el que se beneficia de ese servicio —quien abone la tasa que se va a aplicar. De modo que votaré el proyecto que con tanta conciencia han estructurado los señores miembros de la mayoría de la Comisión Especial, encargada de dictaminar en este asunto, por ser ese proyecto, digno de este Cuerpo y de sus integrantes. Cuando los gobernantes dan su voto para que se aplique determinada ley o decreto, y lo hacen honestamente, no tienen por qué temer las observaciones de sus antagonistas. Cuando hay honestidad no hay por qué tener ninguna inquietud. Voto esto con la mayor tranquilidad de espíritu y considero que hago un bien para la población, porque con esto podrá darle un mejor servicio. Si se hubiera aplicado un año atrás, en este momento ya tendríamos un mejoramiento del servicio. Responderé a algunas apreciaciones del señor Edil de la Unión Cívica, y no me referiré al Edil Comunista porque las doy por no oídas. Me extraña que no vea la diferencia de este proyecto con el anterior. Para empezar: hay un 30 % que pasa a las arcas de Cutcsa, además del 4 % correspondiente a la Comisión de cobranza, porcentajes que totalizan una suma aproximada de unos $ 800.000.00 anuales. Podía llegarse a admitir que aquellos que no eran partidarios de la tasa hubieran tomado esa posición antes, pero después de los diez meses transcurridos, en los que no se pudo encontrar ninguna solución —o no se ha querido hallar— no es admisible que se mantengan en la misma posición. Entiendo que el problema se agudiza y con más razón, ahora, los que fuimos partidarios de la tasa debemos apoyar su aplicación. Quería acotarle además al señor Fresco, si no le parece palpable, tangible, el hecho de que se haya llamado por licitación para la compra de 250 trolley-buses, que, si hubiéramos tenido la aplicación de la tasa desde hace diez meses podía ya estar adelantada la ejecución de esa mejora, aún quizá se hubiera duplicado o triplicado ese llamado de licitación de trolley-buses. Eso evidencia la inquietud que ha vivido el D. E. y la Bancada Mayoritaria, lo mismo que los demás señores Ediles para solucionar este problema. Confieso sinceramente que he vivido esa inquietud y he querido que cuanto antes se llegara a una solución práctica del asunto. Tan es así, que hasta había presentado un proyecto que pasó a Comisión —y aunque no le hago cargos, porque no lo haya mirado siquiera— quise demostrar mi inquietud. Dentro de mis modestos alcances he tratado también de buscar una solución. En consecuencia, votaré favorablemente por ser partidario de esta tasa y por no haberse encontrado ninguna otra solución. (Interrupciones). Quizá si se hubiera ofrecido otra solución la hubiera votado, si me hubieran convencido los argumentos, pero entiendo que, no habiendo ocurrido ello, la única vía es la que se ha proyectado. Los que han llegado a esta solución han sido el D. E., el señor Presidente de la Junta Departamental y la Comisión Especial en Mayoría; fué la única forma práctica de solucionar este problema para beneficiar a la población.

SEÑOR PALADINO. — Voy a votar ese proyecto por-

que entiendo que regulariza el servicio de transportes y al mismo tiempo faculta al Municipio a cumplir un compromiso que ha contraído por diez millones de pesos, extraídos de otros rubros, necesarios para el desenvolvimiento del propio Municipio. Como miembro de esta Junta asumo esta responsabilidad y como integrante del partido mayoritario, dejo constancia de que voto con toda conciencia esta solución.

DOCTOR DUHAGON. — Daré mi voto al proyecto informado por la mayoría. Creo necesario desvirtuar dos o tres apreciaciones que se han hecho en esta Junta. En primer lugar, se ha dicho una cosa que no es cierta. Se ha dicho que el partido mayoritario —refiriéndose al batllismo— tenía en la Cámara la mayoría suficiente para disponer otras soluciones que la que propiciamos. Eso no es cierto y es faltar a no de los mandamientos que los católicos tienen como verdad absoluto y que el edil cívico ha olvidado pecando francamente... (Interrupciones; campana de orden). La verdad es que los que tenían mayoría en la Cámara eran los partidos que habían prestigiado el referéndum; vale decir: el Herrerismo, el Católico, el Comunista y los Colorados que en aquel momento entendieron inconveniente compartir nuestro punto de vista... (Interrupciones). Cuando se dijo que el Partido Batllista tenía mayoría en la Cámara, se dijo una cosa que no era cierta. Es justo que quede constancia de esto, para que no se siga arguyendo con tanta falta de respeto a la verdad. El programa de impuestos que el Edil Cívico, a nombre de su Partido había propuesto a la Junta en aquél, demuestra a poco que se le analice que el Partido Unión Cívica lo único que hizo fué pensar en esos impuestos, sin estudiarlos, algunos son irrisorios en sus posibilidades impositivas, otros no los puede aplicar la Comuna y otros, como el de los terrenos baldíos, parecería que en Montevideo, sólo merezcan ser gravados para solucionar el problema de la locomoción como si fuera el problema más grave o el único que lo exija. La verdad es que hay otros muchos problemas, muchos más graves, en los cuales algunos de los impuestos propuestos deben concurrir a solucionarlos. Me voy a referir por último a una afirmación del Edil Cívico, que por la forma como se expresa a veces no es fácil conocer claramente su pensamiento. Calificó este proyecto como "recurso de mostrador". No sé si podría halagarnos o mortificarnos el sentido con que estimase nuestra actuación en este momento de acuerdo a su léxico. Pero voy a decir que estos recursos con que el Estado busca soluciones a base de los beneficiarios, no son distintos a los que la Iglesia utiliza cuando brinda sus servicios a los fieles, a quienes bastantes caro cobra los halagos de sus beneficios. Hago la comparación porque es típica y entiendo entonces que si la Iglesia para los servicios que brinda a sus fieles para conseguirles la paz del Paraíso, no encuentra nada mejor que imponerles gabelas, o impuesto o tasas —llámele como se llame— entiendo, digo, que dentro de la órbita nacional o comunal, es mucho más cómodo que sean esos "recursos de mostrador" —como le llama el Edil Cívico— utilizados por la Comuna para propiciar mejoras en el pícaro mundo en que vivimos!

SEÑOR FRESCO. — Por lo menos la tesis de la Iglesia ha servido, en las palabras del doctor Duhagón, para orientar la política del batllismo, conquista que no deja de ser apreciable para nosotros y lo cual, evidentemente nos congratulamos.

DOCTOR PENADES. — Nosotros no vamos a votar tampoco el proyecto de decreto sometido a consideración de la Junta Departamental. Tampoco vamos a renovar, como es natural, el debate en torno del mismo. Ya los señores Ediles que se han opuesto a este proyecto han dado las razones fundamentales, en toda su extensión. Es claro que nosotros admiramos el optimismo de estos señores Ediles en acumular razones pero no lo compartimos. Hemos tenido un debate arduo por todo lo alto, hace unos catorce o quince meses. Después vinieron todos los debates relacionados o provocados por este mismo asunto, que terminaron con el referéndum del 22 de julio. Y si la Bancada mayoritaria ha permanecido sorda a todas esas razones y en esta oportunidad permanece también indiferente frente al hecho estridente del triunfo popular del 22 de julio, parece que es inútil argumentar porque no hay razones que la convenzan. Por eso, la Bancada Nacionalista, en cuyo nombre hablo, se va a limitar a sentar su posición en esta oportunidad, como en aquélla, remitiéndose a todo lo que dijo cuando se trató este espinoso asunto. Volver sobre el tema sería tener que volver a leer los discursos nuestros, en dicha oportunidad y determinar que integrantes de la Bancada Mayoritaria vuelvan a leer los discursos que ellos pronunciaron. Hay dos o tres observaciones que es necesario levantar.

Se ha dicho aquí que las Bancadas nuestras no han dado soluciones. En realidad, nosotros no tendríamos por qué darlas. Cuando se someta un asunto a referéndum, el referéndum se pronuncia por sí o por no. Triunfa el sí o triunfa el no. El pueblo acepta o rechaza la medida del gobierno. Los que deben proponer otras soluciones son los que administran, los que gobiernan. Nosotros, para eso somos oposición; para aceptar, fiscalizar o rechazar las medidas de gobierno que establezca la mayoría. Pero a pesar de eso, nosotros hemos dado soluciones. Hemos pedido las desgravaciones de los impuestos de los transportes. El transporte paga por la vía de los derechos de la Aduana, alrededor de ochocientos o novecientos mil pesos al Estado. Hemos pedido el monopolio del transporte. ¿Cuándo se va a expropiar CUTCSA? La ley de creación de la AMDET previó el monopolio completo, porque si no, no valdría la pena establecer todo un ente autónomo dentro de la órbita municipal, para explotar exclusivamente líneas que antes de la expropiación daban pérdidas. Me voy a explicar un poco más ;no sé si entienden. El transporte estaba organizado antes de la creación de AMDET, sobre la base de las compañías de tranvías, en una actitud absolutamente deficitaria; CUTCSA, que era la que tenía líneas que producían; y dos líneas más de ómnibus que se habían creado con grandes promesas; y en su origen dieron lugar a un escándalo administrativo y después terminaron en un desastre financiero. La situación es la siguiente: AMDET ha expropiado los tranvías de explotación deficitaria; ha expropiado el grupo de líneas de AMSA y TUSA —que también estaban en quiebra— y, en cambio, las líneas de CUTCSA que son las que dan beneficios, ésas siguen en manos de los particulares. Es claro que esto no es razonable. El Estado se transforma así en un asimilador de los desastres y de las imprevisiones de los particulares.

Me parece que hay que ir, de una vez, al monopolio. Monopolio que le daría al Municipio las entradas grandes; —creo que el señor Bazzano, en noviembre de 1950 las calculó así—, que hoy benefician a los particulares. A la vez; AMDET ha establecido algunas líneas que dan beneficios. Las que son un desastre para el Organismo y son las causantes del déficit del mismo, son las expropiadas. Nosotros estimamos que esa medida debió haberse encarado y hubo tiempo para hacerlo, porque han pasado desde el plebiscito del 22 de julio, nada menos que diez meses. No creemos que se vaya a ello, pero establecemos estas ideas, por si alguna vez se toman en cuenta. Además, el monopolio permitiría la reorganización y racionalización del servicio. Todos los días vemos que se están realizando Comisiones mixtas; Comisiones de la Intendencia; Comisiones de la Junta, para tratar de resolver ese problema del transporte, cuya solución también produciría grandes economías. No hay que ser muy estudioso para apreciarlo y basta con andar por las calles para darse cuenta que a determinadas horas de la jornada, pasan hileras de ómnibus vacíos. Eso se debe a la falta de racionalización del servicio, a la falta de coordinación, al hecho de que exista el servicio bifurcado. Por un lado, el Municipio atendiendo los servicios que a él le parecen más urgentes, y, por otra parte, CUTCSA, tratando de atender exclusivamente sus intereses particulares. Esas medidas se han propuesto y, además, se ha establecido que podría irse a la concurrencia del Estado para atender ese servicio público. Situación que, como lo recordaba algún Edil, no es original nuestra, sino que ha partido de personajes de la bancada mayoritaria de nuestra Junta. De modo pues, que ese cargo que se nos hace de no haber dado soluciones de ninguna naturaleza, no es justo, ni tampoco es justo que se diga que nadie ha tratado de estudiar ese problema, cuando se sabe perfectamente que en todos los ámbitos parlamentarios o de la Junta Departamental, hemos estado prontos para estudiar las soluciones que se plantean y que si ellas no se estudiaron, no puede ser por culpa nuestra, que somos evidentemente una minoría en todos los órganos legislativos estatales o comunales que hay en el país. Bien. Dichas estas palabras, que fijan nuestra posición en la forma más somera posible, voy a dar lectura a la declaración de la bancada nuestra que concreta bien nuestro pensamiento en esta emergencia. Dice así nuestra declaración: "Los Ediles Nacionalistas, frente a la nueva tentativa de gravar los boletos del transporte colectivo de pasajeros de la capital, expresan su radical oposición a la medida impositiva, fundados en las siguientes consideraciones: 1.°) Porque desautoriza el referéndum realizado el 22 de julio de 1951, al implantar un sistema que fué categóricamente repudiado por el pueblo, en ejercicio primario de su soberanía. La nueva iniciativa intenta aniquilar no sólo los resultados del referéndum, sino a la institución misma, ya que evidentemente el pueblo perderá su confianza en ella cuando advierta la precariedad de sus resultados y la falta de respeto a sus decisiones. 2º) Porque estima que tampoco puede ahora prosperar la iniciativa, por ser inconstitucional, inconveniente e inoportuna. Es inconstitucional porque con el nombre de tasa, crea un verdadero impuesto que, para establecerse, precisa sanción legislativa. Es

inconveniente, porque el recurso incidirá en las clases más modestas —creando un verdadero impuesto a la pobreza, como con acierto señala "El Debate"— agobiadas por el incesante y desproporcionado aumento del costo de la vida. Y es inoportuna porque se establece en momentos en que el Poder Ejecutivo adopta medidas para estabilizar los precios, produciendo una verdadera anarquía en los gobiernos: mientras el central pretende evitar el encarecimiento, el local adopta medidas que significan un aumento desproporcionado del costo de un servicio de primerísima necesidad. 3o.) Porque insisten en que la medida no es indispensable, pues sería posible atender el costo del servicio con otras soluciones más racionales y menos gravosas. Pueden citarse en ellas, la liberación de impuestos al transporte; la organización más racional del servicio; el monopolio integral del mismo, que permitiría la explotación por AMDET de las líneas más productivas, mayor eficacia y economía en su prestación, etc. Estas y otras medidas darían al transporte los recursos que necesita para afrontar su déficit económico".

SEÑOR HALTY. — Las observaciones hechas al proyecto en debate, han sido contestadas en el informe. Yo voy a hablar muy poco. Voy a levantar algunos cargos que se han hecho, independientes del proyecto, pero que tratan de calificar a nuestro transporte colectivo, como que está en condiciones realmente deplorables. Considero que esto no es exacto. En nuestra Ciudad, el transporte colectivo es superior al de muchas ciudades del mundo. Con seguridad, al de todas las ciudades sudamericanas, y muy superior al de muchas ciudades europeas también. Sobre todo, es el transporte, actualmente, más barato del mundo. En segundo término, quería hacer notar que entre los recursos que se nos han sugerido que podríamos utilizar, la mayoría de ellos están fuera de la órbita de nuestras atribuciones, de manera que a pesar de haberse sugerido esos mismos recursos en otras oportunidades, nuestra misma Bancada también ha propuesto algunos, aunque desde el punto de vista de sus tesis prefiere esta solución que ahora ha encarado. No hemos tenido la suerte de que durante los meses pasados se tomaran en cuenta, ni nuestras proposiciones ni las de los otros sectores. Reconozco que ha habido propuestas de otros sectores, pero no he encontrado que hubiera una acción eficaz, afirmativa, empeñosa, en tratar de que se realizaran algunas de esas proposiciones de que hablo. Por otro lado, se ha dicho que los miembros del Parlamento de nuestro sector formaban mayoría. Eso no es exacto, enteramente. Desde el punto de vista, estrictamente nuestro, el sector Batllisa no lo es en ninguno de los dos Cuerpos; pero aún tomando dos los contingentes colorados en su conjunto, nosotros sabemos —y ellos lo saben tan bien como nosotros— que hay sectores que se han apartado un poco de la masa general y que no nos acompañan en esas soluciones. De manera que no contamos con los votos suficientes como para hacer prosperar algunas de esas iniciativas. Se ha dicho que el superávit, que daría el aumento de precio de los boletos, iba a ser exclusivamente para enjugar los déficit de AMDET. Eso no es exacto. En primer término, el superávit se va a aplicar —como lo establece claramente el proyecto enviado por la Intendencia— para diferentes objetivos. Uno de los cuales, el fundamental, es amortizar las deudas contraídas durante todo este tiempo en que la recaudación por los boletos era insuficiente para pagar los gastos. Se nos ha reprochado que hayamos invertido los términos en la solución de este problema; que debíamos haber empezado por traer nuevos elementos de transporte, crear más comodidas y entonces sí tendríamos el derecho de hacer pagar más a la población, ya que disfrutaría de mayores comodidades. En primer término, la Intendencia está empeñada en obtener esa solución y va a traer esos 250 trolley-buses y coches, que va a comprar para resolver este problema. Si no lo ha hecho antes es porque, en realidad, se votó en contra en el Referéndum el aumento del boleto, y por esa causa las autoridades municipales se han endeudado en once millones de pesos, que si hubiéramos podido disponerlos, en este momento, se hubiera llenado Montevideo de medios de transporte. De manera que, en realidad, los culpables de que no tenga Montevideo mayores comodidades de transporte colectivo, obedece fundamentalmente a la denegación de la resolución de la Junta, en el año anterior. Señor Presidente: el argumento más serio, desde el punto de vista principista que nos ha hecho la oposición, es que nosotros desconocemos la voluntad popular, puesto que volvemos a presentar un proyecto que ha sido rechazado por el Referéndum; yo hago notar lo siguiente, señores. En realidad, el Referendum no está reglamentado, y no estando reglamentado, no estableciendo ningún tiempo de vigencia obligatoria —como se hace en otras disposiciones legales, para otros Cuerpos—, desde el punto de vista legal nosotros tenemos derecho de volver a plantear la situación. Pero no lo hacemos en ese carácter. En todas las Corporaciones, hay el derecho de pedir reconsideración, cualquiera que sea; y nosotros estamos pidiendo esa reconsideración ante el electorado, invocándole nuevos argumentos y trayéndole nuevos hechos. Es sabido que un sector, una parte de los que votaron en contra de la anterior ordenanza, lo hicieron por ciertas disposiciones que en ésta han sido modificadas. De manera que de la totalidad de votos en contra, que tuvo aquella ordenanza, podemos deducir una cierta cantidad, porque se ha modificado, de acuerdo al criterio de aquellas personas.

SEÑOR FRESCO. — ¿Me permite? Cuando usted se refiere a sectores, quiere decir...

DOCTOR HALTY. — No me refiero a ningún sector político organizado. Además, como nosotros, respetuosos —como decimos en el informe— de la voluntad popular, adoptamos esta solución como solución transitoria, hasta que se voten otros recursos para pagar los gastos que no dependen de nosotros y que han sido impuestos por concepto de salarios y que tenemos que acatar. Además, una gran parte de la opinión pública que votó en contra de aquella ordenanza, lo hizo en la convicción de que rápidamente se iban a adoptar las medidas para enjugar el déficit que se había producido y que iba a haber equilibrio, cuando no superávit, entre las entradas que iba a percibir la Municipalidad y los gastos, a los cuales estaba obligada. Esa creencia ha sido defraudada. De manera que, todas esas personas que votaron en ese sentido, en aquella oportunidad, ahora tienen que haber rectificado su criterio. Y por último, señor Presidente; hay otro hecho que no existía en aquella oportunidad y que ahora tiene caracteres gravísimos y es el déficit considerable en que estamos: los 11 millones de pesos que debemos y que están gravando —más de once millones porque han pasado dos meses más y seguramente debemos otro millón— las arcas municipales, sin tener ni siquiera los medios de atender los servicios de esta deuda. Por estas razones, creemos que no estamos desconociendo la voluntad popular. Le planteamos nuevamente el problema en condiciones diferentes. Es todo lo que quería decir.

SEÑOR SCLAVI. — En este problema y en todos los que están en juego los intereses populares, nuestro Partido tiene una trayectoria uniforme que es de todos conocida, en el sentido de buscar las soluciones más favorables para la población. En lo referente al valor de los pasajes, todos nosotros somos contrarios a su aumento, pero, frente a las obligaciones emanadas de los laudos dictados, nuestro Partido no ha encontrado otra solución que la presentada, que consideramos más práctica y efectiva que las formuladas por otras Bancadas y es por ese motivo que votaré afirmativamente la solución proyectada. Nada más. (Ocupa la Presidencia el señor Ignacio Bazzano).

SEÑOR BRUNET BENGOCHEA. — Solicito que se llame a Sala a los señores Ediles y que la votación se haga en forma nominal.

(Así se procede).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto informado por la Comisión Especial, en Mayoría. Se vota nominalmente de acuerdo a lo resuelto. Por la **Afirmativa:** Señores Bazzano, ingeniero Maglia, Verderosa, Paladino, San Román, Bianchi, Hierro Gambardella, Nocetti, Fondo, contador D'Aiuto, arquitecto Mazzara, doctor Halty, doctor Dubagón, Ferreri Odetto, doctor Sclavi, Curti y Calleriza. Total: 17 votos. Por la **negativa:** Señores doctor Penadés, Barrios, Verdier, Pivel Devoto, Esperón, doctor Brunet Bengochea, doctor Roig, Passadore, Gutiérrez Díaz, Martínez Jaureguy, Fresco y Acuña. Total: 12 votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — **Afirmativa.** 17 votos, en 29.

Se pasa a la discusión particular. Por 17 votos en 29, son aprobados los artículos 1.o, 2.o y 3.o. (Se retira de Sala el Edil señor Acuña). Por 17 votos en 28, se presta sanción a los restantes artículos, quedando aprobado en consecuencia el proyecto, en general y particular, dictándose el Decreto Nº 8136: Artículo 1º Establécese una tasa de pesos 0,02 sobre el precio de cada pasaje, con exclusión de los boletos especiales para escolares y obreros, que abonarán los usuarios de los servicios de transportes colectivos de pasajeros. La tasa de los abonados será del 25 o|o sobre el valor actual de cada tarjeta de abono mensual. Artículo 2.o El importe de dicho tributo será recaudado por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), simultáneamente con el precio del boleto de pasaje o tarjeta de abono, según corresponda, acrecentado al efecto con el valor respectivo. Artículo 3.o La Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), serán solidariamente responsables por el pago de la tasa a cargo de los usuarios de sus respectivos servicios, con la obligación de verter su importe en la Tesorería Municipal dentro de los 5 primeros días de cada mes, por la recaudación correspondiente al mes ante-

rior. La omisión de efectuar oportunamente dicha versión facultará a la Intendencia Municipal para proceder ejecutivamente a su cobro, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación que para ello se formule y asiente en el Libro Registro de Resoluciones de la Intendencia. A falta de otros datos fidedignos, la liquidación se formulará sobre la estimación de oficio que practique la Contaduría Municipal. Artículo 4.o El producido de las tasas creadas por el presente Decreto, se aplicará, por orden preferencial, a los siguientes fines, en la forma y condiciones que se establecen a continuación: I) **El importe de las Recaudaciones Realizadas por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET)** A) al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con la finalidad de que sus asignaciones armonicen con las establecidas por los laudos de los Consejos de Salarios para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) que se mencionan en la parte pertinente de estas disposiciones. B) al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la armonización con los laudos anteriormente referidos. II) **El importe de las Recaudaciones Realizadas por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA).** A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, fijados por los laudos de los respectivos Consejos de Salarios de fechas 14 de diciembre de 1950, 15 de octubre de 1951 y 15 de enero de 1952. B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la aplicación de los laudos referidos. C) Al pago a esta Compañía del 4 o|o de las recaudaciones que efectúe de la tasa creada por el presente Decreto, por concepto de gastos y retribución de servicios. D) Del excedente que resultare una vez satisfechas íntegramente las erogaciones especificadas en los apartados que anteceden, se entregará mensualmente a la misma Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) el 30 o|o como contribución para su mejor desenvolvimiento, sin perjuicio de sus obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes. III) Una vez cubiertas las respectivas afectaciones establecidas en los dos incisos anteriores, el saldo líquido que resulte se aplicará al reintegro de los fondos invertidos por el Gobierno y Administración del Departamento para el pago de sueldos y salarios del personal de los servicios de transportes colectivos de pasajeros y obligaciones accesorias inherentes a los mismos o como consecuencia de las inversiones realizadas con tal motivo. Artículo 5.o Las tasas que se establecen por el presente Decreto, comenzarán a percibirse desde el 1º de junio próximo y tendrán carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones. Artículo 6.o Créase una Comisión integrada por siete miembros: tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA, con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros, sobre la base de una racional coordinación de esos servicios. La Comisión deberá expedirse en el término más breve posible. Artículo 7.o El Departamento Ejecutivo reglamentará este Decreto y adoptará las medidas de fiscalización que considere más eficaces para su cumplimiento. Artículo 8.o Comuníquese. Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 29 de mayo de 1952. (Fdo.) Ignacio Bazzano, Presidente; A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Constancias en la votación nominal.

SEÑOR VERDIER. — Negativa; por las razones expuestas en la declaración que, en nombre de nuestra Bancada ha leído el doctor Penadés.

SEÑOR PIVEL DEVOTO. — Negativa; por las mismas razones del Edil señor Verdier y por entender que está en vigencia el resultado del referéndum del 22 de julio ppdo.

SEÑOR BRUNET BENGOCHEA. — Voto negativamente el aumento de los boletos del transporte colectivo de pasajeros, como lo propone la Intendencia Municipal y aconseja la mayoría batllista de la Junta Departamental 1.o Ratificando los conceptos fundamentales emitidos en la declaración de nuestra Bancada. 2.o Porque implica, dentro del normal ejercicio de la democracia directa, el quebrantamiento de un hecho jurídico electoral vigente como el victorioso plebiscito del 22 de julio de 1951, donde la ciudadanía de Montevideo expresó su categórico repudio, en verdadero accionar cívico, a esta antieconómica medida comunal. 3.o Porque identificado con la conducta y la doctrina en materia impositiva de mi Partido, rechazamos todo impuesto que directa o indirectamente incida sobre las clases sociales laboriosas del Departamento en esta hora de inflacionismo y de dificultades financieras. 4º Por entender que ese aumento no es solución científica y racional a una clara planificación de la política del transporte, porque carga la necesidad pública a quienes por imperio social, debieran estar exonerados de ese aporte exhaustivo. 5º Por el respeto que a las deceisiones de la soberanía popular y a las exigencias ineludibles de un decoroso vivir ciudadano, tenemos, como integrantes del Partido Nacional. 6.o Por entender que existen otras fuentes de recursos mucho menos traumáticas para la economía doméstica como lo ha expresado el doctor Penadés, en la declaración de la Bancada, que podrían tomarse para la solución del transporte colectivo de pasajeros correspondiéndole a la Intendencia Municipal, que es gobierno, utilizarlas, con un constructivo sentido de la realidad actuante y un exacto dominio de la angustiosa situación de nuestro pueblo que sufre y que se dinamiza por grandes ideales de justicia social. 7.o Y, finalmente, porque se burla al instituto del referéndum que honró a la democracia de la República, al ejercerse, por primera vez, en el escenario de América, con una esplendente resurrección de la ciudadanía libre, en milagroso esfuerzo por su liberación económica

SEÑOR FRESCO. — Negativa; por las manifestaciones expresadas en Sala y haciendo mía la declaración de la Comisión Departamental de la Unión Cívica, en el mensaje a que he dado lectura al comienzo de la sesión.

Y para constancia se extiende el presente testimonio que es copia fiel del original.

A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, junio 17 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don José G. Lissidini.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, de conformidad con lo acordado por la Cámara de su digna Presidencia, remitiéndole, junto a la presente, los antecedentes relacionados con la apelación interpuesta por los señores Ediles de la Minoría de la Junta Departamental, contra el decreto número 8136 que estableció un aumento en el precio del boleto en los vehículos de transporte colectivo de este Departamento.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración.

Germán Barbato, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 24 de mayo de 1952.

Atento a que con los pagos efectuados hasta el 31 de marzo último por concepto de aumento de sueldos y jornales a los personales de CUTCSA y AMDET han quedado agotados los recursos arbitrados a tal fin.

Resultando que por convenio celebrado el 15 de octubre de 1950 la Intendencia Municipal tomó a su cargo las gestiones tendientes al pago de aumentos de las asignaciones para los personales de CUTCSA y AMDET, con lo que se puso fin a un grave conflicto que afectaba a la ciudad.

Resultando que el Gobierno Departamental por decreto número 7425 arbitró los recursos necesarios para solventar dichos aumentos, así como el reintegro de los fondos adelantados para el pago de aumentos de jornales del personal de CUTCSA autorizados por decretos N.os 7340 y 7360 y amortización del préstamo concedido por el Banco de la República para el pago de los aumentos de sueldos y jornales del personal de AMDET.

Resultando que dicho decreto Nº 7451 fué dejado sin efecto como consecuencia del plebiscito realizado el 22 de julio de 1951, con lo que se hizo imposible el pago de los aumentos laudados.

Resultando que la situación creada aparejó un nuevo conflicto gremial, para cuya solución la Intendencia Municipal debió emitir una Deuda por valor de $ 5:200.000.00 que significó recursos hasta el mes de enero último, complementados con una partida de $ 50.000.00 perteneciente al rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras", tomados con carácter de reintegro.

Resultando que para el pago de los aumentos correspondientes a los meses de febrero y marzo últimos ha debido

incrementarse nuevamente dicha deuda pública en pesos 1:800.000.00.

Resultando que en estos aumentos de deuda y otras obligaciones solventadas, la Intendencia de Montevideo ha invertido a la fecha una cantidad que excede de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00).

Resultando que la Intendencia proyectó oportunamente los recursos de carácter definitivo que pudieran sustituir los derogados con el decreto N.o 7451, elevando la respectiva propuesta al Parlamento Nacional a fin de obtener la sanción legal que preceptúa la Constitución de la República.

Resultando que hasta la fecha no ha sido estudiada la solución elevada por la Intendencia al Poder Legislativo, ni otra sustitutiva que arbitre los recursos que se requieren para dar satisfacción a las obligaciones contraídas.

Considerando que la deuda pública departamental, destinada al pago de las erogaciones a que se ha hecho referencia, implica grave afectación por amortizaciones e intereses a 30 años; y que resulta imposible recurrir a otros recursos que presupuestalmente tienen destinos prefijados para la atención de importantes servicios comunales.

Considerando que la Intendencia de sus recursos invirtió la suma de $ 3:113.223.70 produciendo un sensible desequilibrio en las finanzas municipales, importes que deben ser reintegrados a los rubros de origen para hacer posible el cumplimiento de la finalidad para la que dichos recursos fueron creados.

Considerando que al no contarse con recursos para continuar haciendo efectivos los pagos, volverán sin duda a reproducirse los graves conflictos gremiales que tanto afectan a la población de la ciudad, los cuales es deber de la Intendencia Municipal prever y procurar evitar.

Considerando que los aumentos en el costo de los transportes colectivos de pasajeros resulta lógico sean solventados por los usuarios de los mismos.

Considerando que en consecuencia, y en forma transitoria, hasta tanto los Poderes Públicos procuren a la Intendencia Municipal los medios necesarios para mantener la normal prestación de los servicios de transportes de pasajeros, este Departamento Ejecutivo se ve forzado a requerir de los usuarios una contribución especial.

La Intendencia Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1º Diríjase mensaje a la Junta Departamental, cuyos términos se consideren además fundamentos de la presente solución, acompañado del respectivo proyecto de decreto, por el cual se establece, con carácter transitorio, una tasa a cargo de los usuarios de los servicios de transporte colectivo de pasajeros, cuyo producido será destinado al pago de los aumentos de sueldos y jornales y obligaciones accesorias y retroactividades de los mismos de los personales de CUTCSA y AMDET, reintegro de las cantidades invertidas por la Intendencia para estas finalidades y demás erogaciones que se determinan en el citado proyecto de decreto.

2º Cumplido, vuelva al Departamento de Hacienda a los fines pertinentes.

GERMAN BARBATO, Intendente Municipal. — Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda.

Montevideo, mayo 31 de 1952.

Se agregan las actuaciones en las que la Junta Departamental dictó el decreto Nº 8136, aprobando el proyecto de decreto enviado por el D. E.

Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda. — Lorenzo Hourcade, Secretario.

Intendencia Municipal

Departamento de Hacienda

Montevideo, mayo 30 de 1952.

Señor Director General del Departamento de Hacienda, Contador Alberto Baccino Stratta.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a usted lo siguiente:

"Decreto Nº 8136. La Junta Departamental de Montevideo, decreta: Artículo 1º Establécese una tasa de dos centésimos ($ 0.02) sobre el precio de cada pasaje, con exclusión de los boletos especiales para escolares y obreros, que abonarán los usuarios de los servicios de transportes colectivos de pasajeros. La tasa de los abonados será del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre el valor actual de cada tarjeta de abono mensual. — Artículo 2º El importe de dicho tributo será recaudado por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) simultáneamente con el precio del boleto de pasaje o tarjeta de abono, según corresponda, acrecentado al efecto con el valor rspectivo. — Artículo 3º La Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) serán solidariamente responsables por el pago de la tasa a cargo de los usuarios de sus respectivos servicios, con obligación de verter su importe en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por la recaudación correspondiente al mes anterior. La omisión de efctuar oportunamente dicha versión facultará a la Intendencia Municipal, para proceder ejecutivamente a su cobro, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación que para ello se formule y asiente en el Libro Registro de Resoluciones de la Intendencia. A falta de otros datos fidedignos la liquidación se formulará sobre la estimación de oficio que practique la Contaduría Municipal. — Artículo 4º El producido de las tasas creadas por el presente decreto, se aplicará, por orden preferencial, a los siguientes fines, en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

I) El importe de las recaudaciones realizadas por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET)

A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con la finalidad de que sus asignaciones armonicen con las establecidas por los laudos de los Consejos de Salarios para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), que se mencionan en la parte pertinente de estas disposiciones. — B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la armonización con los laudos anteriormente referidos.

II) El importe de las recaudaciones realizadas por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA)

.) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, fijados por los laudos de los respectivos Consejos de Salarios, de fecha 14 de diciembre de 1950, 15 de octubre de 1951 y 15 de enero de 1952. — B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la aplicación de los laudos referidos. — C) Al pago a esta Compañía del cuatro por ciento (4 o|o) de las recaudaciones que efectúe de la tasa creada por el presente decreto, por concepto de gastos y retribución de servicios. — D) Del excedente que resultare una vez satisfechas íntegramente las erogaciones especificadas en los apartados que anteceden, se entregará mensualmente a la misma Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), el treinta por ciento (30 o|o) como contribución para su mejor desenvolvimiento, sin perjuicio de sus obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes. III) Una vez cubiertas las respectivas afectaciones establecidas en los dos incisos anteriores, el saldo líquido que resulte se aplicará al reintegro de los fondos invertidos por el Gobierno y Administración del Departamento, para el pago de sueldos y salarios del personal de los servicios de transportes colectivos de pasajeros y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, o como consecuencia de las inversiones realizadas con tal motivo. — Artículo 5º Las tasas que se establecen por el presente decreto comenzarán a percibirse desde el 1º de junio próximo y tendrán carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones. — Artículo 6º Créase una Comisión integrada por siete miembros: tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros, sobre la base de una racional coordinación de esos servicios. La Comisión deberá expedirse en el término más breve posible. — Artículo 7º El Departamento Ejecutivo reglamentará este decreto y adoptará las medidas de fiscalización que considere más eficaces para su cum-

plimiento. — Artículo 8º Comuníquese. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 29 de mayo de 1952. — (Fdo.): IGNACIO BAZZANO, Presidente; A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General. — "Montevideo, mayo 30 de 1952. — El Intendente Municipal de Montevideo, resuelve: 1º Promúlguese, hágase saber esta determinación a la Junta Departamental y publíquese en el Boletín Municipal, en el Diario Oficial y en los diarios de esta capital. — 2º Comuníquese a la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., a las Direcciones de Contaduría General y de Tránsito Público. — 3º Diríjase mensaje a la Junta Departamental, solicitando la designación de tres delegados para integrar la Comisión a que alude el artículo 6º, y téngase presente para el nombramiento de delegados de este Ejecutivo e instalación de la Comisión; transcríbase al Departamento de Hacienda, — con agregación de antecedentes —, para la reglamentación y demás efectos e incorpórese al Registro correspondiente. — (Fdo.): GERMAN BARBATO, Intendente. — Miguel A. Clavelli, Secretario".

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Clavelli, Secretario.

Departamento de Hacienda.

Montevideo, mayo 31 de 1952.

Agréguese a sus antecedentes y vuelva a despacho.

Cr. Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda. — Esc. Lorenzo Hourcade, Secretario.

Se cumplió lo dispuesto.

Sportman De Simone, Jefe.

Montevideo, junio 17 de 1952.

Se agrega a nota No. 1740 de la Cámara de Representantes, fechada el 12 del corriente, solicitando la remisión de estos antecedentes.

Escribano Lorenzo Hourcade, Secretario.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, mayo 24 de 1952.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Montevideo, don Ignacio Bazzano.

Las soluciones financieras de emergencia, para hacer posible el pago de los importes de los aumentos de sueldos y jornales del personal afectado al transporte colectivo de la Ciudad, permitieron dar cumplimiento a esas obligaciones hasta el 31 de marzo próximo pasado. En el cuadro numérico que se agrega a éste, se insertan los montos comprometidos por esas soluciones.

Terminadas las disponibilidades arbitradas por esos mecanismos, este Departamento Ejecutivo no ve la posibilidad de disponer de ninguna partida de sus recursos para esta clase de solución, y desde luego para la solución de fondo.

Como es de conocimiento de la Junta Departamental se recurrió a ese expediente, a la espera de que fueran considerados y votados por el Parlamentto los impuestos sustitutivos de la tasa, cuya aplicación se dejó sin efecto, a raíz de la oposición circunstancial expresada en el referéndum efectuado el 22 de julio del año próximo pasado.

Derogada la aplicación de la tasa, este Departamento Ejecutivo elevó a consideración de esa Junta Departamental un proyecto para el establecimiento de diversos impuestos hasta cubrir las cantidades necesarias para el pago de aquellos aumentos, elegidos de diversos tributos posibles. La Junta tuvo a bien aprobar algunos de ellos y con su autorización se gestionó del Parlamento la ley indispensable para su imposición. Como las Cámaras no se han abocado hasta el presente al estudio del referido mensaje, y no teniendo facultades el Gobierno Comunal para imponerlos por su cuenta, sólo le queda a éste el recurso de obtener los medios de pago decretando la obligatoriedad de la contribución del usuario del servicio, hasta tanto se le autorice la contribución indirecta por medio de impuestos diversos o único u otros arbitrios.

Es pues, en ese sentido, que este Departamento Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Junta Departamental, para someter a su alta e ilustrada consideración el proyecto que se adjunta, acompañado de la resolución adoptada por esta Intendencia y fundamentos de la misma.

Saludo al señor Presidente y demás miembros de ese Alto Cuerpo con mi más alta consideración y estima.

GERMAN BARBATO, Intendente Municipal. — Contador Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda.

Junta Departamental de Montevideo.

Montevideo, mayo 24 de 1952.

Recibido en la fecha a la hora 11.40', se eleva a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos.

Batlle Alberto Garibaldi.

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1o. Establécese una tasa de dos centésimos ($ 0.02) sobre el precio de cada pasaje, con exclusión de los boletos especiales para escolares y obreros, que abonarán los usuarios de los servicios de transportes colectivo de pasajeros.

La tasa de los abonados será del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre el valor actual de cada tarjeta de abono mensual.

Art. 2o. El importe de dicho tributo será recaudado por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), simultáneamente con el precio del boleto de pasaje o tarjeta de abono, según corresponda, acrecentando al efecto con el valor respectivo.

Art. 3o. La Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), serán solidariamente responsables por el pago de la tasa a cargo de los usuarios de sus respectivos servicios, con obligación de verter su importe en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por la recaudación correspondiente al mes anterior.

La omisión de efectuar oportunamente dicha versión, facultará a la Intendencia Municipal para proceder ejecutivamente a su cobro, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación que para ello se formule y asiente en el Libro Registro de Resoluciones de la Intendencia

A falta de otros datos fidedignos, la liquidación se formulará sobre la estimación de oficio que practique la Contaduría Municipal.

Art. 4o. El producido de las tasas creadas por el presente decreto, se aplicará, por orden preferencial, a los siguientes fines, en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

I) El importe de las recaudaciones realizadas por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET)

A) Al pago de los aumentos de sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con la finalidad de que sus asignaciones armonicen con las establecidas por los laudos de los Consejos de Salarios para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), que se mencionan en la parte pertinente de estas disposiciones.

B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados, y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la amortización con los laudos anteriormente referidos.

II) El importe de las recaudaciones realizadas por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA).

A) Al pago de los aumentos de sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, fijados por los laudos de los respectivos Consejos de Salarios de fechas 14 de diciembre de 1950, 15 de octubre de 1951 y 15 de enero de 1952.

B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados, y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la aplicación de los laudos referidos.

C) Al pago a esta Compañía del cuatro por ciento (4 %) de las recaudaciones que efectúe de la tasa creada por el presente decreto, por concepto de gastos y retribución de servicios.

D) Del excedente que resultare una vez satisfechas íntegramente las erogaciones especificadas en los apartados que anteceden, se entregará mensualmente a la misma Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), el treinta por ciento (30 %), como contribución para su mejor desenvolvimiento, sin perjuicio de sus obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes.

III) — Una vez cubiertas las respectivas afectaciones establecidas en los dos incisos anteriores, el saldo líquido que resulte se aplicará al reintegro de los fondos invertidos por el Gobierno y Administración del Departamento, para el pago de sueldos y salarios del personal de los servicios de transportes colectivos de pasajeros y obligaciones accesorias inherentes a los mismos o como consecuencia de las inversiones realizadas con tal motivo.

Art. 5º Las tasas que se establecen por el presente decreto comenzarán a percibirse desde el 1º de junio próximo y tendrán carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones.

Artículo 6º Créase una Comisión integrada por siete miembros: tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA, con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros, sobre la base de una racional coordinación de esos servicios.

La Comisión deberá expedirse en el término más breve posible.

Art. 7º El Departamento Ejecutivo reglamentará este decreto y adoptará las medidas de fiscalización que considere más eficaces para su cumplimiento.

Art. 8º Comuníquese, etc.

GERMAN BARBATO, Intendente Municipal. — Cr. Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda.

ESTADO DE INVERSIONES REALIZADAS POR LA INTENDENCIA COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE AUMENTOS DE LAS ASIGNACIONES DEL PERSONAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE PASAJEROS

Entregado con cargo a "Fondos Especiales" y "Rentas Generales"

A C.U.T.C.S.A.		
Aumentos en el período 1º de junio a 31 de diciembre de 1950. Decreto Nº 7340	$ 1:260.000.00	
Aumentos en el mes de junio de 1951 (suma complementaria). Decreto Nº 7678	" 115.025.03	
Aumentos en el mes de enero de 1952 (suma complementaria). En trámite	" 25.000.00	
Aumentos en el período 16 de enero al 1º de febrero de 1947. Decreto Nº 5406	" 205.731.83	$ 1:605.756.86
A A.M.D.E.T.		
Aumentos en los meses de agosto a diciembre de 1950. Decreto Nº 7339	$ 1:278.337.50	
Intereses del préstamo concertado con el Banco de la República por los tres primeros semestres	" 106.010.00	
Aumentos en el período enero a marzo de 1951 (armonización salarios de obreros). Presupuesto 1951	" 98.129.34	
Aumentos en el mes de enero de 1952 (suma complementaria). En trámite	" 25.000.00	$ 1:507.466.84
		$ 3:113.223.70

Entregado con cargo a la ampliación de la Deuda "Bonos Municipales de Montevideo" por $ 5:200.000.00 y $ 1:800.000.00 V/N.

(DECRETOS Nos. 7731 y 8027)

A C.U.T.C.S.A. Y A.M.D.E.T.		
Aumentos de julio de 1951 a enero de 1952 y retroactividad personal AMDET por junio y julio de 1950	$ 5:200.000.00	
Aumentos de los meses de febrero y marzo de 1952 y armonización personal obrero de AMDET de junio a diciembre de 1950	" 1:800.000.00	$ 7:000.000.00
TOTAL INTENDENCIA		$ 10:113.223.70
Reintegro a AMDET de las diferencias entre lo pagado por aumentos de sueldos desde el 1º de junio de 1950 y 31 de diciembre de 1951 y lo recibido de la Intendencia		" 372.471.18
TOTAL GENERAL		$ 10.485.694.88

Junta Departamental

Montevideo

Comisión Especial designada para estructurar un proyecto asignando recursos para dar solución definitiva al problema de AMDET y CUTCSA

INFORME EN MAYORIA

A la Junta Departamental:

Esta Comisión Informante, al dar término a la gestión que le fuera encomendada por Decreto N.o 7993 y Resolución de Mesa de 4 de marzo de 1952, viene a manifestar

que la labor desarrollada comprendió la realizacion de varias sesiones en una de las cuales fueron recibidos los Representantes de CUTCSA, señores Rogelio Sande, José Añón y Francisco Panizza, que formularon exposiciones poniendo de manifiesto la actual situación de la empresa por ellos representada. Dicha exposición fué hecha conocer oportunamente al Departamento Ejecutivo.

Debe expresarse que, como es sabido, la Intendencia debió recurrir a soluciones financieras de emergencia para hacer posible el pago de los importes de los aumentos de sueldos y jornales del personal afectado al transporte colectivo en la Ciudad, soluciones que permitieron abonar dichos aumentos hasta el 31 de marzo ppdo.

Posteriormente la Intendencia Municipal, una vez derogada la aplicación de la tasa en el referéndum realizado en el mes de julio ppdo., remitió a la Junta Departamental, un proyecto en el que se establecían diversos impuestos con cuyo producido se esperaba cubrir las necesidades del pago de aquellos aumentos. La Junta Departamental, aprobó algunas de aquellas sugerencias, más tarde gestionó del Parlamento la correspondiente ley para que pudieran ser aplicadas.

Hasta el momento, las Cámaras no se han abocado al estudio del Mensaje que les fuera remitido y, con fecha 24 del corriente, la Intendencia Municipal atenta a la situación que se ha planteado, de no serle posible bajo ningún punto de vista continuar disponiendo de dinero para satisfacer los referidos aumentos, ha elevado a la consideración de la Junta Departamental, un proyecto por el cual se establece una tasa de $ 0.02 sobre el precio de cada pasaje, tasa que comenzará a regir, de ser aprobada, el 1.o de junio próximo.

V. Comisión, en vista de la situación creada y resultando poco menos que imposible lograr arbitrios que, dada la urgencia y gravedad de la situación puedan solucionar satisfactoriamente la presente emergencia, considera como viable y digno de que esa Junta le preste su aprobación al proyecto.

Conviene expresar que la medida que se aconseja, se adopta por esta Comisión, por mayoría de votos, ya que en lo que tiene referencia con la representación del Partido Nacional en la misma, ésta ha formulado un informe en Minoría, cuyo contenido luce a continuación.

Destaca V. Comisión el acierto del Departamento Ejecutivo al proponer la tasa de $ 0.02, frente a una situación que se hace insostenible, pero agrega a su vez que comparte lo expresado en el artículo 5.o, cuando dice que la tasa que se establece en el referenciado proyecto, tendrá carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones, y al efecto, por el artículo 6.o se propone la creación de una Comisión, integrada por siete miembros; tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros sobre la base de una racional coordinación de esos servicios.

Expresamos el deseo de que esa Comisión sea designada a la brevedad posible, y que las soluciones a que ella llegue logren la unanimidad d eopiniones y pueda la ciudad de Montevideo ver ampliamente mejorados sus servicios colectivos de pasajeros, al tiempo que en lo referente a las tarifas que se señalen para esos servicios, se tenga en cuenta todas las posibilidades de favorecer la economía de los usuarios.

V. Comisión quiere referirse también al resultado de la expresión popular en el referéndum de julio ppdo. y entiende que el proyecto actual, reforma del anteriormente sancionado, obedece a una necesidad imperativa.

Las fuerzas políticas que programaron el referéndum, que hicieron su propaganda y prestigiaron su triunfo, tenían el deber de buscar soluciones sustitutivas a ese problema de importancia fundamental para la población de Montevideo. Pero esas fuerzas no quisieron adoptar en este asunto una política constructiva, o se desentendieron, o hicieron propuestas cuyos resultados hubieran estado muy lejos de las exigencias requeridas.

Y en esta situación de inercia pasaron los meses, los déficit se acumularon y las perspectivas de solución fueron cada vez de mayor dificultad a medida que las circunstancias se agravaban.

Las autoridades municipales han llegado al límite extremo de su espera. Y convencidas por último de que las dificultades no tenían posibilidad de ser resueltas por otros *organismos* de gobierno, no tuvieron más remedio que encarar nuevamente solución dentro de sus facultades.

Las actitudes de la mayoría edilicia no significan en forma alguna un desconocimiento de la voluntad popular.

En primer término el desarrollo de las etapas primarias del acto comicial del referéndum ofrece serios reparos. Desde el punto legal la identificación del ciudadano sólo puede hacerse por la impresión digital, y como este requisito no ha sido cumplido, no podemos saber si fué realmente cubierto el 10 o|o exigido por la Constitución de la República. Las autoridades municipales les hubieran podido exigir que no se admitieran firmas de ciudadanos cuya identidad no hubiera sido previamente constatada.

Desde el punto de vista material y legal, la identificación sólo ha podido hacerse de los ciudadanos que concurrieron al referéndum y el número de votantes por "no" está lejos de alcanzar el 10 o|o exigido por las disposiciones constitucionales.

Por analogía con aquéllas, el voto denegativo hubiera debido contar con el 35 o|o de los inscriptos en el Departamento. Esta resolución del "veto" no puede tener la misma autoridad moral que si hubiera podido alcanzar ese porcentaje. Pero aún admitida la legitimidad y aún la autoridad moral del referéndum, las decisiones de la mayoría edilicia se justifican por el bien entendido cumplimiento de sus mandatos. No es un desconocimiento de la voluntad popular, es un planteamiento de reconsideración, en mérito a que hubo sectores que votaron en contra, por disposiciones que en este proyecto se modifican.

No es un desconocimiento de la voluntad popular, porque, respetando aquélla, es una solución de emergencia, de carácter transitoria, en espera de medidas legales de sustitución.

No es un desconocimiento de la voluntad popular, porque aquélla se expresó en la seguridad de que se adoptarían medidas que resolvieran las dificultades. Es una reconsideración impuesta porque el tiempo ha demostrado que aquella convicción estaba equivocada.

No es un desconociimento de la voluntad popular, porque hay nuevos hechos de gran entidad, de gravedad financiera, que obligan a soluciones inmediatas.

El estudio objetivo del problema sólo permite encarar tres soluciones posibles: o se obtienen recursos sustitutivos mediante impuestos; o se suspenden los servicios; o se aumenta el valor de los boletos.

La primera solución está fuera de nuestro alcance: depende de las autoridades nacionales y está demostrado que éstas no desean intervenir en la emergencia.

La suspensión de los servicios sería una medida de verdadera convulsión; de graves perjuicios para la vida social. No es posible siquiera admitir que autoridades de gobierno provoquen situaciones de violencia.

No queda sino el recurso del aumento del precio de los boletos. Es una solución obligada por las circunstancias, y obedece también a la tesis de la mayoría edilicia que considera que en este caso los servicios deben ser pagos por los usuarios.

Nos damos perfecta cuenta de las consecuencias de nuestra actitud y afrontamos su responsabilidad. Los hombres públicos y los partidos de gobierno, no pueden supeditar sus actos a ventajas electorales. Deben tener una noción más alta de sus deberes y cumplir sus cometidos inspirados en el entendido bien público.

El pueblo, a veces aprecia sólo las repercusiones inmediatas de las soluciones de gobierno. Pero cuando pasa el tiempo se borra la influencia de la propaganda interesada o disolvente, cuando se aprecian las mejoras obtenidas, cuando se recobra la serenidad colectiva, el buen sentido popular termina por reconocer el fundamento racional de las medidas adoptadas.

La frase de Waldeck - Roussiaer, es siempre exacta: en política hay que tener razón, el éxito es cuestión de tiempo.

De acuerdo a las manifestaciones expresadas, vuestra Comisión informante, en mayoría, somete a consideración de la Junta Departamental, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese una tasa de $ 0.02 sobre el precio de cada pasaje, con exclusión de los boletos especiales para escolares y obreros, que abonarán los usuarios de los transportes colectivos de pasajeros.

La tasa de los abonados será del 25 o|o sobre el valor actual de cada tarjeta mensual.

Art. 2º El importe de dicho tributo será recaudado por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) simultáneamente con el precio del boleto de pasaje o tarjeta de abono, según corresponda, acrecentado al efecto con el valor respectivo.

Art. 3º La Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET) y la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) serán solidariamente responsables por el pago de la tasa a cargo de los usuarios de sus respectivos servicios, con la obligación de verter su importe en la Tesorería Municipal dentro de los cinco pri-

meros días de cada mes, por la recaudación correspondiente al mes anterior.

La omisión de efectuar oportunamente dicha versión, facultará a la Intendencia Municipal, para proceder ejecutivamente a su cobro, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación que para ello se formule y asiente en el Libro Registro de Resoluciones de la Intendencia. A falta de otros datos fidedignos, la liquidación se formulará sobre la liquidación de oficio que practique la Contaduría Municipal.

Art. 4º El producido de las tasas creadas por el presente decreto, se aplicará, por orden preferencial a los siguientes fines, en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

I) Importe de las recaudaciones realizadas por la Administración Municipal de Transportes de Montevideo (AMDET)

A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con la finalidad de que sus asignaciones armonicen con las establecidas por los laudos de los Consejos de Salarios para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) que se mencionan en la parte pertinente de estas disposiciones.

B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que se adeuden a sus empleados, y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la armonización con los laudos anteriormente referidos.

II) El importe de las recaudaciones realizadas por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA)

A) Al pago de los aumentos de los sueldos y salarios de su personal y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, fijados por los laudos de los respectivos Consejos de Salarios de fechas 14 de diciembre de 1950, 15 de octubre de 1951 y 15 de enero de 1952.

B) Al pago de las retroactividades de los aumentos de sueldos y salarios que de adeuden a sus empleados, y obligaciones accesorias inherentes a los mismos, con motivo de la aplicación de los laudos referidos.

C) Al pago a esta Compañía del 4 o|o de las recaudaciones que efectúe de la tasa creada por el presente decreto, por concepto de gastos y retribución de servicios.

D) Del excedente que resultare una vez satisfechas íntegramente las erogaciones especificadas en los apartados que anteceden, se entregará mensualmente a la misma Campañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) el 30 o|o como contribución para su mejor desenvolvimiento, sin perjuicio de sus obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes.

III) Una vez cubiertas las respectivas afectaciones establecidas en los dos incisos anteriores, el saldo líquido que resulte se aplicará al reintegro de los fondos invertidos por el Gobierno y Administración del Departamento para el pago de sueldos y salarios del personal y los servicios de transporte colectivo de pasajeros y obligaciones accesorias inherentes a los mismos o como consecuencia de las inversiones realizadas con tal motivo.

Art. 5º Las tasas que se establecen por el presente decreto comenzarán a percibirse desde el 1º de junio próximo y tendrán carácter transitorio, hasta tanto se arbitren otras soluciones.

Art. 6º Créase una Comisión integrada por siete miembros: tres designados por la Junta Departamental; dos por la Intendencia Municipal; uno por AMDET y uno por CUTCSA, con el cometido de proyectar un régimen de tarifas diferenciales en los servicios de transporte colectivo de pasajeros, sobre la base de una racional coordinación de esos servicios.

La Comisión deberá expedirse en el término más breve posible.

Art. 7º El Departamento Ejecutivo reglamentará este decreto y adoptará las medidas de fiscalización que considere más eficaces para su cumplimiento.

Art. 8º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Comisión Especial, en mayoría, a 26 de mayo de 1952.

Juan B. Maglia. — Luis Fidel Calleriza. — Máximo Laky. — J. B. Dubagón.

Junta Departamental

Montevideo

Comisión Especial designada para estructurar un proyecto asignando recursos para dar solución definitiva al problema de AMDET y CUTCSA.

INFORME EN MINORIA

A la Junta Departamental:

La Delegación Nacionalista de Ediles integrantes de esta Comisión Especial de la Junta Departamental, manifiesta: que rechaza la solución propiciada por la Intendencia Municipal en el proyecto que acaba de considerarse y cuya base fundamental la constituye el aumento del precio del pasaje, por las siguientes razones:

1) Porque ello significa desconocer la validez del pronunciamiento de la ciudadanía, realizada hace apenas diez meses, en ocasión del plebiscito popular del 22 de julio ppdo., de franco repudio al aumento del pasaje.

2) Porque ese aumento, verdadero impuesto que se aplicaría al usuario del transporte, vendría a recaer en su mayor parte en la clase social más necesitada y en circunstancias en que el incesante incremento en el costo de la vida debe obligar a las autoridades a una franca contención en la política impositiva.

3) Porque el Partido Nacional, a quien representamos, que alzó la bandera del referéndum, en ocasión anterior, en defensa de la ciudadanía, se mantiene firme en sus principios de protección de las clases necesitadas, y consecuente con la doctrina sustentada en las circunstancias que se citó anteriormente, expresa que no acompañará ninguna solución que signifique un aumento en el costo del pasaje.

Sala de Sesiones de la Comisión Especial, en minoría, a 26 de mayo de 1952.

Virgilio Gutiérrez Díaz. — Aníbal Roig.

Comisión de Asuntos Departamentales, integrada

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

La apelación planteada en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 258 de la Constitución de 1942, vigente en virtud de lo dispuesto en el inciso G) de las "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de 1952, cuestiona la legalidad y la constitucionalidad del decreto Nº 8.156, sancionado por el Gobierno Municipal de Montevideo (29 de mayo de 1952).

1) La legalidad, en cuanto a que la "tasa" establecida sería un verdadero impuesto, en cuyo caso requeriría la previa aprobación legislativa (artículo 253 de la Constitución de 1942), y

2) La constitucionalidad en cuanto a que el decreto desconoce el resultado del referéndum realizado el 22 de julio de 1951, en el cual la mayoría del Cuerpo Electoral convocado especialmente, se manifestó contrario al aumento del boleto de los transportes urbanos colectivos de pasajeros.

Son pues, dos puntos que deben analizarse separadamente.

I

El primer punto: ¿Es una tasa o es un impuesto el aumento establecido?

Desde luego que este análisis es un problema jurídico, de técnica jurídica, que requiere — a nuestro modo de ver — dos puntos de partida fundamentales, a saber:

1) Que la tendencia actual es no a restringir las fuentes de los recursos municipales, sino a ampliarlos, lo que efectivamente cristalizó (después del retroceso de la Constitución de 1934 con relación a la de 1917) en la nueva Constitución de 1952. Sin violentar las normas jurídicas, entre las definiciones restrictivas de la tasa y las definiciones amplias, nos quedamos con éstas.

2) El otro punto a tener en cuenta es que si afirmamos que uno de los fines del Gobierno Municipal es aten-

der las necesidades del servicio de transporte colectivo de pasajeros departamental, y si además de atenderlos, exigimos que se mejore, no podemos negarle a dicho Gobierno los medios para atender dicho servicio.

La creación del fondo permanente, ideado por el decreto anterior, tenía finalidades más amplias que el aumento decretado ahora. Porque el decreto Nº 8.136 tiende, efectivamente, a destinar la suma que se recauda por el aumento del boleto, a cubrir el pago de los aumentos de sueldos y jornales y obligaciones accesorias, así como las retroactividades de los mismos de los personales de "CUTCSA" y "AMDET", y el reintegro de las cantidades invertidas por la Intendencia para estas finalidades.

Agrégase, además, que la tasa que se establece, a cargo de los usuarios, tiene carácter provisorio, hasta tanto los Poderes Públicos procuren a la Intendencia Municipal los "medios necesarios" para mantener la normal prestación de los servicios de transporte de pasajeros.

Siendo éstas sus características, nos inclinamos a considerar dicho aumento como una típica tasa.

En efecto, por su naturaleza, las tasas son retribuciones de servicios de carácter administrativo que tienden al cumplimiento de los fines estatales.

En las ciencias financieras, la distinción entre impuesto y tasa, siempre muy discutida, se basa en la clasificación de los servicios públicos "divisibles" e "indivisibles", o sea:

Que el impuesto es la contribución del ciudadano a los gastos necesarios para los servicios indivisibles, que redundan en una ventaja general e indistinta para la comunidad.

La tasa, en cambio, es la contribución debida por cada uno, en retribución de una especial prestación devuelta a él por el ente público, en la realización de los servicios estatales, que por la ley debe cumplir.

Pugliesse "(Las tasas en las ciencias y en el Derecho Positivo)" recuerda que antes no se distinguía entre tasa e impuesto, y que se le confundía con la "regalía" o con la "entrada accidental" o como un "impuesto especial".

Luego se empieza a distinguir, tomando en cuenta que es una compensación especial por un servicio individual rendido por el Estado al contribuyente. O sea, que la tasa es una contraprestación respecto a la prestación de un servicio por parte del Estado.

Y, en verdad, que ese es el carácter esencial que se sostiene hasta hoy.

Pugliesse rechaza el criterio conmutativo, esto es, la medida de la tasa, que debía ser, según los partidarios de la teoría del cambio, como una compensación especial inferior al costo, pagada como contraprestación de un servicio divisible prestado por el Estado, y a demanda del particular.

Y lo rechaza porque la medida de la tasa no es un índice, desde que no se puede determinar cuándo la tasa supera al costo dividido. Y no se puede sostener, por ese simple criterio, que cuando supere el costo, ya se transforma en un impuesto.

Lo que hay que examinar para distinguir entre tasa e impuesto, es su proceso de formación, porque mientras la tasa refleja siempre la satisfacción de necesidades individuales, el impuesto refleja la satisfacción de necesidades colectivas.

Sin embargo, podría argumentarse que no basta este criterio de distinción, (necesidades divisibles e individuales con necesidades indivisibles y colectivas) tomando en cuenta que la colectividad supone las necesidades de cada componente singular de la misma.

Además, nos lleva a la confusión con "el precio", que está destinado a satisfacer también necesidades individuales, y con las "contribuciones de mejora", por obra pública o por uso de un camino o de un puente, o lo llamado también entre nosotros "peaje". O sea, que aunque el criterio hasta ahora analizado es un carácter normal de la tasa, no es decisivo por sí, para caracterizar el tributo, porque no es exclusivo de la tasa.

En consecuencia, examinemos otras teorías o criterios, que sumados al que expusimos, nos ayudarán a fijar el concepto definitivo.

La escuela tributaria o política (Yeza, Le Bouñget) señala que la tasa es un tributo que impone el Estado mismo, en virtud de un servicio prestado por éste, e inherente a su condición de tal.

Como se ve, ya no es un criterio "mensurable", "conmutativo". Evoluciona el concepto que recoge Pugliese, quien examina entonces la causa jurídica de la obligación es decir el nexo causal que justifica la formación del vínculo de Derecho Público, entre el Estado y el ciudadano, que da a la tasa el carácter de tributo distinto a las prestaciones de otro orden.

En el impuesto, el fundamento jurídico (causa) está en la ventaja general que el contribuyente goza por pertenecer a la colectividad.

En la tasa, es el goce de algún servicio específico por el cual surge una causa jurídica válida de la obligación tributaria particular. Es decir, que es una ventaja particular obtenida por el contribuyente y no una consecuencia del cambio económico.

En resumen, Pugliesse define la tasa así: "Es un tributo, o una prestación obligatoria pagada al Estado por quien disfruta de un modo particular de los servicios públicos jurídico-administrativos, cuya gestión es inherente a la soberanía del Estado".

El concepto de causa en la teoría tributaria, tiene numerosos partidarios entre los tratadistas italianos.

Según Coriello ("Manual de Derecho Civil Italiano") fué traído a la teoría por Grizziotti y Raneletti.

Grizziotti sostuvo que la causa radica en "la ventaja que cada contribuyente se procure con pertenecer a la colectividad, por medio del servicio público o en virtud del beneficio que recaba de la vida social".

Raneletti vió la causa jurídica de la imposición en el servicio que el Estado procura a la sociedad.

La caracterización definitiva de la tasa, con esas bases de criterio, fué hecha por Giorgio Tesoro y por Donato Gianini, en Italia, y por Dino Yarach, en la Argentina.

Tesoro ("La causa jurídica de la obligación tributaria" Revista de Derecho Italiano de Derecho Financiero, febrero de 1937) dice: "La causa jurídica de la obligación tributaria consiste en las presuposiciones de hecho establecidas por cada ley tributaria".

Veamos cómo distinguimos tasa de impuesto, con este criterio:

La presuposición de hecho supone dos elementos:

A) **Material**: o más económico que jurídico, por el cual comprobamos que en los impuestos, normalmente la presuposición de hecho es un hecho económico, o un acto que está en relación con ello (existencia de renta, o de capital, o cumplimiento de actos inherentes a la actividad administrativa: salud pública, instrucción pública, etc.); en las tasas, la presuposición de hecho está constituída por un hecho ajeno a la economía de cada uno y reside en una actividad del Estado, ejercitada por el sujeto activo a favor del sujeto pasivo;

B) **Personal**: en los impuestos, el elemento personal es un vínculo jurídico de naturaleza real, del sujeto pasivo con el bien económico.; en las tasas es el haber sacado provecho de un servicio público, porque tienen como retribución la actividad de la administración pública. (Tesoro, ob. cit.)

Yarach, Profesor de la Universidad de Córdoba, ha adherido a la escuela italiana en una de sus obras ("El Hecho Imponible" 1943, Buenos Aires)nos dice que "la causa de una tasa es la contraprestación de un servicio administrativo; mientras que en el impuesto, es la capacidad contributiva".

Finalmente, en nuestro país, el doctor Melitón Romero, Fiscal de Corte (Revista de Derecho Público y Privado, Tomo XXIV, N.o 142, año XII)dice: "La tasa es la retribución de un servicio, y la cantidad pagada es una compensación a los servicios que se prestan individualmente, como ocurre con los que se deben por la utilización o el aprovechamiento de servicios municipales".

Y tal ha sido la doctrina de nuestro constituyente: el artículo 254 de la Constitución de 1942, caracteriza a las "tasas o tarifas" con esta expresión: "por utilización o aprovechamiento de servicios municipales".

O sea que el constituyente ha establecido que los servicios municipales sean financiados con recursos logrados entre las personas que lo utilizan o los aprovechan.

La palabra "utilización" se refiere a los proventos que se pagan por utilizar un servicio municipal, que son financiados por tarifas semejantes a precios (derecho de cementerio, derecho de inspecciones, etc) y "aprovechamiento" se refiere a los recursos que deben abonarse por el solo hecho de ser habitantes del Departamento o por aprovecharse de un servicio (alumbrado y salubridad) y éstos se financian con tasas.

Las tasas y las tarifas las decreta y administra el Gobierno Municipal.

En resumen, para la Constitución, son tasas aquellos tributos exigidos a los habitantes de un Departamento en retribución del aprovechamiento en éstos, de servicios municipales.

Y de acuerdo con los antecedentes expuestos, es evidente que la medida dispuesta por el decreto Municipal que se impugna, es una tasa.

En efecto: la presuposición de hecho de la obligación tributaria creada por el decreto es asegurar la continui-

dad del servicio de transporte colectivo de pasajeros. (Art. 4.o del decreto).

En lo material, la presuposición reside en una actividad del Gobierno Municipal, el servicio público del transporte, ejercitada en favor del usuario.;

En lo personal, es el provecho que el usuario saca de un servicio público, ya que el aumento decretado es una retribución destinada al pago de jornales que asegura la actividad del servicio público del transporte.

Desde otros puntos de vista, el recurso proveniente del aumento deriva de un servicio que es efectivo, personal, divisible y mensurable.

Es decir, que es una contraprestación especial y concreta, relacionada con servicios también especiales y concretos a cargo de la Intendencia Municipal.

La "divisibilidad", elemento exigido por muchos autores para la caracterización de la tasa, se comprueba porque el tributo se obtiene en el mismo momento de abonarse el precio, sobre la tarifa del pasaje; y excluye al que no requiera la prestación del servicio.

El "destino concreto", otro aspecto exigido por los especialistas de derecho tributario para definir la tasa, también se comprueba, porque el producto íntegro del tributo es para atender el servicio.

En conclusión, el tributo decretado por el Gobierno Municipal es una tasa, tanto por su naturaleza jurídica como por su destino específico.

Sin perjuicio de lo que hemos expuesto, dejamos constancia que en nuestra opinión, no basta con que el usuario se haga cargo del servicio público del transporte colectivo de pasajeros, para alcanzar al respecto una justicia distributiva.

Porque es evidente que, además de la tasa examinada, a cargo del usuario, los beneficios que ofrecen las líneas de transporte —beneficios directos e indirectos— justificarían el establecimiento de impuestos. En efecto, las líneas de transporte valorizan la propiedad inmueble que sirve de casa-habitación, así como al comercio, así como al destinado a espectáculos públicos (empresas de teatro, de cine, etc.).

Nuestro criterio equitativo, que comprueba que el usuario no es el más pudiente de la sociedad porque en general es el que no dispone de medios propios de transporte, nos conduce, pues, a reclamar que un racional sistema impositivo municipal determine la contribución de otros que, no siendo usuarios directos, se benefician con las líneas de transporte colectivo.

Pero éste es un aspecto ajeno a la cuestión y que en todo caso recuerda la mora del Parlamento en considerar el proyecto enviado por el Gobierno Municipal, para crear recursos permanentes para un "Fondo del Transporte Departamental".

El hecho concreto presente es que habiendo comprobado que el tributo establecido por el decreto N.o 8.136 es una tasa, en este aspecto la apelación interpuesta es rechazable.

Finalmente, es un deber señalar que el desarrollo doctrinario expuesto debe sus fuentes, en parte, a enjundiosos estudios de los doctores Dupetit y Porro, el primero Director de la Oficina Jurídica de la Intendencia Municipal, y el segundo Jefe de la Oficina de Procuraciones de la Dirección de Rentas de la Intendencia Municipal.

II

El segundo problema a analizar en la apelación interpuesta, es si el decreto N.o 8136 se afecta de inconstitucionalidad por contrariar el referéndum del día 22 de julio de 1951.

Para examinar este extremo, debemos partir de tres elementos:

1º) Qué valor jurídico tiene la voluntad plebiscitaria en general.
2º) Qué contenido tuvo el referéndum del 22 de julio.
3º) Y, finalmente, cuál es su fuerza legal en el tiempo.

1º) Valor jurídico de la voluntad plebiscitaria

El artículo 262 de la Constitución de 1942, que reprodujo el 265 de la Constitución de 1934, autorizó a la ley a instaurar el referéndum en materia municipal. Y éste fué, en efecto, previsto en la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos (28 de octubre de 1935) en los artículos 74 a 77, aunque no lo reglamentó en forma, reduciéndose a establecer su finalidad "para que se deje sin efecto un decreto o resolución de la Junta Departamental", y a señalar los requisitos para la declaración, plazo, suspensión de los efectos del acto, etc.

Para definir su valor jurídico, hay que acudir al artículo 72 de la Constitución de 1942 (82 de la vigente), que dice: "La nación adopta para su Gobierno la forma democrático-republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

O sea que el referéndum es una de las formas de ejercicio directo de la soberanía por el Cuerpo Electoral. Y aunque el Cuerpo Electoral no tiene poderes de legislación, que quedan siempre en los Poderes Ejecutivo y Legislativo es, como lo define Aréchaga, un órgano primario, representativo de la Nación.

Como dice el mismo autor, el ámbito de competencia de este verdadero "cuarto Poder", está fijado por la Constitución, la que determina sus formas de actividad (elección, iniciativa, referéndum), "no pudiendo sus decisiones ser casadas por ningún otro Poder de Gobierno, salvo cuando haya actuado fuera del ámbito de su competencia o con desarreglo respecto a las formas previstas en la Constitución".

El referéndum, entonces, es un pronunciamiento del Cuerpo Electoral en el ámbito municipal, previsto por la Constitución y regulado por la ley.

La decisión del referéndum no puede ser casada, esto es, anulada, derogada, modificada, por ningún otro órgano, puesto que constituye una decisión del órgano primario, que un órgano secundario, un poder representativo, en este caso el órgano municipal, no puede desconocer.

Por lo tanto, cuando el 22 de julio de 1951, el referéndum señaló una voluntad negativa contra el decreto 7451, tuvo fuerza ejecutoria de inmediato, y quedó derogado dicho decreto, cuyos efectos ya se habían suspendido, de acuerdo a los artículos 75 y 77 de la Ley Orgánica de 1935.

2º) Qué contenido tuvo el referéndum del 22 de julio de 1951

Desde luego fué denegatorio del decreto 7451, que creaba el "Fondo Permanente del Transporte", por medio de una tasa similar en parte al nuevo decreto que se cuestiona, ya que el usuario era uno de los obligados a contribuir en dicho fondo por medio de dos centésimos que debía pagar conjuntamente con el precio del boleto.

Había, pues, una suba o aumento del pasaje, como en forma simplista se definió el problema. Y el contenido de la voluntad popular fué, pues, contrario a tal aumento.

Ahora bien: el decreto 8136 parece contrariar en parte esa voluntad del Cuerpo Electoral, desde que vuelve a crear la tasa de dos centésimos, que incide en el usuario del servicio (artículo 1º) que se administra, en forma similar a la prevista en el anterior decreto derogado (artículo 2º), y que encierra una finalidad también similar (artículo 4º), aunque más restringida.

Pero el artículo 5º del decreto 8136 le da carácter transitorio, "hasta tanto se arbitren otras soluciones", por lo que no puede afirmarse que instaura un sistema que la voluntad plebiscitaria, en su contenido explícito, rechazó.

En cambio, no pueden tomarse en cuenta las impugnaciones que señalan los considerandos de la Junta Departamental al acto del referéndum, porque carecen de fundamentación legal, y no fueron presentadas en tiempo y forma, es decir, porque también carecen de oportunidad.

Lo único exigible es, fuera de las etapas previas a la presentación del recurso, que se dieron por cumplidas, la simple mayoría de votantes, ya que ni el constituyente ni el legislador han condicionado su valor a un porcentaje determinado del Cuerpo Electoral, como lo hace en otros casos (artículo 331, incisos A) y B).

Es decir que el referéndum afirmativo exige sólo la simple mayoría de votantes, al igual que el sistema plebiscitario de las leyes constitucionales, en el caso del procedimiento de reforma constitucional, que prevé el inciso D) del artículo 331 y que fué de reciente aplicación.

3º) Fuerza legal del referéndum en el tiempo

Este es el aspecto más cuestionable, porque no fué previsto, ni por la Constitución ni por la ley.

Habría dos tesis extremas y una intermedia:

A) Que el pronunciamiento es definitivo e irrevocable en el tiempo, excepto cuando el mismo órgano vuelve a pronunciarse;

B) Que puede ser revocado por el órgano municipal en cualquier momento, provocándose en todo caso una nueva consulta plebiscitaria;

C) La tesis intermedia: que el pronunciamiento debe mantenerse firme en el período de gobierno en que se ha emitido.

La primera tesis no es aceptable, en virtud de que los hechos y las circunstancias pueden variar en tal forma, que la irrevocabilidad haría peligroso el referéndum; y es-

mo no se prevé una actividad del Cuerpo Electoral sino para la revocación de un acto del Gobierno Municipal resulta que el mismo órgano, esto es, el mismo Cuerpo Electoral, no puede ser convocado para dejar sin efecto la resolución plebiscitaria anterior.

En consecuencia, no admitimos la irrevocabilidad absoluta del referéndum en el tiempo.

La segunda tesis, la revocación por el órgano municipal, poder representativo, tampoco es aceptable jurídicamente, porque un poder de menor jerarquía no puede revocar o derogar, anular o modificar, una resolución de un órgano de mayor jerarquía.

En nuestro caso, el Cuerpo Electoral, con la expresión directa de su soberanía, órgano primario, y en consecuencia principal o de mayor jerarquía, ha dejado sin efecto un Decreto Municipal, dictado por el órgano representativo de este Cuerpo Electoral.

No podría sostenerse, en consecuencia, que el órgano representativo dejara sin efecto a su vez, la voluntad de sus mandantes o representados.

Pero se arguye que el decreto 8.136 es distinto al 7.451, y en efecto, éste creaba un sistema permanente de tasas y aquél crea un sistema transitorio, y porque el decreto 8.136 no incide en las mismas fuentes tributarias que el 7.451, así como que también difieren en sus fines concretos.

La tesis intermedia es que el pronunciamiento debe mantenerse firme en el período de gobierno en que se ha emitido.

Y se llega a esta conclusión por una lógica jurídica que dictaría la misma Constitución en otros casos.

Así, el artículo 140 de la Constitución prohibe que se presente de nuevo hasta la siguiente Legislatura, un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo y desaprobado por ambas Cámaras

El artículo 142 determina que cuando un proyecto sea desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remite, no puede ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la misma Legislatura.

Y el artículo 331, inciso C), mejor aplicable por tratarse le otro caso de voluntad directa del Cuerpo Electoral, prohibe la reiteración de un proyecto de reforma constitucional hasta el siguiente periodo legislativo, cuando éste es desechado por la ciudadanía.

Pero la verdad es, que ni la Constitución ni la ley han previsto expresamente esta situación y la lógica jurídica no permite extender las soluciones expresamente previstas en unos casos, a otros casos para los que no se indica ninguna norma.

En efecto, cuando el constituyente quiso señalar una consecuencia, lo dijo, como en los casos de los artículos 140, 142 y 331, inciso C).

El silencio del constituyente y del legislador en el caso del referéndum, debe ser considerado lamentable, pero no podemos, a guisa de intérpretes, pretender agregarle un efecto que no ha sido previsto, sobre todo, porque la apelación que consideramos, tacha de ilegal y de inconstitucional el referido decreto 8136, y para así resolverlo, debiéramos disponer de la norma legal o de la norma constitucional que ha sido violada.

Concluímos, pues, que no hay violación de lo que no está expresa ni implícitamente señalado. Seguimos, en todo caso, el adagio latino: "Nulla pena sine lege" y máxime en estos casos en que el intérprete debe guiarse por la clara y formal expresión de los textos constitucionales.

Nuestra conclusión pues, en este capítulo que comentamos es que hay que tomar en cuenta tres circunstancias para lograr una justa solución, a saber:

A). El decreto 8136 es distinto en su contenido y en su proyección en el tiempo, al derogado decreto 7451, porque no incide en las mismas fuentes tributarias, difiere en sus fines concretos y crea un sistema transitorio.

En efecto, el decreto 7451 incidía en tres fuentes: el usuario, las empresas y las Rentas Municipales; el 8136 en una sola: el usuario.

El decreto 7451 creaba un "Fondo Permanente" para solucionar el problema del transporte en general: éste sólo tiende a enfrentar los aumentos de salarios y de sueldos, ante la ausencia de otros recursos: y, en fin el uno era permanente, mientras que el actual es un régimen transitorio. (Artículo 5o.).

Siendo, pues diferentes, no aceptamos la afirmación de que el órgano municipal ha desconocido la voluntad del Cuerpo Electoral, manifestada en el referéndum.

B) El decreto 8136 no viola ninguna norma constitucional ni legal.

C) La solución a la que ha tenido que llegar el órgano municipal, transitoria, hasta que se sancionen otros recursos permanentes, es una solución de emergencia, de verdadera fuerza mayor, porque evidentemente, los caminos están cerrados.

O los recursos se obtienen por un sistema impositivo, o se obtienen por el usuario mismo.

Desde luego que creemos que el Poder Legislativo es el verdadero culpable, por omisión, de la situación por la que atraviesa este problema del servicio de transporte colectivo en el Departamento de Montevideo

Pudo y debió aprobar los recursos permanentes solicitados por el Gobierno Municipal hace casi un año.

Y en ese sentido, el usuario fué engañado, porque se le quiso asegurar que había otros medios para hacer frente a los gastos del servicio de transporte, y luego, derogado el decreto, no se facilitaron los referidos medios.

En realidad, todavía se está a tiempo; porque en vez de impugnar el decreto 8136 por inconstitucionalidad o por ilegilidad, los señores legisladores pueden votar el sistema de recursos impositivos, que sustituya el actual sistema transitorio de tasa.

Por los fundamentos que anteceden, vuestra Comisión en mayoría aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 27 de junio de 1952.

Aldo Ciasulló, Miembro informante. — Huáscar Parallada. — Delfos Roche. — M. César Batlle Pacheco. — Luis C. Acosta.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Recházase la apelación interpuesta contra el decreto N.o 8.136 de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Sala de la Comisión, 27 de junio de 1952.

Aldo Ciasullo, Miembro informante. — Huáscar Parallada. — Delfos Roche. — M. César Batlle Pacheco. — Luis C. Acosta.

Comisión de Asuntos Departamentales, Integrada.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión en minoría, estima que es perfectamente procedente la apelación planteada por los Ediles de la Junta Departamental de Montevideo, en ejercicio de la facultad que les acuerda el artículo 258 de la Constitución de la República, aprobaba por plebiscito en el apartado G) bre de 1942 (vigente por lo establecido en el apartado G) de las "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de 1952) y que en su mérito debe revocarse el decreto número 8.136, sancionado por el Gobierno Departamental de Montevideo.

Fundamentan esa afirmación en las consideraciones, que por notorias, pasan a reseñar en forma sucinta:

— I —

Ilegalidad del Decreto apelado

El decreto N.o 8.136 establece como "tasa", un verdadero impuesto sobre los boletos de los transportes colectivos urbanos de pasajeros, que para ser establecido requiere, necesaria y preceptivamente sanción legislativa.

En ocasión de la anterior apelación planteada, los recurrentes manifestaban con sobrada razón: "... la denominación de tasa no corresponde para la imposición que se crea por el susodicho decreto. Realmente esa tasa tiene las características de un impuesto y por tanto se requiere el cumplimiento de los requisitos preceptuados en el artículo 253 de nuestra Carta Fundamental. "Va sin decir que el mencionado precepto —vigente por lo establecido en el apartado G) de las "Disposiciones Transitorias" del texto de la Constitución de 1952— establecía que sólo el Poder Legislativo a solicitud del Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental y previo informe del Tribunal de Cuentas, podía crear nuevos impuestos departamentales.

Ahora bien: el Gobierno Departamental de Montevideo inculpa al plebiscito del 22 de julio de 1951, la imposibi-

lidad de pagar los aumentos laudados y afirma que "la situación creada aparejó un nuevo conflicto gremial para cuya solución la Intendencia Municipal debió emitir una deuda por valor de pesos 5:200.000.00 que significó recursos hasta el mes de enero último, complementados con una partida de $ 50.000.00 tomados con carácter de reintegro. "Que para el pago de los aumentos debió incrementarse la deuda pública y que en esos aumentos de deuda la Intendencia debió invertir a la fecha, una cantidad superior a los $ 10:000.000.00. Que, finalmente, como los recursos de carácter definitivo proyectados por la Intendencia, no obtuvieron la sanción legal preceptuada por la Constitución, ni se consiguió una fórmula sustitutiva que permitiera arbitrar los recursos requeridos para satisfacer las obligaciones contraídas, en forma transitoria se ve forzada a requerir de los usuarios del servicio una contribución especial.

El artículo 254 de la Constitución de 1942 establece que "serán recursos de los Gobiernos Departamentales decretados y administrados exclusivamente por éstos las tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales". De ahí derivan en forma expresa dos criterios valorativos para caracterizar las "tasas"; en primer lugar, que constituye un aprovechamiento particular, susceptible de división, individualizable y valorable; en segundo lugar, que refiere, como es lógico, a la "utilización o aprovechamiento de un servicio municipal".

En resumen, el criterio distintivo de la "tasa es la contraprestación del servicio y deben prestarlos todos los que aprovechan del servicio municipal en la medida de ese mismo aprovechamiento y solamente referido a él.

Podrían abundarse en la exposición, opiniones y criterios favorables al mantenido por la Comisión en minoría. Por su precisión destaca la sustentada por Garino Canine, en cuanto precisa las características de la "tasa"; 1º) el servicio prestado por el Estado es divisible e individual; 2º) la ventaja pública colectiva del servicio es indivisible y el pago que corresponde al usuario es inferior al costo; 3º) el servicio es prestado ante el requerimiento del usuario.

En idéntico orden de ideas expresa Allix "no es más que en casos completamente especiales, en que las ventajas que los servicios públicos procuran a los particulares son divisibles e individualmente medibles y solamente por una débil parte de los recursos demandados a los contribuyentes por el Estado, que será posible establecer contribuciones proporcionales al servicio prestado y ésto, cuando el Estado actúa, no como órgano político, sino en calidad de industrial o de comerciante". Y más adelante agrega: "se designa en lenguaje técnico bajo el nombre de tasas, propiamente dichas, las percepciones que representan el precio directo de un servicio prestado, para distinguirlas del impuesto propiamente dicho, cuya naturaleza es muy otra, y que proporciona sus exigencias, no a las ventajas obtenidas del Estado por cada uno de los contribuyentes, sino a su grado de acomodo. El impuesto no se refiere, en una palabra, a lo que el contribuyente ha recibido del Estado, sino a lo que puede pagar".

A la luz de estas transcripciones, que podrían ser aumentadas al infinito, resulta claramente que el Gobierno Departamental pretende —aún con carácter transitorio— crear un impuesto "camuflándole" el nombre.

En primer lugar, porque no pagan su cuota - parte todos los que aprovechan el servicio, desde que quedan exceptuados de él todos los propietarios que se benefician —o se beneficiarían, mejor dicho— por un mejoramiento del servicio.

En segundo lugar, porque no se cobra un servicio prestado, sino con la intención y el propósito de lograr un mejoramiento. Luego, porque todos los antecedentes demuestran que en su origen, una parte apreciable del producido se destinaría, no al pago del aprovechamiento del servicio, sino "a la amortización de una deuda proveniente de un déficit anterior". Finalmente, porque como ya se precisó en el seno de esta misma Cámara, el aumento se establece no solamente sobre los boletos de los servicios de transporte de AMDET, sino sobre los de todos los servicios de transportes, estén incorporados al organismo público o sean ajenos al mismo, sin distinción de especie alguna.

En resumen y en este aspecto, el acto es absolutamente nulo, por violatorio de la ley y de la Constitución.

II

Inconstitucionalidad del decreto impugnado por desconocimiento del pronunciamiento popular

Es evidente que, por desgracia faltan preceptos expresos que resuelvan inequívocamente y sin permitir discusiones, el problema de si un acto —regla del Gobierno Departamntal— derogado por el pronunciamiento del Cuerpo Electoral, puede ser restablecido en idénticos términos por el mismo Gobierno Departamental, desautorizado en la instancia anterior.

No obstante ello, el simple planteamiento, breve y escueto del problema, nos está dando su única y lógica solución.

En efecto: frente a un decreto municipal, la ciudadanía llamada por primera vez en nuestra historia institucional, a ejercer su derecho al plebiscito, desautorizó a las autoridades departamentales y decretó por imperio de su voluntad soberana la derogación de la ordenanza. Apenas a diez meses de ese categórico y rotundo pronunciamiento popular, el mismo Gobierno Departamental se permite insistir en la medida revocada, despreciando en la realidad concreta de los hechos, esa manifestación de la expresión soberana del cuerpo electoral y desvirtuando y quitando entidad y trascendencia al instituto tan preciado dentro de la Democracia, del referéndum.

Pero además y del punto de vista estrictamente jurídico es conveniente hacer algunas precisiones. En primer lugar, una que refiere a las condiciones en que produce efectos la voluntad y se convierte en generadora de actos jurídicos. Se requiere para ello tres condiciones. En primer lugar que persiga un fin jurídico, sin lo cual estaría desprovisto de toda fuerza obligatoria. En segundo lugar, que sea sana. Finalmente, que se una a otra voluntad.

Cuando esas tres condiciones se reúnen, aseguran la validez y la eficacia del acto. Y si esto es así en materia civil, ¿qué no sucederá en materia constitucional y máxime cuando se enfrentan en el acuerdo o en el "desacuerdo" de voluntades, un Gobierno Departamental por la expresión de su mayoría, con el Cuerpo Electoral, en la expresión de su voluntad soberana?

El artículo 82 de la Constitución vigente, luego de afirmar que la Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana expresa que "su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, o indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, etc.".

Véase que la Constitución establece un régimen de predominio del Cuerpo Electoral sobre los Poderes representativos, ya que aquél ejerce directamente la soberanía. ¿Cómo conciliar entonces, ese ejercicio directo de la soberanía, con el predominio de la voluntad del Poder representativo, desconociendo la manifestación expresa del querer del Cuerpo soberano?

La función jurídica que cumple el Cuerpo Electoral no puede ser confundida con ninguna otra. Recibe sus poderes de la Constitución; se mueve dentro de un ámbito de competencias que fija la misma Constitución, y su forma de actividad está determinada por la misma Constitución. No es extraño, teniendo en consideración esas características, que el doctor Jiménez de Aréchaga haya concluído: "...por lo demás las decisiones del Cuerpo Electoral no pueden ser casadas por ningún otro poder de Gobierno, salvo cuando el Cuerpo Electoral haya actuado fuera del ámbito de su competencia o con desarreglo respecto a las formas previstas en la Constitución".

La decisión plebiscitaria fué perfectamente adecuada a derecho y arreglada a las prescripciones constitucionales. ¿De dónde entonces, las posibilidades que se acredita el Gobierno Departamental para "casar" una resolución expresa del Cuerpo Electoral dueño del ejercicio directo de la soberanía dentro de una democracia representativa?

Evidentemente, nada vale. Su voluntad no puede sustituir, contrarrestar, ni derogar la expresada por el Cuerpo Electoral.

De consiguiente y aún en ausencia de textos esclarecedores, es de elemental evidencia que el decreto impugnado es notoriamente inconstitucional.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión en minoría aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, julio 8 de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — Antonio Gabito Barrios. — Rafael Frías Pérez.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la apelación interpuesta por más de un tercio de la Junta Departamental de Montevideo, contra el Decreto N.o 8136 del Gobierno Departamental de ese Departamento y en consecuencia, declárase que el referido Decreto es inconstitucional e ilegal.

Art. 2.o Comuníquese a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo.

Sala de la Comisión a 8 de julio de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. —Antonio Gabito Barrios. — Rafael Frías Pérez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase los proyectos de resolución en mayoría y en minoría.

(Se lee:)

—En discusión.

De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento, se toma como base el proyecto de resolución de la mayoría.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: cuando la vez pasada se presentó este mismo problema a consideración de este Cuerpo, yo tenía el deber ineludible de hablar, de explicar la posición que en aquellos momentos había tomado cuando votamos tasas y no impuestos, como equivocadamente se pensó entonces y se sigue pensando por miembros de la Comisión y por la Junta Departamental en minoría. Era un deber ineludible hablar sobre este problema netamente jurídico y económico. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que con palabras y no con hechos se ha querido dentro de este Cuerpo y en la Junta Departamental también la vez pasada, transformar simple y llanamente la tasa en impuesto, lo que para mí es una verdadera herejía jurídica, porque el impuesto es impuesto porque es así, y la tasa es tasa porque es así también.

Más todavía, porque en el futuro los Gobiernos Departamentales van a tener sus recursos específicamente en esa zona, en la zona de tasas más que en la zona de impuestos, y en el futuro también cuando la minoría de la Junta Departamental por circunstancias fortuitas o políticas quiera entorpecer el Gobierno Municipal, tendrá recursos y apelaciones igual que éstas, transformando las tasas en impuestos. Ese mal debemos evitarlo y tratar en lo posibl de definir de una vez por todas lo que es tasa y lo que es impuesto, lo que es constitucional y lo que no es constitucional para los Gobiernos Departamentales.

El artículo 297 de la Constitución en vigencia —artículo que empezará a regir después de 1954 para los Gobiernos Departamentales—, en el numeral 5.o dice: "Lasas tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Goberno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales".

Este es uno de los principales rubros que tendrán los Gobiernos departamentales futuros y que tienen en este momento las Intendencias Municipales.

Pero eso, señor Presidente, entendiendo que debo defender la posición que asumí como Edil el 18 de enero de 1951, cuando voté el aumento de tasas, voy a tomarme la libertad, a pesar de que mi profesión no es justamente la que pueda entender mucho en este problema de finanzas, de hacer por lo menos un "viaje de turismo" como hicieron muchos compañeros de este Cuerpo, para estudiar en este tereno jurídico-económico estos problemas que tanto se van a seguir debatiendo con tantas opiniones que van a expresarse. Voy a tomarme esa libertad por todo lo dicho y porque las Intendencias actuales y las Juntas Departamentales según el artículo 254 de la anterior Constitución y los 46 y 52 de la Ley Orgánica Departamental, obtendrán sus recursos de las tasas o tarifas y serán administradas exclusivamente por ellas.

Y bien, señor Presidente: los Gobiernos departamentales podrán votar tasas para sus fondos contributivos de un servicio municipal o semi-público como es el Fondo de Transportes Colectivos.

Algunos Ediles de los partidos minoritarios la vez pasada —y siguen en ese mismo tren— decían que eran en realidad tasas pero que perdían el carácter de tales porque no se consultaba previamente a los concesionarios de esas empresas, en este caso, CUTCSA y AMDET. Esto, para mí, es un grave error. La tasa es, jurídica y técnicamente tasa, y no por obra de los concesionarios que sirven simplemente de intermediarios entre público contribuyente y tributario que paga y el Municipio que les dió la concesión. La tasa jurídicamente se define así, con concesión o sin concesión, con Municipio o sin Municipio.

El profesor Benvenuto Grizziotti en su hermoso libro "Principios de Finanzas", editado en Pavía en 1948, al hablar del sistema de administracción directa y por delegación: en la página 192 nos dice: "Los bienes patrimoniales o empresas públicas pueden ser objeto de explotación directa o por el Estado mediante el sistema de alquiler o *sistema de concesión*". Y el precio del alquiler de la concesión que tiene la CUTCSA en este momento, o que tenía, es ni más ni menos que el 3 1|2 o|o de las entradas brutas que se cobran entonces.

Otros decían: "Evidentemente, como se proponen, son tasas". Pero agregaban: "Pasan a ser impuestos porque se invierten en un déficit del anterior ejercicio".

Este es un error muy grande para mí, porque esa recaudación se invertía en el mejoramiento de sus propios servicios. Se empleaba sólo en los medios de transporte, específicamente en Montevideo, y no en obras edilicias, plazas, paseos, etcétera.

Desde luego que el nudo gordiano está en lo que jurídicamente se entiende por tasa y en lo que jurídicamente se entiende por impuesto. Las diferencias son tan claras y tan notorias que no las entiende el que no las quiere entender y que las confunden y embarullan quienes tienen el propósito de confundir y embarullar.

El impuesto es una contribución obligatoria, penada si no se cumple, que impone un Estado para conseguir recursos para el bienestar general de todo su patrimonio, yo diría de su territorio.

La tasa, en cambio, es una contribución de un servicio y que a veces se hace impositiva por circunstancias locales, —pero nunca generales, de todo un Estado— y variables para cada localidad.

Ya hay una diferencia entre la tasa y el impuesto. Esto quiere decir, señor Presidente, que la persona, si quiere que le presten un servicio, lo paga y lo tiene, y no tiene la obligatoriedad de pagarlo si no lo usa, y el Estado no puede imponer ninguna pena por este hecho. Si quiere ir a pie y no quiere ir ni en ferrocarril ni en ómnibus, ni en tranvía, —si ése es su deseo,— nadie le puede obligar a pagar el boleto de esos medios de transporte que no usa. Por tal motivo no recibe beneficio alguno pero tampoco tiene ninguna pena, vale decir, que si desea y paga un servicio lo tiene; si no lo desea, no lo paga y no lo tiene.

Aunque parezcamos cargosos hay que aclarar bien estos conceptos sobre todo para el futuro.

Vamos a dar otro ejemplo de tasas: las estampillas de correos. Una persona usa ese correo para hacer llegar una carta y paga una estampilla que es una tasa; recibe el beneficio de que la institución correos le lleve esa carta a la dirección escrita en el sobre; pero si esa persona voluntariamente, envía esa carta por otra persona, por un amigo, no tiene necesidad de pagar la estampilla.

A veces se confunde esta tasa con el impuesto, porque es generalizada, es uniformemente igual. Se parece en eso al impuesto, pero tiene diferencias, por lo menos, seis o siete diferencias distintas. Por ejemplo, el impuesto de Instrucción Pública lo pagan todos los contribuyentes del país. Se les obliga a pagarlo aunque muchas familias no tengan hijos, o si los tienen no vayan a las escuelas públicas.

Sin embargo, todos pagan ese impuesto.

He ahí la diferencia grande con las estampillas de correos y con las tasas. Y aquí hay diferencia fundamental con el impuesto. Si quiere un beneficio ya establecido de antemano, lo paga y lo tiene. Está la voluntad del contribuyente de usar de ese beneficio ya establecido de antemano, ejemplo típico, el de los sellos de correo y boletos de tranvías y de ómnibus.

El impuesto es obligatorio y nunca facultativo; no interviene nunca la voluntad del contribuyente, y a veces no recibe beneficio alguno. Ejemplo claro es el impuesto de Instrucción Pública. Si lo recibe ese beneficio no es en forma directa y personal, sino indirectamente, ya que es una parte de un todo; del beneficio colectivo, del patrimonio general.

En cambio, en la tasa el beneficio es directo, diría, presente, personal; en el impuesto es indirectamente personal.

En la tasa señor Presidente, la persona recibe en seguida su beneficio; en el impuesto lo recibe cuando todo el patrimonio del Estado, lo tiene ya. No es inmediato sino mediato, futuro, lejano, no presente como es en la tasa, porque su beneficio es específicamente colectivo, de todo el patrimonio, mientras que en la tasa es específicamente personal aunque después pueda ser colectivo. En una palabra: en la tasa el beneficio es personal e inmediato; y en el impuesto, el beneficio es colectivo, indirectamente personal y mediato.

Y bien, señor Presidente: vamos a estudiar, consultando a los distintos economistas más en boga, más modernos para ver si tenemos razón en estas apreciaciones nuestras, en primer lugar al gran economista italiano, Francisco Nitti que dice en su libro, "Economía de la ciencia de las finanzas," lo siguiente que nos permitirá ver la diferencia entre tasa e impuesto: "El impuesto es una cuota parte de su riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho Administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a las satisfaciones de las necesidades colectivas". Y agrega, refiriéndose a su producido que "se destina a la realización de servicios de naturaleza indivisible y servicios de utilidal general".

Esto hay que repetirlo, señor Presidente: "De naturaleza indivisible y de utilidad general".

Y agrega más abajo, señor Presidente: "ciertas personas consideran el impuesto como primas pagadas por los ciudadanos a cambio de la seguridad que este les proporciona; otros dicen que los impuestos son prestaciones en cambio de servicios recibidos. "Pero agrega::" todo esto es un absurdo, como también lo es la explicación del impuesto mediante principios morales, pués el fin bueno o malo para el cual se destina la contribución de los ciudadanos no tiene nada que ver con el principio de imposición." El conjunto de los impuestos es más importante que el dominio de las tasas, como ciertos estados alemanes donde predominan sobre todo las tasas, etcétera, etcétera.

En la página 262 nos dice: "El impuesto coactivo no es otra cosa que una extración de riqueza efectuada por el Estado para poder proveer las necesidades públicas. Es una prestación incondicionada"

Vemos la verdadera expresión del impuesto incondicionado, señor Presidente. Ya vimos anteriormente que era obligatoria y coactiva, indivisible, y ahora incondicionada.

Y agrega más adelante, al hablar de la cantidad a pagar por el impuesto: "¿Cuál es el criterio para poner esta relación?". La capacidad contributiba, según algunos escritores —Wagner, Schffler, Neuman, etcétera—; o la igualdad de sacrificio de Stuart Mill.

En la capacidad contributiva, los individuos deben pagar de sus rentas o de sus riquezas —depende de la posibilidad de cada ciudadano— en la proporción que el impuesto le afecta. En cambio en las tasas esta relación no depende de la capacidad contributiva sino más bien de la relación directa con el beneficio prestado.

Agrega más adelante que a Stuart Mill se le debe la teoría de la "igualdad de sacrificio"; cada ciudadano debe suministrar al Estado la parte de sus réditos que representan para él un sacrificio; igual de los otros contribuyentes. Stuart Mill nos dice, señor Presidente, "igualdad de sacrificio" en esta forma elegante, sean cuales fueran los sacrificios que el Estado pide al contribuyente, hay que esforzarse siempre para que ellos graven igualmente a todos, pues es el único método para causar el mínimo sacrificio colectivo. Yo agregaría, señor Presidente, que a este mínimo sacrificio colectivo de Stuart Mill el Estado le da el máximo de bienestar colectivo.

Bentham Edjwarth, escritor inglés, en la "Teoría pura de taxación", año 1900, página 195, nos habla de impuesto y del "principio del menor sacrificio". Este autor nos dice: "Todo Estado moderno debe especialmente inspirar su sistema impositivo en el mínimo sacrificio de parte del ciudadano".

Volvamos, señor Presidente, a lo que nos decía Francisco Nitti, en lo que caracteriza el impuesto. Dice: 'La uniformidad y la generalización; generalización que es obligatoria para todos y uniformidad, esta última variable según los puntos de vista tomados, sea de la capacidad contributiva o ya sea de la igualdad de sacrificio de Stuart Mill.

Las tasas no son uniformes ni generalizadas; no son uniformes porque varían con la prestación que el contribuyente necesita y recibe; y son variables en cada Municipio, porque las necesidades son distintas en cada uno de ellos. Pero todos los autores nos dicen que los impuestos son obligatorios y cuando no se quieren pagar se penan en distintas formas.

Vamos a hablar ahora de lo que caracteriza al impuesto de la operación de la imposición.

La imposición consiste en la obligación de entregar al Estado un bien —en dinero, en especie o en servicios— en el plazo y medida establecida por la ley o por otra imposición imperativa.

En las tasas, como veremos más adelante, hay algunas que tiene carácter impositivo, cuando las necesidades locales lo exigen, pero nunca necesidades de todo el patrimonio.

Las tasas son en general voluntarias, como veremos después. Dependen de la voluntad o del gusto del contribuyente o del utilizador; cuando son impositivas, tienen todas las cualidades de tasas; la divisivilidad, la desuniforma un fin local; esto es fundamentalmente lo que la diferencia con el impuesto, a pesar de ser impositiva también.

En el orden de prestación podemos decir que el contribuyente del impuesto lo hace en forma incondicionada o verificándose determinadas circunstancias económicas, siempre generales.

Veamos ahora al profesor Nitti. Al hablar, en la página 220, de "fuente jurídica del impuesto", nos dice: "La obligación impositiva encuentra su fuente jurídica exclusivamente en la ley". Agregamos nosotros que en la obligatoriedad no interviene para nada la voluntad del contribuyente; por lo tanto no es facultativa; nunca es facultativa, en la tasa, es mucho más facultativa que impositiva.

Vale decir; los impuestos tienen como caracteres: primero, la indivisibilidad; segundo, la uniformidad; tercero, la obligatoriedad; cuarto, la incondicionabilidad; quinto, la prestación mediata, futura, lejana.

Veamos otra opinión, señor Presidente. El economista Salvador Oria, de la Universidad de Buenos Aires, nos dice en su hermoso libro sobre finanzas, del año 1948: "Son numerosas las definiciones que se han intentado dar al impuesto". "Ellas varían algo según la época, desde que en distintas épocas han correspondido distintos conceptos". Montesquieu, en L'esprit des Lois, Ginebra, 1749, define el impuesto diciendo que es la porción de los bienes que cada ciudadano da al Estado para tener la seguridad de los que le quedan para gozar de estos más saludablemente. Y esta idea de porción o cuota del impuesto significa una prima a la seguridad o compensación que da al Estado para que vigile y asegure el goce tranquilo de nuestro patrimonio.

En el libro de Thiers "De la Propiedad", libro quinto, capítulo 39, dice: "Volviendo a presentar la comparación que he hecho de la sociedad con una compañía de seguros mutuos, afirmo que se debe pagar el riesgo en proporción a la suma de la sociedad asegurada".

El profesor Terry definía el impuesto en la forma siguiente: "Es una carga puesta por las autoridades que representa al Estado como consecuencia de la sociedad; sufrida por el contribuyente que puede ser ciudadano o extranjero". Meliot la define casi de idéntica manera. Leroy Beaulieu, el primero en referirse a la idea matemática, lo define así: "Es la cuotaparte exigida a cada ciudadano para sufragar los gastos ocasionados por los servicios públicos". Adam Smith dice: "Los sujetos de cada Estado deben contribuir a mantener el Gobierno", etcétera, etcétera.

Seguimos buscando definiciones de los economistas, pero todos tienen las mismas características: primero, la indivisibilidad; segundo, la uniformidad; tercero, la obligación; cuarto, la prestación mediata; quinto, la incondicionalidad del impuesto. Para que una contribución tenga carácter de impuesto debe tener todas estas cualidades o todos estos atributos, o por lo menos la mayoría de ellos.

Veamos ahora lo que se llama tasa y la mucha diferencia que tiene con el impuesto.

La tasa es una contribución facultativa, que se impone a una persona por la prestación de un servicio; a veces es impositiva —no interviene la voluntad del contribuyente— cuando circunstancias locales concretas y definidas lo exigen —ejemplo del aumento de ciertas contribuciones a las propiedades que se benefician por las cercanías de ciertos adelantos edilicios, aperturas de calles, plazas que se ejecutan con los tesoros de toda la comunidad, etcétera. Pero en la tasa el beneficio es directamente personal, divisible e inmediato; lo paga y lo tiene.

El impuesto dijimos que es colectivo; por lo tanto es indirectamente personal su beneficio; lo recibe el contribuyente por ser un mínimo dentro del máximo que son todos los habitantes del Estado.

Antes de seguir adelante veamos como definen las tasas los economistas más modernos.

Empezamos por Francisco Nitti, que nos dice: "Las tasas son compensaciones de un servicio obtenido del Estado o de los Poderes locales, mientras los impuestos son contribuciones generales". "Las tasas son contribuciones para servicios particulares" —nosotros diríamos que se pueden contar a veces con los dedos— "de naturaleza divisible; los impuestos son contribuciones generales para fines colectivos". Nos dice luego: 'La diferencia natural del impuesto frente a la tasa radica en la distinta índole de la exigencia que son llamados respectivamente a proveer. Cuando una contribución es para pagar una necesidad colectiva indivisible —caso que nosotros creemos no se da con los medios de transporte, que son siempre divisibles— asume el carácter de impuesto. Veamos esto, que es mucho más categórico: "Mientras que por el contrario las contribuciones destinadas a necesidades colectivas divisibles" —caso concreto de transporte, avisos, patentes de rodados, etcétera— "asume el carácter de tasa".

Vemos así que no define el impuesto y a la tasa por la obligatoriedad, sino especial y especificamente, la divisibilidad para la tasa y la indivisibilidad para el impuesto; la desuniformidad para la tasa, la uniformidad para el impuesto.

Y veamos ahora, señor Presidente, como define Benvenutto Grizziotti, en su obra, que ya mencionó, de 1948, "Principio de las Ciencias de Finanzas" que es tanto más categórico que lo expresado por el economista Nitti. Y es tanto más categórico porque en la página 205 de su hermoso libro, nos dice: "la tasa es una contraprestación coactiva e impuesta por el Estado a los particulares, como una exigencia jurídica para el ejercicio de determinado derecho..." —aquí agregamos nosotros, para este caso concreto que estamos tratando; los determinados derechos serían viajar en ómnibus, acreditar su comercio con avisos, etc.— "...o bien adeudada por la exclusividad institucional que caracteriza ciertas prestaciones del Estado; aunque

sean requeridas voluntariamente por los particulares (por ejemplo, actos judiciales, concesiones gubernativas)"... Y yo llamo la atención de esto, señor Presidente: concesiones gubernativas, casos de la CUTCSA y de la AMDET, para este caso concreto que tratamos.

Y seguimos al profesor Grizziotti, que nos dice: "Las tasas son por lo tanto tributos consistentes en contraprestaciones obligatorias pagadas al Estado por aquel que disfruta en modo particular" —divisible, diría yo— "de los servicios jurídicos administrativos cuya prestación se impone a la soberanía del mismo Estado".

Vemos aquí, señor Presidente, un factor importantísimo para mí: si el contribuyente quiere disfrutar de un modo particular, etcétera, interviniendo por lo tanto su voluntad, está obligado a pagar una tasa, pero no un impuesto. "Se pone de relieve el carácter tributario de la tasa, que en parte tiene de común con los impuestos lo relativo a la obligatoriedad de pagar las prestaciones que correspondan con el interés público, que represente el uso que hacen los particulares de los servicios que proporciona el Estado.

Sigue más adelante: "En la tasa no sólo son ventajas generales lo que obtiene el contribuyente de la actividad del Estado, sino más exactamente lo paga por una ventaja que obtiene mediante el consumo de los servicios sujetos al pago de dichas tasas".

Yo diría, señor Presidente, que el contribuyente, al pagar los boletos de ómnibus, al pagar las tasas de los avisos, al pagar las patentes de los autos que son tasas; lo hace no por la ventaja general, sino por la ventaja particular que tiene en ir en ómnibus, en beneficiar los comercios con los avisos que paga, en ir de paseo en su propio auto. Eso es una tasa y no un impuesto; por más que quieran transformarlo en impuesto, no es un impuesto, porque es una tasa.

Más adelante dice el profesor Grizziotti: "La naturaleza de estos servicios distingue a la tasa de los precios públicos, ya que los servicios a los que corresponde la prestación tasa, proviene de una administración del Estado, en ejercicio de sus funciones específicas, tendiente al logro de los fines que le son propios; son, pues, servicios administrativos que el Estado proporciona en su calidad de ente soberano público, para lo que corresponde el pago obligatorio de un tributo".

Sigamos, señor Presidente, a este autor. Nos dice más adelante al hablar de la medida de la tasa, y esto es importante, señor Presidente, porque dentro de la Junta Departamental, la vez pasada se llegó a decir que cuando pasaba el costo de la valorización de una prestación se transformaba en impuesto, directo o indirecto, y esto no es así. Veremos cómo no es así. El propio Grizziotti nos dice en forma clara y terminante que esto no es así, que es un absurdo, que no se puede transformar una tasa en un impuesto, porque quien valora la prestación dice que el boleto se paga muy poco o se paga demasiado.

Quisiera saber, señor Presidente, de cuánto tiempo dispongo todavía.

SEÑOR PRESIDENTE. — De un minuto, señor diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite, señor Presidente?..

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el señor diputado Pravia para hacer su exposición.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor diputado Pravia.

SEÑOR PRAVIA. — Doy gracias al Cuerpo. Voy a ser breve y creo que en pocos minutos más terminaré. Naturalmente, en un minuto me hubiera sido imposible hacerlo.

Sigamos a este autor, que nos dice, al hablar de la medida de la tasa: "Se afirma a menudo que las tasas deben mantenerse dentro del límite del costo de producción de los servicios públicos, debiendo considerar el sobrante como impuesto directo o indirecto, de acuerdo con cada caso. Tal diferenciación es infundada; aún siendo la tasa una contraprestación de los servicios administrativos, requeridos por los particulares del Estado, se comprende que éste, en ejercicio de su soberanía tributaria, puede efectuar una recaudación que tenga en cuenta la capacidad contributiva del particular, según todos los elementos que el Estado considere importantes, para valorar dicha capacidad contributiva, no excluyéndose la consideración del valor del servicio prestado por el Estado".

"Establecer" — y esto lo voy a repetir — "la tasa por debajo a la par o por encima del costo de la producción del servicio, y cuando este costo sea posible de valorización, es por lo tanto uno de los problemas del Estado, que debe resolver con criterio político y conveniencia política". Caso típico, señor Presidente, éste del aumento del boleto.

"Teniendo en cuenta" —sigue el profesor Grizzotti— "sus fines y los intereses particulares, efectuando la distribución de las cargas públicas entre la generación y categoría del contribuyente".

"Por otra parte, la valorización hecha con criterios políticos de la fundación económica, social de la tasa, o sea las ventajas especiales que resultan a los particulares del uso del servicio administrativo". Y es categórica esta parte que ahora voy a leer: "Por otra parte, la conveniencia de limitar o de favorecer en consideración de las finalidades del Estado, en uno de los servicios públicos, prestados mediante las tasas, pues es evidente que éstas contribuyen a un instrumento de limitación en el consumo de los servicios del Estado". Y en algunas partes de Italia, algunas empresas de ferrocarriles, precisamente, han tenido que dejar de prestar sus servicios como consecuencia de la imposición de estas tasas, pero que no son impositivas para los concesionarios, como se quiere considerar aquí: son tasas porque quienes las pagan son quienes van a usufructuar esos servicios y son divisibles cada una de ellas. No son impuestos sino tasas, y como tales son consideradas con criterio político.

Vemos, señor Presidente, por estas páginas que acabo de leer, tan claramente expuestas, ¡cómo se puede destruir estos argumentos que se han hecho, no sólo en esta Sala, sino también en la Junta Departamental! ¡Esto es concluyente, señor Presidente!

Más adelante, todavía, nos dice: "Este carácter de contraprestación lo conservan sólo las tasas fijas y únicamente éstas, entre los tributos sobre el registro que tiene exclusiva y prevalentemente el carácter de tasa".

Sigamos, señor Presidente, porque lo bueno no daña, aunque seamos cargosos. Vamos a seguir al economista Oria, que nos da la diferencia fundamental entre tasas e impuestos. Y nos dice:

"1º El impuesto es de manera indefinida una contribución de los individuos al mantenimiento del Estado, considerado como institución necesaria a la subsistencia de la vida colectiva, mientras que la tasa es una prestación de servicio que el individuo usa en su propio provecho.

2º El sacrificio del impuesto tiene en vista de manera predominantemente inmediata, en interés general, y en forma mediata o lejana el interés particular del tributario. En la tasa generalmente ocurre a la inversa: el interés particular es predominante e inmediato al interés general.

3º En el impuesto, la coacción jurídica es categórica y uniforme; todo individuo debe pagar y si se resiste el Estado lo advierte, se le obliga por la conminación administrativa al comienzo y por la acción judicial después, pudiendo llegar a la violación material en caso de rebelión, como sucede en algunos hechos históricos", y cita varios de ellos. "En cambio, las tasas no son obligatorias; nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido porque prescinda de ellos".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRAVIA. — Voy a terminar, señor diputado. Después, en el "pico a pico" — porque ahora estamos en la "general"— podremos cambiar opiniones si le conviene al señor diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Como estábamos en la general, me parecía que debíamos intervenir.

SEÑOR PRAVIA. — Decía, señor Presidente, que aquí nadie obliga a tomar los ómnibus, ni a poner avisos en las calles ni en las vidrieras, ni a tener automóviles, ni nadie nos persigue por no tomar ómnibus, ni por no poner avisos o no tener auto.

Agrega todavía, señor Presidente: "Aún al monopolizar el Estado servicios públicos, que "impone" tasas, su empleo es forzoso, como consecuencia del monopolio la necesidad" y sigue: "Esta forma indirecta de coacción, es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto".

"4.º En la contribución de mejoras, existe también una coacción jurídica, que resulta del carácter social y de la razón de la justicia que determina su aplicación. Tratándose de de la justicia que determina su aplicación. Tratándose de obras en que el interés general se asocia al interés privado, y reconociendo la existencia de beneficios materiales de estimación posible en favor de determinadas personas, no es justo que estas se beneficien excepcionalmente con la acción del Estado llevado a cabo con el aporte común; sin que tampoco la obra deje de hacerse, siendo de interés público, porque alguien se resista a su realización.

"5º Los impuestos derivan del derecho de la carta constitucional y le asignan a las autoridades para constituir el tesoro común del Estado, mientras que las tasas, digámoslo despacio, señor Presidente, las tasas corresponden, la mayor parte, a una organización del Estado, formada con

la base del dominio público y semi-público, integrada con ciertos capitales. Yo diría los capitales de la CUTCSA.

Hemos ido lenta y paulatinamente, a la comprobación de que la Junta Departamental, la pasada y ahora ésta, votó tasas y no votó impuestos. Se le quiere transformar en impuestos por esas cosas tan frecuentes en las discusiones, y en política para hacer una cortinita de humo y hacer sobre este asunto todo un pedestal. Yo lo considero así.

Vamos a resumir, para terminar, las diferencias que yo entiendo que hay entre impuestos y tasas.

1o. Los impuestos son como consecuencia de un bienestar general por circunstancias generales del Estado, mientras que las tasas son consecuencias de un bienestar local o departamental.

2o.) Los impuestos son indivisibles: las tasas son divisibles.

3o.) Los impuestos son uniformes y generales; las tasas son desuniformes y particulares.

4o.) Los impuestos son todos obligatorios —nunca interviene la voluntad del contribuyente— las tasas son generalmente voluntarias, y cuando son obligatorias sólo lo son por una necesidad local o municipal, pero nunca por una necesidad general del Estado.

5o.) Los impuestos forman el tesoro del Estado, que repartirá sus tesoros según las necesidades departamentales en forma proporcional; las tasas forman el tesoro departamental, y lo seguirán formando en la nueva Constitución.

6o.) Los impuestos dan beneficio impersonal e indirecto; las tasas dan un beneficio personal o directo.

7o.) En el impuesto el beneficio es en general lejano o mediato; en las tasas el beneficio es particular e inmediato.

8o.) El impuesto es incondicionado; las tasas son siempre condicionadas.

Pero la fundamental importancia en mi concepto, señor Presidente, en el concepto moderno de tasa e impuesto, es la indivisibilidad para el impuesto y la divisibilidad para la tasa. ¿Por qué? el impuesto lo pagan todos, pero no se les puede llamar consumidores o utilizadores como se dice cuando se paga a precio público mediante tasas. Siguiendo el mismo ejemplo citado al principio, por ejemplo el Impuesto de Instrucción Pública lo pagan todos por igual, hay familias que tienen 8 o 10 chicos, para que les presten instrucción y otras no tienen ninguno y algunas que lo tienen todavía lo mandan a escuelas particulares y aunque no reciben ese servicio, tienen que pagarlo.

En las tasas se paga a medida que se utilizan los servicios. Si vamos cinco veces en ómnibus, pagaremos cinco veces, si vamos dos, pagaremos dos, y si no vamos no pagamos nada.

(Interrupción del señor Representante Beltrán (don Enrique).

—En las tasas, llamémoslas impositivas, si se quiere, pagará el contribuyente tanto más cerca se encuentre la obra efectuada por el Estado con dinero del Tesoro general, y los que estén lejos de esa obra no pagarán nada.

Es fundamental la diferencia entre tasa e impuesto. Es una herejía jurídica transformar la tasa en impuesto por que sí. Yo no concibo, por ejemplo, lo que se ha dicho aquí la vez pasada, que una tasa se transforme en un impuesto porque no se consultó a una empresa concesionaria como es la CUTCSA. Se podrá decir que es una tasa arbitraria, perfectamente bien, si se quiere; pero no transformarla en impuesto. Las tasas son sólo tasas por el hecho de serlo. ¿Quién especifica qué es tasa o impuesto, si no el tributario, que es el que paga? No es la empresa concesionaria, sino el utilizador, que son divisibles, que son desuniformes y particulares, que no son obligatorias.

Yo creo que debe definirse bien y tener el concepto completo de lo que es tasa e impuesto para evitar que en el futuro por el capricho, deseo o determinada posición política ,alguna vez una tasa se transforme en impuesto y otra vez el impuesto se transforme en tasa. Lo lógico es que la tasa es tasa porque lo es jurídicamente, pero no porque se le obligue a un concesionario a cobrar un boleto de más o de menos. Es una cosa distinta y no debe transformarse en impuesto. Es una tasa, que podrá ser arbitraria, pero que no es impuesto.

Estos son los motivos fundamentales por los cuales yo he querido hablar de este problema, y pido que me disculpen los juristas si en esta excursión de turismo que hice por sus campos, no saqué las consecuencias lógicas que ellos podrían sacar.

Yo dije esto porque los ediles en su apelación presentada a la Cámara dicen que es verdadero impuesto sobre los boletos de transporte colectivo y urbano de pasajeros, y yo creo que no es impuesto, sino que es tasa.

Con respecto al segundo punto de la apelación, yo creo que este decreto es completamente distinto al otro. En el otro se aumentaban los boletos en $ 0.02, de $ 0.08 a $ 0.10. Y los superiores a $ 0.10 creo que se aumentaban en $ 0.01. En este se aumenta a todos por igual. Pero además por este decreto la CUTCSA, empresa concesionaria, tiene un aporte grande que en el otro no tenía. Es un decreto distinto al otro. Se podrá decir de que con el plebiscito no se quiso el aumento del boleto. Podríamos decir que lo que no se quiso fué el aumento de $ 0.02 y $ 0.01 y no darle nada a la CUTCSA. Repito que es un decreto completamente distinto y que no tiene nada que ver con el otro.

Termino, señor Presidente, deseando que se aclare de una vez por todas lo que es tasa y lo que es impuesto, para que el futuro no tengamos estas discusiones en la Cámara cuando las minorías de las Juntas Departamentales, por circunstancias especiales que no califico, vengan a plantearnos el problema jurídico de si es tasa o impuesto haciendo para mí una herejía, como se ha hecho hasta ahora, al transformar la tasa en impuesto.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Preisdente: en estos momentos está trabajando la Comisión de Presupuesto integrada a fin de poder informar el proyecto de Presupuesto General de Gastos emanado del Poder Ejecutivo. Esa Comisión se integra, como es sabido, con veinte señores diputados.

La reunión de la Cámara en el día de hoy impide que esa Comisión pueda seguir en estos instantes con su cometido.

Creo, señor Presidente, que en este momento, cuando todavía tenemos plazo hábil para fallar esta apelación, una sesión como la de hoy, que con toda seguridad ha de ser sumamente extensa, pues todos los sectores expondrán "in extenso" su opinión sobre el problema, hará que prácticamente la Comisión de Presupuesto integrada no pueda reunirse.

Considero en este momento más importante, desde el punto de vista del trabajo legislativo, que la Comisión puede adelantar en su estudio.

(Apoyados).

—En virtud de ello, señor Presidente, voy a proponer que esta sesión pase a intermedio hasta el lunes 4 de agosto a la hora 16.

(Apoyados).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — En el informe de la Comisión en minoría no figura mi firma porque en razón de estar en campaña no pude darle mi conformidad.

Quiero dejar expresa constancia de que estoy de acuerdo con los resultandos y la consideración final que se hace en el informe en minoría citado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Ferrer Serra.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 18 y 3).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 189 — Montevideo, Martes 2 de Diciembre de 1952 — Núm. 13806

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 17 de setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3.00	el tomo
1930 a 1940	"	3.00	" "
1942	"	6.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 le junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200 001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300 001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400 001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000 001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000 001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:006 001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700:00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 11

Llámase a licitación pública, por primera vez, con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de formularios en papel obra, fichas de cartulina, libros rayados, biblioratos, carpetas de hule, libretas, sobres de oficio y comerciales, papel numerado y rayado, papel absorbente, secante y carbónico, tinta para escritura y para sellos de goma, cintas para relojes, de papel, aceite para máquinas de escribir, artículos de higiene y de ferretería, lamparillas eléctricas, cajones de madera para envíos, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 8 a las 12 horas todos los días hábiles

Las respectivas propuestas serán abiertas en la sede de esta oficina el día 23 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma. Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la escribano de la corporación. (Asunto 10577|52) — La Secretaría.

(Cta. corriente) 3|pub. Nov.29-33189-v.dic.2.

POLICIA DE MONTEVIDEO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de los siguientes artículos: 1) 3.000 metros casimir azul ancho 140|50 cms. 2) 1.500 metros casimir azul tropical 140|150 cms. 3) 500 metros casimir gris 140|150 cms. 4) 500 metros casimir gris tropical 140|150 cms.

Apertura: el día 10 de Diciembre a la hora 10 y 30 Las propuestas se presentarán en sobres cerrados en el local de la Sección Contrataciones y Suministros, 5.o piso del Departamento Central, donde se encuentran a disposición de los interesados, los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Noviembre de 1952.

(Cuenta corriente) 8|pub. Dic.1.o-33202-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 5
Primer llamado

Artículos: cubiertas y cámaras.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 13 de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Dic.1.o-33197-v.dic.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

La presente licitación comprende el servicio diario de transporte de leche durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1953

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura. Diciembre 12 de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Dic.1.o-33198-v.dic.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 99. As. 237
Segundo llamado

Artículos: Forro entretela, satinet rayado, cretona, acolchado liencillo, brin, botones, hebillas escarapelas "Artigas"

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), los días hábiles de 8 a 12 horas

Apertura: Diciembre 6 de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952.

(Cta. corriente) 7|pub Nov.29-33188-v.dic.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 107
Segundo llamado

Artículos: cajones con tapa para envase.

Los pliegos de condiciones se encuentran [illegible] la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), [illegible] días hábiles de 14 a 18 horas. Desde el 1.o [illegible] Diciembre, de 8 a 12 horas.

...mno, Cantinas Militares. Apertura: Diciem- ... de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, ...embre 20 de 1952.
...ta corriente) 10|pub. Nov.24-33146-v.dic.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Tercer llamado

Artículos: fruta de estación, limones, boniatos.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), los días hábiles de 14 a 18 horas; desde el día 1.o de Diciembre de 8 a 12 horas.
Apertura: 3 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952.
(Cuenta corriente) 9|pub Nov.24-33147-v.dic.3.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por 1.a vez, para la adquisición de dos vehículos (una camioneta con capacidad de carga para 1 (una tonelada y una camioneta rural) de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 durante el mes en curso y de 7 y 30 a 12 y 30 a partir del 1.o de Diciembre próximo, con excepción de los días sábados que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 12 de Diciembre, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento
(Cta. corriente) 10|pub. Nov.26-33162-v.dic.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por 1.a vez, para la adquisición de maquinarias y herramientas para los talleres del Servicio de Iluminación y Balizamiento (un torno mecánico, una sierra eléctrica, una máquina de pie para piedra de esmeril, una máquina perforadora, cinco aparejos sin fin, una máquina universal para carpintería), de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 durante el mes en curso y de 7 y 30 a 12 y 30 a partir del 1.o de Diciembre próximo, con excepción de los días sábados que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 11 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10|pub. Nov.26-33163-v.dic.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de muebles metálicos para el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 durante el mes en curso y de 7 y 30 a 12 y 30 a partir del 1.o de Diciembre próximo, con excepción de los días sábado que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 10 de Diciembre, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento
(Cta. corriente) 10|pub Nov.26-33157-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 144

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de artículos sanitarios de goma para el año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día doce de Diciembre de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. Dic.1.o-33200-v.dic.12.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 141

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría anual de especialidades farmacéuticas para el año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día nueve de Diciembre de 1952, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo, Noviembre 29 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 6|pub. Nov.29-33191-v.dic.9.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Oficial de 4.a, categoría 4.a, grado 4, partida 20 del Item 3.03, don Francisco Vázquez, a presentarse dentro del plazo de tres días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo, apercibiéndosele de tenérsele por renunciante en caso de no presentarse. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — La Dirección General del Servicio de Material y Armamento.
(Cta. corriente) 3|pub. Dic.1.o-33199-v.dic.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 15|52. — Amplía.

Llámase a licitación pública para el suministro de herramientas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Diciembre de 1952, a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cta. corriente) 8|pub. Dic.1.o-33193-v.dic.10.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA
CERRO CHATO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para el suministro de leche, carne, pan y leña, durante el año 1953
Las propuestas se presentarán hasta el día 3 de Diciembre próximo, a las 18 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Cerro Chato, Noviembre 19 de 1952.
(Cta. corriente) 7|pub. Nov.26-33164-v.dic.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase por segunda vez, a licitación pública, para la adquisición de materiales que serán destinados a la construcción de aulas desmontables para instalar en los predios ocupados por las Escuelas para Anormales Psíquicos, N.os 7 y 37, de segundo grado, de la Capital y Experimental de Progreso, del Departamento de Canelones, cuyo pliego de condiciones los interesados pueden retirar, en esta Secretaría (Soriano 1045), dentro del horario administrativo.
La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo a las nueve horas, del día dos de Diciembre de 1952. — La Secretaría General.
(Cta. corriente) 12|pub. Nov.18-33078-v.dic.1.o

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase por segunda vez, a licitación pública para la adquisición de los artículos comprendidos en los renglones número 1 (1.000 bancos escolares tipo Varela), número 2 (100 bibliotecas escolares), número 3 (100 armaritos escolares), número 5 (100 pizarrones con caballetes) y número 10 (3.500 cajones para embalaje), cuyo pliego de condiciones los interesados pueden retirar en esta Secretaría, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo a las 10 horas, del día cinco del mes de Diciembre de 1952. — La Secretaría General.
(Cta. corriente) 18|pub. Nov.14-33018-v.dic.4.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 36
Llamado a licitación pública para el suministro de material eléctrico diverso destinado al Instituto de Electrotécnica

Llámase a licitación pública para el suministro de material eléctrico diverso, destinado al Instituto de Electrotécnica de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1952. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 26|pub. Nov.8-32979-v.dic.9

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 36
Se amplía el plazo del llamado a licitación para el suministro de material eléctrico diverso

Se amplía hasta el día 23 de Diciembre próximo, el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para el suministro de material eléctrico diverso, destinado al Instituto de Electrotécnica.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Diciembre próximo, a la hora 10, en lugar del día 9 de Diciembre, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 10|pub. Dic.1.o-33195-v.dic.12.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 37
Llamado a licitación pública para el suministro de instrumentos de estudio destinados al Laboratorio de Topografía y Geodesia

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumentos de estudio, destinados al Laboratorio de Topografía y Geodesia de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avenida Julio Herrera y Reissig número 565 de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Diciembre próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 25|pub. Nov.24-33142-v.dic.23.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE P. Y C. EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE SALTO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una camioneta rural, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en el local de la calle Uruguay número 755 de Salto.
La presentación y apertura de las propuestas se hará en el mismo local el día 9 de Diciembre de 1952. — Salto, Noviembre 22 de 1952. — La Dirección
$9.00 5|pub. Nov.29-18265-v.dic.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49

Llámase a licitación para adquirir: 2 electrobombas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12. Desde el 1.o de Diciembre de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 18 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. Nov.28-33172-v.dic.10.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
SE ALQUILA GALPON

El Servicio Oceanográfico y de Pesca (SOYP), ofrece en arrendamiento, con compromiso de compra-venta condicionada a la obtención de la pertinente autorización legislativa, un galpón en la localidad de "La Palma" Departamento de Rocha.
Los interesados podrán solicitar mayores detalles en la Administración del SOYP, calle Colonia 1120, donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 12 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, en presencia de los oferentes que concurran — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub Nov.21-33103-v.dic.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 401. — Suministro de aceite de lino y aceite vegetal para uso de faroles. — Apertura: Diciembre 19, hora 10. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).
C. M. 402 — Suministro de aceites lubricantes. — Apertura: 15 Enero 1953, hora 10. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. Dic.1.o-33196-v.dic.18.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

Se avisa a las firmas que retiraron pliegos de condiciones para la licitación C. M. 233, material para electrificación de los guinches hidráulicos del galpón "A" de la Estación Central, cuya apertura está fijada para el día 30 (treinta) de Diciembre de 1952, a la hora 10, que la apertura de la misma ha sido transferida para las 11 (once) horas del día mencionado. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. Nov.27-33169-v.dic.15.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 394. — Suministro de cojinetes (rulemanes), para coches motor — Apertura: Diciembre 30, hora 10, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub Nov.15-33047-v.dic.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.107. — Compra de placas de amianto filtrante. — Apertura: 21 de Enero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.108. — Compra de lacre en panes. — Apertura: 19 de Diciembre de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.109. — Compra de esencia de eucalipto. — Apertura: 22 de Enero de 1953, a las 16 horas

N.o 2.110. — Compra de maderas nacionales para la fabricación de envases. — Apertura: 15 de Diciembre de 1952, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. Nov.28-33179-v.dic.10.

U. T. E.

ADQUISICION DE 3 SOLARES EN LA CIUDAD DE COLONIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en adquirir tres solares en la ciudad de Colonia, de 6 metros x 10 metros como mínimo cada uno, sobre las calles Rivadavia entre Suárez y Lavalleja o Lavalleja entre Rivadavia y Colón o Suárez entre Rivadavia y Colón; 18 de Julio entre Méndez y Artigas o Rivera entre M. Lobo y General Flores; y Daymán entre Paysandú y Artigas o Salto entre Coronel Arroyo y Río Negro.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre: Expedientes IBRD números 352, 353 y 357|1, nombre del proponente; oferta por solares en Colonia y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, dentro del horario de oficinas, hasta el día 15 de Diciembre de 1952, a las 9 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Nov.28-33178-v.dic.10.

U. T. E.

MATERIAL PARA SUBESTACIONES DE TRANSFORMACION

Licitación N.o 3819|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Enero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de materiales para el montaje de subestaciones de transformación: Barras de cobre, aisladores, uniones, terminales, cuchillas, interruptores, relais, pértigas, transformadores, fusibles, amperímetros, voltímetros, paneles, etc., etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles dentro del horario de oficinas. — Precio del ejemplar, $ 5.00 m|n. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Nov.27-33168-v.dic.9.

U T E.

GENEROS

Licitación N.o 3.818-52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Diciembre de 1952, a 10 horas, para proveerse de 6.260 metros de casimir de lana; 17.390 metros brin y 3.750 metros dril, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles dentro del horario de oficinas. — Precio del ejemplar, $ 3 00 m|n. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Nov.26-33158-v.dic.6.

U. T. E.

VEHICULOS TIPO "JEEP"

Licitación N.o 3 817-53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Enero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 10 vehículos automóviles, tipo "jeep" dos de estos vehículos deberán ser suministrados con aparatos malacates delanteros completos, accionados por el motor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles dentro del horario de oficinas. — Precio del ejemplar, $ 1.00 m|n — Montevideo, 25 de Noviembre de 1952 — La Gerencia Administrativa

(Cta. corriente) 10 pub Nov.25-33152-v.dic.5.

U.T.E.

ADQUISICION DE 2 SOLARES EN NUEVA PALMIRA (DEPARTAMENTO DE COLONIA)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirirdos solares en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de 6 ms x 10 ms cada uno como mínimo Uno en la calle América entre José E. Rodó y J. M. Laguna o General Artigas entre Norte y Paraguay, y otro en la calle General Artigas entre Bravo y Juncal o Guazú entre General Artigas y J M Laguna

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre: Expedientes IBRD N.os 338 y 349, nombre del proponente, oferta por solares en Nueva Palmira y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces Paraguay 2431, 8.o piso, dentro del horario de oficinas, hasta el día 12 de Diciembre de 1952, a las 9 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. Nov.24-33149-v.dic.4.

U.T.E.

LICITACION N.o 3816|52

Construcción edificio Punta del Este

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Enero de 1953, a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a sede de la central telefónica, oficinas, depósito y garage en Punta del Este, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles dentro del horario de oficinas. Precio del ejemplar, $ 15.00 m|n. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. Nov.24-33145-v.dic.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE AZZATO, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Coronel Alegre número 1317, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada: "Ronda de amor", vals, letra y música, de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. Dic.1.o-18303-v.dic.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO MONTAÑA, español, empleado, con domicilio en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (libro) titulada "El Libro de don Antonio", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.

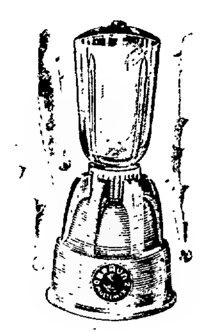
$6.00 10|pub. Nov.27-18128-v.dic.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Trámites de marcas

ACTA N.o 67202. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Con esta fecha, Compañía Maine Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10.pub. Nov.22-17842-v.dic.3.

ACTA N.o 67131. — Montevideo, Noviembre 14 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Mateo Brunet Sociedad Anónima Comercial de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ERWIK" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub Nov.22-17787-v.dic.3.

ACTA N.o 67203. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Con esta fecha I R A S A., de Montevideo solicita registrar la marca "URIPAS", para distinguir la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 10 pub Nov.22-17750-v.dic.3

ACTA N.o 67210 — Montevideo, Noviembre 18 de 1952 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation de Estados Unidos de América, solicita la marca "ADCORTYL", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 10.pub. Nov.22-17777-v.dic.3.

ACTA N.o 67263. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RUMBITAS" para distinguir artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 10 pub. Nov.27-18057-v.dic.9.

ACTA N.o 67265. — Montevideo, Noviembre 18 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The General Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Nov.22-17754-v.dic.3.

ACTA N.o 67247. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha Max Mayer e Hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DOMARIO", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Nov.24-17835-v.dic.4.

ACTA N.o 67248. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha los señores Max Mayer e Hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FINE-CHAIR", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub Nov.24-178— v.dic.4.

ACTA N.o 67107. — Montevideo, Noviembre 8 de 1952. — Con esta fecha Andrés Wittembarger, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub Nov.21-17717-v dic.2.

ACTA N.o 67199. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Con esta fecha Félix Harari, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



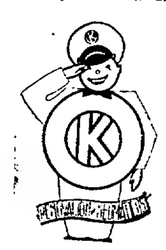
para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Nov.21-17668-v.dic.2.

ACTA N.o 67228. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "VULKOLLAN" para artículos de las clases 9 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub Nov.21-17718-v.dic.2.

ACTA N.o 67244. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha Andrés Fornio y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$20.00 10|pub Nov.27-18071-v.dic.7.

ACTA N.o 67252 — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicita la marca "PENETRASOL OCEFA", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8.00 10|pub Nov.27-18069-v.dic.9.

ACTA N.o 67262 — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicita registrar la marca "DAHLE" para artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10.pub. Nov.27-18056-v.dic.9.

ACTA N.o 67246. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha los señores Max Mayer e Hijo de Montevideo, solicitan registrar la marca "DOM-GIM" para artículos de la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Nov.24-17884-v.dic.4.

ACTA N.o 67231. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H., de Hannover (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$20.00 10|pub. Nov.24-17849-v.dic.4.

ACTA N.o 67230. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H. de Hannover (Alemania) ha solicitado el registro de la marca "Deutsche Grammophon Gesellschaft", para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Nov.24-17850-v.dic.4.

ACTA N.o 67227. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por 'Casa de Troya' Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca



para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$20.00 10|pub Nov.25-17960-v.dic.5.

ACTA N.o 67242. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha, London París S. A., de Montevideo solicita la marca



para artículos de las clases 4, 5, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub Nov.25-17924-v.dic.5

ACTA N.o 67239. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de American Tire Machinery Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

VACU-LUG

para distinguir artículos de las clases 6 y 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Nov.25-17911-v.dic.5.

ACTA N.o 67225 — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "Instituto Bacteriológico de Tours Productos Biológicos Veterinarios Belin' para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.25-17961-v.dic.5.

ACTA N.o 67238. — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Topsur S. A. de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SURTOPS" para distinguir artículos de las clases 3 y 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.25-179[illegible]-v.dic.5

ACTA N.o 67237 — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Topsur S. A. de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TOPSUR" para distinguir artículos de las clases 3 y 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.25-17910-v.dic.5.

ACTA N.o 67139. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub Nov.22-17841-v.dic.3.

ACTA N.o 67165. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952. — Con esta fecha Compañía Maine Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca

PRIMERA TELEVISORA DEL URUGUAY

para artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Nov.22-17840-v.dic.3.

ACTA N.o 67164. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952. — Con esta fecha Compañía Maine S. C., de Montevideo, solicita la marca

T.V.S.F

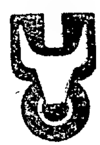
para artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Nov.22-17839-v.dic.3.

ACTA N.o 67208. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicita la marca



para artículos de las clases 15, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Nov.22-17818-v.dic.3

ACTA N.o 67207. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Nov.22-17756-v.dic.3

ACTA N.o 67204. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

UNIMOG

para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Nov.22-17755-v.dic.3

ACTA N.o 67209. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "SALADMASTER" para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.22-17776-v.dic.3

ACTA N.o 67171. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952 — Con esta fecha Ditec Ltda de Montevideo, solicita la marca "DITEC", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub Nov.22-17752-v.dic.3.

ACTA N.o 67226 — Montevideo, Noviembre 18 de 1952 — Con esta fecha María del Carmen Otero de Lombardini de Montevideo solicita registrar la marca "MONICA'S LAKE" para distinguir la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10.pub. Nov.22-17751-v.dic.3.

ACTA N.o 67215. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Nov.28-18204-v.dic.10.

ACTA N.o 67216. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 3. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Nov.28-18205-v.dic.10.

ACTA N.o 67217. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Nov.28-18206-v.dic.10.

ACTA N.o 67218. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 11. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Nov.28-18207-v.dic.10

ACTA N.o 67219 — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 12. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Nov.28-18208-v.dic.10

ACTA N.o 67220. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 13. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Nov.28-18209-v.dic.10.

ACTA N.o 67221. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 14. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Nov.28-18210-v.dic.10.

ACTA N.o 67222. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Nov.28-18211-v.dic.10.

ACTA N.o 67223. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 18 — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Nov.28-18212-v.dic.10.

ACTA N.o 67224. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Con esta, doctor R. Guerrero Flores, por Segundo Pampillón, Argentina, solicita registrar la marca "ABADIA", para artículos de la clase 22. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Nov.28-18213-v.dic.10.

ACTA N.o 67236. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Con esta fecha Ditec Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "DITEC", para distinguir las clases 6, 9 (s|d.), 11, 12, 14, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.28-18201-v.dic.10.

ACTA N.o 67249. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Con esta fecha Carlos Vicente de Arteaga Brum de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 6, 9, 10, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Nov.28-18177-v.dic.10.

ACTA N.o 67266. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — Con esta fecha Wagner y Schimmerling, de Montevideo, solicita la marca "HIMMELSBOTE". para artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10.pub Nov.28-18178-v.dic.10.

ACTA N.o 67267. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952 — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por T. Y. M. S. A. Tejidos y Medias Sociedad Anónima solicita la marca "MIMOVEL", para artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Nov.28-18166-v.dic.10.

ACTA N.o 67200. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Con esta fecha Galperini y Smit, de Montevideo solicita registrar la marca "CASA LORD", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. Nov.27-18200-v.dic.9.

ACTA N.o 67251. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Con esta fecha Campiglia y Sommaschini, de Montevideo, solicita la marca "CROMOGRAF", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub Nov.29-18288-v dic.11

ACTA N.o 67259. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Con esta fecha Adolfo Vegh y Eduardo Altman, de Montevideo, solicita la marca



ESTUDIOS CONTABLES ASOCIADOS

para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10 pub. Nov.29-18287-v dic 11.

ACTA N.o 67245. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha Instituto de Previsión Social y Asistencia Médica Patria, de Montevideo, solicita la marca "CERRO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Nov 29-18286-v dic.11.

ACTA N.o 67271. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la marca "NOC-TEC", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Dic.1.o-18327-v.dic.12.

ACTA N.o 67278. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hauck Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Dic.1.o-18329-v.dic.12.

ACTA N.o 67277. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Con esta fecha, Vicente F. Costa-Representaciones, de Montevideo, solicita la marca "DAVASAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Dic.1.o-18328-v.dic.12.

ACTA N.o 67274. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EKO", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Dic.1.o-18308-v.dic.12.

ACTA N.o 67273. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Serratosa y Castells S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAUSHAHN" para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Dic.1.o-18309-v.dic.12.

ACTA N.o 67275. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LACTROPINA SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub Dic.1.o-18310-v.dic.12.

ACTA N.o 67268. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Moure y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLOROTASTE" para distinguir artículos de la clase 1 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Dic.1.o-18311-v.dic.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9433. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1952. — Con esta fecha, los señores Pedro e Israel Brenes, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo alimentador para cocinas, estufas u otros artefactos que funcionan a combustibles líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Dic.1.o-18334-v.dic.12.

ACTA N.o 9435. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952 — Con esta fecha, señor Gregorio Martín Prieto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Anillo cortante para empaquetadoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub: Dic.1 o-18347-v.dic12

ACTA No 9434 — Montevideo, Noviembre 26 de 1952 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de H D Hudson Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo rociador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18313-v.dic.12.

ACTA N.o 9452. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha, señor Walter Andrés Filiberto y Ricardo José Fontana, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa plegable con bancos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Nov.29-18242-v.dic.11.

ACTA N.o 9430. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Leonardo Pugliese, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la cocción de alimentos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Nov.29-18239-v.dic.11.

ACTA N.o 9428. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Power-Samas Accounting Machines Limited, de Inglaterra ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en o relativos a un método y aparato para marcar caracteres sobre material receptor de impresiones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Nov.24-17351-v.dic.4.

ACTA N.o 9431. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952 — Con esta fecha, señor Manuel Ramiro Gayón de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Válvula de material vinílico similar elástico para ser aplicada a las canillas para agua o calentadores primus o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12 00 10|pub. Nov.25-17959-v.dic.5.

ACTA N.o 9426 — Montevideo, Noviembre 14 de 1952. — Con esta fecha Herminio Cedrez, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para 'Nueva carpa-valija' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$8.00 10|pub Nov.24-17888-v.dic.4

ACTA N.o 9429. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Con esta fecha, el señor Juan A Camerota, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de parrilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17887-v.dic.4

ACTA N.o 9427. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952 — Con esta fecha el señor Jones y Cía S A., por Jules Dreyfus, de Sena Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de alimentación automática en agua destilada para los acumuladores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario
$12.00 10|pub Nov 22-17829-v.dic 3

ACTA N.o 1016 — Montevideo Noviembre 11 de 1952 — Con esta fecha el señor E Tato, por el señor F E Brown de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papel cromo e ilustración y papel obra diario, a partir de pasta mecánica, celulosa importada y otras materias primas secundarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$24.00 20|pub. Nov.19-17551-v.dic.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 33|952

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de carpintería de madera en el Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00, en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Diciembre de 1952, a las 10 horas
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1952. — División Administrativa y Secretaría General.
(Cta. corriente) 7 pub Nov.28-33180-v.dic.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina el señor Casimiro Castro, solicitando extraer del nicho número 759 del Cementerio Buceo con destino al Osario General, los restos de Norberto Pedemonte, Mercedes Chacón, un adulto, Palmira Guichón, Juana Chacón, Domingo Lena, Genaro Simeone María A de Valle Diógenes Chacón, Elvira Canaveris Amelia Chacón, Bolívar Baltar, María Juana Baltar María Acosta Leira, Joaquín Carballo, Zelmira Acosta, Margarita Sagarra, María B de Blanquera Florentino Pérez, María Curbelo de Horno, Domingo Formitano Manuel Ramos, Gerónima Pastorino de Bazzano Manuel Salgueiro, Ramona Fernández de Menéndez, Dina Braga de Spesio, Francisco Vila, Avelina Pérez de Fernández y Joaquín Carvallo se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 13 de Noviembre de 1952 — La Jefatura
$216.00 90|pub. Nov.22-17814-v.mz.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
EXPROPIACION

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble urbano, empadronado con el número 1.025, ubicado en la manzana número 98 de esta ciudad, primera sección judicial, propiedad de la sucesión José María López y María Carlota López Blanco, afectado por la expropiación para la construcción del Centro Comunal de Tacuarembó, a que concurran a deducir sus derechos, de acuerdo al artículo 15 de la ley 3.958 modificado por el decreto-ley 10.247 — Tacuarembó, 18 de Noviembre de 1952. — Arquitecto Walter Domingo, Director de Obras
$12.80 8|pub. Nov.26-180[illegible]-v.dic.4.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 34 de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906).

Montevideo, Diciembre 1.o de 1952

8.a Sección

LUIS MILTON RICHINO, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1[illegible] y AIDA LOPRETE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1283
LUIS ALBERTO TOSCANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1309 ...

ITALIA MARIA FEDULLO, 21 años, soltera, empleada, italiana. domiciliada Ituzaingó 1309.

10.a Sección

JUAN ALBERTO MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 2381 y AURISTELA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2381.

AURELIO ANTONIO PETRANO, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Rimac 1396 y BLANCA YAÑEZ, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Michigan 1388 apto. 1.

ERNESTO ARIEL RAVEGLIA, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1626 y EMILIA SOLARI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vercaierto 1742.

12.a Sección

OMAR BARRIOS, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2475 y ELODINA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2565.

RAUL SUAREZ, 27 años, soltero, cocinero, español, domiciliado General Flores 2500 y MERCEDES PAZOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2500.

JOSE PEDRO D'ANATRO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2726 y MARIA LIRIA GANDULFO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2559.

JUAN CARLOS BARRIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1722 y ADELA CONCEPCION ULRICH 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2982.

NESTOR SCLAVO, 19 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Colorado 1755 y GLORIA AMANDA ECHEVESTE, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada E. García Peña 2770.

RAMON DENIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2066 y JOSEFINA GLADYS ARBELOA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araycuá 2066.

13.a Sección

CAMILO CAMAÑO, 58 años, divorciado, electricista, argentino, domiciliado Bélgica 1977 y EMILIA ALONSO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4395

DRAGUIMIR MEDICH, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República Argetina 1659 y ELIDA GOENAGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3738.

ERNESTO SILVESTRE ITUARTE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Castellino 1655 e HILDA MARGARITA BLANCO GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1655.

PASCUAL ANDRES SANDA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alianza 1828 y ORFILIA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Continuacion Chile 1648.

ANTONIO PAPACRISTODULU, 49 años, viudo, industrial, griego, ciudadano legal, domiciliado Egipto 3885 y HELENE GEORGALI, 38 años, soltera, griega, domiciliada Egipto 3885.

LUKA YOVONOVITZ, 48 años, soltero, tonelero, yugoeslavo, domiciliado Turquía 4222 y YOLANDA BLANCA CISNEROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4222.

LUIS ALBERTO NOGUES, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pedro Castellino 1837 y MARIA ALBA MIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3744.

CARLOS ALBERTO ELHORDOY, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Las Flores 8041 y ELSA ELVIRA DIOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Salaverry número 4654.

MARIANO MORELLON, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 1842 y DORA SAN JULIAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1870.

GILBERTO CORREA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 1993 bis y JOSEFA RIVERO RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1793.

BARTOLO LOPEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suiza 1776 y MELODIA JOSEFA ARDISSONO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Turquía 3323.

17.a Sección

LUIS NUCCIO, 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Carreras Nacionales 4020 y MARIA JOSEFINA SANTOMAURO, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Pte. Rinaldi 4280.

ANTONIO ALFONSO GONZALEZ, 29 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Curupí 4291 y ZULEMA ACOSTA 18 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4291

RUBEN DARIO OXLEY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3998 y ALBA ALICIA LOPEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 3860.

DANTE RISSOTTO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Apóstoles 3819 y GLADYS MARY LONGO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3819.

MILTON BELARDO 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Granaderos 4333 y MARIA ELISA ALARCON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Granaderos 5287.

JULIO CASTRO, 34 años, soltero, kinesiólogo, oriental, domiciliado Industria 3474 apto. 8 y NELIDA RAMONA [illegible]EDA, 24 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Industria N.o 3474 apto. 8.

WALTER ORLANDO PEREZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Torricelli 4859 y MARIA PAULINA EGURES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4859.

JUAN CARLOS SICCARDI, 47 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Itacumbú 3961 y LOLA SENA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3961.

LUCIO BIRRIEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4321 y ANA BELTRAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Helvecia 4321.

URBANO DEL PUERTO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itacumbú 4109 y JULIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3987.

TEOFILO GONZALEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3834 y MARICOTA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3884.

18.a Sección

ISAIAS DEL RIVERO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1276 y MARIA ZULMA DUARTE, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Brito del Pino 1322.

ROBERTO CHOPIN ZOPPOLO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2204 y AIDA GLADYS BENVENUTO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2259.

JULIO JUAN BERRUTTI, 37 años, divorciado, repostero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1271 y MARIA DEL PILAR DA SILVA CALLEROS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1271.

RUBEN STERENSTEIN, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dr. Enrique Pouey 2314 bis y ENA ESPERANZA MARQUES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ellauri 725.

RICARDO LOWY, 31 años, divorciado, austriaco, domiciliado Parra del Riego 1000 apto. 6 y ELISA ROTHSCHILD, 27 años, soltera, alemana, domiciliada Bulevar España 2267.

FRANCISCO OTTO ZANELLA, 25 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado 21 de Setiembre 2535 y JULIETA LAGOMARSINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 3083.

20.a Sección

EDUARDO LINDOLFO CORREA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esmeralda 4048 e IRMA LONG, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Esmeralda 4019.

ENRIQUE DEL ARCO, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Julián Laguna 5224 y GLADYS YOLANDA HERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Boquemi 56.

23.a Sección

BENIGNO ARAUJO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3078 y GLORIA HAYDEE PAZOS, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada General Urquiza N.o 3078.

ROBERTO AMADO VARELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Las Heras 2336 y NORMA MARIA RICCA ROSSI, 27 años, soltera, practicante, oriental, domiciliada General Las Heras 2336.

24.a Sección

JORGE CARLOS PUYOL MONTEVECCHI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3268 y SUSANA TERESITA GOMEZ BERTIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3282.

PEDRO ANTONIO GROLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1214 e IRIS BALBINA PERDOMO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Grau N.o 3006.

RUBEN ARTIGAS MACE[illegible] FERNANDEZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Thiebaud 1867 y OLGA MAGDALENA GONZALEZ D'ANGELIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1320.

HECTOR RUIZ DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3427 y MARIA ELENA BRAIDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1464.

$2.00 P|p. v.dic.3.

Montevideo, Noviembre 29 de 1952

7.a Sección

GUILLERMO CILIBERTO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1475 y CARMEN DELMIRA COBAS, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1543

RUBEN FERNANDEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Minas 1567 y YOLANDA GLORIA DE LA FUENTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1567.

MARIO FERMIN ARIAS, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 1533 y RAMONA GONZALEZ 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1533.

LENIN BEBEL MILESI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1483 bis e HILDA LILIAN LARROCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1483.

JUAN PEDRO ACOSTA, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Uruguay 1666 y GLADYS FAZZINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1666.

10.a Sección

JOSE MARIA MILLAN, 23 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Justo Maeso 3560 y MARIA CARMEN GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justo Maeso 3560.

20.a Sección

CIRIACO DELMIRO CURBELO, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4160 y CECILIA GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3795.

24.a Sección

ALBERTO CABANAS, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1441 y AURORA CAPUTTO 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Alarcón 1430 apto. 8

RAUL JURADO DELGADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3340 y ROSA ALBA MUÑOZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3340.

$2.00 P|p v.dic.3

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a don Werner Bruhn, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Ana María Quarndt, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos por el Tribunal Territorial de Hamburgo (Alemania), Cámara en lo Civil 4, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges doña Ana María Quarndt y don Werner Bruhn; y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, habilitándose la próxima Feria a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Juana Soto, escribana de actuación.

$60 00 30|pub. Dic.1.o-18300-v.en.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANZIONE MENENDEZ (Dinorah) Cobro ejecutivo de pesos Padrón número 50.867" (L.o 3, F.o 122), se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a doña Dinorah Manzione Menéndez o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 50 867, ubicado en la calle Las Magnolias entre Las Violetas y Coronel Raíz de la 21.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario. (Cta. corriente) 30|pub Nov.20-33097-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MONTES JOSE. Cobro ejecutivo de pesos Padrón N.o 113.289" (L.o 3. F.o 129), se cita llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don José Montes o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 113 289, ubicado en la calle Camino Propios esquina Sancho Panza de la veintidós sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1952 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

(Cta. corriente) 30|pub Nov.7-32970-v dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARFETAN HECTOR y OTROS Cobro ejecutivo de pesos Padrón número 77.003" (L.o 3 F.o 141) se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Arturo Marietán Cardozo, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 77 003 ubicado en la calle Norberto Ortiz entre J. Méndez y Nueva

Troya de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente). 30|pub. Nov.20-23096-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISMAEL NEMESIO ESQUIBEL o ESQUIBEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedore y demás interesados, para que com :can dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 2: de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18137-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "ARTURO RICARDO THOMSEN y MARIA GETRUDIS DEVRIENT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 21 de Noviembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Arturo Ricardo Thomsen y María Getrudis Devrient, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen setas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Dic.1.o-18301-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO IFER o ADOLFO IFER SIGNORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic. 1.o-18330-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GASPAR o GASPAR JOSE LUIS ZARAGÜETA o ZARAGUETA ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Dic.1.o-18304-v.en.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos caratulados "SALOMON CADUR. Sucesión", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Esther Cadur, pues donde el nombre y apellido de su padre aparece como "José Salomón", debe decir Salomón Cadur. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Dic.1.o-18302-v.dic.18.

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "RUBEN ARGOMANIZ y CIA S. C. Concordato preventivo judicial" Lo. 47, Fo. 127, se hace saber al público que en los mismos ha sido fijada la junta de acreedores para el día 31 de Diciembre del corriente año a las 9 y 30 horas.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudos así como el informe presentado por el contador pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Asimismo se hace saber que las observaciones respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor, podrán ser formuladas hasta el día 21 de Diciembre del corriente año. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Rebaja 50 o|o, ley 11 Noviembre 1926, artículo 10.
$12.00 10|pub. Nov.29-18371-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de GILBERTO CARBAJAL MADERA y JUANA MARCELINA MUNIZ, pues en ella figura el nombre y apellido de la compareciente como "Juana Marcelina Martínez", cuando debe decir Juana Marcelina Muniz Martínez. B) Las de nacimientos de sus hijos Eliseo, Eduardo, Miguel Angel y Daniel Víctor, pues donde en ellas dice: "Juana Muniz", "Juana Martínez", "Juana M. Martínez", debe decir Juana Marcelina Muniz Martínez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $21.00 15|pub. Nov.29-18247-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CESAR PODESTA y de doña ROSA TISCORNIA de PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.29-18284-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.28-18156-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO HIPOLITO o HIPOLITO PEDRO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.28-18158-v.dic10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NICOMEDES RIVERO, pues donde dice "sexo masculino" "hijo natural" y "nieto", debe decir sexo femenino; hija natural y nieta, respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. Nov.27-18122-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMOS CAMACHO o JUAN ANTONIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.26-18034-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VIEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.25-17939-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL DI MEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub Nov.25-17915-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CONDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 19 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Nov.25-17916-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO PANIZZA CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Nov.25-17917-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ROSA, MARIA, ANTONIA, CONSUELO, CARMEN, JOSEFA e HILARIA, conocida por ADELA VILLAR MECEJO y JOSE AGUSTIN VILLAR MECEJO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Hilaria, Josefa, Carmen, Consuelo, Antonia, José Agustín, María y Rosa Villar Mecejo, pues en ellas figuran el apellido de su madre y el de su abuelo materno como "Moseja" o "Mosejar" o "Masejo" o "Mortega" o "Mosteja" o "Marseja" o "Mosejo", cuando en realidad deben decir Mecejo. Además en la de Hilaria, Josefa, Carmen, Consuelo, José Agustín y Rosa, donde figura el nombre y apellido de la abuela materna como "Carmen Vila" o "Carmen Gómez" o "Tereza Gómez" o "Teresa Comas" debe decir Teresa Gómez, y en las de Carmen y José Agustín, donde figura el nombre de su madre como "Pillar" o "Pillara" debe decir Pilar. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Nov.25-17912-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA DOTTA DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.25-17918-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BUTLER DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Nov.25-17919-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PIETROPINTO o GARIBALDI PIETROPINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Nov.25-17920-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado don GERVASIO ARTIGAS PAIVA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Paiba, debe decir Paiva Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. Nov.25-17914-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELA FELICIA COLONNA DE SCARELLA o SACARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Nov.21-17744-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA SOLEDAD DOGLIO DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.21-17734-v.dic.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANGELICA BIAGIOTTI DE BITANCURT y SANTIAGO BITANCURT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Angélica Biagiotti de Bitancurt y Santiago Bitancurt debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de

Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. Montevideo, Noviembre 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Nov.21-17669-v.dic.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA FEBLE o FEBLES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derech ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 11 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Nov.21-17675-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN KUIPER o JUAN MÓDESTO LUIS KUIPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Nov.21-17670-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANGEL PEREZ TOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás itneresados, para que comparezcan dentr de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Nov.21-17671-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instáncia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.21-17672-v.dic.2.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "DORA NAIR SENA contra BERNARDO ANTUNEZ Divorcio unilateral" (L.o 44, F.o 308) se llama, cita y emplaza a don Bernardo Antúnez, para que comparezca ante este Juzgado en los mencionados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Nov.18-17460-v.dic.23.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber, que ante este Juzgado se presentó ALFREDO SILVERA LIMA, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe modificarse el apellido de la madre del inscripto, que es Silvera Lima, y no Lima como allí aparece. — Montevideo, 10 de Mayo de 1951 — José Roberto Figueroa
$18.00 15|pub. Nov.20-17565-v.dic.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ÑERIZ LOPEZ, pues donde dice "sexo femenino" debe decir sexo masculino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
(Auxil.) $8.40 15|pub Nov.15-17293-v.dic.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que se ha solicitadotado la rectificación de la partida de defunción de JUAN RAMON MONTES DE OCA, pues donde dice Juan Raúl, debe decir "Juan Ramón.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub Nov.15-17291-v.dic.2.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado PEDRO SOCCHI y ANTONIA BRAIVANTI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La del matrimonio de los comparecientes, pues donde dice Pedro González, debe decir Pedro Socchi; B) La de nacimiento de su hijo natural Víctor Hugo, donde dice reconocido por Pedro González, debe decir por Pedro Socchi; C) La de nacimiento de su hijo natural Oscar, pues donde dice legitimado por Pedro González y Antonia Braivanti, debe decir por Pedro Socchi y Antonia Braivanti; D) La partida de matrimonio de Oscar González, pues donde dice hijo de Pedro González debe decir hijo de Pedro Socchi; E) La partida de nacimiento de la nieta del compareciente e hija de Oscar González, pues donde dice hija legítima de Oscar González y de Hilda López, debe decir hija legítima de Oscar Socchi y de Hilda López. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 11 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil) $33.60 15|pub. Nov.17-17429-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace sáber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CIPOLLA YOSSI o YOZZI o MIGUEL ARCANGEL CIPOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Nov.14-17221-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "APOLINARIA ALVAREZ y JACINTO RODRIGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 30 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Apolinaria Alvarez y Jacinto Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis
Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Nov.15-17294-v.dic.9.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de FERNANDO CARREIRA e ISIDORA CANZOBRE pues donde dice "María Luisa Cansobre" debe decir Isidora Canzobre; y donde dice: "Concepción Cansobre" debe decir Concepción Canzobre.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Nov.15-17292-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REBECA BEST DE GEORGE, citándose a los herederos, acreedores y además interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Nov.7-16730-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA RISSO y de doña EMILIA RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$33.00 30|pub Nov.1.o-16401-v.dic.5.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MANUEL MARIÑO BARREIRO contra DOLORES VILARIÑO PRIEGUE Divorcio por causal" (L.o 47, F.o 139) se cita, llama y emplaza a doña Dolores Vilariño Priegue para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Octubre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub. Nov.5-16404-v.dic.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA MALAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 23 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Nov.4-16597-v.dic.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FITTIPALDI o FRANCISCO ANTONIO FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18345-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18322-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA MACHADO de GONZALEZ, EUDOSIA o EUDOXIA AULINA MACHADO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18312-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "LUIS EDUARDO MALLO y MARIA CATALINA SALABERRY OLASCOAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Lo. 48, Fo. 91, se hace saber que por resolución de fecha 18 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Eduardo Mallo y María Catalina Salaberry Olascoaga, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. Dic.1.o-18295-v.dic.24.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FRANCISCO JUAN MIGUEL y ANTONIA CORDEIRO de MIGUEL y de nacimiento de sus hijos María Esther y Julio María Miguel Cordeiro, en el sentido de sustituír donde dice Rodríguez por Miguel, la partida de matrimonio de JULIO MARIA MIGUEL CORDEIRO y DOLORES MAURIN de MIGUEL y la partida de nacimiento de su hija Hilda Esther Miguel Maurin, en el sentido de sustituír donde dice Rodríguez por Miguel, por ser el apellido que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$30.00 15|pub. Dic.1.o-18305-v.dic.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGLESIAS de ESCALERA o MARIA TERESA IGLESIAS de ESCALERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.29-18281-v.dic.11.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno — WILLIAM A. MELGAR TISSONI; domiciliado en Sarandí número 493, iniciando información para procurador, propone a Alba Torres y Mary Gladys Paguas, para ser interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Aprobada la in-

formación, solicito se me expida testimonio. — (Fdo.): William A. Melgar Tissoni.

A los efectos legales, se hoce esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 10|pub. Nov.28-18143-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA LOPEZ o J. A. GARCIA o JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18223-v dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA DELAVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.28-18194-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — ADEMAR R. MARTINEZ, domiciliado en Sarandí 493, iniciando información para procurador, propone a Carlos Iglesias y a Zulma Mastalli, para ser interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Aprobada la información, solicito se me expida testimonio. — (Fdo.): A. R. Martínez

A los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 10|pub. Nov.28-18142-v.dic.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: GREGORIO TOLEDO. Prescripción. (L.o 47, F.o 519, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días. a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, para que se presenten a deducirlo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno, sita en la 22.a sección judicial, padrón número 72.752, que fué objeto de mensura en fecha 5 de Abril de 1952, por el agrimensor J. De Luca Cortazo, y se compone de un área de 145 ms. 25 dms. deslindados así: 8 ms. 45 cms. con frente a calle Juan F. Martínez; al N. E., 17 ms. 20 cms. con frente a calle Coruña; 8 ms. 45 cms. al S. E., lindando con José M Vila, y 17 ms. 20 cms. al S. O., lindando con padrón 72.751.

Y a los efectos legales, se hace esta puplicación. — Montevideo, 14 Noviembre 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$84.00 30|pub. Nov.22-17835-v.dic.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "EULOGIA MAUR DIAZ DE PEREIRA contra PEDRO MARIA PEREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 47, F.o 361), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Mayo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pedro María Pereira con Eulogia Maura Díaz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. Nov.21-17735-v.dic.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que los comerciantes de esta plaza don ICEK A. KAMIENICKI y NUTA BOCHMAN han sido declarados en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar el Síndico nombrado D. Guillermo Garino, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 24 Octubre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Nov.19-33089-v.dic.5.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BALTHAZAR A DIAS Y CIA. Prescripción". (Libro 48. folio 29), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Balthazar A. Dias y Cía, solicitando prescripción treintenaria adquisitiva de los siguientes bienes: Una fracción de terreno compuesta de 73 hectáreas 7881 metros, ubicada en la sexta sección judicial de Salto y empadronada en mayor área con el N.o 662 y que se deslinda así: Por el Norte con Sociedad "Balthazar A. Días y Cía." por el Sureste con la misma Sociedad, por el Suroeste con el Estado (Comisaría) y Juan Pedro Clariget y por el Oeste con Eugenio Lagarmilla y otro. La precisa ubicación de esa fracción sin título surge del plano del agrimensor Pedro Omar Machado, de Agosto de 1952 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 334 el 30 de Agosto de 1952, en el que se expresa que el mismo es copia ampliada y actualizada de la fracción individualizada con el nombre de Patricio Maciel en el plano del agrimensor Juan H. Jaureche registrado en la Inspección Técnica Municipal de Salto en Diciembre 18 de 1917. Otra fracción de terreno compuesta de 13 hectáreas 4674 metros 60 decímetros, ubicada en la sexta sección judicial de Salto y empadronada en mayor área con el N.o 662 y que se deslinda así: Al Noreste una recta de dos tramos de 39 metros 90 centímetros y 668 metros 30 centímetros limitando con M. Camargo, al Sureste quebrada de tres rectas que miden 115 metros 60 centímetros, 84.70 metros y 285 metros 90 centímetros limitando con M. Camargo, al Oeste recta de dos tramos que miden 523 metros y 153, metros 40 centímetros limitando con la Sociedad "Balthazar A. Días y Cía". La precisa ubicación de esta fracción sin título, surge del plano del agrimensor Pedro Omar Machado de Agosto de 1952, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 333 el 29 de Agosto de 1952, en el que se expresa que el mismo es copia ampliada de la fracción "B" del plano del agrimensor Santiago Arrarte Victoria, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 329 en Mayo 22 de 1952 En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Fermina Goncalves Trinidade de Severo, Leonardo A. Severo, Clara Fernández de Severo, Juan Severo Fernández, Mercedes Severo Fernández. Juan M Genta. Juan A. Costa, Miguel Silvestre Barre, Domingo José Vigánico, Víctor Severo, Patricio Maciel y Leonel Sebastián Parada, a sus herederos, sucesores a título singular o universal, causahabientes, y a todos aquellos que se considereren con algún derecho sobre los bienes descriptos, para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso segundo. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Act.

$252.00 30|pub. Nov.15-17308-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTIN GANACHIPI ALZUGARAY, en el sentido de sustituir donde dice Goanechipe debe decir Ganachipi y donde dice Alzogarai debe decir Alzugaray, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. Nov.18-17475-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TOMAS VIVA y JUANA FARIAS, en el sentido de sustituir donde dice Bibas por Viva, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 15|pub. Nov.15-17307-v.dic.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. dictada en el expediente caratulado: "FLAVIO GIOIA y MARIA EUGENIA AGUIRRE DE GIOIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 45. F.o 375" se hace saber que por resolución de fecha 9 de Agosto de 1948. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Flavio Gioia y María Eugenia Aguirre de Gioia, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946) — Montevideo. Noviembre 17 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$40.00 20|pub Nov.11-17029-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO HERZKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub Oct 21-16307-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HORST WITTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana. Actuario

$36.00 30|pub Oct 29 16181 v dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18331-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BURGAZZI de MONTEDONICO o MARIA BURGASSI o BURGASI de MONTEDONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante sete Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Dic.1.o-18332-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONFIGLIO o FRANCISCO ALBERTO BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1952. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Dic.1.o-18333-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurul, dictado en los autos caratulados: "Castells Capurro, Julio Alberto contra MONTERO DE LEON, OLGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 49, Fo. 208", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges, Julio Alberto Castells Capurro y Alga Montero de León; y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Dic.1.o-18387-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurul, dictado en los autos : "FAINSTEIN, MIGUEL y SPECTOR de FAINSTEIN, EMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 49, Fo. 239" se hace saber que se ha dispuesto la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges: Miguel Fainstein Margulis y Ema Spector Melcer y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción, contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de fecha Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Dic.1.o-18338-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE TOMASSI o JUAN DE

TOMASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.28-18202-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUIS DYJAK, donde dice: "Eladislao Dyak", debe decir: "Wladyslaw Dyjak" y donde dice: "ADELA FILIPE", debe decir: "Adela Filip". — Montevideo, Agosto 6 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Nov.28-18163-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de MARIO ROSA CURBELO y FRANCISCA POMBO DE CURBELO, donde dice: "Angela Hernández" debe decir: "Angela Fernández" y en las de nacimiento de Nerelia Marilú y Hedy Gladys Curbelo Pombo donde dice: "María Rosa Curbelo" debe decir: "Mario Rosa Curbelo", y donde dice: "Angel Hernández" debe decir: Angela Fernández". — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Nov.27-18119-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO GARCIA CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.26-17998-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ROJAS MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.25-17921-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANSELMO SIENRA o MANUEL ANSELMO SIENRA DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Nov.25-17906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RAFAEL MARTINEZ DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.24-17854-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Castro, Juan Francisco contra VALIENTE JUANA. Divorcio por causal. (L.o 45, F.o 286)", se cita, llama y emplaza a Juana Valiente Birriel, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Nov.22-17765-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "BAÑALES LIZASO MIGUEL y BOTTINI FERRANDO FRIDA ELENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 49, Fo. 18) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Miguel Bañales Lizaso y Frida Elena Bottini Ferrando y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuges deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$40.00 20|pub. Nov 12-17075-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de ATILIO DE GIOVANNI y PILAR CESIAS, donde dice: "Atilio De Giovanni, nacido el 6 de Julio de 1906", debe decir: "Atilio De Giovanni, nacido el 5 de Enero de 1906" y donde dice: "Pilar Cesías, nacida el 12 de Octubre de 1907", debe decir: "Pilar Cesías, nacida el 12 de Octubre de 1894". — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub Nov.20-17552-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ARGUI o ALEJANDRO MARIA ARGUI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 10|pub Nov.1.o-16452-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN JUSTA GARCIA o CARMEN GARCIA DE CAVASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.1.o-18326-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de INES BURGUEÑO, estableciéndose que donde dice: "Al margen número 593 - Burgeño, Inés", debe decir: "Al margen N.o 593 - Burgueño, Inés". — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. Dic.1.o-18335-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER PESCE DE SIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.29-18271-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de OTASILLO PINTADO y FILOMENA VENTURA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Octacilio" y "mil novecientos veintitrés", debe decir: "Otasilio" y "mil novecientos veintiseis, y B) En la de nacimiento de María Estala Pintado, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de "Octacilio", debe decir: "Otasilio" — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

Raúl Calcagno Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxiliados de pobreza.
$21.00 15|pub. Nov.29-18234-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GRAU DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.28-18220-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARGHERITA (MARGARITA) SPIRITOSA BILIBERTO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Mario Vires. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Nov.24-17853-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DELFINO DE DOGLIO o DOLIO o DOLLIO y de DAMASO JUAN ANDRES o JUAN DOGLIO o DOLIO o DOLLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.27-18048-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NEGRON PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.27-18133-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANUNCIACION COMI DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.27-18049-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.22-17817-v.dic.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Dell de Schurman, Fanny con JULIO SCHURMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha quince del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Julio Schurman y Fanny Dell. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Nov.24-17852-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MUSETTI o MUSSETTI o MUCETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Nov.21-17676-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ISAAC SAPORTA, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparece como: "Saporte" y "Ganol", dege decir: "Saporta" y "Ganón". — Montevideo, Noviembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub Nov.13-17116-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MACHIN o ISIDRO MACHIN TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) y especialmente se emplaza a Miguel Angel Sinforoso Machin Machin para que comparezca en el preinombrado juicio sucesorio dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. Nov.8-16854-v.dic.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por el de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "VIGIL ISABEL. Incapacidad". (L.o 38, Fo. 760) en gestión promovida por Antonio M. Gabriel sobre escrituración de oficio del solar padrón 155831 de esta

Capital, que le fuera prometido en venta por Isabel Justina y Sara Vigil, se emplaza a todos lo que se consideren con derecho a la sucesión de Sara Vigil a comparecer en autos a los efectos consiguientes dentro de término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. N v.7-16723-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JULIO GROSSO O GROSSO ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 27 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub Nov 6-16715-v.dic.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub Oct.31-16310-v.dic.4.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a THEODORE o TEODORO MARINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Flora Pellegrini — Montevideo, Agosto 8 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario
$36 00 30|pub Nov 1.o-16385-v dic.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EUSEBIO PABLO DE LA SOVERA con CELINA TERESA MARCOS, y las de nacimiento de Eusebio Gerónimo y Fernando Anacleto de la Sovera, estableciéndose en todas, que donde el apellido figura Sovera debe decir, de la Sovera; y en la primera donde el nombre de la madre del contrayente figura como Juana D., debe decir Damacena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$24.00 15|pub. Nov.29-18222-v.dic.17.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "GABRIELA OLAVARRIA DE COURNALE" Rectificación de partida, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, estableciéndose que donde los apellidos del padre y del abuelo de la misma aparece inscripto como Olavaria, debe decir Olavarría. — Montevideo Agosto 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$18 00 15|pub Nov.27-18097-v.dic.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO MIER VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.27-18099-v.dic.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR MARSICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 3 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. Nov.27-18100-v.dic.9.

Solicitud de escrituración
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "ELIAS YARZA Solicita escrituración", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título de Leoncio de León, Eloy de León y doña Ana María Saint Boix, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura definitiva de venta del siguiente inmueble que fué prometido en venta (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931) a Elías Yarza. Un solar de terreno, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 117.187, señalado con el número 44 de la manzana 5 en el plano de Manuel E. Avilés, del Cerrito de la Cerrito, con una superficie de 229 metros 50 decímetros que se deslinda así: 10 metros de frente al Norte a la calle Bruno Méndez entre las calles Alejandría y Francisco Romero, punto medio 17 metros 95 centímetros de la esquina que forma con la primera; 22 metros 95 centímetros al Este con el solar número 43, padrón 117186; 10 metros al Sur con el solar 24, padrón 117189 y 22 metros 95 centímetros al Oeste con el solar 23 del mismo plano, padrón 117188; dicho documento fué inscripto en el Registro Uruguayo de Promesa de E. de Inmuebles a Plazos con el número 1030, al F.o 316, del libro 5, con fecha 13 de Octubre de 1932. Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura de traslación de dominio y a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez de oficio la traslación de dominio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$144.00 Nov.27-18096-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "JULIANA MELIDA HELIDA PACHECO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Hilda Julia Pacheco, estableciéndose que donde dice Juliana Mélida Hélida debe decir Hilda Julia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Nov.27-18134-v.dic.15.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MANUEL VARELA contra CARMEN FERNANDEZ. Divorcio. L.o 42, F.o 380", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Fernández, para que concurra a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 30|pub. Nov.27-18103-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA CLEMENTINA AVARO DE TIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18012-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LAURA ZOLEZZI GARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18008-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o AQUILES IGNACIO LUIS MENTASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18009-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON VALERIO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18004-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO NICOLAS SOLARI IRAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-17989-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMINO ROJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-17990-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PERFECTO PEREZ ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-17991-v.dic.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON JUSTO GIANNATTASIO, estableciéndose que donde dice Ramón Juzto Gianastacio, debe decir Ramón Justo Giannattasio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18 00 15|pub. Nov.26-18014-v.dic.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "URUGUAY OSIRIS LOPEZ. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente estableciéndose que donde aparece inscripto como hijo de Zoraida A., debe decir Concepción Zoraida Alliot de López y donde dice hijo de Armando López, debe decir hijo de Armando Juan López, y donde dice que el nombre de los abuelos se ignora debe decir que por vía paterna son José María López y Juana Cirizola (fallecidos) y por vía materna Carlos Alliot (fallecido), y Concepción María Comesaña. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub Nov.26-18041-v.dic.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "LUIS A. ZUNINO Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alfredo Zunino, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece Zunini, debe decir Zunino.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Nov.26-17992-v.dic.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don AMILTO MADRUGA, estableciéndose que donde el compareciente aparece inscripto como de sexo femenino que es hija legítima y de nombre Aminta, debe decir que es de sexo masculino, que es hijo legítimo y de nombre Amilto. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$24 00 15|pub. Nov.26-18031-v.dic.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONINO FONTANA o ANTONINO FONTANA PELEGRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1952. — José Curi Zagia Actuario
$12.00 10|pub Nov 26-17898-v.dic.6.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 5 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FERMIN PEREZ y JACINTA APOLO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que com-

parezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Nov.26-18023-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA DEFFEULLER CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub Nov 25-17922-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Setiembre del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALBERTO MALMIERCA y doña ANGELA o ANGELA FULVIA GORI SALVO A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$32.00 20|pub Nov.25-17953-v.dic.18

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Setiembre 8 del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALFREDO COMESAÑA y HAYDEE ALDACOR PERALTA: a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Nov.24-17881-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BOCCHETTI o BOQUETTI de VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. Nov.24-17899-v.dic.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES ANDRADE DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.22-17812-v.dic.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno — SALVADOR JUNIO, domiciliado en Sarandí 510, digo: Para ejercer de escribano, José y Bernardo Lindner, testimoniarán sobre mi honradez y costumbres morales, exoidiéndoseme testimonio. — Salvador Junio — Montevideo Noviembre 14 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.22-17800-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA PIEGAS DE PIEGAS o CAROLINA DA CRUZ PIEGAS AMARO DE PIEGAS o CAROLINA AMARO PIEGAS o CAROLINA PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub Nov.22-17816-v dic.3.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 27 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges JUAN PEDRO ETCHEGARAY BUYSAN y MARIA TERESA BUELA DAGLIO: a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub Nov.22-17815-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de VALENTIN GONZALEZ, estableciéndose en el apellido del padre y del abuelo paterno que donde dice Gonzales, debe decir González.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub Nov.22-17772-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA AMORIN DE MACEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17715-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LENZINA o LENCINA o JOSE LENCINA GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17743-v dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SEGUNDO FRANCO o FRANCO PERETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17738-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE GIRONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17737-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS FLORENTINO BARLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17164-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABRERA MEDEROS o FRANCISCO L. CABRERA o FRANCISCO LUIS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17678-v.dic.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Setiembre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges TOMAS JUSTINIANO o TOMAS JUSTINO MIRABALLES e IRMA RENEE RODRIGUEZ A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$32.00 20 pub. Nov.15-17368-v dic.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARMEN PILAR IGLESIAS GUARDIOLA DE GRAUERT y CARLOS EDUARDO GRAUERT FERRER A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$32.00 20|pub Nov.15-17349-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA CADEMARTORI o CLEMENTINA CECILIA MARIA CADEMARTORI DE VIGNALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$36.00 Nov 15-17321-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA PARADA ORTIZ DES TARANCO DE LONGUEIRA-PARADA ORTIZ DE TARANCO DE LONGUEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 5 de 1952 — José Curi Zagia, Act.

$36.00 30|pub Nov 10-16026-v dic 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL INCHAUSPE y ROSA BERGARA DE INCHAUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — José Curi Zagia Actuario

$36.00 30|pub Nov.8-16335-v dic.13

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con ROBERTO SCHOLL BIDER. Ejecución de prenda Lo 44, Fo 769" se cita, llama y emplaza a don Roberto Scholl Bider para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículo 367 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil) — Montevideo, Setiembre 13 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$48.00 30|pub Nov.3-16465-v.dic.6.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente en los autos caratulados "FRANCISCO MERIC con VALENTINA CAMPELO Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Valentina Campelo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 13 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$36.00 30|pub Nov.4-16574-v.dic.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos: "ARINI VERINA, ESTEBAN MARCOS y JOSEFINA TAMMARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Esteban Marcos Arini Verina y Josefina Tammaro, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub Dic.1.o-18424-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "MANUEL DA COSTA MARTINS o MARTINS DO NASCIMIENTO. Sucesión", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rec-

tificación de la partida de nacimiento de la menor Isaura Martins Pereira, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figuran los apellidos: "Martínez" y "Perera", debe decir: Martins y Pereira, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Dic.1.o-18372-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO ETCHECHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18292-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o MARIA JOSEFA ALFARO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18293-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SUNA y la de PEDRO MARIA SUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, call 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18224-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIGUELA IRRAZABAL o IRAZABAL de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Nov.29-18225-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE DE LEON de SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18275-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VEIGA o VEIGA BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18276-v.dic.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BOTANA, GEORGINA y DAMONTE TABORDA, JUAN RAUL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Georgina Botana de Damonte Taborda y Juan Raúl Damonte Taborda, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Nov.29-18274-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GONZALEZ DALIES ADEMAR Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma su nombre y apellido figuran, en todos los lugares que en ella son referidos como "Ademar Dalies" debe decir: Adhémar González Dalies y donde se establece que es "hijo de padre desconocido, e hijo natural no reconocido de Olimpia Dalies", debe decir: hijo natural reconocido de Sebastián González y de Olimpia Dalies. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 10|pub. Nov.29-18135-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ROIS GONDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Nov.29-18044-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BERARDO o VELARDI o VERARDO o BERALDI o BERALDE DE VERA o BERA o BERÁ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18043-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFINA ALVAREZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18045-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIAMANTINO IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18125-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PETRAGLIA PARAMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.28-18193-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "BENTANCOR ROQUE Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma y con referencia al nombre de su padre, dice: "Roque", debe decir: Nicéforo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Nov.27-18124-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBERTINA SINFOROSA DELGADO DE PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Noviembre 19 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.27-18058-v.dic.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GERONA ARAUCHO HECTOR A. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Héctor A Gerona Araucho, con domicilio en Cerit 464, digo: Que a los efectos del artículo 4.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 187 vengo a ofrecer la información previa al ejercicio de la profesión de escribano. A ese fin solicito se tome declaración a los señores: Felipe Gil con domicilio en Cerrito 464, Pascual Quagliat con domicilio en Cerrito 464, que presentaré al Juzgado, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Digan que concepto les merece quien los presenta en cuanto a su moral y costumbres. 3.o) Den razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez ordenar se reciba la información ofrecida y aprobarla, previos los trámites de estilo — Héctor A. Gerona Araucho"

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 10|pub. Nov.28-18168-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO ANTONIO o GABINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.26-18030-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERTONE DE BOEYKENS o BOYHANS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de einta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.26-18000-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MOISES SALOMON SOGBE o SALOMON SOGBE o MOISE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.26-17999-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "TOROSSIAN BEDROSSIAN, TORCOM y ELSA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza". se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de Keghan Torossian, pues donde la persona fallecida aparece como "Juan Torosian" debe decir: Keghan Torossian; B) La de nacimiento de Torcom Torossian, donde al margen dice: "Torosiam", debe decir: Torossian, y donde dice: "Chiam Torosiam" debe decir: Keghan Torossian; C) La de defunción de Nuris Bedrossian de Torossian, donde la fallecida figura como "Luisa Pedrosián de Torosián", debe decir: Nuris Bedrossian de Torossian; y D) La de defunción de Ana Torossian, pues donde dice: "Ana Torozian" "hija de Juan Torozian y Luisa Torozian" debe decir respectivamente, Ana Torossian, hija de Keghan Torossian y de Nuris Bedrossian. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$29 40 15|pub. Nov.26-18003-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOZA PONCE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.26-18001-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FORRISI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso — Montevideo, Noviembre 17 de 1952 — José Tomás Pecrira Actuario

$12 00 10|pub. Nov.25-17970-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia

en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS PAL-JINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18002-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES EMILIA JACCOTTET de OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.25-17971-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "ORDOQUI, ANICETO LEONARDO MATEO y RAQUEL INVERNIZZI de ORDOQUI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aniceto Leonardo Mateo Ordoqui y Raquel Invernizzi de Ordoqui, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub Nov.24-17892-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA FERNANDEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo. Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub Nov.25-17972-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FELIPE CARVE o CARVE MENDEZ o JOSE F CARVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Noviembre 21 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario
$12.00 10|pub. Nov.25-17973-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA SCHWARZ de MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub Nov.24-17897-v.dic.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARROSO, GUILLERMO ORLANDO y CARMELA LOCIOCO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Vilma Gladys, por aparecer en la misma el apellido paterno, en todos los lugares que en ella es referido como "Carrosa", en vez de: Carroso. — Montevideo Noviembre 12 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub Nov 25-17923-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON ROQUE CABRERA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Noviembre 20 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.24-17896-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MORANDI de PIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17895-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS o MIMBACAS (hijo) o MIMBACAS MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17893-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER BIDART DE GORI SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17894-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CHENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17879-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA FLORINDA o TERESA SPOTURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo. Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17878-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o TOMASA RAMONA NICOMEDES SINDIN de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17876-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA JOSEFA OLASCOAGA de BELDARRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.24-17877-v.dic.4.

Ausencia
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "BEYA PUIG, RAFAEL. Ausencia" (Lo. 39, Fo. 132), se hace saber al público que por resolución de fecha 20 del mes de Octubre último dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente al nombrado Rafael Beya Puig y se mandó efectuar las publicaciones dispuestas por el artículo 60 del Código Civil. — Montevideo, Noviembre 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. Nov.24-17875-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO RAMON o AMBROSIO o RAMON AMBROSIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.22-17837-v.dic.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber que ha comparecido CAYETANO LEMOLE Y OTTADO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura con el nombre "Gaetano", debe decir: Cayetano; donde el nombre de su abuelo paterno aparece como "Gaetán", debe decir: Cayetano, donde dice: "Limola", debe decir: Lemole, donde dice: "Hottado" y "Hottaro", debe decir: Ottado, donde dice: "Brijida", debe decir: Brigida, y donde dice: "Botero", debe decir: Bottero. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. Nov.20-17659-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORINDO BOUZON o BOUZON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.22-17838-v.dic.3.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido don Juan Debrassi, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la que figura con el nombre de Juan Bautista, pues donde en la misma su apellido paterno aparece, en todos los lugares que en ella es referido, como "Di Biasi", debe decir: Debrassi. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. Nov.21-17745-v.dic.9.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOSA FAUSTINO DIAMANTINO y JOAQUINA SIMADEVILLA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija María del Carmen, pues donde en la misma el padre aparece como "Diamantino Faustino Sosa", debe decir: Faustino Diamantino Sosa. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$16.80 15|pub. Nov.21-17699-v.dic.9.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JESUS BERNABE LEMES o LEMES CORME y la de JUSTA CORME DE LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.21-17720-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL XIFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17722-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS PEDRO BRANDAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub. Nov.21-17742-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.21-17741-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia

en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ESTANISLAO BERETERVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17740-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FORTUNATA o FORTUNATA CORNELIA FERNANDEZ DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.21-17739-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA IBARRA o IBARRA SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17723-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GARCIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17707-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ IDOYAGA DE ANCHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17694-v.dic.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANAYA ENRIQUE DIEGO y DELIA ALTAMIRANO DE ANAYA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Diego Anaya y Delia Altamirano de Anaya, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Nov.20-17637-v.dic.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SABUGEIRO DE GEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.21-17721-v.dic.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido CLARA ROGOZYNSKA DE KRZYSZTALOWICZ, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Ricardo Tadeo, pues donde en ellas, por error, aparece su apellido como "Rogorinska" y "Rogoginsky", respectivamente, debe decir: Rogozynska. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. Nov.15-17312-v.dic.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA TARRAT DE PONSICO o JOSEFA T. DE PONSICO, de FRANCISCO PONSICO o PONSICO SALDUGA, de SABINA PONSICO o PONSICO TARRAT DE FERNANDEZ y de ROMAN o RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ ARDAIS, y que se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en o contra las expresadas sucesiones, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 23, sexto piso, y por el mismo término a todos los causahabientes reales o presuntos, porticulares o universales, directos o indirectos, deudores o acreedores del causante Román o Ramón Fernández o Fernández Ardais y en general a cualquier interesado en su sucesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 1069, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.
$84.00 30|pub Oct.29-15921-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO LOPEZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub Nov.21-17509-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO CARLOS DIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Nov.17-17444-v.dic.22.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GARCIA, VIOLETA BLANCA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su nombre como "Bioleta Bianca", debe decir: Violeta Blanca. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — José Tomás Peerira, Actuario.
$12.60 15|pub Nov.17-17391-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ANASTASIA GORDON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.
$36.00 30|pub Nov.8-16793-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE COHE o ENRIQUE LEON EUGENIO COHE PAITRE o ENRIQUE L. COHE o LEON COHE o L. COHE y de GUILLERMINA PIRIZ GIMENEZ DE ARECHAGA de COHE o GUILLERMINA PIRIZ ARECHAGA de COHE o GUILLERMINA P. A. de COHE o GUILLERMINA PIRIZ de COHE o GUILLERMINA PIRIZ JIMENEZ de COHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub. Dic.1.o-18294-v.dic.12.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "XENIA YEWDIUKOW de FRICK, domiciliada en Rincón 432 (1.er piso), optando al título de escribano, viene a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley, a cuyo efecto acompaña los nombres de los testigos: Silvia Bentancor domiciliada en 25 de Mayo 555 (4.o piso) y Eduardo Albanell Mac-Coll, domiciliado en Rincón 432 (1.er piso). — Xenia Y. de Frick". — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub Dic.1.o-18338-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PIGNATARO CARABETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18339-v.dic.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROMANELLI de PIGNATARO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Angel Pignataro Carabetta, por figurar en ella el apellido paterno de su esposo como "Pignattario", en lugar de "Pignataro"; y el materno de su nombrado esposo, como "Carabete", en lugar de "Carabetta". — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Dic.1.o-18340-v.dic.18.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELICA AURORA VIERA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Angela Aurora, hija de Enrique Acevedo y Vieira y Ana Vázquez, y como nieta por línea paterna de Carlos Acevedo y Adelaida Vieira, en lugar de Angélica Aurora, hija de Enrique Viera y de Ana Vázquez, y nieta de Carlos Viera y Adelaida Acevedo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. Nov.29-18272-v.dic.17.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO FUMERO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de sus hijos: María Elena, María del Carmen y Fernando, por figurar en ellas con el compareciente con el nombre de "Juan" en lugar de "Fernando". — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
(Aux.) $12.60 15|pub. Nov.29-18248-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.28-18192-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CURBELO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.28-18162-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.28-18217-v.dic.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita llama y emplaza a don PASCUAL POLONSKY, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, y a llenar la conciliación en los autos caratulados: "Sonia Kapeluso contra Pascual Polonsky" Divorcio. (Lo. 37, Fo. 15)", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Nov.28-18182-v.dic.31, Feb.2-v.feb.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don ALFREDO BLANCO PICALOMINO y doña MARIA VIOLETA LEITES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija de ambos, Olga Ivonne Picalomino Leites, en la siguiente forma: Donde en ella dice:

"Catalino Bla.co". debe decir: "Alfredo Blanco Picalomino"; y donde dice: "Violeta Leytes" debe decir: "María Violeta Leites" — Montevideo Noviembre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 15|pub. Nov.22-17786-v.dic. 10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor José Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA JACINTA ACEVEDO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de Cándida Moreno, en lugar de hija de Cándida Francisca Acevedo. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

(Aux.) $12.60 15|pub. Nov.27-18070-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PASINA o PASSINA o PACCINI de MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.24-17901-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EDUARDO TREJOS, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Martir" en lugar de "Eduardo". — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas Actuario

(Aux.) $12.60 15|pub Nov.24-17873-v.dic.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARTORELL, EDUARDO. Incapacidad Lo. 37, Fo. 226", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Octubre del corriente año, ha sido declarado don Eduardo Martorell en estado de incapacidad mental, habiéndose designado a su esposa, doña Herminia Angélica Baral, como su curadora legítima y necesaria. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.24-17855-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HORTENSIA TABAYLAIN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Fernando Tabaylain, en la siguiente forma: Donde en ella dice, "año mil novecientos cuarenta y cuatro", debe decir: "año mil novecientos treinta y siete" — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Nov.22-17753-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO FORCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.21-17729-v.dic.2

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "LOPEZ DE GONZALES GUMERSINDA Incapacidad. (Libro 37, F.o 23)" se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre del corriente año, se declaró a doña Gumersinda López de González en estado de incapacidad mental habiéndosele designado como curadora legítima, a su hija Elisa González de González. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.22-17749-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN AURELIANO PEREIRA y doña CIRIACA BALDOVINO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Milka Natividad, Juan Pablo y Aurelia Modesta y de matrimonio de los solicitantes por figurar en ellas el compareciente con el nombre de "Aureliano" en lugar de "Juan Aureliano" — Montevideo, Noviembre 10 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.60 15|pub Nov.21-176?7-v.dic.9

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "ROSA MICAELA PAGALDAY DE ORFILA Incapacidad. L.o 36 F.o 599" se hace saber que por resolución de fecha 28 de Octubre del corriente año, fué declarada doña Rosa Micaela Pagalday de Orfila, en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado como curadora a doña Micaela Pagalday — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17736-v.dic.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "LUISA HAYDEE MORAS con JUAN ANTONIO BOSOLASCO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 311), se hace saber que con fecha 19 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Antonio Bosolasco y Luisa Haydée Morás. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub Nov.13-17191-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL IRISARRI OIGANDA DE VIGUIE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. Nov.4-16533-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARIA PRESSLER DE HAASE. Sucesión L.o 27. F.o 450" se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos a cualquier título de doña María Pressler de Haase y a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a los inmuebles que se describirán, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o, a otorgar por si, las escrituras de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarse éstas de oficio, de los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno, situado en la 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo. empadronado en mayor área con el número 80.058, hoy con el número 166.886 compuesto, según plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, levantado en Octubre de 1932 y archivado su duplicado en la Dirección de Topografía, el 27 del mismo mes y año, con el número 286. de una superficie de 200 metros, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pedro Nin y González, por 20 metros de fondo. lindando: Por el Nordeoste con bien de María Pressler de Haase; por Sudoeste, con propiedad de Angel Larrosa; y por el Sudeste, con bien de René Labastié. — Y 2.o) Un solar de terreno, lindero del antes descripto, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 80 058, hoy con el número 166.887, compuesto según plano levantado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, en Octubre de 1932, cuyo duplicado fué archivado en la Dirección de Topografía el 27 del mismo mes y año, con el número 285, de una superficie de 200 metros, con 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Pedro Nin y González, por 20 metros de fondo, limitando: Por el Nordeoste, con bien de María Pressler de Haase; por el Sudoeste, con propiedad de Angel Larrosa; y por el Sudeste, con bien de la ya nombrada María Pressler de Haase. Los solares deslindados fueron prometidos en venta a plazos a los señores Alfredo Brito y Víctor Sabo respectivamente, por la causante doña María Pressler de Haase siendo dichos señores los que solicitan su escrituración. — Montevideo. Noviembre 3 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$192.00 30|pub. Nov.11-17024-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA COSTA DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 31 de Octubre de 1952 — Luis Antonio Lamas. Act.

$36.00 30|pub Nov.5-16598-7.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CELIA MORALES a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 37 Folio 308) le ha iniciado don Laudelino Glielmo, bajo apercibimiento de nombrárseie Defensor de Oficio — Montevideo Octubre 17 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$36.00 30 pub Oct.31-163?-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, se cita llama y emplaza a Hilario Medina y Agustina Arabelo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Pérdida de Patria Potestad DANIEL ORESTE y ANZOLA de DANIEL, ERLINDA con Medina, Hilario y Arbelo, Agustina Lo 12, N.o 833, Fo 299" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Mireya Martínez Deglergis, Actuaria Adjunta.

$36.00 30|pub. Nov.5-16599-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por así haberlo dispuesto el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña Laura Estela de Felliotte o Fellotte, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en los autos caratulados: "Gutiérrez, José Pedro y Luisa Lina Herminia Calcagno de Gutiérrez contra FELLIOTTE o FELLOTTE, JOSE FERNANDO y LAURA ESTELA de FELLIOTTE o FELLOTTE. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 8.o, N.o 535, Fo. 415), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Dic.1.o-18296-v.dic.31.
Feb.2.-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, OMAR PEDRO, NELSON y ALBA ESTHER GARCIA SERRATO, iniciando juicio de prescripción treintenaria de un bien ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, consistente en una franja de terreno anexa al padrón 178.321 (segregado del 49.480) y comprendida en él, que tiene ms. 2.96 de frente a la calle José María Silva, por ms. 37.75 de fondo al Noreste y Sureste respectivamente. En consecuencia se cita y emplaza para que comparezcan dentro de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los propietarios de los bienes linderos padrones 49.481 y 49.482, bajo apercibimiento; habiendo sido designado defensor de oficio el doctor Héctor Amilivia. Lo. Ctos. Tomo N.o 15, N.o 1303, Fo. 36. — Montevideo Noviembre de 1952. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$72.00 30|pub Nov.24-17862-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS GASPAR CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Treinta y Tres 1463). — Montevideo, Octubre 29 de 1952. — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$12.00 10|pub Nov.25-17942-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, doctor Germán Cabezas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LISANDRO BERTERRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18298-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO FRANCISCO CARDONNET o GILBERTO FRANCISCO CARDONNET ORIST u ORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.

$36.00 30|pub. Dic.1.o-17956-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVARISTA RODRIGUEZ de PAGARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en forma a deducir sus derechos, bajo apercibimiento ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 — Montevideo. 22 de Noviembre de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 10|pub Dic.1.o-18349-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de la Capital, dictada en el expediente caratulado "ELIAS SABINO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Buonomo o Bonomo o a quienes sus derechos represente y a todos aquellos que se consideren con derecho a un terreno, al edificio en él construído y mejoras que le acceden, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número setenta y ocho mil setecientos noventa y dos, solar señalado con el número veintitrés, fracción "D" (Barrio Garibaldi), en el plano del citado barrio, compuesto de una superficie de doscientos treinta y un metros noventa y tres decímetros, deslindados de la siguiente manera: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Magenta, entre las de Comercio y Propios, por veintisiete metros de fondo, lindando por el Sureste, con la fracción "D", primera sección del mismo barrio; por el Noreste, con el solar número veinticuatro y por el Suroeste, con el solar número veintitrés. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — María Nieves Martínez, Escribano - Actuaria.

$108.00 30|pub. Dic.1.o-18377-v.dic.31.
Feb.2.-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instania, en autos "Atilio de los Santos con SONIA PILAR CORREA de DE LOS SANTOS. Divorcio" (Lo. 14, Fo. 161), se emplaza a doña Sonia Pilar Correa de de los Santos para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Artigas, Marzo 24 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 30|pub. Nov.29-18230-v.dic.31.
Feb.2.-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don OCTACILIO PEREIRA o PEREIRA TRINDADE u OTASILDO PEREIRA DA TRINDADE y de doña MARCELA o MANUELA LANGORTES de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 19 de 1952. — Orestes J. Bállestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18232-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCHISIO de VANOLI o MARIA Y MARCHISIO de VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18376-v.dic.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ARCANGELA LUCRECIA MONICO, en el sentido de que, donde aparecen los nombres "Angela María Clementa", debe decir "Arcángela Lucrecia".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 11 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario

$18.00 15|pub. Nov.27-18052-v.dic.15

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GLORIA DE MARIA; IRENE VENICIA; MARIA AURELIA; JOSE ANTONIO; CARLOS ENRIQUE; RAUL ALFREDO; BLANCA OFELIA; ROBERTO JORGE; ADA MARGARITA; OSCAR WALDEMAR y LUIS ALBERTO GALLO VIÑA, solicitando la expedición de la segunda copia del Certificado de Resultancias de autos expedido con referencia a los autos sucesorios de don José Gallo radicado ante este Juzgado, en el cual se denunciarán como Relación Jurada de Bienes, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, empadronado con el número 1040, situado en la manzana número 11 de la ciudad de Canelones primera sección judicial, que según título de propiedad consta de 27 ms. 245 mms. de frente al Este sobre calle Florencio Sánchez, por 15 ms. 35 cms. de fondo, que por formar esquina dán frente al Sur sobre Avda. Joaquín Suárez. B) Un solar de terreno con edificio en él constuído, y demás mejoras, situado en la manzana número 12 de la ciudad de Canelones primera sección judicial, empadronado con el número 1061, con un área de 139 ms. 9045 mms.; y C) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 121, con un área de 11 Hás. 9534 ms. En consecuencia, se cita, y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar derecho en autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Canelones, 22 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$44.00 10|pub. Nov.27-18093-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL MURIALDO de BERRUTTI, FELICIA CURBELO de LOPEZ, DOROTEA MURIALDO de CURBELO y FELIPE MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.25-17907-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.24-17864-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETA DE LEON de FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.24-17863-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don ANTONIO DE ANGELIS con doña CONCEPCION BADETTO, estableciéndose que donde dice "Deangeli", debe decir "De Angelis" Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 17 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 15|pub. Nov.21-17673-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL NOYA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. 23 de Octubre de 1952 — Héctor T. Lemez, Actuario

$36.00 30|pub Oct.31-16311-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, en autos: "CARMELO MALLARINI Rectificación de partida Lo 1.o, Fo. 587" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Mallarini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde aparece su nombre como Cármelo, debe decir Carmelo, y donde aparece el apellido como Mallarine, debe decir Mallarini — Canelones, 26 de Agosto de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 15|pub Nov.21-16525-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO BARTOLOME CRISTOBAL DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 11 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 30|pub. Nov.25-17938-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GILARDONI de GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 10|pub Nov.25-17944-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CERIANI y SERAFIN CERIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.21-17691-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO PAEZ o PAIZ o PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.21-17692-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "MANUEL TULANICHE Rectificación de partida L.o 1.o, F.o 158" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Tulaniche, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice Tulanich, debe decir Tulaniche Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 5 de 1951. — Hugo Alvez Actuario

$18.00 15|pub. Nov.20-17618-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA GRAIGDALLIE de LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Santa Lucía, Agosto 23 de 1952. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.29-18285-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA BATISTA DI GANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Sauce, Noviembre 20 de 1952. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.27-18137-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1.045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EYHERACHAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra de la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del trémino de treinta días bajo apercibimiento. — Pando, Noviembre 22 de 1952. — Jorge M. Moller, Juez de Paz.

$16.00 10|pub. Nov.28-18176-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MELGAR de PIÑEIRO o PINHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 22 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18269-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADEMAR SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de Noviembre de 1952. — Jiame Roca Estéves, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.29-18270-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo,

se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA FORLEO DE TOCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 6 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.28-18165-v.dic.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "ANGEL LOPEZ AZPIROZ. Segunda copia", (Lo. 25, Fo. 659), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de seguirse los procedimientos sin su intervención a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un terreno y mejoras que contiene, empadronado con el número 4437 antes 2592 situado en el barrio "Luis P. García" de esta ciudad, con una superficie de 492 metros cuadrados, lindando al Norte, con Luis García, al Sud, con frente a la calle Tacuaricito y al Este y Oeste los solares 35 y 33. El mismo fué adquirido por compra que autorizó el escribano José Castañaga y Gamio en fecha 16 de Febrero de 1933 en esta ciudad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Setiembre 2 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 10|pub. Nov.27-18042-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Jaime Roca Esteves, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, certifica: A) Que por sentencia de fecha 30 de Octubre de 1952, se ordenó la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO TOCHE, en el sentido de que debe decir hijo legítimo de Domingo Toche, en vez de Tocha. B) Que el nombrado nació el 19 de Abril de 1876 y fué inscripto en la Parroquia de la Villa de Artigas de este Departamento. — Melo, 19 de Noviembre de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$24.00 15|pub. Nov.25-17940-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "JUSTINO S. SERRALTA. Prescripción adquisitiva", (Lo. 25, Fo. 736), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés o se consideren con derechos a cualquier título sobre una fracción de campo situada en Cuchilla de Melo, quinta sección judicial de Cerro Largo, consta de setenta y una hectáreas, cuatro mil ochocientas veinticinco centiáreas, empadronada con el N.o 6123, y linda: al Noreste, Severino Méndez, Vicente Tora y Juan Pedrozo; al Sur, Camino al Paso de Melo al Suroeste, Rudecindo Silva y sucesión Hilario José da Silva y Norte Eugenio Deoscar, según plano del agrimensor Alfonso Duque de Setiembre de 1925; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento dedesignárseles defensor de oficio y previniéndoseles que previamente será tentada con los mismos la conciliación (artículo 282 Código de Procedimiento Civil. Se habilitó el próximo feriado. — Melo, Noviembre 5|952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$84.00 30|pub. Nov.19-17544-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA SILVEIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Noviembre de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub Nov.19-17546-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GUERREROS DE CERVETTI VACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 22 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18323-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NOVARESI o NOVARESE DE HERRIEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 20 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18243-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA MARTINEZ COLLAZO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18244-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Martínez de Criado Franco, Leonor con CIPRIANO CABRERA (hijo). Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Cipriano Cabrera (hijo), a sus herederos, a cualquier título o a cualquier otra persona que lo represente en forma singular o universal, para que comparezca a estar a derecho a los bienes que son motivo de esta ejecución —dos fracciones de terreno situados en la ciudad de Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, manzana N.o 31 y empadronados con los números 733, 736 y 737— bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Noviembre 25 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60 00 30|pub. Nov.29 18245-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Colonia, Noviembre 8 de 1952. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Nov.27-19139-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HIRSIGER o HIRSSIGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Colonia, Noviembre 18 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.27-18131-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Colonia, Noviembre 18 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.27-19132-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00 10|pub. Nov.27-19130-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA EUSEBIA MOS o MOSS y de MARIA BERTINAT GONNET DE MOS o MOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub. Nov.26-18011-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ISABEL o ISABEL FUNES DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Octubre 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$12.00 10|pub. Nov.26-17217-v.dic.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en los autos: "ABELLA VIERA DE SERVETTI, BLANCA Y OTROS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos y especialmente a Segundo Berreta, Pedro Teneś y Juan o Juan A Abella o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos de sus pretensiones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, en los siguientes inmuebles: A) Un terreno situado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 1352 que según el plano trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra en Julio de 1950, registrado en la Oficina D de Catastro el 28 del mismo mes, tiene una superficie de 446 metros 72 decímetros y linda: al Norte, con 72 metros 15 centímetros con frente a la calle Cuareim; por el Oeste, 17 metros 15 centímetros con frente a la calle José Pedro Varela, que forma esquina con la anterior y por el Sureste, 74 metros 18 centímetros con los padrones 1353, 1357 y 1359 y B) Un terreno situado en la 3.a sección judicial de este Departamento Rosario, empadronado con el N.o 937, que según el plano trazado por el citado agrimensor en Marzo de este año, registrado en la misma oficina que el anterior el 20 de Abril, tiene una superficie de 1127 metros y 68 decímetros y linda: al Sureste, con 25 metros 60 centímetros con Boulevard José E Rodó, por el Suroeste, en 44 metros con el padrón 936; por el Noroeste en 25 metros con el padrón 929 y por el Noreste, en 44 metros 10 centímetros con los padrones 938, 939 y 940. — Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 5 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$156.00 30|pub. Nov.10-16952-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA A. ZERPA DE BOGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.26-17218-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO HUMBERTO PISCIOTANO o PISCIOTTANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Nov.24-17891-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL FELICIA CECILIA DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 8 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. Nov.21-17730-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PEDUZZI DE LLUGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17731-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RUFINA o RUFINA FERREIRA DE ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17732-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8.00 10|pub. Nov.21-17733-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "RODAS BARCEL. Rectificación de partida". (Lo. 32, Fo. 303), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Barcel Rodas Agustina, estableciéndose que donde su nombre figura Barcelona, debe decir Barcel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 15|pub. Nov.19-17532-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia,, se hace saber la apertura de la suces... de doña MARGARITA AGUSTINA PONTET DE BASTIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 18 de Noviembre de 1952. — Zózima Martínez de González, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.27-18138-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Prescripción

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos: "ILLESCAS ROGELIO. Prescripción", se emplaza a Cármen Giménez, sus herederos o sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y mejoras que contiene ubicada en la planta urbana de esta ciudad, manzana N.o 160, padrón número 1757, que, según plano de mensura del agrimensor Feliciano M. Alvariza de Noviembre de 1949, inscripto el 29 de los mismos con el N.o 301 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de una superficie de 278 metros 64 decímetros, que se deslinda así: metros 13.10 de frente al Norte a la calle Sosa, antes Guazú; metros 12.70 al Sur lindando con Alfredo Ibaldi; metros 21.62 al Este lindando con Rita G. de Gabiani; y metros 21.62 al Oeste lindando con sucesión Fausto Marzuca — Carmelo, Octubre 31 de 1952. — Sofía Margarita Belgrano.

$84.00 30|pub. Nov.13-17146-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUINTIN GONZALEZ y de CARMEN COLLAZO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 21 de Noviembre de 1952. — Pedro Yzacelaya.

$12.00 10|pub. Nov.28-18180-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORINO FERNANDEZ OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Noviembre 20|952. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$12.00 10|pub Nov.22-17831-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABDALA REJAL o ABDALA ELIAS REJAL o RAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Noviembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Nov.27-18104-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LOCKWOOD o ROSA LOCKWOOD MAC LELLAN,, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 31 de Octubre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Nov.27-18105-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "MARIA HORACIO SANCHEZ BENITEZ" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 11 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.27-18106-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de: "JUANA BENICIA DIAZ de RAMIREZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 19 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.24-17900-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUAN SILVA y PETRONA LOPEZ DE SILVA, citándose a todos los que se consideren con derechos a las mismas para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — La Paloma, Noviembre 8 de 1952. — Juan Morales, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.27-13107-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LUTZ y SARA MARTIN DE LUTZ, citándoes a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, 15 de Noviembre de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Nov.27-18050-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO ZAMUDIO FAUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1052. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.27-18116-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CANDIA DE MORELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.27-18117-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA o FILOMENA PERPETUA VALLE o BALLE DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$12.00 10|pub. Nov.27-18118-v.dic.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "BELO DE VERA CARMELO Prescripción L.o 28 F.o 469 Número 699" se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza, sobre el bien materia de la acción, que consiste en un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la manzana número 29 del Pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial del Departamento de Florida, padrón actual número 158, compuesto de una hectárea 8.245 metros cuadrados que se deslindan así: Norte, calle Colón en dos líneas rectas, una de 206 metros 60 centímetros y la otra de 48 metros 40 centímetros; Sur, calle Santa Rosa en 162 metros 80 centímetros; Este, arroyo Isla Mala por medio con Julio Abel Besio; y Oeste en 100 metros calle Colonia. — Florida, Octubre 22 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$34.00 30|pub Nov.21-17704-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEXANDRE o D'ALEXANDRE o D'ALEXANDRE o ALESSANDRE o ALEXANDRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$12.00 10|pub. Nov.21-17700-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO TEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.21-17701-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 4 de 1952. — Raúl S. Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Nov.21-17702-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA LARROSA de DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub Dic.1.o-18318-v.dic.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "HILARIO MARCELINO ALMANDOS y CARMEN DELIA REY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 26, Fo 143), se hace saber que por resolución de fecha quince de Octubre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre don Hilario Marcelino Almandos y doña Carmen Delia Rey, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos — Minas, Octubre 30 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$40.00 20|pub Nov.14-17331-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ de CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1952. — José Ramón Díaz Actuario

$8.00 10|pub. Nov.25-17981-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE CELESTINO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario

$8.00 10|pub. Nov.25-17982-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS TORIBIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.25-17984-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BELLO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario

$12.00 10|pub Nov.25-17983-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos an-

te este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 1952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18317-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de SATURNINO MARTINEZ FAJARDO, DOMINGO MARTINEZ RODRIGUEZ, TIMOTEO MARTINEZ RODRIGUEZ y DOMINGO MARTINEZ CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 19 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18370-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18361-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA o CRISPINIANA VILIZZIO de IZCUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 25 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic 12-18362-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MORALES de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic 1.o-18363-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18364-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO FAUSTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Dic.1.o-18365-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SUAREZ de IGUINI o IGUINIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1952. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18366-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MACHADO o VENTURA MACHADO de BONDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 13 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Dic.1.o-18367-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 13 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18368-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GALLARZA HERRERA o MIGUEL ANTONIO GALLARZA HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.1.o-18369-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de las sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA OLIVERA, OLIVIERI, OLIVERI u OLIBERI DE ARNALDO, ARNOLDO, ARNAUDO ARNAU o ARNAIR, y FRANCISCO, TERESA y PAULA ARNALDO OLIVERA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y a todos los que se consideren con derecho a las mismas y especialmente a José y Juan Arnaldo sus herederos o sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fué habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1953 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Octubre 27 de 1952 — Elbio Benia Comas Actuario adjunto
$60 00 30|pub Nov 8-16808-v dic.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA HOJMAN DE WOLMAN y de SAMUEL WOLMAN LIBERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 11 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.22-17830-v.dic.3.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA o CIPRIANA JUSTINA PERALTA DE CORTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Noviembre de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Act.
$12.00 10|pub Nov.22-17829-v.dic.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JUANA FIRPO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 10 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Nov.22-17801-v.dic.3.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN PINTOS de CORREA, solicitando la declaración de ausencia de su esposo José Pedro Correa A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Noviembre 3 de 1952 — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$24.00 20|pub. Nov 12-17059-v.dic.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA CONTRERAS DE BELASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos Octubre 22 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12 00 10|pub Nov.28-18214-v.dic.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Octubre 22 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.28-18215-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN J. MELLO o JUAN JOSE DE MELO o MELLO o DE MELLO o JUAN DE LIMA Y MELLO o JUAN JOSE DE LIMA Y MELLO o JUAN JOSE DE MELLO Y LIMA; JUANA EVANGELISTA MELLO o MELO; ERNESTINA MELLO o MELO o ERNESTINA JUANA MELO y ETELINDA MELLO o ETELINA MIRANDA o EDELINA SUAREZ DE LAS NIEVES o ETELBINA NIEVES de MELO o ETELINDA NEVEZ o NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$20.00 10|pub. Nov.29-18232-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABALLERO de MARRERO y LAUREANO MARRERO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$12.00 10|pub. Nov.29-18229-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ALVAREZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 12 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Nov.25-17980-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILICIA RODRIGUEZ de BOUSSARD o BASILISIA RODRIGUES de BOUSSARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Noviembre 15 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.25-17979-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO o VICTORIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 11 de 1952. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
$8.00 10|pub Nov.25-17978-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Manuel Edelcio Gonzalvez contra MARIA LUCAS ALBURQUERQUE. Divorcio por causal" (Lo 37, Fo 505), se cita, llama y emplaza a María Lucas Alburquerque a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días a estar a derecho en ción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio este juicio y llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Octubre 23 de 1952. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
$48 00 30|pub Nov.12-17047-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J A Bajac, en autos: "Arlindo Silveira Da Rosa contra los herederos y causahabientes de JOSE ANTONIO DE VARGAS y JUAN LAFOURCADE Prescripción treintenaria" (Lo 37, Fo 507) se hace saber que ante este Juzgado Letrado, don Arlindo Silveira da Rosa, ha iniciado juicio contra los herederos y causahabientes de José Antonio de Vargas y Juan Lafourcade, para obtener por prescripción treintenaria adquisitiva, la propiedad del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 358 situada en la novena sección de Rivera, antes segunda sección, con un área de treinta y siete hectáreas 3 268 ms., según plano del agrimensor Zoé Taroco, inscripto en la Oficina Técnica de Catastro de este Departamento, el 4 de Setiembre de 1939, con el N.o 113: y que según títulos se deslinda así: al Norte una línea quebrada que comenzando con el Paso de la Cañada La Pedrera, tiene cuatro trozos de rectas de 152 ms y 368 mms dirección Oeste a Este, luego hacia el Norte 207 ms donde linda con Cecilio de los Santos y luego hacia el Este, 214 ms 50 cms. con Juan Manfrú En la esquina de esta línea con el límite Este se halla Idalinda Vega de Umpiérrez, hoy sus herederos A. Este 457 ms., con Luis Saldaña y Juan Carlos Milán hoy Gerónimo Techera Formando un ángulo por líneas de 74 ms 10 cms. y 138 mms. al Suroeste sucesión Mercedes Saiete hoy Juan Gaar Al Sur una línea quebrada de tres trozos, primero hacia el Oeste, 405 ms. 70 cms., una pequeña parte antes del

Camino Eustaquio Mello y luego Visitor Lara en todo el Sur. hoy Oscar Cuña, luego del extremo de dicha recta última citada de Norte a Suroeste, pequeña inclinación, 237 ms 80 cms y por último hacia el Oeste 267 ms 50 cms Al Oeste la Cañada de la Pedrera que lo separa de la sucesión Florisbelo Serpa

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien denunciado, para que comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado, en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Rivera, Octubre 31 de 1952 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$192 00 30|pub Nov.12-17048-v.dic.17.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "EDELMA PIRIZ TAROCO contra MANUEL RODRIGUEZ NACIMENTO Divorcio por su sola voluntad" (L.o 37 F.o 508), se cita, llama y emplaza a MANUEL RODRIGUEZ Nporlr, llama y emplaza a Manuel Rodriguez Nacimento a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituido, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Octubre 24 de 1952. — Delmar Gonzalvez Brum Actuario adjunto

$48.00 30|pub Nov.10-16957-v.dic.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos caratulados: MIGUEL ANGEL RAMOS contra MARIA YOLANDA SOSA. Divorcio por causales y auxiliatoria de pobreza", se cita llama y emplaza a doña María Yolanda Sosa de Ramos, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los demás trámites legales, incluso representarla en la acción de auxiliatoria de pobreza. — Rocha, Noviembre 22 de 1952. — José A. Ribot Llana. Actuario adjunto.

$16.00 10|pub. Dic.1.o-18375-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO SILVERA, RITA ALAIDES FERNANDEZ de SILVERA y OSORIO DEODATO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. Nov.25-17902-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO AMARAL o FRANCISCO N. AMARAL o FRANCISCO NORFILIO AMARAL, ETELVINA AMARAL de DE LOS SANTOS o ETELVINA LEONCIA AMARAL de DE LOS SANTOS o ITELVINA LEONCIA AMARAL de DE LOS SANTOS y JOSE o JOSE GREGORIO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de Marcolina Correa de Amaral o Marculina Correa de Amaral o Marcelina Correa de Amaral o Marculina V. Correa Mirapalleta de Amaral o Marcolina Correa Mirapalleta de Amaral o Marculina Correa Mirapalheta de Amaral o Marculina Correa Mirapheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalhete o Palleta de Amaral, cuyo apellido materno es Medero o Mederos o Medeiros o de Medeiros, y especialmente a Juana Serafina Amaral de Orrego Alcemiro Carolino Amaral, Lázaro Sena Amaral, Adolfina Sena Amaral, Eliazul Sena Amaral, Delfa Sena Amaral y Gregoria Marcolina Sena Amaral, sus sucesores a título universal o particular o por cualquier otro título para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal ante este Juzgado, también dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en la sucesión de esta última causante y en la de José o José Gregorio Amaral, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 14 de 1952 — José A. Ribot Llana. Escribano.

$132.00 30|pub. Nov.27-17769-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDREA CARDOSO de PEREZ, FRANCISCO PEREZ CARDOSO, JULIA PEREZ CARDOSO y FRANCELINA PEREZ CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 14 de 1952 — José A Ribot Llana, escribano.

$12 00 10|pub. Nov.25-17903-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado ANTONIO MARTIN ALVAREZ, solicitando la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil: A) De reconocimiento, donde dice: "Pereyra Antonio Martin", debe decir: "Alvarez Pereyra"; B) De su matrimonio, donde dice: "Pereyra", debe decir "Alvarez Pereyra", incluyéndose en la misma como hijo natural de Dermidio Alvarez; C) De nacimientos de Nelson Antonio Pereyra, donde dice: "compareció Antonio Martín Pereyra" y "Pereyra Nelson Antonio", debe decir respectivamente: "Antonio Martín Alvarez Pereyra" y "Alvarez Antonio Nelson" y de Shirley Haydée Pereyra Martínez, donde dice: "Antonio Martín Pereyra" y "Pereyra Shirley Haydée", debe decir respectivamente: "Antonio Martín Alvarez Pereyra" y "Alvarez Shirley Haydée", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Noviembre 10 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub Nov.19-17536-v dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRUCTUOSO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 18 de 1952. — José A Ribot Llana, escribano

$8.00 10|pub. Nov.24-17883-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos caratulados "Sucesiones MARTINIANO o MARTINIANO GALO DE LEON o DELEON y MARIA o MARIA FLORENCIA FERREIRA DE DE LEON o DELEON" se cita, llama y emplaza a Martiniano Antonino de León sus sucesores o causahabientes o a quien o quienes sus derechos presenten a cualquier título para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte la herencia bajo beneficio de inventario — Rocha, Octubre 23 de 1952 — José A Ribot Llaná. Actuario Adjunto

$60.00 30|pub Oct 30-16236-v dic 3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO IRIGOYEN, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 3 de Noviembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18263-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTOS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Noviembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18262-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "CHAJKIN, MA RUJA ELIDA. Rectificación de partida". (Lo 18, Fo. 73), se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de la partida de nacimiento de la interesada, en la que figura con el apellido de Hajkin cuando el verdadero debe ser Chajkin. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Noviembre de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario adjunto.

$24.00 15|pub Nov.28-18141-v.dic 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA LUISA PRIARIO de VIVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 11 de Noviembre de 1952. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$12.00 10|pub Nov.29-18256-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEDEMONTE de TAMBUCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 14 de Noviembre de 1952. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$12.00 10|pub. Nov.29-18257-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANGEL o ANGEL o ANGEL RAFAEL o RAFFAEL ANGELO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 17 de Octubre de 1952. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$12 00 10|pub. Nov.29-18259-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Octubre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub Nov 29-18260-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO ALBERTO RODRIGUEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Octubre de 1952. — Atilio D' Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.29-18261-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA ANGELICA GUIBETIC en el sentido de sustituir donde dice "Feliciano" y "Guibetie" por María Angélica y Guibetic; y la partida de matrimonio de JUAN CIPRIANO ARZAGUET con María Angélica Guibetic, en el sentido de sustituir donde dice "Guibetiec" por Guibetic. — Salto, 13 de Noviembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario

$24.00 15|pub. Nov.29-18264-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MOREIRA o ISIDRO MOREIRA CURBELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Nov.29-18351-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA GONZALEZ de COLMAN o JUSTINA GONZALEZ RAMOS de COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 12 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub Nov.29-18352-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SOSA RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 11 de 1952. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Nov.29-18353-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REYES o MANUEL REYES BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 11 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub Nov.29-18354-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de

1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Nov.28-18169-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROSA SILVA LJUBRICHICKI o ROSA SILVA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Nov.28-18170-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **JACINTA BULA DE MARRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 6 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Nov.28-18173-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **HOMERO CANTI u HOMERO SIXTO CANTI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Nov.28-18174-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **AMERICO FIORITTO o AMERICO FIORITTO SAINT ESTEVEN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 30 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub Nov.21-17696-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **VICTOR LEYMONIE**, citándose a los herrederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub Nov.21-17697-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ELENA DIAZ DE GONZALEZ o MARIA ELENA DIAZ GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
(Dec. 21-7-34) Oct.21-32783-v.oct.31.
Nov.21-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMONA PERDOMO DE REYES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 24 de 1952. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub Nov.21-17698-v.dic.2

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA EMILIA o MARIA ADELAIDA MAGA** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 24 de 1952. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Nov.28-18171-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don **NORBERTO DOMINGO o NOLBERTO DOMINGO FRANQUEZ**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 24 de 1952. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Nov.28-18172-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "AGUSTINA BOGGI. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 325), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Agustina Boggi, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Bogge" en lugar de "Boggi" que es el verdadero — Mercedes, Noviembre 8 de 1952. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.
$18 00 15|pub. Nov.27-18127-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de DOMINGA AURORA VILLEGAS DE ANSELMI" (Lo. 27, Fo. 233), se cita, llama y emplaza a don Pedro Francisco Anselmi y a sus hijos llamados: María Lola, María Rosa, Cándido Américo, Aurora Lucía y María Luján Anselmi Villegas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. (Artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). Al solo efecto de las publicaciones, ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Noviembre 14 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$43.00 30|pub. Nov.27-18129-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BESENZONI, ROSA BOLLO DE BESENZONI, o ROSA BOLLIS DE BESENZONI, ROSA BESENZONI, CECILIA BESENSONI DE BIRASCHI, HERMINIO o EMILIO BESENZONI y BASILIO BESENZONI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 12 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12 00 10|pub Nov.22-17809-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de **SOFIA ALINA FRIPP DE ARMAND PILON**, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 12 de 1952. — Horacio A. Cazalás, $8.00 10|pub. Nov.22-17807-v.dic.3.

Rectificación de partidas

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "AGUSTIN ERMETO PEREZ BATISTA. Rectificación de partidas" (Lo. 28, Fo. 307), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Ermeto Pérez Batista, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio del peticionante con Angela Hernández, pues en ella aparece con el nombre de "Agustín Ernesto" en lugar de "Agustín Ermeto"; y B) De nacimiento de su hijo Julio Ernesto Pérez, por cuanto en ella se designa al gestionante como "Agustín Pérez" en lugar de "Agustín Ermeto Pérez" que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 7 de 1952. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub Nov.22-17811-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de **GERONIMA SOFIA MERNIES DE MORALES y MARIA JULIA MORALES MERNIES**, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 8 de 1952. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Nov.22-17810-v.dic.3.

Apertua de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de **DONATO LEOPOLDO IGLESIAS o LEOPOLDO DONATO IGLESIAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mario Echenique, Juez de Paz.
$8.00, 10|pub. Nov.26-18028-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de **BALDOMERO CENTURION y LUCIA CENTURION**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 15 de 1952. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Nov.26-18026-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don **JOSE LAPAZ** y doña **FRANCISCA RODRIGUEZ DE LAPAZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 8 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Nov.22-17808-v dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **LUISA AREZO DE DA ROSA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Octubre 24 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-16949-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don **BASILIO FRANCISCO SOSA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18016-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de **GENARO SAN JUAN** y de **ROSA FEDERICO DE SAN JUAN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 5 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18017-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don **MELITON LUIS SILVEIRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Nov.26-18018-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **PILAR OLIVEIRA o DE OLIVEIRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18019-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don **AURELIO PEREZ o AURELIO PEREZ RODRIGUEZ** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Nov.26-18020-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don **MAXIMO ALVAREZ MARTINEZ** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Noviembre 5 de 1952 — Raúl Ferreira, Act.
$8.00 10|pub. Nov.26-18021-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO COITINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 5 de 1952. — Raúl FFerreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.26-19022-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18346-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSI LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.29-18268-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO CORTIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.29-18254-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO BENIGNO IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.29-18255-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALDABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuarii.

$8.00 10|pub. Nov.28-18218-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MESPOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Noviembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Nov.28-18219-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARACIOLO SANTIAGO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Nov.24-17856-v.dic.4.

REMATES JUDICIALES

CARLOS VILLALBA ACOSTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "ORONS ESTRELLA. Incapacidad y cesación de condominio", se hace saber que el día 19 de Diciembre de 1952, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación por el martillero Carlos Villalba Acosta, ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos, se sacará a la venta en remate público el siguiente bien: *Fracción de terreno*, construcciones y mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 129.093, señalado con el número 4 de la fracción C, plano del agrimensor Luis M. de Mula, inscripto en Dirección de Topografía, el 14 de Diciembre de 1927, con una superficie de 280 metros que tienen: 10 metros frente al Sur sobre la Avenida Cataluña entre Ramón Anador y Manuel R. Alonso, punto medio dista 20 metros de la esquina de esta última (puertas de entrada números 3157|61) por 28 metros de fondo lindando al Este con el solar 9; al Norte, el 6 y al Oeste, el número 7.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El inmueble tiene todas sus mejoras pagadas y se vende en el estado actual de ocupación, estando administrado por el Banco de Crédito; 3) El título está de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 10|pub. Nov.28-18167-v.dic.16.

JUAN J. SANGUINETTI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "ANTONIO SAU o SAN ILDEFONSO. Sucesión". (Lo. 38, Fo. 581), se hace saber al público que el día 26 del próximo mes de Diciembre a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan J. Sanguinetti, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.900.00 (un mil novecientos pesos), equivalente al valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro a los efectos sucesorios, del bien inmueble que a continuación se identifica: una fracción de terreno situada en la décima (hoy diecisiete) sección judicial de este Departamento de Montevideo, que forma parte de la propedad empadronada en mayor área con el número 73.493 y actualmente individualizada con el número de padrón 158.791, y que según plano trazado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga en Agosto de mil novecientos trreinta y tres y cuyo duplicado fué archivado en la Dirección de Topografía del Ministdo de Obras Públicas con el número mil quinientos enta y och el doce de Setiembre del mismo año, se compone de un área de quinietos setenta metros con cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al Nordoeste a la avenida Oficial de cincuenta metros, hoy calle Tacna N.o 4498, igual longitud en la línea del fondo al Sudeste, linda con el resto del solar propiedad de María Joaquina Leites de Hortoneda, hacia el Nordeste y Sudoeste en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros y en cuarenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros, hacia cada viento linda con los señores Emilio Borgia y Antonio Tesauro, respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan el precio baso de venta anteriormente indicado; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre siete de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario. — Comisión legal, más informes Florida N.o 1476, teléfono 8 55 43.

$114.00 15|pub. Nov.27-18060-v.dic|15

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Gladys Salemme contra NICOLAS BONORA y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre del corriente año, a las 18 y 30, horas, se venderá en remate público sin tasación y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene sito en la veintidos sección judicial de Montevideo, padrón N.o 125.701, señalado con el N.o 14 en el plano del ingeniero Francisco Lasala de Agosto de 1926, con una superficie de 229 metros cuadrados 50, así deslindada: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Guenoa N.o 3510, distando su punto medio 17 metros 95 de la esquina con la calle Joaquín Artigas, entre ésta y la de Juan Acosta por 22 metros 95 de fondo, lindando: al Noroeste con parte del solar 15; al Noreste con parte del solar 12; y al Sureste con el 13.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Serán de su cargo el pago de los gastos, impuestos y certificados que demanden la escritura, excepto lo que las leyes ponen de cargo de los vendedores y que el inmueble está actualmente ocupado por los ejecutados; 3.o) La comisión del rematador será de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagía, Actuario.

$66.00 15|pub. Nov.26-18033-v.dic.13.

ORFEO A. GALLARDO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "PAGANINI LUIS y HUMBERTO PABLO PAGANINI. Sucesiones. Cesación de condominio". (Lo. 38, Fo. 181), se hace saber que el día 18 de Diciembre de 1952, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, con la base de dos mil doscientos pesos y por el martillero Orfeo A. Gallardo ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta el bien siguiente: terreno y construcciones sito en el paraje Campos Elíseos de Montevideo, padrón 40.742 señalada con el N.o 25 de la manzana 36 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Pedro Risso de Enero de 1908 con una superficie de 258 metros 30 decímetros con 8 metros 61 centímetros frente al Nordeste sobre la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4243 entre R. Pérez Martínez y R. Coronel por 30 metros de fondo lindando al Noroeste con solar 26; al Sureste el 24 y al Suroeste el 28.

Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento de la misma en efectivo a los efectos legales; 2.o) Es de cargo del comprador el pago de honorarios. gastos. certificados. impuestos y demás inherentes a la escritura y la comisión legal del ematador; 3.o) Los bienes se escrituran libres de embargos. hipotecas y gravámenes teniendo pagado el pavimento. cordón. vereda. arrimos y entrada de agua; 4.o) El título está de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario.

$66.00 15|pub. Nov.25-17941-v.dic.12.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H Méndez, en autos: "GONZALEZ JUAN TOLENTINO. Sucesión. Pieza sobre venta de bienes sucesorios. L.o 39, F.o 134", se hace público que el día 23 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitria, con presencia del señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, sobre la base de las tasaciones practicadas en autos, que se indicarán, de los siguientes bienes inmuebles y muebles: 1.o) Un solar de terreno, con edificio y mejoras, ubicado en la ciudad de Canelones, manzana número 31, empadronado con los números 1.074 y 1.075, que es parte del solar señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Alberto A Odizzio, compuesto de una superficie de 684 metros 14 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros 767 milímetros de frente al Este a calle Pando, antes Carretera a Florida y San José; 43 metros 53 centímetros al Norte, lindando con hijos de Juan Morales Herrera; 43 metros 53 centímetros al Sur. con Gerónimo Iliver y Sanín Gendal y 15 metros 667 milímetros al Oeste, con María González de Fernández. (Tasación: Padrón número 1.075, pesos 3.800 00, padrón número 1.074, $ 3.369.00); 2.o) Dos fracciones de terreno ubicadas en la 3.a sección judicial de Canelones, paraje "Mataojo", padrón en mayor área número 18.252, señaladas con los números 10 y 11 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Agosto de 1936, que según dicho plano y títulos abarcan, por estar unidas, un área de 8 hectáreas 7.069 metros cuadrados, que se deslindan así: Suroeste, una línea de 172 metros 10 centímetros de frente a Carretera de Montevideo a Cerrillos; Noroeste tres líneas, con 164 metros 50 centímetros, 18 metros 50 centímetros y 111 metros 20 centímetros, de frente a Carretera a Canelones; Oeste, una ochaya de 146 metros 80 centímetros uniendo esos dos frentes; Noreste, 227 metros 60 centímetros con fracción 12 del mismo plano y Suroeste, 361 metros 30 centímetros con fracción 9. (Tasación: $ 4.850.00); 3.o) Los derechos que como promitente comprador confería al causante la promesa de compra venta inscripta con el número 957 al F.o 234 del L.o 36, en el Registro respectivo, por precio de $ 3.216, sobre un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones, Aeropuerto de Carrasco, padrón en mayor área número 15.622, señalado con el número 2, manzana 5, que linda: Noroeste, 30 metros sobre calle Número 4; Noreste, 67 metros con solar número 3; Sureste, 30 metros con solares números 5 y 8 y Suroeste, 67 metros con solares 1 y 9. (Tasación:

400.00); 4.o) Un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1938, empadronado en la Intendencia Municipal de Canelones con el número 1632, matrícula número 1.566. (Tasación: $ 3.000.00); 5.o) Dos títulos de acciones de la Caja Popular de los Cerrillos, Serie C, N.o 0149 y 0148, valor nominal $ 50.00 cada uno, y otro título de $ 200.00 nominales, Serie B, N.o 0043. Total valor nominal: $ 300.00. (Tasación: pesos 300.00).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, como garantía de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los honorarios y todos los gastos de certificados y demás inherentes a la escrituración y comisión del rematador; 3.o) Que los padrones números 1.074 y 1.075, están gravados con primera hipoteca a favor de la Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro Sociedad Anónima (SUCASA), y el padrón número 18.252, soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 712): 4.o) Que los compradores deberán tomar a su cargo los referidos gravámenes hipotecarios, cuyo monto actual y demás condiciones, serán enunciados por el señor martillero en el momento del remate; 5.o) Que el título y demás antecedentes de los padrones 1.074 y 1.075, así como la escritura de hipoteca referente a los mismos, y la expresada promesa de compra venta, se encuentran a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaría; 6.o) Que el título del padrón número 18.252, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario. — Canelones, 20 de Noviembre de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario.

$180.00 15|pub. Nov.27-18090-v.dic.15.

FLORENCIO FIGUEREDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Nicolás Cotiga Tabara contra ANELE KUOLYTE Cobro de pesos". (Lo. 47, Fo 95), se hace saber que el día 4 de Diciembre próximo a las 11 horas y en la puertas del Juzgado, se procederá por el martillero, señor Florencio Figueredo a la venta en remate público y sobre la base de $ 3.333.33 asistido aquel, del Alguacil y Actuario del Juzgado de: A) Los derechos que emanan de la promesa de compra venta número 622, expedida por el Banco Comercial, que se refiere al inmueble padrón 169 785, ubicado en la veinte sección judicial de Montevideo, con una superficie de 300 metros cuadrados, así deslindados: 10 métros de frente al Noreste a la calle Gobernador del Pino, por donde la puerta de entrada al edificio tiene el N.o 4461; 30 metros con el solar N.o 8 al Suroeste, 10 metros con el solar 7; y al Noroeste 30 metros, con el solar 10, estando dicho solar señalado con el N.o 9 del plano del agrimensor Augusto Hareau, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5808 el 9 de Junio de 1941; B) Las mejoras compuestas de una casa habitación de material de dos habitaciones, cocina y cuarto de baño, pavimento de hormigón y cordón totalmente pagados.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2.o) Dicha promesa se halla inscripta en el registro respectivo; 3.o) Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo. Noviembre 10 de 1952 — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub Nov.17-17269-v.dic.3.

CARLOS BECEIRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "BIGLIERI, FRANCISCO JOSE. Sucesión" (L.o 9, F.o 701); se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas 30 minutos, en el vestíbulo de este Juzgado y por el martillero Carlos Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil se procederá a la venta en remate público y con la base de ocho mil pesos del siguiente inmueble: Una fracción de campos con las mejoras existentes ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento compuesta de 36 hectáreas 9.346 centiáreas y 2 546 centímetros, según plano del agrimensor A Z Arcione, de 7 de Marzo de 1904 deslindada así: Al Norte, en 546 metros 80 centímetros, camino vecinal por medio con Adela Silva de Soler; al Sur, en 542 metros 10 centímetros limita con Carmen Juliana Silva; al Este, recta por medio con Juana M. de Ogury, en una extensión de 645 metros 80 centímetros; y al Oeste, otra recta de 710 metros 25 centímetros limitando con Pedro Pages

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto de plus valía, universitario trabajadores rurales, certificados de Registros, comisión del rematador que se establece en el 2 o|o sobre el total del precio y tasa municipal serán de cargo del comprador, quien deberá abonar los primeros en el acto de la escrituración y los segundos en el momento del remate; 3.o) Que el inmueble a rematarse se entregará en el momento de la escrituración y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría. — Paysandú, Noviembre 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 15|pub Nov.27-18067-v.dic.15.

ANGEL LORENZO

Jugado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: Siam Torcuato Di Tella S. A., contra LUIS ALBERTO MODERNELL FERREIRA. Ejecución de prenda. (Lo. 47, Fo. 147), se hace saber que el día 4 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el local de la calle Santa Fe número 1268, por el señor martillero Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de una máquina Siam 500 J. 6 con 2 cubos hielo con compresor Sello Oro, con motor número 8488.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 28 de Octubre 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Nov.22-17815-v.dic.3.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Rosa Pakman de Wegier contra JUAN DOMINGO FRASCHINI y RUFINA SILVEIRA de FRASCHINI Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 47, Fo. 279", se hace saber que el día 5 de Diciembre próximo a las 14 y 30 en el local de la calle Vázquez 1078, por el señor martillero S Smejoff, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes efectos cuyas bases se determinan a continuación: Reloj "Oris", $ 10.00; Reloj "Mauthe", $ 16.00; Una cantimplora, $ 1.00; Caja baúl, $ 6.00; Un juego damas y ajedrez y tablero, $ 8.00; Un baúl, $ 4.00; Una caja valija $ 6.00; Tres valijas de cartón $ 12.00; Una valija de cuero, pesos 6.00, Un cuadro "Gaucho" (Fraschini), $ 20.00; Un cuadro "Rancho y gauchos" (Fraschini), $ 20.00, Un cuadro "Florero" (Oliver), $ 20.00; Un cuadro "Niño con un perro" (Fraschini), $ 20 00; Un cuadro "Marina" (Fraschini) $ 20.00; Un plato loza, $ 1.00; y un reloj pulsera "Cgiral" $ 20.00. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Noviembre 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario, Adjunto.

Informes: Canelones 1529, escritorio 19, piso 6. Teléfono 40.60.85.

$32.00 10|pub. Nov.21-17703-v.dic.2.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Arturo Mardiression con JUDITH TEURHOLTZ. Ejecución de prenda Lo 47, Fo 445" se hace saber que el día 5 de Diciembre próximo a las 16 horas, en el local de la calle Vázquez 1078. por el señor martillero don S. Smejoff, y con la asistencia del señor Alguacil y del Actuario, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: Un camión marca "Ford" motor Diesel; matrícula N.o 89.507 y empadronado con el N.o 103.169.

Se previene. Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Noviembre 1952 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

Informes: Canelones 1529, escritorio 19, piso 6. Teléfono 40.60.85

$24.00 10|pub. Nov.21-17705-v.dic.2.

HORACIO CASTELL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "LUSCHER RODRIGUEZ (FRANKLIN JOSE) y otros. Cesación de condominio, Lo 48 F.o 431" se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre, a las once horas y en el lugar de su respectiva ubicación se procederá por el martillero Horacio Castell a la venta en remate público y al mejor postor con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden, empadronada con el número cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete, ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo señalada con el número cincuenta y siete de la manzana treinta y cuatro en plano del agrimensor B. N. Silva de Setiembre de mil novecientos doce y compuesta de una superficie de trescientos trece metros cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Noroeste sobre la Avenida Neptuno hoy calle Manuel Herrera y Obes cuya puerta de entrada se señala con el número cuatro mil ciento treinta y cinco, por treinta y seis metros cincuenta centímetros de fondo lindando al Noroeste con el solar cincuenta y seis; al Sureste con el solar cincuenta y ocho y al Suroeste con el solar número setenta y dos.

Se previene: I) Que la venta se efectuará al mejor postor bajo la base de siete mil doscientos pesos; II) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; III) Que el inmueble soporta gravamen hipotecario y por mejora de saneamiento las que serán canceladas al otorgarse la escritura definitiva de venta y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 3.er piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Comisión 1 o|o. — Más informes Piedras 318. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Julio E. Real. Actuario.

$90.00 15|pub. Nov.29-18277-v.dic.17.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Cardozo de García Laurinda y otros contra CARDOZO MAXIMO y MARTIN, cesación de condominio, libro 48, F.o 402", se hace saber al público que el día diecisiete de, Diciembre próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor Juan Serga Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en "Maroñas", décima primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número setenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Eduardo Monteverde, de Diciembre de 1907 y compuesto de una superficie de metros 1.200 con 16 metros de frente al Noroeste a la Avenida General Flores, por 75 metros de fondo lindando por el Sureste con el solar 12, por el Noreste con Lamas y Villamil y por Sudoeste con el solar 8.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — Julio E. Real, Actuario.

$66.00 15|pub. Nov.27-18098-v.dic15.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FERRO de BLENGINI, DOMINGA. Sucesión Lo. 49, Fo. 158", se hace saber al público que los días y horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Enrique Bove Arteaga con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases que se indicarán de los siguientes bienes: I) Que el día veintidós de Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos y bajo la base de ochenta mil pesos, varias fracciones contiguas de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden empadronada con el número sesenta y dos mil novecientos dieciséis ubicados en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, y compuesta según plano del agrimensor Juan J. Sarli de trece de Abril de mil novecientos treinta y seis de una superficie de dos mil trescientos sesenta y cinco metros siete decímetros que se deslindan así: veintitrés metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Oeste a la Avenida 8 de Octubre; números cuatro mil trescientos cincuenta y dos, cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, cuatro mil trescientos cincuenta y seis, cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, cuatro mil trescientos sesenta, y cuatro mil trescientos sesenta y dos; sesenta y un metros setenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Ramón Castriz número setenta y cuatro al ochenta y dos; treinta y dos metros veinticinco centímetros de frente al Sur a la calle Restauración; cuarenta y dos metros ochenta y un centímetros al Norte lindando en parte con la Avenida 8 de Octubre y parte con propiedades de Prudencio Reggio Galeano, y al Noreste dos líneas una de trece metros sesenta y dos centímetros con propiedades de Celestino Lavezzo y otra de treinta y dos metros cincuenta y nueve centímetros que partiendo del extremo de la anterior corre en dirección Noroeste Sureste hasta llegar a la línea del frente por la calle Restauración y limita con propiedades de Celestino Lavezzo y terreno de Pedro Caño. II) El día veintitrés de

Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos bajo la base de un mil novecientos pesos, un solar de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden ubicado en la novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro señalado con el número veintitrés de la manzana "F" del plano trazado por el ingeniero Emilio Dupré y compuesto de una superficie de trescientos setenta y siete metros noventa y seis decímetros que se deslindan así: nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Oeste a la calle Magaluna por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo lindando al Este con los solares catorce y dieciséis, al Sur con propiedad de Juan Dellacassa y al Norte con Andilufatto. III) El día veintitrés de Diciembre próximo a las once horas y bajo la base de un mil quinientos pesos una fracción de terreno con sus edificios y mejoras ubicado en la novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, señalado con el número veintisiete de la manzana "M" del plano del ingeniero Emilio Dupré y compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros ochenta centímetros que se deslindan así: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo que por ser esquina son de frente a la calle Guarziola o Guariola limitando por el Este con el solar diecisiete y por el Sur con el número veintiséis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador. 3.o) Que en el inmueble a subastarse en primer término en la casa de la calle 8 de Octubre número cuatro mil cincuenta y ocho la instalación eléctrica y una ampliación de chapa y maderas donde está instalada la peluquería, son de propiedad de Antonio Blengini; y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Julio E. Real, Actuario.

$186.00 15|pub. Nov.21-17674-v.dic.9.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "CIBILS de QUIRICO, ALBA. Incapacidad. Lo. 48, Fo. 494", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo a las diez horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación y bajo la base de un mil quinientos pesos, se procederá por el martillero José Rodríguez Freire, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras empadronado con el número ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número ciento treinta y seis en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Marzo de mil novecientos veinticinco y compuesto de una superficie de trescientos noventa y ocho metros cuarenta decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al Este a la calle Arturo Santana; treinta metros noventa y seis centímetros al Sur con el solar ciento treinta y siete; doce metros cuarenta y seis centímetros de fondo al Oeste con el solar ciento cuarenta y dos y treinta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros al Norte con el solar ciento treinta y cinco. todo según títulos.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que el inmueble a subastarse se halla hipotecado a favor del Banco Popular del Uruguay y el adquirente la recibirá libre de todo gravamen, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Julio E. Real, Actuario.

$72.00 15|pub. Nov.21-17727-v.dic.9.

DARDO C. TOURNABEN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Galán, Juan Carlos contra CARBONARO, DONATO y otra. Ejecución de hipoteca" Lo. 49, Fo. 34, se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el rematador señor Dardo Carlos Tournaben con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en el barrio "Edy Grill" Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número dos mil seiscientos sesenta y ocho, la que es parte de la parcela treinta y siete del plano del agrimensor municipal Víctor Grille, señalado con el número cinco de la manzana "R" en plano del agrimensor A. Asuaga Rougués, del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, compuesto de una superficie de mil doscientos treinta y cinco metros setenta y ocho decímetros que lindan: treinta y cinco metros noventa y cuatro centímetros, al Noroeste a la calle J de veinte metros de ancho, luego curva de doce metros veintisiete centímetros de unión de dicha calle con la de Circunvalación a la Plaza de Deportes, luego curva de quince metros trece centímetros de frente al Noreste a esa calle, siendo esquina, cuarenta y seis metros treinta y tres centímetros por el Sureste con el solar seis y treinta y tres metros quince centímetros por el Suroeste con parte del solar número cuatro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en la Oficina del Banco Hipotecario del Uruguay (Serie A 1948 urbana 1122) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados — Montevideo 25 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$132.00 22|pub. Oct.30-16235-v.nov.24

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
25 de Mayo 582 - 584
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

El miércoles 10 de Diciembre a las 14, y 30 horas, remataremos al mejor postor sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones. Un lote de muebles, saco de patas de Astrakan y varias alhajas con brillantes. Venta ordenada por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno en autos: Sucesión BRAULIA CORBO DE DUGUET" L.o 44 F.o 181. — Seña 30 o|o. — Comisión 6 olo. — Exposición: la víspera del remate de 8 y 30 a 11 y 30 y 14 y 30 a 18 y 30. — Informes 25 de Mayo 582.

$ 16.00 8|pub. Dic.1.o-18378-v.dic.10.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION ANA MARIA COLOMBO L.o 47 F.o 24", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre del corriente año, a las 17 y 17 y 30 horas, por intermedio del martillero Luis Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00) el inmueble empadronado con el N.o 1220 situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 99 metros2 1327 centímetros2, deslindándose así: 10 metros 90 centímetros de frente al Sur a la calle Charrúa N.o 1791; 8 metros 72 centímetros al Norte con Hipólito Rodríguez; 7 metros 61 centímetros al Oeste con Ignacio Durán y al Este una línea quebrada compuesta de tres tramos que a partir del frente a la calle Charrúa, miden: el primero 4 metros 35 centímetros; el segundo 33 centímetros y el tercero que cierra el perímetro con la línea del fondo 7 metros 17 centímetros y al Norte mide 7 metros 17 centímetros confinando las tres líneas con el bien empadronado con el N.o 1221 de propiedad de Bernardo Guillamón. — 2.o) Con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) el inmueble empadronado con el N.o 15.505, situado en la 15.a sección judicial de Montevideo con una superficie de 78 metros 74 decímetros2 37 centímetros2 con 9 metros 25 centímetros de frente al Sureste a la calle Yaro N.o 1293; al Norte y Noreste, línea quebrada de dos rectas lindando en parte con padrón 15506 y en parte con propiedad de señora Brusco; al Oeste en 3 metros 85 centímetros, con Francisco García Pérez y al Sudoeste en 9 metros 90 centímetros con el solar 21.

Se previene: 1.o) Que el bien empadronado con el N.o 1220 se halla libre de gravamen. El empadronado con el N.o 15.505, está hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, ascendiendo la deuda al 30 de Setiembre de 1952, a $ 1.850.00 (hipoteca urbana 1623, serie 28). — El comprador podrá tomar a su cargo el cumplimiento de esa obligación o cancelarla en el acto de otorgarse la escritura de venta. 2.o) Los títulos de los bienes se encuentran a disposición de los interesados: el del padrón 1220 en este Juzgado. y el del padrón 15.505 en la carpeta urbana número 1623 de serie 28 del Banco Hipotecario. 3.o) Todas las mejoras de los bienes referidos están pagadas. 4.) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y la comisión del rematador, siendo por su cuenta además, todos los gastos e impuestos y honorarios de escrituras que legalmente correspondan al comprador. 6.o) El inmueble empadronado con el N.o 1220 se encuentra desocupado y empadronado con el N.o 15.505 está arrendado en $ 45.00 mensuales, no existiendo plazo por ese arrendamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$126.00 15|pub. Dic.1.o-18386-v.dic.18.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Ottonelli, Francisco R. Contra JOSEPF CSASZAR. Ejecución de hipoteca". (N.o 243, Fo. 525, Lo. 40), se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Diciembre a la hora 10 y en el hall del edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero don Fausto Morteyru Iraola, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, del Juzgado, previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que seguidamente se identifica: Una fracción de chacra y las mejoras que contiene, empadronada actualmente en mayor área con el número veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve (N.o 22.649), y antes, también en más área con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y seis (N.o 4.646), señalada con el número diez en el plano del agrimensor Juan T. Jaureche, inscripto en la Dirección General de Catastro el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, situada en las proximidades de la localidad de Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, la que, en el nuevo plano levantado por el agrimensor don Walter de León Cáceres en Mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto con el número seis mil cuatrocientos diecinueve el treinta y uno del mismo mes y año, en el Registro de Planos de Mensura de la Dirección General de Catastro, está señalada con el número uno y consta de una superficie de tres hectáreas, que se deslindan así: ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros al Norte Noreste, lindantes con la fracción dos, ciento sesenta y un metros al Este Sudeste lindando con el padrón número cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, ciento ochenta y nueve metros treinta centímetros al Sur Suroeste, con el padrón número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, y ciento sesenta metros noventa centímetros, al Oeste Noroeste, confinando con servidumbre de paso de diez metros de ancho por medio con la fracción número tres.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 3.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$142.00 17|pub Nov.26-18010-v.dic.16.

FRANCISCO DELEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María Franca dictada en autos: "JUSTA DOLORES o DOLORES VARIETTI DE AMOROS. Sucesión" (L.o 40 F.o 549), el que comisionó al suscripto para presidir la venta, se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 14 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Deleón. con asistencia del actuario ad-hoc, se venderá en remate público, el inmueble que se describe más abajo, así como los muebles, ropas y alhajas de pertenencia de esta sucesión, venta que se hará sobre la base de las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria, para el inmueble, y al mejor postor para los demás bienes. El inmueble que tiene un aforo de seis mil pesos, es el siguiente: Un solar de terreno, edificios y mejoras ubicado en la manzana N.o 148 de esta villa, empadronado con el N.o 1148, y compuesto según plano levantado en Noviembre de 1951 por el agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto con el N.o 1213 en la Dirección de Catastro, de una superficie de 556 metros, 59 decímetros, y cuyos límites son: Al Noroeste, una línea de 11 metros, 39 centímetros frente

a la Avenida 18 de Julio; al Suroeste, una línea de 11 metros 27 centímetros con sucesión Manuel Machado; al Noroeste, una línea de 50 metros, con viuda de Nárez; y al Sureste una línea de 50 metros con María Tabachi de Paunesse y Mario Tortorolo

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en la venta del inmueble deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que en la venta de los bienes inmuebles se deberá consignar en el acto el importe total de la oferta; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escrituras y certificados de los Registros; 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle José P. Varela. — Paso de los Toros, Noviembre 17 de 1952. — Pedro Armúa. Juez de Paz

$90.00 15|pub. Nov.24-17890-v.dic.11.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Bermúdez Turienzo, Marina Lucrecia con JOSEPH CSASZAR. Ejecución de hipoteca. (Lo 445, Fo. 594, Lo 40)", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Diciembre a la hora 16.30 y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá en actos sucesivos, por intermedio del martillero don Fausto Morteyru Iraola, y con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las debidas formalidades legales, a la venta, al mejor postor —sin base alguna— y en remates separados de los bienes inmuebles que a continuación se identifican. A) Una fracción de chacra y mejoras que contiene, que forma parte del padrón número dieciocho mil trescientos ochenta y tres (N.o 18.383) situada en las proximidades de la localidad de Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones la que está designada con el número siete en el plano del agrimensor Walter de León Cáceres, levantado en Mayo de 1951 e inscripto con el número seis mil cuatrocientos diecinueve el treinta y uno del mismo mes y año, en el Registro de Planos de Mensura de la Dirección General de Catastro, según el cual consta de una superficie de cuatro hectáreas cuatrocientos treinta y un metros treinta decímetros cuadrados (4 Hás. 0.431 ms 30 dems). dentro de los límites que pasan a establecerse: ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros al Norte lindantes con Camino de Cuatro Piedras; doscientos sesenta y nueve metros setenta centímetros al Este Suroeste. lindando con padrones números veinticuatro mil veintiuno y veinticuatro mil veintidós servidumbre existente de diez metros por medio— ciento cincuenta y siete metros setenta centímetros al Sur Suroeste. linda con la fracción seis del mismo plano; y doscientos cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros al Oeste Noreste, lindantes con la fracción ocho que se describe seguidamente B) Acto seguido. — Una fracción de chacra y mejoras que contiene, que forma parte del padrón número dieciocho mil trescientos ochenta y tres (N.o 18 383) situada en el mismo paraje que la anterior, en las proximidades de la localidad de Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones la que está señalada con el número ocho en el referido plano del agrimensor don Walter de León Cáceres levantado en Mayo de 1951 e inscripto con el número seis mil cuatrocientos diecinueve el treinta y uno de igual mes y año, en el Registro de Planos de Mensura de la Dirección General de Catastro, según el cual consta de una superficie de tres hectáreas doscientos sesenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados (3 Hás 0 266 ms 32 dcms 2). deslindados de la manera siguiente: ciento veintinueve metros noventa y siete centímetros al Norte lindantes con Camino de Cuatro Piedras doscientos cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros al Este Sureste lindando con la fracción siete anteriormente descripta; ciento veintinueve metros cuarenta centímetros, al Sur Suroeste linda con la fracción cinco del mismo plano; y doscientos veinticuatro metros sesenta centímetros al Oeste Noroeste. lindando con padrones números cuatro mil seiscientos cuarenta y tres y cuatro mil seiscientos catorce

Se hace constar que los inmuebles deslindados, componen, según título, la fracción señalada con la letra 'B' en el plano del agrimensor Alberto A Odizzio, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Canelones con el número ciento cuarenta y nueve, el ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve y según el cual consta de una superficie total de siete hectáreas seiscientos noventa y siete metros y sesenta y dos decímetros (7 Hás 697 ms 62 dcms)

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que se mantendrá la puja mientras haya posteros que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y 3.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$217.60 17|pub. Nov.13-17187-v.dic.2.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "WALDEMAR NOBLE contra GIACOMO CHERSCFELD y otra. Ejecución de hipoteca L.o 35 F.o 384" se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Inca N.os 2183 y 2185, se procederá por el martillero don Juan B Bidegain, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras sean a él relativas, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 17.857, manzana 873, que según título consta de una superficie de 541 metros 3980 centímetros y que según el plano levantado por el agrimensor Julio S. Baumgarnet en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 15.664, el 29 de Agosto de ese año, consta de una superficie de 515 metros 5284 centímetros, que se deslindan así: 12 metros 58 centímetros de frente al Este a la calle Inca, señaladas sus puertas con los N.os 2183 y 2185, entre las de Nueva Palmira y Martín García, distando su punto medio 43 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Martín García: 40 metros 98 centímetros al Norte, lindando con el bien padrón 17.858; 12 metros 58 centímetros al Oeste lindando con bienes propiedad de Atanasio Llanos, padrón N.o 17.871; y 40 metros 98 centímetros al Sur, lindando con bienes de Antonio Villar, padrón 17.856.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, haciendo constar que dichos títulos de propiedad son incompletos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$90.00 15|pub. Nov.24-17861-v.dic.11.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio dictada en autos "Josefina Leila Salle contra JOSE DELPIANO Divorcio por su sola voluntad Lo 33 Fo 235", se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo venidero, a las 17 horas en el lugar de su ubicación, calle Helvecia y Azotea de Lima, y sobre la base de $ 2.400.00, se procederá por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y todas las mejoras que contiene, ubicado en el "Barrio Buenos Aires" 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 89 625, que es la mitad de los solares 9 y 10 de la manzana F del plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Diciembre de 1915, y que según plano del ingeniero Miguel L Costa, del 29 de Marzo de 1933, e inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 841 el 30 de Marzo de 1933, se compone de una superficie de 400 metros, que se deslindan así: 20 metros de frente al Norte a la calle Helvecia por 20 metros de fondo, los que por formar esquina dan frente al Este a la calle Douglas, actualmente Azotea de Lima, lindando al Oeste con Lorenzo Walco y al Sur con terrenos de José Monza y Juan Antonio Pineda

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que el bien relacionado se venderá libre de obligación y gravamen, con excepción del pavimento, el que será de cargo del comprador 3.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador y 4.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 10 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 15|pub Nov.17-17418-v.dic.3.

ERASMO M. CASENAVE
Juzgado de Paz de la primera sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, dictada en autos "Herebert Gutmann con JOSE G. DE LEON. Juicio ejecutivo" (Lo. 11, Fo. 368, N.o 893), y "Herbert Gutmann con JOSE G DE LEON. Juicio ejecutivo" (Lo. 11, Fo. 415, N.o 1080) se hace público que el día 4 de Diciembre a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Erasmo M. Casenave, asistido del Alguacil ad-hoc Juan Martino, y en presencia del escribano Fernando Arroyo, a la venta en subasta pública y por el precio que exceda las dos terceras partes de su tasación que es de $ 176.800.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la doc. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 81882, compuesto según plano del agrimensor Roberto Trúocco, inscripto con el N.o 17444, de una superficie de 346 ms. y 74 decímetros, que se deslindan así: 8 ms. 60 cms. de frente al Norte, a la calle Andrés Cheveste, correspondiendo a la puerta del edificio el N.o 1436; 39 ms. 93 cms. al Este, lindando con el padrón N.o 81881; 8 ms. 64 cms. al Sur, con padrón N.o 81902; y 40 ms. 64 cms. al Oeste, con el padrón 81883.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada, el 10 o|o de la suma, a los efectos legales y comisión del martillero: 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en esta Oficina, calle Paraná 474, en horas y días hábiles; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura respectiva que deberán abonarse en el acto de su otorgamiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1952. — Rafael Addiego Bruno. Actuario.

$72.00 15|pub. Nov.17-17446-v.dic.3.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, de fecha 3 de Octubre del año en curso, dictado en los autos caratulados: "LUIS ZOILO, HECTOR OSCAR y DANIEL JORGE ZUNINO, ENRIQUETA CAROLINA ZUNINO DE SARDEÑA, PEDRO EREBO AUGUSTO ZUNINO, GLORIA HERMINIA ZUNINO DE DABARCA, AMADEO SEGUNDO ZUNINO y CELIA GARCIA DE ZUNINO. Cesación de condominio" (L.o 1.o F.o 474), se hace saber al público en general, que el día 18 de Diciembre próximo, a las 8 horas en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría y en presencia del señor Juez de Paz de la 15.a sección de éste Departamento, que fué comisionado para esta diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen: La propiedad rural sita en la décima quinta sección, padrón 3974, con 10 Hs. 4600, y el siguiente deslinde: 224.90 al NE. sobre Camino Vecinal (Continuación Avenida Centenario): 465.40 al SE. y 224.90 al SO., con Angel Percovich; y 465.70 al NO., con Domingo Bruzzone, según plano del agrimensor Leonel Lema inscripto con el N.o 157, el 9 de Diciembre de 1942 en la ex-Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento. — La tasación total, a fs. 51, incluídas mejoras (alambrado), alcanza a $ 5.400.00. — Base 2|3 de ese avalúo, $ 3.600.00 — Los siguientes solares que integran parte del padrón urbano 301, en la manzana 32, y partes del padrón urbano 303 en la manzana 34 del Pueblo de San Antonio, indicados con números 1 a 13 inclusive en plano del agrimensor Leonel Lema, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 22 de Junio de 1951, y registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 504 el 28 de Agosto de 1951, según detalle: Solar 1, ubicado manzana 32, parte padrón 301, con 109 m. c., y 20.02 al NE. sobre Avenida Centenario; 50.91 al SE. con solar 2: 20 al SO. con solar 9, y 50 al NO. con Angel Percovic. — Avalúo, fs. 53, $ 141.26 — Base, 2|3, $ 94.17; solar 2: Manzana 32. P. P. 301, con 1027 m.c., y 20 metros 02 al NE. sobre Avenida Centenario; 51.82 al SE. con solar 3: 20 al SO. con solar 8 y 50.91 al NO. con solar 1. — Avalúo, fs 53, $ 143.78: base, los 2|3, $ 95.85; Solar 3: manzana 32 P. P. 301, con m.c 1249.43, y 20.02 al NE. sobre Avenida Centenario: 63.03 al SE. con solar 4; 20 al SO con solar 6, y 62.12 al NO. con solares 2 y 8; avalúo, fs. 53, $ 174.92; base los 2|3, pesos 116.61: solar 4: manzana 32 P. P. 301 con m. c. 1267 63, y 20.02 al NE. sobre Avenida Centenario, 63.94 al SE. con solar 5; 20.00 al SO. con solar 6, y 63 03 al NO. con solar 3; avalúo, fs 53, $ 177 47: base, los 2|3, $ 118.18; solar 5: con m.c. 1275 41, manzana 32, P. P. 301, con 16.30 al NE. sobre Avenida Centenario; 5 metros en ochava; 61.23 al SE. sobre calle Casuarinas;

19.96 al SO. con solar 6; y 63.94 al NO. con solar 4. Avalúo, fs. 53, $ 216.82; base, los 2|3, $ 144.55; solar 6: manzana 32. P. P. 301, con m.c. 1199.40, y 20 al SE. sobre calle Casuarinas; 59.93 al SO. con solar 7; 20 al NO. con solar 8. y 59.96 al NE con solares 3, 4 y 5; avalúo, fs. 53, $ 143 93 base, los 2|3, $ 95.95; solar 7: manzana 32, P. P. 301, con m.c. 1193.57 y 16 47 al SE. sobre calle Casuarinas; 5 metros en ochava; 56,47 al SO. sobre calle Las Acacias; 20 al NO. con solar 8, y 59.98 al NE. con solar 6. Avalúo, fs. 53, $ 179.04, base, los 2|3, $ 119.36; solar 8: manzana 32, P. P. 301, con m.c. 1006.00, y 20 al SO. sobre calle Las Acacias; 50.30 al NO. con solar 9; 20 al NE. con solar 2, y 50.30 al SE. con solares 3, 6 y 7. Avalúo, fs. 53, $ 100 60 base, los 2|3 $ 67.07; y solar 9, manzana 32, P. P. 301, con m. c. 1006.00, y 20 al SO. sobre calle Las Acacias; 50.30 al NO. con Angel Percovich: 20 al NE. con solar 3 y 50.30 al SE. con solar 8. Avalúo, fs. 53, $ 100.60: base, los 2|3, $ 67.07. Solar 10, manzana 34, P. P. 303, con m.c. 1134.63, y 25 al NE sobre calle Las Acacias; 45 36 al SE. con solar 11; 25 SO. con Andrés Dabarca y Juan Bonfiglio; y 45.40 al NO. con Angel Percovich; avalúo, fs. 53, $ 113.47, base, los 2|3, $ 75.65: solar 11; manzana 34, P. P. 303, con m.c. 1133.60, y 25 al NE. sobre calle Las Acacias; 45.32 al SE. con solares 12 y 13; 25 al SO. con Andrés Dabarca y Juan Bonfiglio; y 45.36 al NO con solar 10; avalúo, fs. 53, $ 113.36, base los 2|3, $ 75.57: solar N.o 12, manzana 34, P. P. 303, con m. c. 1124.95, y 4647 al NE. sobre calle Las Acacias; 5 metros en ochava; 19.10 al SE. sobre calle Casuarinas, 50 al SO. con solar 13 y 22.70 al NO. con solar 11. Avalúo, fs. 53, $ 168.74, base, los 2|3 $ 112.49; y solar N.o 13, manzana 34. P. P. 303, con m.c. 1131.00, y 22.62 al SE. sobre calle Casuarinas; 50 al SO. con Andrés Dabarca y Juan Bonfiglio: 22.62 al NO. con solar 11 y 50 al NE. con solar 12. Avalúo, fs. 53, $ 113.10, base, los 2|3, pesos 75.40. — Y la propiedad urbana, sita en la décima quinta sección, Pueblo de San Antonio, manzana 42. en conjunto empadronada con los números 365 y 367 (366 según planilla), fraccionada en solares. de conformidad con plano del agrimensor Leonel Lema aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 3 de Julio de 1951, e inscripto con el N.o 508, el 28 de Agosto de 1951 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, como sigue: Solar 1, con m. c. 2833.80. y 30 metros al NE. sobre Avenida Central; 94.42 al SE. con solar 2; 30 al SO. con Catalina Peluffo y 94.50 al NO. con Catalina Peluffo: avaluo. fs 52, el terreno, $ 991.83; las mejoras (2 galpones de zinc en estado regular y una casa de material en mal estado y un pozo manantial), $ 1.900.00, en total, $ 2.891.83; base, los 2|3 $ 1.927.89; solar 2: con m. c. 2172.86, y 23.02 al NE. sobre Avenida Central; 94.36 al S.E. con solar 3; 23.02 al SO. con Catalina Peluffo y 94.42 al NO. con solar 1. Avalúo, fs. 52, $ 869.14, base, los 2|3 $ 579.43; solar 3; con m. c. 2248.24. y 23.03 al NE. sobre Avenida Central; al SE. tres líneas de 56.40, con Benicio Sardeña y fracción 4; 2.15 con fracción 4 y 37.90 con fracción 8; 25.03 al SO. con Catalina Peluffo; y 94.36 al NO. con fracción 2. Avalúo, fs. 52, $ 899.30, base, los 2|3, $ 599 52; solar 4, con m. c. 328.00, y 20 al NE con Benicio Sardeña: 16.40 al SE. con solar 5; 20 al SO. con lotes 3 y 8; y 16.40 al NO. con fracción 3; avalúo, fs. 52, $ 98 40, base, los 2|3, $ 65.60: solar 5, con m. c. 1128.00 y 20 al NE. sobre Avenida Central; 56.40 al SE. con lote 6; 20 al SO. con lote 8, y 56.40 al NO. con lote 4 y Benicio Sardeña; avalúo, fs. 52, $ 394.80 y mejoras (una casa con dos habitaciones, una cocina, patio abierto con techo de zinc, y un pozo manantial), $ 2.100.00, en total, $ 2.494 80, base, los 2|3, $ 1.663 20: solar 6, con m. c. 1297.20; y 23.00 al NE. sobre Avenida Central; 56.40 al SE. con lote 7; 23.00 al SO. con lote 8, y 56.40 al NO. con lote 5. Avalúo, fs. 52, $ 389.16, base. los 2|3, $ 259 44; solar 7, con m. c. 1297.20, y 23.00 al NE. sobre Avenida Central; 56.40 al SE. con lote 8; 23 al SO. con lote 8 y 56.40 al NO. con lote 6. Avalúo, fs 52, $ 324.30: base los 2|3, $ 216.20; solar 8; con 1 Há. 6003 metros 34, y 45.05 al NE. sobre Avenida Central; 160.80, al SE. con sucesión Pedro Perdomo; 129.60 al SO. con Catalina Peluffo; 103.60 al NO. con Catalina Peluffo y lote 3, y cerrando el perímetro 83.85 hacia el Noreste, formando ángulo de 90º con solares 4, 5, 6 y 7, y otra línea al NO. formando ángulo de 90º de 56.40, con lote 7. Avaluado a fs. 52, en $ 960.20, base. los 2|3 $ 640.13.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta. en el acto del remate a la autoridad que presida la diligencia, y que proseguirá dicha diligencia de remate en el caso de que el postor cuya oferta se aceptare no hiciere de inmediato tal consignación: B) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, impuestos municipales y gastos de escrituración; y C) Que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria. — A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 17 de 1952. — Hugo Alvez. Actuario

$396.00 15|pub. Nov.24-17860-v dic.11.

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "LABORDE y CORONEL contra BALBINO MARTINEZ. Medidas preparatorias" L.o 25 F.o 641, se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el rematador señor Juan Larregui Aristía, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de la tasación de la trece ava parte proindivisa de los siguientes bienes: A) Fracción de campo empadronada con el N.o 2818. ubicada en la primera sección judicial, consta de 229 hectáreas, 8331 metros, Boliche Blanco, integrada así: Ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto con el N.o 148 el 22 de Julio de 1947 y linda: al Noroeste, Amelia Méndez de Cabero Antonio Borba y José Angel Caussado; Norte Juan Delfino Méndez: Sureste, sucesión Fermín Martínez y Suroeste, Luis, Artigas y Mayo Villagrán: y ochenta y dos hectáreas dos mil quinientas sesenta y ... centiáreas, cuarenta decímetros, plano agrimensor Justo Llanos, inscripción N.o 1097 de 1943 y linda: Noroeste, sucesión Fermín Martínez y Amabilio Solferino Méndez; Noroeste. Amabilio S. Méndez y María Inés Méndez de Ferreira; Sureste, María Inés Méndez de Ferreira y Suroeste, Olivia Méndez de Cabero. — Valor de tasación $ 3.536.88; y B) Terreno y construcciones. padrón N.o 1095, sito en esta ciudad, manzana seis. con cuatrocientos sesenta y un metros, mil setecientos cincuenta y seis centímetros de superficie y linda: al Norte, Leonor Aguilera; Este, Santos Burgues: Sur, Elmira Vaz y Oeste, calle Doroteo R Navarrete, valor de tasación de la trece ava parte $ 396.53.

Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Los gastos de certificados y escrituración son de cuenta del comprador; 3.o) Base, por las dos terceras partes de la tasación — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 17 de 1952. Jaime Roca Esteves. Actuario.

$84.00 15|pub. Nov.24-17871-v.dic.11.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto, en los autos "ECHEGARAY DE DABUS IRMA AMALIA. Venta judicial y venia" se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado. se procederá por el martillero Martín M Déniz. asistido del suscripto. al remate de la 1|4 parte indivisa (cuarta parte) del bien que se describe a continuación: Fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número 100 la ciudad de Carmelo 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. empadronado con el N.o 1067. con una superficie de ciento treinta metros. treinta y dos decímetros cincuenta centímetros y linda: al Oeste. en seis metros de frente. a la calle Carmen. al Este con sucesión de Juan B Garriga; al Sur con sucesión Villegas Zúñiga y al Norte con sucesión Ciganda. — Base: $ 250 00

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados C) Que los antecedentes se encuetran en este Juzgado a disposición de los interesados — Carmelo. Noviembre 8 de 1952 — Doctora Sofía Margarita Belgrano Juez de Paz

$54.00 15|pub. Nov.22-17799-v.dic.10

JUAN M. CABARA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Eduardo Bolani dictada en los autos caratulados 'Felipe Fajardo contra FELIX URANO DE LOS SANTOS Ejecución de hipoteca" (Lo 39. Fo 617) se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803. se procederá por intermedio del martillero don Juan M Cabara. presidido por el señor Alguacil y asistido de la subscripta Actuaria a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien Una fracción de campo y sus anexos situada en el paraje 'Molles de Quinteros' undécima sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 6669 con superficie según título y plano del agrimensor Angel F. de Souza de fecha 5 de Diciembre de 1933 de 737 hectáreas. 8.810 centiáreas y dentro de los límites siguientes. Norte el Arroyito Sauce por medio con Juan Ignacio Demaria; Este, línea recta con los sucesores de Martín Micheiena; Oeste, línea recta con los sucesores de Francisco Píriz, hoy Raúl A Mendy; y Sur. el Arroyo Molles Grande de Quinteros, por medio con el nombrado Mendy, Senovia Valdez, sucesores de Santiago E Bordaberry y Paulino y Octaviano Canceia

Se previene. Que el mejor postor deberá oblar el 10 o.o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada: que los gastos de escrituración, certificados. etc., serán de cargo del comprador y que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno. 11 de Noviembre de 1952. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$66.00 15|pub Nov.15-17370-v.dic.2.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BARRACA PUNTA DEL ESTE S. A. contra SILVEIRA GUALBERTO. Juicio ejecutivo. (L.o 6 F.o 753), se hace saber al público que el día 26 de Diciembre próximo a las 9 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero José Alvaro Guerra, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 18.756.50, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio. construcciones y mejoras que en el mismo existan, situado en la manzana N.o 78 de esta ciudad de Maldonado. primera sección judicial, empadronado con el N.o 1712. señalado con el N.o 2 en el plano de mensura y división del agrimensor Jaime E. Pou, en Enero de 1943. inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 9 del mismo mes y año, con el N.o 2, compuesto de una superficie, según títulos y planos. de 201 metros 2101 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 28 metros 30 centímetros con Segundo Sosa: al Este, en 10 metros 81 centímetros de frente sobre la calle San Carlos: al Sur, en 28 metros 08 centímetros con solar "3" de dicho plano de María A. F Dhó y Gualberto Mier Velázquez: y al Oeste, en 10 metros 55 centímetros con los mismos Dhó y Mier Velázquez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P Civil: B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora. siempre que fueren continuadas: C) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación serán de cargo del comprador, así como la comisión legal del rematador, sin perjuicio de los impuestos que la ley establece sobre el particular: D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados. agregados a los autos (artículo 918 del mismo cuerpo); y E) Que sobre el inmueble a subastarse pesa un gravamen hipotecario en favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Maldonado cuyo crédito tiene preferencia con respecto al que motiva la presente ejecución y cuyo importe. plazo y demás condiciones surgen de la correspondiente escritura autorizada en la ciudad de Maldonado el día 30 de Marzo de 1949. inscripta en el Registro respectivo en fecha 1 de Abril de 1949. N.o 446 F.o 149 del libro 167. y que se encuentra agregada a los autos. — Noviembre 14 de 1952. — Uberfil C Larrosa. Actuario adjunto

$111.00 15|pub. Dic.1 o-18356-v dic.18.

CARLOS BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "BIGLIERI JUAN. Sucesión" (L.o 9 F.o 764), se hace saber al público que se procederá a la venta en remate público por el martillero Carlos Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o) El día veintiseis de Diciembre pprdo. a la hora 10 en el lugar de sus respectivas ubicaciones: A) Con la base de siete pesos el metro cuadrado una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad. empadronada en mayor área con el N.o 39 y señalada con el N.o 3 del plano de sub-división del agrimensor Rafael Thevenet de Junio de 1952. compuesta de una superficie de 276 metros 8520 centímetros deslindada así: Al Norte en 15 metros 22 centímetros con la calle Uruguay; al Sur en 17 metros ... centíme-

tros con la fracción de terreno que lleva el N.o 1 propiedad de la sucesión Biglieri Uriarte; Al Oeste una línea que cada que partiendo del Sur corre en 5 metros 52 centímetros para doblar hacia el Este en 2 metros y luego corre hacia el Norte en 11 metros 78 centímetros lindando en todo su trayecto con propiedad de Franklin Gottliebe y al Este en 17 metros 35 centímetros con el lote N.o 2 propiedad de las sucesiones Biglieri-Uriarte. B) Con la base de quince pesos el metro cuadrado una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad empadronada con mayor área con el N.o 39 y señalada con el N.o 12 en el plano de subdivisión practicado por el agrimensor Rafael Thevenet de fecha Junio de 1952 compuesta de una superficie de 295 metros con 3750 centímetros deslindada así: Al Norte en 17 metros con la calle Uruguay; al Sur 17 metros con la fracción N.o 1 de la sucesión Biglieri Uriarte; al Oeste 17 metros 35 centímetros con la fracción N.o 3 descripta en el anterior numeral y al Este 17 metros 40 centímetros con el Bulevard General Artigas. Estos dos remates se efectuarán con entera independencia uno del otro. 2.o) El día 27 de Diciembre ppdo. a la hora 10 en el vestíbulo de este Juzgado y con la base de 280 pesos la hectárea: Una fracción de campo con las mejoras anexas, ubicada en la 1.ra sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 74 y compuesta según mensura del agrimensor Cecilio Copello de 24 de Marzo de 1894, de una superficie de 168 hectáreas 4850 centiáreas, deslindada así: Por el Norte Arroyo San Francisco Grande que divide de sucesores de José M. Francia: por el Sur Juana Oller o quien la represente; por el Este Isidora Oller de Nairac y al Oeste Cañada de la Divisa que separa de Mercedes Borches de Masdeu.

Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del C. P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto de plus valía, universitarios trabajadores rurales, certificados de registros, comisión del rematador que se establece en el 2 o|o sobre el total del precio y la tasa Municipal, serán de cargo del comprador quien deberá abonar los primeros en el acto de la escrituración y los segundos en el momento del remate. 3.o) El inmueble empadronado con el N.o 74 se ha dado en comodato a término al señor Juan M. Cabrera que vence el día 30 de Marzo de 1953, pudiendo por consiguiente el comprador entrar en su posesión el próximo mes de Abril. Del contrato referido surgen las mejoras que corresponden al inmueble que se remata. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Noviembre 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

$156 00 15|pub. Dic.1.o-18324-v dic.18.

HIGINIO LEITES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "ENRIQUE CARLOS HORTA contra RODOLFO GUERRERO y MARIA GENOVEVA C. DE GUERRERO. Reconocimiento de firma. Hoy: Ejecución de hipoteca" (L.o 20 F.o 239 N.o 517) se hace saber al público que el día 20 de Diciembre p. v. a las 10 horas en el Vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez N.o 955 (altos) por intermedio del rematador designado don Higinio Leites, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente inmueble y sus mejoras: Un terreno con edificio, cercos divisorios, y demás mejoras que contiene y las que se les incorporen en el futuro, ubicado en la quinta N.o 288 del ejido de esta ciudad, 1.ra sección judicial de Paysandú padrón N.o 7.176 solar N.o 8 del plano respectivo, tiene una superficie de 450 metros 27 decímetros que se deslinda así: 11 metros 61 centímetros de frente al Norte sobre el Camino General a Sacra; igual medida al Sur con el solar 20 de Antonio Caeiro y 38 metros 87 centímetros a cada uno de los otros dos lados, lindando al Este con el solar 9 del mismo señor Caeiro y al Oeste con el lote 7 de José Canziani.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados — Paysandú, Noviembre 19 de 1952. — Eduardo Benia Comas Actuario adjunto.

$66.00 15|pub. Nov.29-18241-v.dic.17.

GUILLERMO ARIZTI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, doctor Juan R. Leites Pereira, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra GREGORIO CASCO. Cobro de Contribución Inmobiliaria (número 616, número 41, L.o 50)", se hace saber al público, que el día 20 de Diciembre próximo, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, Avenida Treinta y Tres número 3281, por intermedio del martillero don Guillermo Arizti, asistido del Alguacil ad-hoc don Walter Solari Gurow y del Actuario ad-hoc escribano don Alfonso Requiterena, se venderá en remate público y sobre la base de sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 66 66), o sea las dos terceras partes de la tasación para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del bien empadronado con el número 2.304, situado en la manzana número 4 de esta ciudad, que se compone de una superficie de seiscientos setenta y un metros cuadrados con 2.280 centímetros cuadrados y su conjunto limita: veintiún metros con cincuenta y siete centímetros de frente a la calle Continuación Rivera número 44; treinta y un metros con setecientos sesenta y dos milímetros con Angel Fiorelli; veintiún metros con cincuenta y siete centímetros con Tomás Bartesaghi y treinta y un metros con setenta y cinco centímetros con Rufino Haurat.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, etc.: 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1952. — Juan R. Leites, Juez de Paz.

$96.00 20|pub. Nov.28-18216-v.dic.20.

PRADELINO PEREZ

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos: "FISCO Y FILOMENO FARIAS contra LUCIO CAÑETE Y HORIZONTINO DUARTE (Infracción aduanera", se hace saber que, el día 12 del mes de Diciembre de 1952 a las diez horas y, en el local de la Receptoría de Aduana, se procederá por el martillero señor Pradelino Pérez, el remate al mejor postor de 374 bolsas de carbón vegetal y 7.776 elementos de pilas para linternas eléctricas previas las publicaciones legales Se hace saber que el comprador pagará el (10 o|o) diez por ciento, de su oferta, al serle aceptada ésta — Rivera, Noviembre 13 de 1952. — Fernando S Castillos. E. del D.

$30.00 15|pub Nov.22-17770-v.dic 10

COMERCIALES

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO S. A.

SORTEO DE OBLIGACIONES

Se hace saber a los poseedores de obligaciones que el día dieciseis de Diciembre de 1952 a las diez horas en el local de la calle Misiones 1361 Escritorio 40 se procederá en acto pblico, a sortear las obligaciones que serán rescatadas en virtud de la undécima amortización ordinaria correspondiente al año 1952. — El Directorio.

$4.80 2|pub. Dic. 1.o-18325-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta ciudad en el ramo de contrucción bajo la razón social de "JOSE y ELIDO CALZAVARA" por fallecimiento del socio José Calzavara Acreedores a Rincón 541 escritorio 1 Escribanía Cotelo Ley 26 Setiembre 1904

$16.00 20|pub Nov 12-17041-v.dic.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de José O Maneiro y Onofre Biurra el almacén frutas, verduras y ferretería sito en la calle Bogotá 3751 según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Noviembre 9 de 1952 — XENIA SIMAK — GUALBERTO MIGUEL DE SANTA ANA — José O Maneiro y Onofre Biurra

$16 00 20 pub Nov 12-17099-v dic.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a don Luis A Vignoli la farmacia que tengo establecida en este pueblo 9 a sección de Tacuarembó debiendo los acreedores presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días — San Gregorio Noviembre de 1952 — MANUEL DONADIO FURIASO

$24 00 20 pub Nov 14-17216-v.dic.6

WENZ Y CIA. (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad Wenz y Cía. (Uruguay) S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1952 en el local de la Sociedad, avenida General Rondeau N.o 2165, a las 10 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, del balance, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1952; 2.o) Distribución de las utilidades; 3.o) Elección de un Síndico titular y su suplente por el período de un año; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de lo reunión, las acciones que posean, o bien un certificado de su depósito en alguna institución bancaria. — Montevideo, 4 de Octubre de 1952.

$21.00 5 pub. Nov.27-18064-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor PAULINO FONTAN, nuestra cuotaparte de capital en la sociedad "Ruzo y Fontan" café y bar calle Pérez Castellano número 1559 de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 2 de 1952 — EMILIO RUZO — CARMEN BRAVO de RUZO

$16 00 20|pub Nov.11-17033-v.dic 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Rubens Belsito y Jorge Katz, el comercio que en el ramo de "taller de reparaciones de automóviles en general" tengo establecido en esta capital, calle Miguelete N.o 1870 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado, en Constituyente N.o 1698 — ANTONIO BELSITO

$24.00 20|pub Nov.11-17003-v.dic.3.

JOSE MARIA MAÑE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, en nuestro local social, calle Paraguay N.o 1968, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de nuevo Directorio, y suplentes; 2.o) Modificación al contrato de compra venta del activo y pasivo de la Sociedad a la firma Basso y Bazzani Ltda.; 3.o) Disolución anticipada de la Sociedad.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos los accionistas deberán depositar, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hayan depositado en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que, transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Nov.28-18273-v.dic.3.

CUENCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a los establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Cuenca Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sede social Rincón 632, el próximo jueves 11 de Diciembre a las 11 y 30 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

I). Tomar en consideración la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al primer ejercicio social finalizado el 31 de Agosto de 1952; II) Elección de dos Directores titulares y cinco suplentes.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones, en la caja de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo IV de los estatutos sociales, y por los decretos vigentes. — El Directorio.

$14.40 6|pub. Nov.29-18252-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad Sierra e Iturralde, que hasta el 31 de Octubre 1952 explotó el Casino de Carmelo y tiene negocios de cantinas en el interior del país, estando en la actualidad abocada a la realización de un balance general, con miras a una posible disolución de sociedad, pide a los acreedores de la firma, que antes del 31 de Diciembre próximo presenten los justificativos de sus créditos en la calle Pablo de María 1600 — Montevideo, Noviembre 25 de 1952 — J. LUCIO SIERRA — MARTIN ITURRALDE

$32.00 20|pub. Nov.28-18183-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el bar y bebidas alcohólicas, situado en la calle Bacacay N.o 1340 a los señores Fusco y Pereira. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952 — ENZO MAGALLANES. — SELVA B. VENTRE de MAGALLANES.

$16.00 20|pub Nov.21-17661-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos resuelto disolver la sociedad González y Pérez, con comercio en la calle Piedras 449 de esta ciudad, desligándose de la misma el señor González y haciéndose cargo el socio Alfonso Pérez. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — CARLOS GONZALEZ. — PLASIDA VILLAMARIN de GONZALEZ

$24 00 20 pub. Nov.21-17662-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), hemos prometido vender a los señores Juan y José Fuentes el bar y restaurant sito en Manuel Pagola N.o 3349 de esta ciudad.

Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1952 — JOSE VICENTE CERRI — LUCRECIA ESTAVANA VIAR de CERRI. — ENRIQUE R. CERRI. — BELARMINA ALBERTI de CERRI.

$24.00 20|pub Nov.21-17711-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), hemos prometido vender al señor Amado Sotelo, el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle César Díaz N.o 1254 de esta ciudad.

Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 11 de Noviembre de 1952. — JOSE ANDRADE. — ELISEO ANDRADE. — GERMAN ANDRADE — GREGORIA RUS de ANDRADE.

$24.00 20|pub. Nov.21-17712-v.dic 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269). hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del bar y billares sito en Avenida Larrañaga N o 3453 de esta ciudad.

Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 18 de Noviembre de 1952. — MARIA MARGARITA DALIER de PETRAGLIA. — SERVANDO JUAN ECHEVERRIA.

$24.00 20|pub Nov.21-17714-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel Ríos y Manuel Muiños, el almacén y alcohólicas sito en calle Cerro Largo N.o 1601 de esta ciudad.

Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1952. — BARTOLO SANCHEZ. — MARINA VELAZQUEZ de SANCHEZ.

$24.00 20|pub Nov.21-17713-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por contrato del 5 de Agosto de 1952, certificado por el escribano Cosmos Fon-Amor, e inscripto en el Registro de Comercio con el número 82 al folio 206 y siguientes del Libro 10 de "Contratos Sociales", don JACOBO ROTMAN, cedió su cuota parte de diez mil pesos en la Sociedad "América Import Limitada", a sus socios Arnoldo Fernando Barragán y Pascual Arturo Graziani, y por otro contrato del 17 de Octubre de 1952, se disolvió totalmente la expresada Sociedad, adquiriendo la totalidad del activo y pasivo don Pascual Arturo Graziani, con retroactividad al 5 de Agosto de 1952.

$32.00 20|pub Nov.22-17843-v.dic.16.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carlos Larrachado, Ramón María Pérez y Víctor Pesce, las maquinarias, muebles y útiles del comercio que en el ramo de panadería gira en etsa plaza, con sede en la calle Oriente entre las de Queguay y 19 de Abril. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de los señores Lamas y Rivero, calle Sarandí número 1228 — Paysandú, Noviembre 12 de 1952. — HECTOR CONRADO USLENGHI.

$32.00 20|pub. Nov.22-17828-v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que por transacción celebrada en fecha 21 de Agosto ppdo. para poner fin al litigio promovido entre los otorgantes del presente, la declarante María Ana Berruti de Cerviño ha prometido la cesión lisa y llana de todos sus derechos al establecimiento de licorería "La Activa" que giraba bajo la razón de Gualberto Cerviño y Cía a los también declarantes Juan Siri y Alfredo Caballero quienes quedan a cargo del pasivo del expresado establecimiento y firma como únicos y exclusivos propietarios. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — MARIA A. BERRUTI DE CERVIÑO. — Juan Siri. — Alfredo Caballero.

$32.00 20'pub. Nov.22-17797-v.dic.16.

TINTORERIA INDUSTRIAL SUBAK LIMITADA (T. I. S. U.)

Por contrato privado del 12 Noviembre 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 21 del folio 46 y siguientes, los señores Ernesto Subak, Herczka y Enrique Neumann Gelles, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada Tintorería Industrial Subak Limitada. — Capital: $ 50.000.00 aportados por partes iguales por ambos socios; el 50 o|o depositado en efectivo y el 50 o|o restante a integrarse en efectivo dentro de los seis meses — Objeto La explotación de la tintorería industrial en todas sus variedades, modalidades y aplicaciones. — Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años siguientes y consecutivos. — Administración: Ambos socios indistintamente. — Domicilio: En esta ciudad. Boulevard Artigas 3629.

$20.00 10|pub. Nov.21-17728-v.dic.2.

"ALIANZA CREDITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Los señores Otto Kauffmann, Ulrico Guillermo Juan Klöhn Koch, Walter W Trytell, Oscar Metzl, Hugo Soffer, Herber Moerzinger, Francisco Mauricio Blinder, Juan Samuel Roth, Joseph O. Studer Tobler y Fernando Reich, constituyeron una sociedad denominada "Alianza Créditos Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedicará a importaciones, exportaciones, financiaciones y concesión de créditos con un capital de cien mil pesos integrado en su totalidad, por el plazo de un año prorrogable año a año de pleno derecho, salvo que socios que representen 2|3 del capital resuelven su disolución: la administración social corresponde a un Directorio compuesto por los señores Ulrico Guillermo Juan Klöhn, Otto Kauffman, Oscar Metzl, Francisco Mauricio Blinder y Walter W Trytell; la sociedad se documentó el 6 de Noviembre de 1952 por instrumento privado protocolizado el 8 de los mismos por el escribano Mario L. Durán Rubio y se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el número 22 al folio 49 y siguientes del libro 11. — Mario L Durán Rubio. escribano público.

$28.00 10|pub. Nov.21-17766-v.dic.2.

"LA ELECTRO METALURGICA URUGUAYA LIMITADA"

PRORROGA DE PLAZO

Se hace saber que se prorrogó el plazo de duración de "La Electro Metalúrgica Uruguaya, Limitada" por diez años más, o sea hasta el dos de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. Dicha prórroga, fué inscripta en el Registro Público de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 27 de Octubre último, con el N.o 101 al folio 267 y siguientes del libro 10 de Contratos Sociales. — Montevideo. Noviembre 3 de 1952.

$16.00 10|pub. Nov.22-17836-v.dic.3.

BIOQUIMICA RIET S. A.
(En liquidación)

A los efectos de las prescripciones de la ley del 2 de Junio de 1893, se deja constancia que habiendo entrado esta Sociedad en la situación prevista por el artículo 2.o, inciso 3.o), de dicha ley, por resolución de su asamblea de accionistas de fecha 10 de Agosto de 1949, fué resuelta su liquidación. Que con fecha 28 de Noviembre de 1951 se declaró terminada la liquidación de esta Sociedad, dando por finalizados los cometidos asignados a la Comisión Liquidadora de la misma. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — p.Comisión Liquidadora: John Christie.

$16.00 10|pub. Nov.22-17746-v.dic.3.

BLEICHROEDER BING Y COMPAÑIA LTDA.

Se hace saber que el 12 de Noviembre del corriente año se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bleichroeder Bing y Cía. Ltda. Sus socios son: ERNEST BING, ARNOLD HERZFELD y HERIBERTO J. BING. Capital: $ 6.000.00 (seis mil pesos) aportado por partes iguales entre los socios. Objeto: Actuar como intermediarios en contratos de seguro y reaseguro. Domicilio: Montevideo. Administrado por un Directorio formado por los tres socios y un Gerente que lo es el señor Heriberto J. Bing, Gerente-Delegado señor Harald Kramer Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 25 del folio 61 y siguientes del libro número 11 de Contratos Sociales.

$20.00 10|pub. Nov.22-17785-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido a don Ramón María Silveira el comercio que en el ramo de fonda, hospedaje y bebidas fermentadas, y con el nombre de Hotel Rezk (hoy Hotel Martita) tenía instalado en esta plaza en la calle 18 de Julio esquina Alberto L Draper Acreedores presentarse al comercio con los justificativos del caso dentro del plazo legal Ley 26 Setiembre de 1904. — Aiguá. Noviembre 12 de 1952 — JORGE P. REZK. — Ramón M. Silveira.

$24.00 20|pub. Nov.20-17557-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores José Currais y Cía Ltda., la casa de comercio en el ramo de panadería y anexos con todas sus existencias, denominada "Panadería Palermo", que tenemos establecido en la calle Isla de Flores N.o 1391 al 1393 de esta ciudad

Cumpliendo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre del año 1904, prevenimos a nuestros acreedores, para que se presenten con el doctor Garino Bordenave, calle Misiones número 1371 — SATURNINO FERNANDEZ — JOSE FERNANDEZ. — Currais y Cía Ltda.

$32.00 20|pub Nov.17-17434-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez Convención 1537, prometimos vender al señor Manuel Alonso García, nuestro comercio en el ramo de barcafé y billares ubicado en la calle Burgues 3900. Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — ARMANDO IPES — DOMINGO JOSE MAZZA. — MARIA INES MUSSO de IPES — ROSA IPES de MAZZA

$16.00 20|pub. Nov.17-17406-v.dic.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, he constituído sociedad con los señores Pedro y Ramón Fernández del Río, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de taller chapista establecido en la calle La Paz 1967 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — DOMINGO. PEDRO y RAMON FERNANDEZ DEL RIO.

$16 00 20|pub Nov.17-17407-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, prometí vender a los señores Juan Antonio, Enrique y Luis Alberto Viscardi, mi comercio en el ramo de bodega ubicado en Camino Mendoza s|n., quienes se hacen cargo del activo y pasivo Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — ANTONIO VISCARDI. — ENRIQUETA S. de VISCARDI.

$16.00 20|pub Nov 17-17408-v.dic 10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores ELIAS MORDOKOVICH y ENRIQUE CHAZIN han resuelto disolver y liquidar la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Droguería del Sur y razón social Mordokovich y Chazin. con asiento en la calle Cuareim N.o 1437 Las actividades comerciales serán clausuradas definitivamente el día 15 de Diciembre del corriente año Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el estudio del escribano Edmundo Thévenet (calle Misiones N.o 1422, escritorio 1.o, de 14 a 18 horas). dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$40.00 20|pub Nov 17-17379-v dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores Camilo Hernández Carlos M Sencion Carlos Ibáñez, la Patente de Giro de bebidas alcohólicas sita en la calle Bogotá 3751 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Noviembre 14 de 1952. — XENIA SIMAK — Carlos Hernández. — Carlos M Sencion — Carlos Ibáñez.

$16.00 20|pub Nov 18-17481-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando bajo la razón social García Hnos. establecida con bar y bebidas alcohólicas. en Mercedes 901 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Graciano García A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo 10 de Noviembre de 1952. — EVARISTO GARCIA GARCIA — ESTHER TONDINI de GARCIA — GRACIANO GARCIA GARCIA — BERTA VAGO de GARCIA.

$24.00 20|pub Nov.18-17482-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Krikorian el almacén y bar, sito en la calle Burgues 3552, según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos.. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952 — MATIAS JAMBRINA, SUSANA P de JAMBRINA y Krikor Krikorkian

$16.00 20|pub Nov.18-17480-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los esposos José Zebraitis y Verónica Adomonite: han prometido vender a Mario G Icasuriaga. el comercio en el ramo de almacén comestibles frutas verduras y despacho de bebidas alcohólicas. sito en Charcas 1754 y Chile Los acreedores presentarán sus facturas o cuentas en duplicado en el escritorio del escribano Elbio Panario calle José F Zubillaga 1146 de 10 a 11 horas — Montevideo. Octubre 30 de 1952. — JOSE ZEBRAITIS — V. ADOMONITE de ZEBRAITIS.

$32.00 20|pub. Nov.18-17465-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles frutas, verduras, bebidas fermentadas y venta de leche, sito en la Avenida Eugenio Garzón número 1300. a la señora María Angélica Albarracini de Otero. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1952. — JORGE DARWIN ALBARRACINI — NOEMI NIEVES GRIEN DE ALBARRACINI

$24.00 20 pub Nov.27-18089-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario, en la Avenida San Martín 2703, comunica que el señor JUAN SYVANOFF, promete vender al señor Amaranto Díaz, el comercio de bar y restaurant de la calle Juan Gorlero 844 y 846 "Punta del Este" (Departamento de Maldonado) Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse los acreedores hora de 9 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio con documentos en duplicados — Montevideo, 21 de Noviembre de 1952

$24.00 20|pub. Nov.27-18101-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto vender a Ernesto Machado García la farmacia sita en Francisco Piria número 867, de la localidad de Piriápolis, Departamento de Maldonado, padrón 1070, bajo firma "Sucesión Lucas Stiglih" Acreedores escribanía Silva Dibarboure, calle Goes 2136. de Montevideo. Publicaciones ley 26|10|904. — Noviembre de 1952 — PETRONA VERTIZ DE STIGLIH

$16 00 20|pub. Nov.27-18121-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que NAFTALI GRUNSPAN, ha prometido en venta al señor Elías Dergazyn, el taller de ojalar, sito en Buenos Aires 317 Los comprobantes de créditos deben presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, San José 1146 apartamiento 6, de 10 a 12 horas. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1952. — NAFTALI GRUNSPAN

$24.00 20 pub Nov.27-18055-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas 'Sanjurjo'', Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza sito en la calle Cufré número 2693 esquina Itapebí al señor Hugo Olivera Rodríguez (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952. — HECTOR SERVANDO CRUZ. — MARLENE LIROLA DE CRUZ. — BONIFACIO CRUZ — EMA CRUZ DE CRUZ

$24.00 20 pub Nov.27-18088-v.dic.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Reynaldo Flores el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenía establecido en la calle Dr. Pouey y Oficial N.o 2 de Las Piedras, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri de dicha ciudad, calle Gral. Flores 685, teléfono 139. — RAUL MARIO SUAREZ.

$16.00 20|pub. Nov 27-18108-v dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la señora Julia Esther Medina el comercio que en el ramo de carnicería, tenía establecido en la calle Roosevelt s n. de Las Piedras, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cevieri de dicha ciudad, calle Gral. Flores 685, teléfono 139. — DOMINGO PASTORINO.

$16.00 20|pub. Nov.27-18109-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber al comercio y público que prometí vender a Aquilino Guerra el comercio de mi propiedad que en el ramo de "bar" gira en esta ciudad, Rivera N.o 4135. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Colorado N.o 2361, (Escribanía Gorlero Insua) — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — GERONIMO CURBELO

$16 00 20|pub. Nov.27-18140-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber al comercio y público, que prometí vender a Wáshington Rodolfo Larrudé el comercio de mi propiedad que en el ramo de "provisión, frutas y verduras" gira en esta ciudad, Coraceros N.o 3435. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Colorado N.o 2361, (Escribanía Gorlero Insua). — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — HECTOR GONZALEZ.

$24.00 20|pub. Nov.27-18141-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderemos a la señora Clementina Rebollar de Hoffmann, el comercio que en el ramo de almacén está instalado en la calle Ramón Márquez 3447 de esta ciudad Acreedores a la Escribanía Rincón 487, octavo piso. Ley 26 de Setiembre de 1904 — CARMEN LERENA DE BRAVO — AQUILINO RAMILA

$16.00 20|pub. Nov.27-18126-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a García y Baz, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas embotelladas, frutas y verduras, establecido en Canelones número 2298, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 14 de Noviembre de 1952. — ANTONIO SECO DUARTE — HILDA RODRIGUEZ DE SECO.

$24.00 20|pub Nov 22-17782-v.dic 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Panzera Oficinas intervienen, Paraguay número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Comandante Braga número 2513, en el ramo de provisión a el señor Domingo Pietrafesa Acreedores presentarse en el referido comercio. — MANUEL MANUKIAN — DOMINGO PIETRAFESA

$24.00 20|pub Nov.22-17764-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad Mato y Méndez, establecidos con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, en Avenida 8 de Octubre número 4302, de esta Capital. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1952. — RAMON MATO FERNANDEZ — JOSE MARIA MENDEZ

$24.00 20 pub. Nov.22-17783-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don JANKEL SPORER ha prometido vender a don Alfonso Braun, el comercio que en el ramo de lavado automático de ropa, tiene establecido en esta plaza con local en la calle Mercedes número 1294 Los acreedores deberán presentarse en la calle Uruguay número 963 — Montevideo Noviembre 18 de 1952.

$24.00 20|pub. Nov.22-17788-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Lantes y Visitación Calvo de Lantes, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a los señores Isaac Roitman y Juan Piñeyro, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Pan de Azúcar número 2498, de este Departamento Los acreedores deberán presentarse en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la calle Cerrito 661 bis piso 2 apartamiento 4 de 16 y 30 a 18 y 30 horas (Escribanía Grauert) Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1952 — JOSE LANTES — VISITACION CALVO DE LANTES

$40.00 20|pub Nov.2-17519-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Juan Renán Goday, el almacén y lechería de la calle Ayacucho número 3199 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — FRANCISCO GATTI. — RENEE IRIS DEMONTE DE GATTI.

$16.00 20|pub. Nov.26-17996-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Lantes y Visitación Calvo de Lantes, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a los señores Isaac Rotman y Juan Piñeyro, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Pan de Azúcar número 2498 de este Departamento Los acreedores deberán presentarse, en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la calle Cerrito 661 bis piso 2, apto 4, de 16 y 30 a 18 y 30 horas (Escribanía Grauert) Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952 — JOSE LANTES. — VISITACION CALVO DE LANTES

$40.00 20 pub. Nov.21-17519-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace público que los esposos AMBROSIO CARLOS MIR y AMALIA TULA MERCADAL DE MIR prometieron vender a Juan y José Enrique Silva Vila el comercio de bar, restaurant y anexos conocido por Wiskería El Carillón ubicado en la casa N.o 6458 de la Avenida Río Bamba y Arocena de Carrasco — Acreedores notificar sus créditos en el mismo comercio. — Juan Antonio Troccoli, Escribano.

$24.00 20|pub Nov.24-17846-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Sanjurjo" avenida Uruguay 1023 prometí vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas y fiambrería, sito en la avenida Uruguay N.o 789 al señor Jesús Garrido Chamosa (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 22 de Noviembre de 1952 — FRANCISCO CANCELA SANDE

$16.00 20|pub. Nov.27-18085-v.dic.20.

CENTRAL METALURGICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1952 a las 9 y 15 horas en el local de la Compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación de lacta de la asamblea anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1952; C) Distribución de utilidades; D) Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Augusto F Ferrari, Secretario del Directorio.

$22.40 8|pub. Nov.27-18102-v.dic.5.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

Institución de Ahorro y Crédito

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 7 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avenida Lecueder 533, para considerar el siguiente orden del día:

1) Considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" y proyecto de "Distribución de Utilidades", correspondiente al 11 o ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1952 2) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes 3) Elección de Síndico y suplente.

A la vez, se hace saber a los señores accionistas: A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones (artículo 45). B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas, que concurra (artículo 40). E) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1948, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas y por lo tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 4 de Diciembre de 1952, a las 17 horas También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o Institución responsable debiendo estos expedir un certificado para ser presentado en Caja, dentro del mismo plazo, a que se hace referencia — Artigas, 18 de Noviembre de 1952. — El Directorio

$44 00 10 pub. Nov.26-18081-v.dic 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Ventura Landeira, la parte que me corresponde en la panadería de la calle Rocha 2763 que gira con el nombre "Vázquez y Fraga" acreedores escribano Devoto, San Martín 2333. de mañana. — ANTONIO VAZQUEZ

$16 00 20.pub Nov.18-17463-v.dic.11.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 10 de Diciembre próximo a las 11 y 30 horas en el local de la calle Cuaró 3154 bis a fin de tratar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, inventario, balance y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio vencido; B) Fijación de retribuciones; C) Elección de Director General suplente; D) Elección de Síndico titular y suplente; E) Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Director General

$20 00 10 pub. Nov.27-18054-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en Paso Carrasco N.o 33, al señor Héctor Alfonso Suárez. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Canelones 3 de Noviembre de 1952 — CONRADO BRIGNARDELLO. — ROSA PODESTA DE BRIGNARDELLO

$16.00 20.pub. Nov.27-18087-v dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo", avenida Uruguay 1023, prometimos vender al comercio de café, bar y fiambrería sito en la calle Costa Rica N.o 1700 esquina Daymán al señor Julio C. Alfaro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1952. — ISIDORO LAMAS — MATILDE CURBELO DE LAMAS — ANDRES LAMAS.

$16.00 20.pub. Nov.27-18086-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Jesús Peña y José López, el café, bar y horno de pizza de la Avenida Italia N.o 2751 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952 — WASHINGTON LUCAS — BLANCA E. CABRERA de LUCAS. — JUAN V. LUCAS. — BERTA MASAGUEZ de LUCAS. — OSEAS LUCAS. — MARIA A. BOGGIA de LUCAS.

$24.00 20|pub Nov.11-17034-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que SOC.AR. SA. prometió vender a Cine Artigas Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad en formación), el Cine Artigas con su edificio y demás instalaciones situado en Avenida Lecueder esquina Bernabé Rivera, de la ciudad de Artigas. Acreedores presentarse en Cine Artigas, Lecueder 300, ciudad de Artigas. — Por SOC.AR.S.A., EUGENIO CUETO Presidente — Doctor SIMON ZUNIN PADILLA. Secretario — JOSE MARIA GONZALEZ Gerente.

$32.00 20|pub Nov.11-17025-v.dic.3.

LA BARRA DE SAN PEDRO S. A.
TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 5 de Diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1501, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951. 2.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se advierte a los señores accionistas, que para tener voto en la asamblea y de conformidad con lo que establece el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios pertinentes, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — El Directorio.

$19.20 8|pub. Nov.25-18007-v.dic.3.

LA BARRA DE SAN PEDRO S. A.
CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 5 de Diciembre de 1952, a las 17.30 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1501, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se advierte a los señores accionistas, que para tener voto en la asamblea y de conformidad con lo que establece el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios pertinentes, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — El Directorio.

$22.40 8|pub Nov.25-18013-v.dic.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO. — Por instrumento privado el 16 de Noviembre de 1952, se constituyó la Sociedad "H. H. International Travel Limitada" por la señora Elsie Norah Christie de Henderson y los señores Malcolm Hugh Henderson y Stener Colin Henschien. Objeto: Agencia de turismo, venta de pasajes de transporte de todas clases, representar a otras agencias de turismo ya sean del país o del exterior y a empresas de transportes y cualquier otro acto de comercio lícito sin limitación alguna. Capital: $ 20.000.00 m|n. aportados: $ 10 000.00 por la señora Elsie Norah Christie de Henderson; $ 5.000.00 por el señor Malcolm Henderson y $ 5.000.00 por el señor Stener Colin Henschien. Administración y uso de la firma social: Por los socios señores Malcolm Hugh Henderson y Stener Colin Henschien conjuntamente. Plazo: cinco años desde la fecha, prórrogas automáticas anuales. Inscripción: Número 35 Folio 145 y siguientes Tomo 33 del Registro de Contratos del Juzgado de Civil 6.o turno.

$24.00 10|pub. Nov.24-17867-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Fernández Pardo, el café y bar de la Avenida 18 de Julio N.o 843 de esta ciudad. Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo Octubre 31 de 1952 — RAMON TASENDE — MARIA J ECHEVARRIA de TASENDE — ANTONIO TASENDE — FILOMENA FONTENLA de TASENDE.

$16.00 20|pub. Nov.11-17030-v.dic.3

CINEMATOGRAFICA DE ESPAÑA Y AMERICA "CINESA"
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 23 del estatuto, se convoca en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Diciembre de 1952 a las 18 horas en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para verificar el monto del capital asistente, la elección y firmar el acta de la asamblea (artículo 28 del estatuto); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951; 3.o) Fijar la remuneración al Síndico (artículo 31 del estatuto); 4.o) Designación de Síndico; 5.o) Nombramiento de 9 Directores y 9 suplentes, de acuerdo al artículo 16 del estatuto; 7.o) Estado de situación al 31 de Marzo de 1952 y proyecto de dividendo provisorio.

Se llama la atención de los señores accionistas: 1.o) Que para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, en el local de la Sociedad, calle Sarandí 444, escritorio 39; 2.o) Si no se obtiene la asistencia reglamentaria en la primera, queda citada la asamblea en segunda convocatoria para las 18 30 horas del mismo día y en el mismo local. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Nov.28-17889-v.dic.3.

SOCIEDAD URUGUAYA IMPORTADORA Y RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Diciembre de 1952, a la hora 15 y 30, en la sede de la Sociedad avenida 18 de Julio 1943, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$12.00 5|pub. Nov.28-18199-v.dic.3.

COMPAÑIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (COMPRESERSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1952, a la 16 horas, en nuestro local social calle Gral. Freire N.o 1168, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas con el fin de constatar el número de accionistas concurrentes, es el establecido en el artículo 52 de los estatutos; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Setiembre de 1952; 4.o) Admisión de clientes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4.o inciso A) de los estatutos; 5.o) Elección de Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente; 6.o) Designar dos de los señores accionistas, para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de esta asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para su realización en la caja de la Sociedad, o un certificado expedido por alguna institución bancaria de esta plaza, que acredite tenerlas allí depositadas. (Artículo 49 de los estatutos). — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$27.60 5|pub. Nov.28-18181-v.dic.3.

SOCIEDAD URUGUAYA IMPORTADORA Y RURAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Diciembre de 1952, a la hora 16 y 30, en la sede de la Sociedad, avenida 18 de Julio 1943, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$12.00 5|pub. Nov.28-18198-v.dic.3.

BARRACA AMERICANA S. A.
Antes Hufnagel, Plottier y Cía.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1952 a las 17 y 30 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 775, para tratar la siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos; B) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; C) Distribución de utilidades; D) Fijación del número de Directores y elección de los miembros titulares y suplentes que correspondan. — (Artículo 10 de los estatutos).

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local arriba indicado, o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — El Directorio.

$48.00 15|pub. Nov.24-17908-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rial y Hermida el almacén de comestibles bebidas alcohólicas y bar establecido en Mercedes 1703, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 11 de Noviembre de 1952 — PANCRASIO ALVAREZ ALCEDO. — NICOLASA BEARES de ALVAREZ.

$24.00 20|pub Nov.18-17483-v.dic.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre 1904, comunicó que prometí vender a Ada Casinelli de Cruz la Farmacia "Garate" Ejido 1401, debiendo presentarse los acreedores al escribano Ramiro Llano, 25 de Mayo 707, apartamento 8. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — OLIMPO C. MIGUEZ.

$16.00 20|pub. Nov.24-17870-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad comercial que venía girando bajo la razón "Tuchman y Szwarcberg" Fábrica de Calzado Unión, en Montevideo, calle Gobernador Viana 2274, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio SALOMON SZWARCBERG. Acreedores al domicilio indicado.

$16.00 20|pub. Nov.25-17974-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de carpintería, calle Juana de Arco 3303, bajo la razón social "Pereira y Adayme" debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía L. R. Villamil, Sarandí 336. — Montevideo, Noviembre 14 1952. — J. PEREIRA. — R. ADAYME.

$16.00 20|pub Nov.20-17651-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Fritz Silberberg "fiambrería y confitería" calle Yí 1213. Acreedores presentarse plazo ley Setiembre 26 de 1904, en 25 de Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — REGINA PUTZRATH DE FRANKENSTEIN.

$16.00 20|pub. Nov.2-17543-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que Erico Berger Barboza vendió su cuota parte equivalente a un tercio, a don Lauro Sené Olivera Noble y a Inocencio Rodríguez Sotto, quienes compraron por partes iguales, haciéndose cargo del activo y pasivo proporcional respectivo, en la casa de comercio "Bar Naciones Unidas" de la firma "Olivera, Berger y Cía." con giro en esta plaza Domicilio calle General Flores número 172 — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1952. — ERICO BERGER BARBOZA. — ANTONIA BARBOZA DE BERGER. — LAURO SENE OLIVERA NOBLE. — INOCENCIO RODRIGUEZ SOTTO.

$32.00 20|pub. Nov.26-18025-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Balanceadora "Progbalco Ltda" San José N.o 1438 Por la presente se pone en conocimiento del comercio en general y al público, que con fecha 20 de Noviembre de 1952, he rescindido la promesa de compra venta que tenía con el señor Rubén Catalurda referente al café, bar y alcohólicas situado en la calle La Paz N.o 2301. Acreedores en la oficina balanceadora. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE MARCIAN MARTIARENA — ZULMA RIVERO MENDEZ. — Ruben Catalurda.

$24.00 20|pub. Nov.27-18110-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Canstatt N.o 3199, en el ramo de provisión y frutas y verduras, al señor Gervasio J. Tejera Nieves. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JOSE ROUX PEREZ. — ANGELA MEDINA de ROUX — Gervasio Tejera Nieve.

$24.00 20|pub. Nov.25-17985-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANGEL YAGODA o JOGADA ha prometido vender el "Hotel Universal" situado en la calle Piedras N.o 272, a Manuel Fontán y Rodrigo Jesús Cambra. Acreedores deben presentarse en la calle Rincón N o 569, escritorio 5-6 (Escribanía Borretti) Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952.

$16.00 20|pub. Nov.25-17957-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Prudencio de León y Aníbal Paz el almacén y bar sito en la Avenida 8 de Octubre 4302 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — JOSE MARIA MENDEZ. — RAMON MATO. — ADELINA GALLO de MENDEZ — PRUDENCIO DE LEON. — RAMON MATO.

$16.00 20.pub. Nov.25-17951-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Braulio Barboza, el comercio de carnicería denominado "Carnicería Los Tres Leones" ubicado en la calle Asencio N.o 1350 de esta plaza, citándose a los acreedores para que concurran a percibir sus créditos, a la calle Rincón número 630 (Esc. Amílcar Castro), dentro del plazo de 30 días. — DIONISIO IDIARTEGARAY.

$16.00 20|pub Nov.25-17929-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Nazareno Riela, el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Joanicó 3655, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo Noviembre 22 de 1952. — GLADYS ZITO. — Nazareno Riela.

$16.00 20|pub Nov.25-17950-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, César Fripp y Román Hernández, comunican que de común y mutuo acuerdo han resuelto dejar sin efecto ni valor legal alguno el compromiso verbal que tenían celebrado para la compraventa de la casa de comercio que el primero tiene en giro en ramos generales en Conchillas (Departamento de Colonia) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Conchillas, Noviembre 17 de 1952. — CESAR FRIPP LARDONI. — Román Hernández Manfredi.

$24.00 20|pub Nov.25-17904-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Andrés Romar, la parte que nos corresponde, en la panadería "Trouville", ubicada en la calle Roque Graseras N.o 817 de esta plaza, citándose a los acreedores para que concurran a percibir sus créditos, a la calle Rincón N.o 630 (Esc Amílcar Castro), dentro del plazo de 30 días. — JUAN BORDOY. — VALERIO MEDERO.

$24.00 20|pub. Nov 25-17928-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a la señorita Ana María Maura, el restaurant de la calle Cerro Largo número 780 de esta ciudad. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1952. — RAFAEL BLAZQUEZ. — CATALINA MULA DE BLAZQUEZ.

$16 00 20|pub. Nov.26-17994-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a Ruben Martínez y Palmira Rosa Bellozo, el café y bar de la calle Angel Floro Costa número 1502 de esta ciudad. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 2 de 1952. — ANGEL GARCIA COSTAS.

$16.00 20|pub Nov.26-17995-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Escaich, Dora Urtasún de Escaich, Leopoldo Vasek y Marcelo Ernesto Opdenhoff, como únicos integrantes de la sociedad "Industa", que gira bajo la razón social "Escaich, Vasek y Opdenhoff" hacen saber al público y al comercio en general que dicha sociedad se disolvió parcialmente el día 30 de Junio último, por la separación del citado señor Escaich y su mencionada esposa, haciéndose hecho cargo del activo y pasivo total de la compañía los nombrados señores Leopoldo Vasek y Marcelo Ernesto Opdenhoff Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — JOSE ESCAICH — DORA URTASUN DE ESCAICH. — LEOPOLDO VASEK — MARCELO ERNESTO OPDENHOFF

$28.00 20|pub. Nov.26-18015-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señora Generosa Raquel Pérez de Paez, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Pompilio Novas número 3178 bis, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo los compradores en el día de la fecha Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las Oficinas de los intermediarios, calle San José número 1280, escritorio 20. — Montevideo, Noviembre 2 de 1952. — NELSON RODRIGUEZ TARRES

$32.00 20|pub. Nov.13-17168-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto clausurar mi negocio en el ramo de zapatería ubicado en la calle Grecia 3752 Los acreedores deben presentarse en dicha dirección a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO MILSTEIN.

$16.00 20.pub Nov.13-17171-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he vendido a mi socio don Juan Francisco Moreno, la parte que me corresponde en el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y anexos, gira bajo la razón social de: "GREGORIO CARDOZO y Cía.", en el paraje Cerro Travieso, 5.a sección judicial de este Departamento. — Activo y pasivo a cargo comprador. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1952. — GREGORIO CARDOZO — JUAN FRANCISCO MORENO.

$24.00 20.pub Nov.13-17148-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26 Setiembre 1904, hago saber con intervención balanceador Vila, Democracia 2058, he prometido vender a Walter Villanueva, el bar, calle Maciel 1549. — Noviembre 7 de 1952. — WASHINGTON PUPPO.

$8.00 20|pub. Nov.13-17119-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas de balances Maciá", de Agustín F Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he prometido vender al señor Manuel Frieiro Somoza, la casa de comercio del ramo quesería, fiambrería y almacén de comestibles y bebidas embotelladas emplazada en la calle Constituyente 1959 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la citada oficina Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1952. — JOSE MARTINEZ.

$24.00 20|pub. Nov.13-17144-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la firma "Tejidos Uruguay Limitada", con domicilio en la calle José Hernández número 2439, ha prometido vender a la firma "L. Bugna e Hijos", su establecimiento en el ramo de fábrica de tejidos de punto Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la Escribanía Castellucci, Juan Carlos Gómez número 1492, escritorio 218.

$24.00 20 pub. Nov.13-17199-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas comunica, anulando edictos de fechas 31|8|952, "Diario Español" 15.068, publicación 4.079 con vencimiento al 26 9|952; y el 4'9|952 "Diario Oficial" 13.730, publicación 12.667 con vencimiento al 26|9|952; que: La operación por la cual el señor ANGEL CARBONE, promitente vendedor al señor Dionisio Modesto Acuña, de su mitad indivisa que le corresponde en el comercio de provisión, venta de frutas y verduras ubicado en la calle Juan A Rodríguez 1444 de la ciudad de Montevideo, que gira bajo la razón social de "Angel Carbone y Julio O. Milhomens", quedó sin efecto, de acuerdo al compromiso de desestimiento de compra, firmado el 30|9|952 El señor Carbone se hace cargo de todos los derechos y obligaciones actualmente existentes contra el referido comercio; quedando en consecuencia la firma de Carbone y Milhomens.

$48.00 20|pub Nov.13-17118-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Latorre Larghero intervienen A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Yatay 1405 Los acreedores deben presentarse en las oficinas Latorre Larghero, Juncal 1395, piso 4, escritorio 43 — RAUL CASTRO LAGE

$24 00 20|pub Nov 13-17150-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores José Antonio De Aguirre y Casimiro Marín el bar fonda y bebidas alcohólicas ubicado en la Avenida 8 de Octubre número 4645 al 49, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo los compradores en el día de la fecha Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las Oficinas de los intermediarios calle San José número 1280, escritorio 20 — Montevideo, Noviembre 10 de 1952 — MANUEL RAMAS VIDAL — LEONOR PEREIRA DE RAMAS

$32 00 20|pub. Nov.13-17167-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a la sociedad "Gloria A Caplan de Vigo y Cía." la casa de comercio que en el ramo de farmacia y anexos, gira en esta ciudad calle Nueva Palmira N.o 2151, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso dentro de los treinta días, en la misma farmacia — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — JUAN MANUEL MARURI. — HERMINIA BERTERRECHE DE MARURI. — Gloria A Caplan de Vigo y Cía.

$32.00 20|pub. Nov.10-16980-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a don Abram Cherkoff, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Gubitosi" situado en la calle Rivera N.o 2552, que gira bajo la razón social de "Patisson y Cía" — Los acreedores deberán preesntarse de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la escribanía del señor Julio Maia, en la calle Francisco Llambí 1304. — Montevideo Noviembre de 1952.

$24.00 20|pub. Nov.10-16940-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con fecha 31 de Octubre de 1952 he clausurado mi negocio que girada en el ramo de despensa "Marujita" sita en la calle Rivera 3031 bis. — Acreedores presentarse en el mismo negocio. — MARIA E ANTUNEZ MUÑOZ.

$16.00 20.pub. Nov.10-16933-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender mitad proindivisa de la panadería "Del Uruguay" calle Justo Maeso N.o 3539, a Luis Gómez Añón. — Acreedores presentarse término legal en Escribanía Navia-Antelo. Rincón 432. Escritorio 13. — GUILLERMO DEL. — IVONNE I. DE DEL.

$16.00 20|pub. Nov.10-16870-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores JOSE MARIA y MANUEL RODRIGUEZ MORGADE, han prometido en venta al señor Martín Cañigueral Adrober, el comercio en el ramo de pensión familiar, sito en la calle Durazno 1515. Padrón 69822 — De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores a Nicaragua 1628. — Montevideo. Octubre 31 de 1952.

$16.00 20|pub. Nov.10-16866-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio Paggiola y Viacava. Buenos Aires 532. Don FEDERICO BERNARD GAJA y RAUL NESTOR BONORA, han prometido en venta a la señora Celina Ramírez Penela de Figueroa, el comercio en el ramo de almacén y puesto, sito en la calle Juan Paullier 2221. — De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio — Montevideo. Octubre 21 de 1952.

$24.00 20|pub. Nov.10-16867-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a don Jorge Garibaldi Pintos, nuestras cuotas partes en la razón social Lamas y Cía, establecida en Barros Arana 5485 — Acreedores presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1952 — ALFREDO VIDAL LANZANI y RODOLFO ALFREDO VIDAL.

$24.00 20|pub Nov.10-16865-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José María Calvo, el café, bar y restaurant de la calle San José N.o 1248 de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — DAVID PAZ. — SERAFIN HERMIDA.

$16.00 20|pub Nov.11-17032-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Juan Palmeiro del Río el café y bar de la calle Colón N.o 1455 de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 31 de Octubre de 1952 — FRANCISCO MIRA — MARIA ZAS AÑON de MIRA

$16 00 20.pub Nov.11-17031-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26 de Setiembre 1904, comunicamos que, con intervención Balanceador Vila, Democracia 2058 hemos vendido a Angel Baccino, provisión y bar calle Rocha 2301 — Noviembre 1952 — MANUEL y AVELINO GONZALEZ.

$8.00 20|pub Nov.18-17471-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a doña Haydée Salanave de Alvarez el negocio de juguetería y librería que gira en esta plaza, calle Río de la Plata 1405, debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía de L R Villamil, Sarandí 335 — Montevideo, Noviembre 14 1952. — ADOLFO BURONE AGUIRRE — CELINA DE LEON de AGUIRRE

$24 00 20|pub Nov.20-17652-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554 Comunica que el señor Gino Vidigh se desvincula de la promesa de compra que firmó conjuntamente con el señor Pedro Costalonga de la fiambrería sito en Brito del Pino 937, haciendose cargo este último del comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — HUGO CESPEDES — GINO VIDIGH. — PEDRO COSTALONGA.

$24.00 20|pub. Nov.29-18238-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas Goldman, Colonia 1976-78 hemos disuelto la sociedad "Altman y Pejchert", que giraba en esta plaza, calle Lauro Müller 2017, en el ramo de taller de confecciones, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Chil Icek Altman. — Acreedores, en Oficinas Goldman. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CHIL ICEK ALTMAN FERSZTENDICK. — Bernardo Pejchert Szames. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1952.

$24.00 20|pub. Nov.29-18237-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Panzera Oficinas, Paraguay N.o 1259, intervienen. — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Agraciada N.o 4008, en el ramo de zapatería, a el señor Esteban Kundakjian. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — RUBEN TASHJIAN AVEDISIAN. — ARAKSI DE TASHJIAN. — ARAKSI KAPRIELIAN.

$24.00 20|pub. Nov.29-18226-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Bell N.o 910, en el ramo de almacén de comestibles, al señor Leandro Peregrino Cedrés. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANTONIO HERNANDEZ. — Leandro Peregrino Cedrés.

$24.00 20|pub. Nov.29-18227-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se disolvió la Sociedad Comercial Colectiva denominada "Libeskind y Mermelsteim" que tenían constituída Israel Libeskind y Salomón Mermelsteim, con domicilio en la calle Hermanos Ruiz 3366. — Los acreedores deberán presentarse en "Inmobiliaria Anamar Ltda. Cerrito 507 piso 3ro. de 9 a 11 horas de la mañana, con los justificativos de sus créditos". — ISRAEL LIBESKIND — SALOMON MERMELSTEIM.

$24.00 20|pub. Nov.29-18251-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don José María Tchakirian, nuestra carnicería cita en la calle Galicia N.o 1250. — Acreedores a Oficina Jurídica "Contralor Comercial" calle Juan C. Gómez 1479. Piso 2.o Escritorio 24 de 15 a 17 horas. — Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL OTERO PEREZ. — MARIA MERCEDES GARGIA.

$16.00 20|pub. Nov.29-18251-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a Julia Irma Figueroa de Grassi el comercio de café y bar sito en Julio Delgado y Charrúa. — Pasivo a mi cargo. — Acreedores deben presentarse dentro del término legal en Charrúa 409 de esta ciudad. — Salto, Octubre 3 de 1952. — MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE PEIRANO.

$24.00 20|pub. Nov.29-18258-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HOMERO DE GREGORIO y AIDA LAS DE DE GREGORIO han vendido a Elías Alonso y Juan Ramón Zulamián el comercio que, en el ramo de venta de alpargatas y zapatillas, gira bajo la denominación de "De Gregorio y Las" en la calle Paraguay 1682 de ésta ciudad. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Acreedores presentarse en el mismo comercio.

$24.00 20|pub. Nov.29-18249-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender los señores José Caruso y Angel Carriero el despacho de bebidas alcohólicas sito en calle Andes N.o 1152 de esta cidad. — Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — JOSE ARGIBAY. — MARIA FUSARO DE ARGIBAY.

$16.00 20|pub. Nov.2[illegible]-[illegible]46-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a todos los interesados, que en escritura pública que en esta ciudad, hoy autorizó el escribano Tulio R. Meltedo, disolvimos totalmente la Sociedad o Sociedades Comerciales Colectivas, que giraban bajo la razón social "Castiglioni, Pasquale y Giassanti", con domicilios en esta ciudad en la calle Madrid N.o 1584 y en la Avenida Italia N.os 3483-3485, retrotrayendose la fecha de la disolución total al 29 de Mayo de 1948 inclusive. — Esta publicación la hacemos a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — En esa misma escritura declaramos que a partir del 30 de Mayo de 1948: El activo y pasivo de la Empresa que siguió operando en el bien de la calle Madrid N.o 1584 es de cuenta exclusia de Pascual Alberto Castiglioni; y que el activo y pasivo de la Empresa que siguió operando en el bien de la Avenida Italia N.os 3483-3485 es de cuenta exclusiva de Roque Pasquale y su esposa Zelmira Ceppi y de Antonio Giassanti y su esposa Emma Teresita Mainero. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Interventor Judicial: Juan Souto. — ALBERTO CASTIGLIONI. — ROQUE PASQUALE. — ZELMIRA CEPPI DE PASQUALE. — ANTONIO GIASSANTI. — EMMA T. MAINERO DE GIASSANTI.

$32.00 10|pub. Dic.1.o-18299-v.dic.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado y protocolizado el día 18 de Noviembre del corriente año, ante el escribano Juan C. Viapiana, se constituyó la Sociedad "Mer Limitada" integrada por la señora CECILIA SCHEINKER DE TINSKY y el doctor SZOL MER. Objeto: Agencia de turismo, efectuar negocios de cambio. Capital social: pesos 30.000.00 aportados en la siguiente proporción: doctor Szol Mer $ 20.000 00; señora Scheinker de Tinsky $ 10.000.00; Administración y uso de la firma social, por el socio doctor Szol Mer. Plazo: dos años con prórrogas automáticas de dos años. Inscripción número 39 Folio 158 y siguientes omo 33 del Registro de Contratos del Juzgado de Civil de sexto turno. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Juan C. Viapiana. Escribano.

$20.00 10|pub. Dic.1.o-18374-v.dic.12.

CESION DE CUOTA

Por instrumento privado de 4 de Setiembre de 1952, inscripto en Registro Público de Comercio — Juzgado Civil 2.o Turno — N.o 32, Libro 11 "Contratos Sociales" PABLO ADLERSBERG y su esposa, LEONORA HEISLER, cedieron a Antonio Rubio Mullin, su cuota de $ 7.500.00, en el capital de la Sociedad "Distribuidora de Tejidos Limitada" (DITELI). — Publicación cumpliendo Decreto-Ley 8992. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Fco. A. Figueroa Serantes. Escribano certificante.

$12.00 10|pub. Dic.1.o-18307-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Emilio Lorenzo Gervasio, el bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Paysandú N.o 1344 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios calle San José N.o 1280, escritorio 20. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — JOSE ALEN GOMEZ. — SEVERINO ALEN GOMEZ. — MARIA F. DE ALEN. — ELVIRA R. DAURICH DE ALEN.

$32.00 20|pub. Nov.28-18161-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la señora María Luján Lima de Ferrari, el restaurant y bebidas fermentadas ubicado en la calle Nicaragua N.o 1612 y 1616 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo la compradora en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — HUMBERTO ARRIGONI — BLANCA DO SANTOS de ARRIGONI.

$32.00 20|pub Nov.28-18160-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que Arturo y Félix Yannandra han resuelto vender a Demetrio Tomás Haniotis la fábrica de pastas "Elxcelsior", sita en la calle Municipio N.o 1899, esquina La Paz. — De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que se presenten, dentro del término legal, a la Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino, de mañana, calle Canelones 2475. — FELIX YANNANDREA. — ARTURO YANNANDREA.

$24.00 20|pub. Dic.1.o-18350-v.dic.24.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. (PAYLANA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en nuestros escritorios en Avenida Salto y Pereda el día 22 de Diciembre de 1952 a las 17 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual; 2.o) Balance general y consideración sobre su resultado; 3.o) Estudio de la cuenta pérdidas y ganancias; 4.o) Informe del señor Síndico; 5.o) Proyecto de destino de utilidades de ejercicios anteriores; 6.o) Disminución de un Director y su suplente y elección de tres titulares y tres suplentes (artículo 24 y artículo 12 inciso 2. - Artículo 25); 7.o) Designación de tres accionistas (artículo 27).

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para asistir y tomar parte en la asamblea los señores accionistas con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o un certificado de su depósito en institución bancaria. — Paysandú, Noviembre 27 de 1952. — El Directorio.

$21.00 5|pub. Dic.1.o-18360-v.dic.5.

JOYERIA CAMPOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Diciembre de 1952 a las 19 horas en su local de la calle Ituzaingó 1377 al 91, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quorum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 2.o ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1952, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán depositar sus acciones o certificados antes de la hora 19 del día 12 de Diciembre de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Dic.1.o-18428-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas de balances Maciá", de Agustín F Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, hemos prometido en venta al señor Carlos Saatian, la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras emplazada en calle Santander 2060, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la citada oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1952. — SARKIS BAKALIAN; hoy sus herederos. — HATUN GEOGESIAN DE BAKALIAN. — SUSANA BAKALIAN DE GELIKIAN — NOAR BAKALIAN DE GANIMIAN. — LUIS BAKALIAN.

$32.00 20|pub Nov.13-17145-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, Scavone Hnos. (Elio y Antonio Scavone), con domicilio en la calle Caraguatay N.o 2125, comunican, que con fecha 1.o de Noviembre del corriente año, han convenido constituir nueva sociedad con la inclusión del señor Alfredo Scavone, la que seguirá girando con la denominación social Scavone Hnos. Acreedores, Escribanía Devoto, calle San Martín número 2333 (de mañana) — SCAVONE HNOS. — ALFREDO SCAVONE.

$24.00 20|pub Nov.15-17310-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que el señor Manuel Loureiro Liñares, casado con doña María Mercedes Cotelo, se ha separado de la firma "Loureiro y Villanueva", habiendo prometido vender su parte en la "Panadería Carrasco", con casa central en la Avenida Arocena 1558, y sucursal en la calle Gran Líbano 1272-1274, de este Departamento, a los señores Hernán Heracilo Caballero, Julio Rey Roberto Loureiro y Rogelio Mario do Mato Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la citada casa central, Arocena 1558, dentro del plazo legal — MANUEL LOUREIRO

$40.00 20|pub Nov.14-17257-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Leone Hermanos" sastrería sita en Convención 1267 a partir del 31 de Octubre de 1952 Acreedores Escribanía Fernández Sierra, Río Negro N.o 1566. — HUMBERTO LEONE. — FRANCISCO LEONE.

$8.00 20|pub. Nov.15-1732[illegible]-v.dic.[illegible].

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mis hijos Alejandro, Miguel y Manuel Antúnez, el comercio que en los ramos de almacén y anexos gira en esta plaza, calle Solís N.o 501. — Acreedores presentarse en la misma. — Minas, Noviembre 21 de 1952. — JOSE AGUSTIN ANTUNEZ.

$16.00 20|pub. Dic.1.o-18319-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — A los efectos de lo dispuesto por dicha ley se hace público que el señor Miguel Orlando Reyes, prometió en venta a sus socios señores Domingo Edilberto Alonso y Juan Antonio Sabini, la parte que le corresponde en la imprenta denominada Impresora Duplex, establecida en esta ciudad calle Isla de Flores N.o 1676. — Los acreedores concurrirán al estudio del escribano Ernesto María Ribas, calle Rincón 432 piso 2.o escritorio 9 de esta ciudad. — Domingo Edilberto Alonso Outeda. — MIGUEL ORLANDO REYES. — Juan Antonio Sabini. — Montevideo, Octubre 20 de 1952.

$32.00 20|pub. Dic.1.o-18425-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. comunico que prometí vender a Domingo, Pedro y Ramón Fernández del Río, el comercio que en el ramo de Garage denominado "Campana" tengo establecido en esta ciudad calle Cuareim N.o 1422 al 1428. — Los acreedores deberán presentarse en el comercio referido de las 9 a las 11 horas. — ADIB WHEBE.

$16.00 20|pub. Dic.1.o-18348-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554 interviene: Se ha prometido vender la casa de comercio ramo almacén, frutas, verduras, lechería y alcohólicas embotelladas que gira en la calle Sierra 2038. — Acreedores presentar al comercio. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RAMIRO BARROS. — EZIO ISAAC RETAMOSO.

$16.00 20|pub. Nov.29-18239-v.dic.23.

PLACIDO MARTINS S A.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de acciones serie "O" valor $ 200.000.00. — A los efectos del artículo 10 de los estatutos sociales, se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 20 de 1952. — El Directorio.

$3.60 3|pub. Dic.1.o-18337-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "La Capital" calle Yí 1472, prometimos en venta a los señores Porteiro y Alvarez el negocio de panadería y anexos denominada "La Nacional" que gira en esta plaza con domicilio en la calle Millán N.o 2379. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores Yí 1172. — Montevideo, Mayo 6 de 1952 — ARISTIDES DINI. — PIERINA PATRI DE DINI.

$21.00 18|pub. Dic.1.o-6732-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Desiderio Boris y Federico Javier Zúñiga, el café, confitería y bebidas alcohólicas embotelladas "La Camelia", ubicado en la calle Sierra N.o 1991 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo los compradores en el día de la fecha. Acreedores al comercio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — PEDRO BEIROA. — PEDRO PAZ. — ESPERANZA R. de BEIROA. — MANUELA S. de PAZ.

$32.00 20|pub. Nov.28-18159-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por haber resuelto cesar la explotación del comercio de "Instituto de Belleza" que gira en esta plaza con asiento en la casa número 1316, de la calle Julio Herrera y Obes de esta ciudad, la señorita MARTHA ESTHER BONACERA CORREA, cita a los acreedores a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 a presentarse acreditando su calidad de tales en el escritorio del escribano Jorge Carbonell y Migal calle Yaguarón número 1506. — Montevideo Noviembre 6 de 1952.

$24.00 20|pub. Nov.14-17232-v.dic.5.

ESTEFANELL LETAMENDIA y Cía. S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1952 a la hora 19 y 30, en su local social, calle Leandro Gómez 552 de la ciudad de Paysandú, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1951-1952; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de tres (3) asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora; 4.o) Elección de un (1) miembro suplente; 5.o) Designación de un (1) asambleísta para firmar el acta de la asamblea general conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Paysandú Noviembre de 1952. — Juan B. Letamendía. Presidente. — Martín J. Elola. Secretario.

$12.60 3|pub. Dic.1.o-18068-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que integraban Mejlach Zajdensztat y Alberto Braun, propietarios de la Peletería Latina, sita en Río Branco 1283, habiendo Israel Youtchak adquirido la parte de Mejlach Zajdensztat. — Los comprobantes de créditos deben presentarse en la peletería. — MEJLACH ZAJDENSZTAT. — ALBERTO BRAUN. — ISRAEL YOUTCHAK. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952.

$24.00 20|pub. Dic.1.o-18373-v.dic.24.

FALLO POR DISOLUCION DE SOCIEDAD

EDICTO — Se hace saber al público y comercio en general que el Tribunal Arbitral constituído a raíz de la controversia nacida entre los señores MANUEL DE SOUZA y ESTANISLAO KMIEC ha fallado, fijando la fecha de disolución de la sociedad existente entre ambos al día 19 de Mayo de 1949 — Los acreedores que se consideren con derecho a esa fecha, deberán presentarse, con duplicado de su justificativo, en Cuareim N.o 1290 piso 5 dentro del plazo de 30 días a partir de la primera publicación. — Helet Curbelo Urroz.

$24.00 20|pub. Nov.10-16919-v.dic.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato firmado el 7 de Noviembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto, el día 10 del mismo mes con el número 55, del folio 111 al 114 vuelto, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes características: Socios: Ernesto Jesús Robaudo y Orlando Jesús Díaz. — Razón social: "Díaz y Compañía Limitada". — Denominación: "Empresa Plus Ultra Limitada". — Objeto: Servicios fúnebres en general. — Capital: Veinte mil pesos, aportados por partes iguales por ambos socios, totalmente integrado. — Plazo: Cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años. — Domicilio: Ciudad del Salto. — Administración: A cargo de los dos socios. — Uso de la firma: Solamente el socio señor Robaudo. — Salto, Noviembre 18 de 1952. — "DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA"

$20.00 10|pub. Nov.28-18145-v.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderemos a Claudio José y Jorge Ciro Herosa la tercera parte de la bodega "Sarita" sita en "Piedritas", 7.a sección Canelones. — Acreedores: Esc. Botta. Pando General Artigas 890. — Montevideo, 25 de Mayo 535. Escritorio 18 — EDELMIRA MONTALDO DE HEROSA.—NAHIR y ROGELIO HEROSA.

$16.00 20|pub. Dic.1.o-18355-dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se comunica que, por escritura autorizada en la ciudad de Montevideo, por el escribano don Duval C Cocchi, el 28 de Octubre último, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en la ciudad de Paysandú, bajo la razón social "Federico Morel y Cía." Acreedores deben presentarse en 18 de Julio N.o 782, Paysandú — VICTOR DIAZ ARES — FEDERICO MOREL SCHMERSOW

$24.00 20|pub Nov.15-17309-v.dic.9

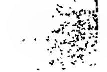
PLACIDO MARTINS S A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 25 de Noviembre próximo pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al séptimo ejercicio. — A los efectos del artículo 38 de los estatutos sociales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 20 de 1952. — El Directorio.

$3.60 3|pub. Dic.1.o-18336-v.dic.3.

AVISOS DEL DIA



FE DE ERRATAS

En el N.o 13.795 (19 de noviembre) se publicó en la segunda columna de la página 1928—C el aviso 1459, correspondiente a un balance de la "Unión Assurance Society Limited", en el que se omitió, a continuación del nombre, la siguiente inscripción "Riesgo, Incendios, durante el cuarto trimestre del año 1951".

Queda hecha la salvedad.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Compañía Uruguaya de Tierras S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

Acta de constitución de Sociedad Anónima. — En Montevideo, a los quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el ingeniero don Alfredo Marelli, por sí y por su esposa doña Rosa Ronzoni de Marelli, y don Julio Italia Rosa, han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. La Sociedad se denominará "Compañía Uruguaya de Tierras S. A." pudiendo también designarse por su sigla "C.U.T.I.S.A.".

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto la compra venta, permuta, administración, explotación directa, arrendamientos, fraccionamientos, hipotecas, y, en general, toda suerte de operaciones relativas a inmuebles ubicados en el país. Podrá también adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o integrar las mismas en la forma que considere conveniente, siempre que no se trate de las sociedades de inversión, a que se refiere la ley de 24 de Junio de 1948.

Art. 3.o. La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo ser transferido por resolución del Directorio a cualquier parte de la República.

Art. 4.o. La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, plazo que la asamblea podrá prorrogar.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad será de cien mil pesos moneda nacional uruguaya, representado por cien acciones de mil pesos cada una.

Art. 6.o. Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente y Gerente General, pudiendo una de estas firmas ser impresa o puesta por medio de sello de goma. La posesión de las acciones implica conocimiento y aceptación de los estatutos.

Art. 7.o. El Directorio fijará la oportunidad en que las acciones deberán ser emitidas y condiciones de pago.

CAPITULO TERCERO

Dirección y administración

Artículo 8.o. La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de un Presi-

dente, un Vicepresidente y un Gerente General que la asamblea general de accionistas elegirá por tres años, pudiendo ser siempre reelectos. La asamblea general de accionistas, podrá en cualquier momento remover a uno o a todos los Directores y nombrarles sustitutos.

Art. 9.o. Las remuneraciones al Directorio serán fijadas por la asamblea general, con cargo a gastos generales.

Art. 10. En caso de muerte, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y este por el Gerente General o por persona que la asamblea designe y que continuará por todo el tiempo que faltare para finalizar el período. En esta última forma se procederá si quien faltare fuera el Gerente General. La ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente no necesitarán justificarse ante terceros.

Art. 11. Son atribuciones del Directorio y en representación de este, del Presidente A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y estos estatutos; B) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad; C) Nombrar representantes o delegados, suspenderlos, anularlos o sustituirlos en todos sus cargos y nombramientos, en el momento que lo estime conveniente y fijarles las remuneraciones que requiriesen esos servicios; D) Ejecutar o mandar ejecutar las resoluciones de la asamblea; E) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general de los negocios, proponer el dividendo a repartir entre los accionistas y determinar los puntos que deben ser considerados por la asamblea; F) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; G) Llamar a subscripción de acciones, de acuerdo con el artículo séptimo; H) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales o extrajudiciales y administrativas y en todos los actos jurídicos; I) Designar los empleados, hacer los pagos de administración, fijar las atribuciones de los empleados, suspenderlos y destituirlos; J) Promover las acciones judiciales o extrajudiciales, necesarias a los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles sus remuneraciones; K) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, otorgar poderes y revocarlos, delegar en otra persona las facultades que los estatutos le confieren y resolver todo aquello que, no estando en los estatutos, no compete a la asamblea; L) Solicitar créditos y empréstitos a nombre de la Sociedad; Ll) Celebrar toda clase de contratos; M) Administrar los bienes de la Sociedad y resolver sobre los negocios de la misma; N) Autorizar con sus firmas los balances, y subscribir letras, cheques y demás documentos de crédito; Ñ) Subscribir en representación de la Sociedad las escrituras públicas que aquella deba otorgar; O) Llevar la firma de la Sociedad en los demás documentos que se relacionen con la marcha de la misma; P) Realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras con los Bancos, abriendo cuentas corrientes; girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, pudiendo descontar documentos comerciales, y endosar, cheques, giros, letras u ordenes de pago, extendidos a favor de la Sociedad; Q). Vigilar la contabilidad, la caja y firmar la correspondencia, así como en general ejercitar la superintendencia sobre todas las dependencias de la Sociedad fuere cual fuere el lugar en que se encuentren establecidas; R) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, administración inclusive de bienes raíces, que repute convenientes o necesarios para los fines de la Sociedad y hacer tradición de los mismos, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa; S) Delegar por medio de poderes, en el Gerente General o en otras personas y en todo o en parte, las atribuciones que le son concedidas por los presentes estatutos.

Art. 12. Son atribuciones del Gerente General: A) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, y en todos los actos jurídicos; B) Designar los empleados; hacer los pagos de administración, fijar las atribuciones de los empleados; suspenderlos o destituirlos; C) Promover las acciones judiciales o extrajudiciales que requieren los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles sus remuneraciones. Estos apoderados no podrán delegar sus atribuciones; D) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros; E) Administrar los bienes de la Sociedad y resolver sobre la aceptación de los negocios de la misma. F) Llevar la firma de la Sociedad en los documentos que se relacionen con la marcha de la misma; G) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques contra fondos depositados; H) Endosar con su firma los cheques, giros, letras u ordenes de pago extendidas a favor de la Sociedad; I) Vigilar la contabilidad, la caja y firmar la correspondencia, así como, en general, ejercitar la superintendencia sobre todas las dependencias de la Sociedad, fuere cual fuere el lugar donde se encuentren establecidas.

CAPITULO CUARTO

De las asambleas

Artículo 13. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con una sola convocatoria y con cualquier número de accionistas que concurran, resolviéndose en ellas por simple mayoría de votos, aunque se trate de extraordinarias y de las cuestiones mencionadas en la ley de 19 de Abril de 1909. Se exceptúa de esta norma la disolución anticipada de la Sociedad, que solo podrá hacerse de acuerdo a la ley citada.

Art. 14. Para asistir y votar en las asambleas, es indispensable registrar las acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos cinco días antes de la asamblea, mediante la presentación de las mismas o del certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder, no debiendo ejercitar esta representación, ni los Directores, ni el Síndico, ni los empleados de la Sociedad. Los votos se computarán a razón de uno por cada cinco acciones, con el límite legal.

Art. 15. Las asambleas ordinarias tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los seis meses posteriores al ejercicio económico anterior, para discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias del Directorio, nombrando cuando corresponda los Directores, Síndico y suplente, que deben remplazar a los cesantes, y tratar cualquier otro punto mencionado en la convocatoria.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias se reunirán convocadas por el Directorio o por accionistas que representen un cuarto del capital social. Quien convoque la asamblea redactará el orden del día. Será nula toda deliberación de las asambleas ordinarias o extraordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de las convocatorias.

Art. 17. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por el accionista que la misma asamblea designe.

CAPITULO QUINTO

Síndico

Artículo 18. Anualmente la asamblea designará un Síndico titular y un suplente, que pueden ser siempre reelectos, y fijará su remuneración con cargo a gastos generales.

CAPITULO SEXTO

Balances, utilidades y reservas

Artículo 19. El 31 de Diciembre de cada año, la Sociedad cerrará su ejercicio económico. Las utilidades, después de destinar un 5 o|o para fondo de reserva legal, serán distribuídas de acuerdo con la propuesta del Directorio y resolución de la asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

Liquidación

Artículo 20. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la asamblea que la acuerde designará la persona o personas, que bajo vigilancia del Síndico, llenará ese cometido. El remanente líquido de la liquidación, después de deducidos todos los gastos inherentes, será distribuído a los accionistas.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio, por el período de tres años, queda constituído como sigue: Presidente: ingeniero Alfredo Marelli; Vicepresidente: señora Rosa Ronzoni de Marelli; Gerente General: don Julio Dalla Rosa: Síndico: don Mario Viarengo; y su suplente, don José Herbon.

Art. 22. Desígnase al señor Julio Dalla Rosa, para que realice ante las autoridades correspondientes, las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos por el Ejecutivo, inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, quien queda también facultado para aceptar las modificaciones u observaciones que el Poder Ejecutivo pudiere formular a los estatutos adoptados.

Art 23. El capital social autorizado de cien mil pesos oro uruguayo, será subscripto en la siguiente forma: Ingeniero don Alfredo Marelli, cuarenta acciones; señora Rosa Ronzoni de Marelli, cuarenta acciones; don Julio Dalla Rosa, veinte acciones.

Art 24 El señor Julio Dalla Rosa, queda autorizado para prometer comprar durante el período de organización de la Sociedad y a nombre de la misma, inmuebles ubicados en esta Capital. — Alfredo Marelli. — J. Dalla Rosa.

Certificación de firmas. — El subscripto escribano público. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por el ingeniero don Alfredo Marelli y por el señor Julio Dalla Rosa, personas a quienes conozco, previa lectura y ratificación. Y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — R. Ramela de Castro, escribano público.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda — Julio Dalla Rosa, por "Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima" o "CUTISA", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en el estudio del letrado que me patrocina, Juncal 1414, escritorios 1 y 2 y gestionando se aprueben los estatutos de mi representada al señor Ministro digo: I) Que acompaño los estatutos cuya aprobación impetro, subscriptos por los iniciadores y certificadas en forma sus firmas por escribano público; II) Que en los mismos estatutos se me encomienda (artículo 22) practicar todos los trámites a que diera lugar la aprobación referida, siendo en el desempeño de ese cometido que promuevo esta gestión — Por lo expuesto al señor Ministro pido: Se sirva, previos los trámites del caso, aprobar dichos estatutos, mandando se me devuelva el ejemplar acompañado y se me expida constancia en forma de su aprobación. Será justicia. — (Fdo.:) Julio Dalla Rosa. — R. Ramela de Castro, Abogado-Escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1951 — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 25 de Junio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículos 11 y 12. Es de rigor que se delimiten en forma precisa las funciones asignadas a los distintos órganos sociales. Por consiguiente corresponde que la parte interesada armonice las disposiciones de los incisos C), H), K) y M) del artículo 11, con las de los incisos A), C), K) y E) del artículo 12, ya que por las mismas se cometen idénticas funciones al Directorio y al Gerente General.

Artículo 13. Para garantizar a los socios el conocimiento previo de la realización de la asamblea, se estima indispensable establecer en el texto de este artículo que la publicación de convocatoria se efectuará en el "Diario Oficial". (Resolución del Consejo Nacional de Administración de 24 de Julio de 1922. Donde dice: "19 de Abril de 1909" deberá decir: "19 de Julio de 1909". — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División — V.o B.o Antonio G Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Julio de 1951. — Vista al interesado por el término de 10 días, quien deberá establecer la redacción de los artículos cuya observación acepte. — (Fdo.:) Julio Franco., Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Julio Dalla Rosa, por "Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima" o "CUTISA", en la gestión que tengo iniciada sobre aprobación por el Ejecutivo de los estatutos de esta Sociedad evacuando la vista conferida de las observaciones hechas por la Inspección de Hacienda al señor Ministro digo: En cuánto al ajuste de los artículos 11 y 12. Que entendemos no hay nada que ajustar, por cuanto fueron redactados así de exprofeso. El ingeniero Marelli, Presidente estatutario y organizador de la Sociedad, pasa la mayor parte de su tiempo atendiendo sus fábricas en Italia, no obstante lo cual quiso tener las facultades que el estatuto le acuerda. El Gerente estatutario también, es quien atenderá en forma directa y continuada a la Sociedad; por eso se le dieron las facultades que se le dieron. Con lo que a la Inspección de Hacienda se le ocurre un "desajuste" no se viola ninguna ley y se hace lo que quisieron expresamente hacer los que organizaron la Sociedad Luego, toda observación al respecto está de más En cuanto a que se establezca la necesaria publicación de los estatutos en el "Diario Oficial". También esta observación es improcedente y está de más. Porque una de dos: o está la Sociedad obligada por ley a publicar sus estatutos en el "Diario Oficial" y entonces es perfectamente inútil establecerlo en los estatutos, por cuanto deberá cumplir la ley al respecto, lo ponga o no lo ponga; o la Sociedad no está obligada por la ley a tal cosa, en cuyo caso el Ejecutivo no puede pretender imponerle que se obligue estatutariamente a ello El dilema es de hierro y denuncia a gritos la improcedencia de la observación en cuanto a la fecha de la ley que se cita en el artículo. La observación es exacta Por error de copia se puso Abril en lugar de Julio Debe tenerse por hecha en este artículo la corrección correspondiente. Me permito llamar la atención del señor Ministro a fin de que a su vez llame la del organismo que ha formulado las observaciones en vista, sobre el hecho de que éste está obrando fuera de la órbita de sus atribuciones y con olvido completo de la naturaleza de su cometido, lo que no lleva a otra cosa que a imponer a los particulares expedientes y pérdidas de tiempo perfectamente inútiles. La cátedra de la materia no se dicta en la

Inspección de Hacienda, sino en la Facultad de Derecho y eso es lo que parece ignorar la Inspección, pretendiendo imponer que los estatutos de las sociedades anónimas, se hagan a su gusto y manera, cuando la función del Ejecutivo es solo la de constatar que no violen la ley. En el caso y respecto a la primera observación o sea la principal, el ingeniero Marelli sue es también Presidente de "Motores Marelli Sociedad Anónima", constituida en 1921 y reformada en 1940, quiso que los estatutos sometidos ahora a su aprobación, tuvieran una redacción similar a los de "Motores Marelli Sociedad Anónima", aprobados sin ninguna dificultad y sin embargo pasibles de la misma observación a que me vengo refiriendo. Acompaño un ejemplar de esos estatutos para que el señor Ministro pueda confrontar los artículos 23 y 24 del mismo, con los que ahora se observan y se pretende faltos de ajuste. Si los estatutos de "Motores Marelli Sociedad Anónima" no fueron contrarios a la ley y por eso se aprobaron por el Ejecutivo, rigiendo desde hace 30 años los destinos de la Sociedad sin dificultad alguna, ello constituye sin duda un hecho que acredita lo que afirmamos, de que la observación considerada está fuera de lugar. Y llamamos insistentemente la atención del señor Ministro porque es la 2.a vez que somos víctimas del error en que está la Inspección de Hacienda, sobre el verdadero cometido del Ejecutivo en la aprobación de los estatutos de las sociedades anónimas. En los estatutos de "Motores Marelli Sociedad Anónima" (reforma) actualmente en trámite, nos pasó exactamente lo mismo; fueron objeto de observaciones de toda improcedencia, con lo que hemos perdido varios meses en su aprobación, con evidente perjuicio para la Sociedad. Por lo expuesto al señor Ministro pedimos: I) Se sirva dejar de lado por improcedentes las dos observaciones primeramente consideradas; II) Tenga por aceptada la observación relativa al error de fecha de la ley que se cita en el artículo 13, donde en lugar de Abril deberá ponerse Julio; III) Se sirva aprobar los estatutos con la única modificación aceptada, llamando la atención de la Inspección de Hacienda, de acuerdo a lo establecido al respecto en el cuerpo de este escrito. Corresponde. — (Fdo.:) Julio Dalla Rosa. — R. Ramela de Castro, abogado-escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Agosto de 1951. — Vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Esta Inspección General mantiene en todos sus términos el informe de folios 8, producido con motivo de la solicitud de aprobación del proyecto de estatuto de la Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima (CUTISA). Al respecto cabe agregar funciones asignadas al Directorio y al Gerente General. El compareciente no comprendió el alcance de la objeción formulada por esta Inspección General y al expresar que la intención de los fundadores fué la de dar las mismas atribuciones al Directorio, al Presidente y al Gerente General, no percibe claramente la separación de funciones de éstos, el círculo de acción dentro del cual cada uno de ellos podrá moverse libremente. Sus respectivas funciones son bien distintas y no podrán confundirse sin menoscabo de la propia esencia de cada uno de esos organismos. La dirección de los negocios y la representación legal de la Sociedad son funciones o facultades propias del Directorio. El Presidente actúa en representación del órgano directivo. En cambio, las atribuciones del Gerente se circunscriben a la parte ejecutiva; vigila el cumplimiento de las resoluciones de aquel, llevando a la práctica todos los actos que sean conformes al objeto social. El Directorio exterioriza la voluntad social y sus actos se imputan a la Sociedad por ser órgano de esta, órgano deliberativo y administrativo. El Gerente está siempre subordinado a la autoridad del Directorio quedando obligado a ejecutar las órdenes de aquel. No tiene la parte volitiva de las operaciones sociales sino la parte ejecutiva. Depende del Directorio. De acuerdo a estas premisas, es necesario que se establezca claramente en el estatuto las respectivas funciones, estableciendo una lógica comunicación entre los distintos organismos de la Sociedad a fin de asegurar una provechosa y efectiva administración. La observación formulada por la Inspección General en este aspecto se refiere a la interferencia de las funciones asignadas por el artículo 11 al Directorio —y al Presidente en su representación— con las atribuciones del Gerente General establecidas en el artículo 12. El primero de estos artículos fija la competencia del órgano directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El inciso S) faculta al Directorio para delegar sus funciones en el *Gerente* General. A su vez, el Presidente actuará en representación del Directorio. Las normas fijadas por los incisos H), I), J), K) y M) del artículo 11 que se refieren a la representación de la Sociedad ante las autoridades públicas, a la designación, suspensión o destitución de empleados de la empresa, nombramiento de mandatarios o asesores, a la administración de la Sociedad y resolución de negocios sociales, como atribuciones propias del Presidente en representación del Directorio, se reproducen en los incisos A), B), C), D) y E) del artículo 12 que establecen las funciones propias del Gerente General actuando como tal y no como Director. Se puede plantear entonces un verdadero conflicto de poderes que nadie es llamado a resolver. Así el Gerente General en uso de las atribuciones que le otorgan los incisos indicados del artículo 12 podrá aceptar o rechazar lo resuelto por el Presidente del Directorio destituyendo los empleados que aquel designe o rechazando los negocios que aquel proponga o acepte, etc., etc. El compareciente se asombra de la observación pues no se percata de que aunque los fundadores quieran ampliar el número de las atribuciones del Gerente General no podrán hacerlos más que dentro de ciertos límites; los que le imponen las mismas naturalezas de la Gerencia y del Directorio. El primero es el órgano ejecutivo; cumple y hace cumplir lo resuelto por el órgano directivo siempre que tales resoluciones no ataquen las disposiciones legales, estatutarias o administrativas. Solo en tales casos podría alzarse contra lo dispuesto por el Directorio. Es totalmente inútil que se amplíe el círculo de acción del Gerente hasta la invasión de la zona propia del Presidente pues en tal caso los actos de aquel no tendrían valor alguno serían inexistentes pues como Gerente General no puede hacer más que ejecutar y no resolver. En cambio, el artículo 12 hace del Gerente un órgano resolutivo y ejecutivo.

Publicación de convocatoria a asamblea

El artículo 13 dispone: "Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con una sola convocatoria y con cualquier número de accionistas que concurran". Esta Inspección General observó: "Para garantizar a los socios el conocimiento previo de la realización de la asamblea, se estima indispensable establecer en el texto de este artículo que la publicación de convocatoria se efectuará en el "Diario Oficial". El compareciente impugna la observación en el capítulo titulado: "En cuanto a que se establezca la necesaria publicación de los estatutos en el "Diario Oficial", expresando que si la ley obliga a "publicar sus estatutos en el "Diario Oficial" es indiferente que se establezca tal circunstancia en la carta social. Del análisis del artículo 13 observado y de la vista evacuada por la parte en ese aspecto, resulta: A) O bien el compareciente no ha leído con detención la observación formulada o B) Desconoce el sistema de normas que forman el ordenamiento jurídico que rige la constitución y desarrollo de las sociedades anónimas. En ambos casos ha demostrado ligereza. En efecto: 1) Que no ha leído debidamente el informe que obra a fojas 2 se infiere del hecho de que la observación formulada no se refiere para nada a la publicación de los estatutos en el Diario Oficial. Las consideraciones sobre el artículo 13 se limitan a advertir una laguna en su texto atinente a la convocatoria para asamblea, que debe necesariamente llenarse. El representante de la empresa abordó un tema planteado por él mismo que este organismo ni mencionó. En tal sentido podría llegarse a decir que no fué impugnada la observación practicada; 2) Pero, considerando hipotéticamente que la parte ha sufrido error involuntario al tratar un asunto no debatido, presumiendo que su intención fué referirse a la publicación de la convocatoria y no a la de los estatutos sociales, aunque sería necesario esforzarse para pensar en tal falla involuntaria dado el texto clarísimo del informe de fojas 8 el asunto revestiría mayor gravedad pues denotaría escaso tecnicismo y deficiente manejo de las normas de derecho aplicables al caso, a la vez que desconocimiento de las funciones cuyo ejercicio compete a este organismo. El artículo 13, dice que las asambleas "se celebrarán con una sola convocatoria". Ni en su texto ni en el texto del resto de su articulado se hace mención a la publicación de la convocatoria para reunirse en asamblea. Existe pues, un vacío sobre el cual el órgano competente debe llamar la atención para que sea llenado. La convocatoria es el llamamiento a los socios para asistir a una reunión. Esto es lo principal. Pero no basta con ello. Es necesario que los accionistas sean avisados de la convocatoria y este aviso puede adoptar varias formas; por publicaciones, por circulares, personalmente a cada asociado, en las carteleras ubicadas en la sede social, etc. El artículo cuestionado no indica cuál es la forma que se utilizará para avisar a los socios y éste fué precisamente el motivo de la observación. Cualquiera que sea la forma que se adopte para la comunicación debe dejarse expresa constancia en el estatuto. Mal se defenderían los intereses de los accionistas dejando la elección del medio a emplearse para comunicar a los socios la convocatoria en manos del Directorio, que tal se infiere del artículo 13 al no indicarlo expresamente. El defecto de la publicación de la convocatoria sólo queda subsanado cuando en la asamblea convocada esté representado la totalidad del capital social y siempre que esta circunstancia sea prevista por el estatuto. Tal disposición la establece el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947, verdadera norma protectora de los derechos de los accionistas. Al no establecerse los medios que deberán adoptarse para la comunicación de la convocatoria existe un vacío, correspondiendo al Organismo del Estado que asesora al Poder Ejecutivo hacer la indicación respectiva. Unicamente por obcecada resistencia a un organismo público pueden verterse en un escrito sin fundamento legal, opiniones como la que emite el compareciente. Razón fundada hubo de observar el artículo 13 y nadie puede llamarse a engaño del semillero de conflictos que pueden aparejar artículos imprecisos, como el que se comenta en esta oportunidad. En último término el compareciente trae a colación lo sucedido con motivo de su gestión de aprobación del proyecto de reforma del estatuto de Motores Marelli S. A. Ese proyecto de reforma fué observado por esta Inspección General en sus capítulos esenciales, referentes al capital, derechos de los socios e impedimentos. Las objeciones formuladas fueron aceptadas por el interesado que es precisamente la misma persona que comparece por CUTISA en este expediente. En esta oportunidad, dicho mandatario, de haber considerado improcedentes las consideraciones establecidas en el informe respectivo, las hubiere rechazado de plano. En el proyecto mencionado se observaron los siguientes artículos: el artículo 7.o porque al indicar el procedimiento a seguirse en la inscripción del capital en el Registro Público de Comercio, suponía inscripciones parciales del capital autorizado en contradicción con disposiciones legales expresas. El artículo 10, pues, a pesar de la facultad de los accionistas para solicitar la reunión de los socios en asambleas no se indicaba plazo al Directorio para convocarlas, haciendo depender el ejercicio de un derecho de los socios a la voluntad del Directorio. El artículo 11, que establecía que las asambleas generales serían convocadas mediante avisos en "los diarios del lugar del domicilio". De acuerdo a su texto parecería que se publicarían las convocatorias en todos los diarios, obligatoriamente, y en tal caso estaría incluído el Diario Oficial; pero si la intención no era esa debía mencionarse el número de diarios y expresamente, el Diario Oficial. El artículo 15, que autorizaba a los accionistas a ser representados en las asambleas por otras personas "siempre que éstas no fueren Directores ni empleados de la sociedad". Esta Inspección General observó que el Síndico también estaría inhibido de actuar como mandatario. En el análisis de esta observación, el representante de Motores Marelli S. A., llega a decir que el término "empleados" se encontraba "lógica y racionalmente" incluído el Síndico denotando un absoluto desconocimiento de lo que es un Síndico en una sociedad anónima. Los Síndicos desempeñan una función de vigilancia y contralor en la sociedad como delegados de los accionistas. Están inhabilitados por el desempeño de esos cometidos para intervenir en mayor o menor grado en la propia administración social. Se trata de un caso elemental de incompatibilidad absoluta. Si el Síndico fuese un empleado se fiscalizaría a sí mismo. Además, dependiendo del Directorio como empleado —si se le atribuye la calidad de empleado— y de los accionistas como Síndico se encontraría ante el dilema de dar preferencia a su función administrativa y en tal caso la vigilancia quedaría reducida a nada, o preferir la vigilancia como Síndico y dar por tierra con la disciplina administrativa. Estas fueron las observaciones al proyecto de estatuto de Motores Marelli S. A., que el representante de CUTISA denomina "observaciones de toda improcedencia". Resta hacer alusión a las infundadas expresiones vertidas por el representante de la sociedad en formación, en el sentido de que este organismo "está obrando fuera de la órbita de sus atribuciones y con olvido completo de la naturaleza de su cometido" (fs. 11 vta.). Olvida o desconoce el compareciente las razones que tiene esta Inspección General para formular las observaciones que juzgue pertinentes. Los artículos 405 del Código de Comercio y 21 del Código Civil, establecen que las sociedades anónimas como personas jurídicas necesitan la autorización y el reconocimiento del Estado para tener existencia legal. Además, cuando medien circunstancias especiales, el Poder Ejecutivo puede llegar a decretar el retiro de la autorización para funcionar. Pues bien, idénticas razones de derecho que fundan la potestad para dar existencia legal a la sociedad como para decretar el cese de su actividad como persona jurídica, fundamentan el contralor durante su existencia, determinado por el decreto de constitución de la Inspección General de Hacienda (10 de Marzo de 1915), en cuyo considerando se dice de la necesidad de una Oficina Pública que controle los actos de las sociedades anónimas, como en el decreto de 14 de Marzo de 1907 incorporado a la ley N.o 9.463 de 19 de Marzo de 1935 que fija la competencia del Ministerio de Hacienda para controlar el funcionamiento de las sociedades anónimas, como también en el decreto de 9 de Marzo de 1911 que reitera las normas establecidas en el anterior, como en la ley N.o 6.889 de 27 de Febrero de 1919 que fija el régimen al que quedarán sometidas las sociedades anónimas, como en el decreto de 18 de Diciembre de 1947 que establece el sistema de contralor para las sociedades anónimas imponiéndose medidas que hagan eficaces las inspecciones sobre éstas, como

en la extensa jurisprudencia administrativa que ratifica este criterio. Entiende esta Inspección General que si al informar los proyectos de estatutos se concretara con exclusividad a observar las infracciones legales, no cumpliría cabalmente su cometido. Es de su resorte también advertir al Poder Ejecutivo de la existencia de disposiciones que atenten contra los principios generales de ordenamiento jurídico de las sociedades anónimas, cuando como en el caso que nos ocupa, y por vía de ejemplo, se desconoce la esencia misma de los órganos sociales y sus atribuciones, y como en el citado caso de Motores Marelli S. A., se califica de empleado de la sociedad al Síndico de la misma. La carta social, tiene necesa-

riamente que estar constituída por un conjunto armónico de normas reglamentarias, —eje central de la existencia futura de la sociedad— y de las que no podrán apartarse sus iniciadores sin menoscabo de la marcha normal de la empresa hacia el fin perseguido. El derecho de los gestores de las sociedades anónimas a proyectar en sus estatutos cualquier clase de disposiciones que no sean directamente contrarias a la ley, tiene un límite, marcado no sólo por la propia ley, sino también por todo ese conjunto invalorable de antecedentes, jurisprudencia, doctrina, etc., a los que hay que recurrir cuando no existe precepto legal expreso, sin que ello signifique atentar contra la libre contratación, sino por el contrario, encauzarla dentro del ordenamiento general de las sociedades anónimas. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Rinaldo Vierci, Inspector. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Vista a los interesados por el plazo de 10 días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Julio Dalla Rosa, por la "Compañía Uruguaya de Tierras S. A." (C.U.T.I.S.A.), en la gestión sobre la aprobación de sus estatutos, evacuando la vista conferida del mantenimiento de las observaciones hechas por la Inspección de Hacienda, al señor Ministro digo: Que muy poco o nada nuevo dice la Inspección en este su segundo pronunciamiento, a no ser afirmarse en su pupitre de magister, con el cual confunde la actividad funcional que le es propia. Contesto por temas su nuevo pronunciamiento. En cuanto a las funciones del Directorio y del Gerente General: I) Hace más de 20 años que el ingeniero Marelli fundó, y es presidente de "Motores Marelli S. A." con estatutos en los que se incurre en igual "confusión" que la apuntada aquí por el órgano informante y se produjeron a tal respecto los siguientes fenómenos: A) El Ejecutivo, menos Magister entonces, pero más exacto en la aplicación de la ley, no los observó nunca a pesar de sus reiteradas modificaciones y les prestó siempre su aprobación; B) La Sociedad, jamás tuvo dificultades de ningún orden y mucho menos las que imaginariamente prevé el observante; C) Llenó a maravillas las vistas y las necesidades de los fundadores y de los accionistas de la Sociedad que fué y sigue siendo de las denominadas corrientemente, sociedades anónimas familiares; II) Con este antecedente el ingeniero Marelli quiso constituir una nueva sociedad, con los mismos caracteres (absolutamente los mismos) de la anteriormente mencionada y encomendó la formación de los respectivos estatutos, al Letrado patrocinante. Este, tan técnico por lo menos como los del organismo informante, le dió a su proyecto la misma perfección que el informante desea, atribuyendo al Directorio y al Gerente General, las funciones que les son propias. El ingeniero Marelli, modificó en este punto el proyecto de estatutos referido, expresando a su asesor, que era su voluntad, reproducir respecto al Directorio y al Gerente General, lo mismo que se establece en los estatutos de "Motores Marelli S. A." pues consideraba que para la situación que el quería resolver, creando esta sociedad, la fórmula de los estatutos de "Motores Marelli S. A." era la ideal. El Letrado patrocinante entendió que no había argumentos velederos de ningún orden para oponerse a la voluntad del organizador de "C.U.T.I.S A.". Nadie mejor que él conocía la situación a contemplarse con la creación de esta sociedad y nadie mejor que él conocía los beneficios y los inconvenientes de los estatutos de "Motores Marelli S. A." que quería reproducir en esta parte, sociedad que fundó y luego presidió durante más de 20 años. Por esto, los estatutos de "C.U.T.I.S.A." tienen la redacción que tienen, respecto a las facultades del Directorio y del Gerente; III) El problema a resolverse aquí no puede referirse a la perfectibilidad o no perfectibilidad de dichos estatutos desde el punto de vista técnico y según las doctrinas o los principios más recibidos en la materia, como lo entiende el organo observante; el problema es otro, y consiste en saber si el Poder Ejecutivo obró correctamente cuando aprobó los estatutos de "Motores Marelli S. A." y ahora se le aconseja que obre mal, o si entonces obró mal y ahora se le aconseja que obre correctamente. El Letrado patrocinante que se planteó este problema desde la modificación hecha a su proyecto por el ingeniero Marelli, lo resolvió en el sentido de que el Poder Ejecutivo había obrado correctamente al aprobar los estatutos de "Motores Marelli S. A." y que, obrando en la misma forma, debía aprobar ahora los de "C.U.T.I.S.A.". Los argumentos ya han sido dados en lo fundamental. La pretensión del organismo observante, de que el Poder Ejecutivo está facultado para imponer lo que considere perfección técnica de los estatutos, por vía de observaciones a los mismos, al someterlos a su aprobación, es inconveniente y antijurídica. Es inconveniente, porque el concepto de perfección técnica en la redacción de estatutos, varía con cada técnico o con cada pretendido técnico. Y lo que es más grave y de mucha mayor importancia, es que en muchísimos casos, la realidad de las cosas, conocida sólo de los interesados y que no tienen porqué publicarla, sale mucho mejor servida con unos estatutos técnicamente deficientes, que con unos técnicamente perfectos. Desde este punto de vista la posición del organismo observante, sólo sirve para entorpecer, con lamentable inutilidad, la gestión de los que en tal situación se encuentran, imponiéndoles, demoras y perjuicios inútiles. Es además antijurídica, porque, si bien la actividad del poder administrador, puede admitirse sin dificultades que es normativa y como tal, que crea en cierto sentido el derecho, esa actividad tiene un límite necesario; el de no desnaturalizar mediante trabas emanadas de sus normas y sus disposiciones, un ámbito de la actividad particular, que el propio legislador dejó sometido a un regimen de libertad para los que en tal ámbito actúan. En este sentido, lo antijurídico de la situación que se le aconseja al Poder Administrador, salta a la vista. Si el legislador no dictó normas respecto a las facultades de los Directorios y de los Gerentes de las sociedades anónimas, dejando al arbitrio de las partes establecerlas estatutariamente, el Poder Ejecutivo no puede, como lo pretendé el organismo informante, imponer soluciones al respecto, quitándole a los particulares, la libertad que el legislador les dió, ni aún pretextando que debe controlar la constitución de dichas sociedades. Ello constituiría una extralimitación funcional; sería una actividad antijurídica, por añadidura mala, como lo hemos demostrado en primer término. Por las razones expresadas debe pues concluirse que el Poder Ejecutivo obró correctamente, cuando aprobó los estatutos de "Motores Marelli S. A." y debe aprobar ahora los de "C.U.T.I.S.A." calcados precisamente en aquéllos, en cuanto a lo que es objeto de la observación considerada, desestimando ésta, si es que quiere actuar con la misma corrección que actuó, al aprobar los estatutos de la Sociedad primeramente referida. En cuanto a la publicación de las convocatorias a asambleas. Es verdad que no se tomó la observación a este respecto en su exacto alcance, pero ello no varía los términos del problema, ni nos lleva a cambiar nuestra posición de rechazar lo observación hecha. No existe ningún texto legal que establezca la obligatoriedad de poner en los estatutos que las convocatorias para asamblea se harán por los diarios y mucho menos, establecer el nombre de esos diarios. El decreto reglamentario de 18 de Diciembre de 1947, establece en sus artículos 10 y 11 en forma que no deja lugar a dudas, que tales convocatorias deben hacerse mediante "publicaciones", mediante "publicaciones de avisos". Pues bien; nada se opone a que el Directorio o el órgano pertinente de la Sociedad al hacer uso de su derecho o facultad de convocar a la asamblea, determine el diario o los diarios en que esos avisos se publicarán. Pero es fuera de lugar y antijurídico, pretender que estatutariamente se establezca la obligación de que las convocatorias deban publicarse en el "Diario Oficial". Y volvemos a lo que ya expresamos; si nuestro régimen jurídico establece que esas publicaciones deben hacerse en el "Diario Oficial" pues allí deberán hacerse, lo digan o no lo digan los estatutos; si nuestro regimen jurídico no dice nada al respecto, es una extralimitación de poder, imponer a la Sociedad se obligue estatutariamente a publicarlas en dicho diario, como se pretende en la observación considerada; II) No queremos sin embargo aparecer empecinados en oponernos a una solución en cuanto ella no nos comporte perjuicio, de donde que, salvada nuestra opinión sobre este punto, estamos dispuestos para obviar inconvenientes a que el inciso 1.o del artículo 13 de los estatutos, quede redactado en la siguiente forma:

"Artículo 13. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto, por el accionista que la misma asamblea designe y se convocará para ellas por avisos en los que se establecerán los asuntos a tratarse y que se publicarán durante 5 días hábiles en el "Diario Oficial" y otro de esta Capital. Entre la primera publicación y la celebración de la asamblea, deberán mediar por lo menos 10 días".

En cuanto a los estatutos de "Motores Marelli S. A.", citados al contestar. Se citaron al rontestar la observación resistida y se citan nuevamente ahora, porque esos antecedentes debe ser decisivo en el caso. El organismo observante y refiriéndose al trámite demorado de una modificación de los mismos, de la que también reclamábamos, pretende ridiculizarnos, diciendo que al oponernos en esa gestión, equiparábamos al Síndico, con los empleados de la Sociedad. No es así ni pudo ser así. Se trataba de que los accionistas pudieran hacerse representar por mandatario y se decía que no podrían ser mandatarios, ni los Directores, ni los empleados de la Sociedad. La Inspección observó que también debía extenderse la prohibición al Síndico. Y decíamos contestando la observación: "Al redactar el artículo 15 se tuvo en cuenta el referido decreto, de ahí que se haya establecido la prohibición de representar a los accionistas para los Directores y empleados de la Sociedad. Resulta evidente que dado el criterio que se siguió, la intención fué quitar también al Síndico la facultad de representar accionistas, aunque se omitió mencionarlo. Pero esta omisión no es base para la procedencia de la observación. Primero, porque el uso de la palabra "Empleado" sinónimo de "funcionario" de la Sociedad, puede llevar a concluir racional y lógicamente, de que en esos "funcionarios" o "empleados" se quiso incluir al Síndico. Y segundo porque aunque así fuere, se daría esta situación clara: Que los Directores y empleados estarían inhibidos de ser mandatarios, por la disposición estatutaria y por el decreto de 16 de Julio de 1943; y el Síndico estaría inhibido de serlo por el referido decreto". Este razonamiento señor Ministro es que lleva al organismo observante a decir "ridiculizándonos" que confundimos "Síndico" con "empleados" de la sociedad. La evidencia es muy otra por cierta. Me permito llamar la atención del señor Ministro sobre que hay urgencia en la aprobación de estos estatutos, por cuanto la organización de la Sociedad está vinculada a la adquisición de un inmueble que debe necesariamente hacerse a breve plazo y si los trámites se multiplican y se prolongan, va a suceder que el plazo para adquirir venza, sin que la Sociedad esté en condiciones de hacerlo, lo que le significaría un perjuicio serio. Por lo expuesto al señor Ministro pido: Se sirva resolver en definitiva aprobando estos estatutos sin más trámite con la modificación que hemos aceptado parcialmente. Corresponde. — (Fdo.) Julio Dalla Rosa. — R. Ramela de Castro, Abogado-Escribano. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Se trata aquí de una cuestión de índole doctrinaria y no legal, con respecto a las funciones de Gerente de esta sociedad anónima, pues en nuestra legislación comercial, en especial, al referirse a las sociedades anónimas, nada se dice con referencia al Gerente, y no existe por lo tanto, ninguna disposición legal que sea por ello de aplicación obligatoria a las partes, ya que es precepto constitucional (artículo 10) que "ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe" y como en el caso a dictamen la posible interferencia de funciones entre el Presidente del Directorio y el Gerente, no ataca al orden público, no se puede imponer a los interesados, contra su voluntad, una línea de conducta determinada. La Inspección de Hacienda, supone al Gerente "siempre subordinado a la autoridad del Directorio, quedando obligado a ejecutar las órdenes de aquel" (fs. 14 vuelta) y por eso no admite una similitud de funciones entre el Presidente del Directorio y el Gerente; pero esa situación de subordinación del Gerente no es necesariamente obligatoria, ni es de la esencia de ese cargo, pues puede tener libertad de apreciación y aún de decisión y tan es así que el artículo 344 del Código de Comercio Argentino dice respecto al Gerente: "Si por resolución de los estatutos o de la asamblea general, se atribuye la parte ejecutiva de las operaciones sociales a un Gerente, aunque no forme parte del Directorio será responsable como los Directores, a los socios y los terceros, por el cumplimiento de sus deberes, no obstante cualquier pacto en contrario, y aunque no esté subordinado a la autoridad y vigilancia del Directorio" por lo cual existen Gerentes que no están "siempre subordinados a la autoridad del Directorio", pues de lo contrario el Código de Comercio Argentino, no hubiera establecido esa disposición con la que está de acuerdo a la doctrina, por lo cual considera el dictaminante, que pueden aprobarse, tal como han sido redactados los artículos 11 y 12. Con la corrección respecto al mes de la ley de 19 de Julio de 1909, en el artículo 18, donde se puso por eror "Abril"; y con el nuevo texto del artículo 17 que contempla la observación de la Inspección de Hacienda al artículo 13, respecto a la publicación de las convocatorias de las asambleas en el "Diario Oficial", pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Compañía Uruguaya de Tierras S. A." de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se

requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que se solicita debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse el plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 10 de 1952 — (Fdo.:) A. M. Pittaluga. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — Para mejor proveer, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.:). Julio Franco, Director General de Secretaría

Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro: Modificado por los interesados el artículo 13 de los estatutos, solamente queda en pie la objeción de la Inspección General de Hacienda con respecto, a la posible interferencia en el ejercicio de atribuciones del Directorio y del Gerente General. Nuestro Código no contiene una reglamentación detallada de los órganos que administran la sociedad anónima El artículo 405 establece que dichas sociedades "son administradas por mandatarios revocables" pero no determina cuantos administradores deben tener, si la administración debe estar a cargo de un órgano colegiado o individual, ni las atribuciones de cada uno de los órganos El artículo 406 solamente impone la obligación de que en el estatuto conste el "modo de administración" Y los artículos 408, 417 parte final, 418 párrafo segundo, 424, 419 y 421 legislan sobre la responsabilidad y determinadas obligaciones de los Directores y Administradores, pero refiriéndose a ellos en forma genérica. El legislador ha dejado, pues, a la voluntad de los contratantes, la determinación de los diversos órganos de administración, su forma, competencia, etc. Pero es evidente también que esa libertad que tienen los fundadores de la Sociedad, al efecto expresado, no significa la posibilidad de una organización administrativa defectuosa en grado tal que impida el normal desenvolvimiento de la actividad de la Sociedad. No se cumpliría entonces con la imposición del artículo 406, ya que la Sociedad no tendría fijado en los estatutos un verdadero "modo de administración". En el caso sería perfectamente pertinente la observación del Poder Ejecutivo al estatuto, porque éste no se ajustaría a las normas legales vigentes. Pero tampoco la facultad de fiscalización del Poder Ejecutivo, puede llegar al extremo de objetar la forma de administración adoptada en base a supuestas imperfecciones en la organización, administración y a la posibilidad de que la gestión de los órganos proyectados pudiera verse trabada La forma de administración de la Sociedad, depende de la naturaleza de la misma, de la importancia y complejidad de los negocios que va a realizar, de su capital, etc. Una organización perfecta para determinada clase de sociedades, puede ser inconveniente para otra. Y son los fundadores que al respecto están en mejores condiciones de adoptar la que consideran más favorable. En el presente caso se señala la identidad de ciertas atribuciones del Directorio y del Gerente General Se expresa que el Gerente es normalmente un funcionario simplemente ejecutivo de las resoluciones del Directorio, de manera que sería impropio atribuirle una competencia igual a aquél, que producirá la inevitable interferencia entre la gestión de uno y otro. El Fiscal no comparte este criterio. Si por regla general el Gerente en la mayoría de las sociedades tiene facultades simplemente ejecutivas y resoluciones secundarias, nada impide que estatutariamente pueda concedérsele las mismas facultades que a los Directores. En el presente caso el Gerente forma parte del Directorio (compuesto de tres miembros) y tiene también, para actuar individualmente, las facultades de aquél. Se presume entonces que ha de producirse necesariamente una interferencia de funciones. El subscripto considera que en base de una simple presunción no puede aceptarse como cierta la posibilidad de la interferencia en la gestión administrativa de ambos órganos Nuestro Código determina que las sociedades administradas por mandatarios revocables (artículo 405). El mandato, o mejor dicho, la administración puede ser conferida a varias personas, como sucede en la forma colegiada (Directorios) adoptada por la mayoría de las sociedades y ese mandato nada lo impide y si lo autorizan las reglas del mandato que deben aplicarse subsidiariamente cuando no contraría las normas estatutarias, puede ejercerse conjunta o separadamente. La facultad de actuar separadamente no implica necesariamente una interferencia de funciones, pues presume que los mandatarios o administradores cuando actúan separadamente lo hacen en forma sucesiva o aplicando su gestión a distintos actos. El artículo 395 del Código de Comercio, en su inciso 3.o, si bien se refiere a las sociedades de naturaleza colectiva determina expresamente que cuando no se expresa en el estatuto cuál es el socio que tendrá el uso de la firma social y que obrará en nombre de la Sociedad, se entenderá que todos los socios pueden hacerlo. Y en la práctica la mayoría de las sociedades confieren a todos los socios o a varios de ellos el uso de la firma social, sin que produzca la pretendida interferencia de funciones. No hay ninguna razón por la cual puede suponerse que el mismo principio no tenga aplicación en las sociedades anónimas. En el presente caso los iniciadores explican perfectamente la razón de la disposición, que es la de que el Director General debe atender normalmente los negocios de la Sociedad en el extranjero, por lo que es necesario conferir los mismos poderes al Gerente General, para que los ejerza en su ausencia. Además, pone como ejemplo la organización de la Sociedad "Motores Marelli Sociedad Anónima" que funciona desde hace muchos años con normas estatutarias casi idénticas, sin que esa confusión de competencias, haya impedido la gestión de la Sociedad. Considera, por todo lo expuesto, el Fiscal que las disposiciones proyectadas no violan la ley y deben ser aceptadas por el Poder Ejecutivo aprobándose los estatutos en vista y reconociéndose a la "CUTISA" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Otrosí dice el Fiscal, que deben reponerse los sellados y timbres con respecto al folleto que se ha adjuntado y aplicarse las sanciones pertinentes artículos 29, inciso 7.o, 30, inciso 1.o, 50 y 51 de la ley número 7.649, de 23 de Noviembre de 1923 y leyes números 1.987 de 30 de Mayo de 1888, número 8.015 de 28 de Octubre de 1926 y número 10.589 de 23 de Diciembre de 1944, artículos 3.o, 8.o y artículos 31 y demás concordantes del decreto de 25 de Octubre de 1948, de acuerdo con el criterio que estableció el Fiscal, en el dictamen que aparece publicado en "La Justicia Uruguaya" caso número 2.920, compartido por el Poder Ejecutivo en la resolución correspondiente, reiterada en el mismo sentido en otra de 15 de Setiembre de 1949, recaída en un asunto de la Empresa "Edmundo J. Angescheidt Sociedad Anónima", sobre impuestos de herencia. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Agosto de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación, "Compañía Uruguaya de Tierras" (CUTISA), a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. — Resultando: 1.o) Su objeto será negociar con inmuebles y participar en la financiación de otras empresas y su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00); 2.o) La Inspección General de Hacienda observó la forma en que el estatuto atribuye las funciones de la administración de la Sociedad, expuesta en los artículos 11 y 12 y el procedimiento para la publicación de las convocatorias establecido en el artículo 13 aceptando el interesado lo referente a este último artículo y rechazando las demás observaciones. — Considerando: Que los artículos 11 y 12 de los estatutos a estudio plantean la posibilidad de que dos organismos de la Sociedad, el Directorio y el Gerente General, ejerzan idénticas funciones de administración, pero dado que las normas vigentes en la materia sólo han previsto que este tipo de sociedades sean administradas por mandatarios revocables, y que en los estatutos conste el modo de administración (artículos 405 y 406 del Código de Comercio) y que no existe una reglamentación detallada de las atribuciones a cargo de los diferentes órganos que dirigen una sociedad anónima, se conceptúa como los Fiscales de Gobierno de primer y segundo turnos, que no se debe imponer a la misma, directivas que violarían el precepto legal, que ha dejado en la voluntad de los contratantes el determinar cuáles y cuántos serán dichos órganos. — Considerando: Que por haberse iniciado la tramitación de estas actuaciones con anterioridad a la vigencia del decreto de 1.o de Febrero de 1952, existe de hecho una situación creada, entendiéndose que la peticionante está amparada por el artículo 30 del mismo, que al emplear la expresión "situaciones creadas" se refiere no sólo a los casos en que hay derechos adquiridos sino también a situaciones que la equidad aconseja tutelar — Oída la Inspección General de Hacienda y de acuerdo con los Fiscales citados, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar los estatutos de Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima" (CUTISA) en la forma expuesta y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento del artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado — Comuníquese y archívese. — (Fdo.) Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ — Eduardo Jiménez de Aréchaga — Es copia fiel — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Julio Dalla Rosa, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en el estudio del letrado que me patrocina, Juncal 1414, escritorios 1 y 2, al señor Juez, digo: Que han sido aprobados por el Poder Ejecutivo, los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Tierras Sociedad Anónima" (CUTISA), en cuyo artículo 22, se me autoriza para correr todos los trámites pertinentes a su constitución definitiva. Que acompaño esos estatutos, tal cual fueron presentados al Ejecutivo para su aprobación, así como testimonio de las diligencias que se corrieron ante ese Poder para llegar a ella y del decreto que las aprobó. Que de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, el Juzgado debe mandar que los estatutos y actos de autorización de la Sociedad, sean inscriptos en el Registro Público de Comercio y publicados en los diarios. — Por lo expuesto al señor Juez pido: Se sirva ordenar esa inscripción y esas publicaciones, mandando se entreguen los edictos al escribano Hugo Ramela Fernández, del estudio patrocinante y que previo cálculo y pago de los tributos, se expidan los testimonios y hagan los desgloses que se solicitaren. — J. Dalla Rosa. — R Ramela de Castro.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 4.798. — Entrada, 16 de Octubre de 1952. — Salida, 17 de Octubre de 1952. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Julio T. Espíndola. — Número 16.222. — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio — Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 25, a cuyo efecto se remitirán los estatutos al Registro Público de Comercio de segundo turno. — Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. — Oportunamente, háganse los desgloses pertinentes expídanse testimonios y archívese. — Pucurull. — Ante mí. — H. López Fernández, Actuario Adjunto. — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 39 al F.o 232 y siguientes del Tomo 32 del Registro de Contratos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Conste. — Tomás Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 25 de Noviembre de 1952. — H. López Fernández, Actuario Adjunto.

$357.00 1|pub.-18221.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para el suministro del siguiente artículo: 1.800 metros de paño azul, de cms. 145 a 150 de ancho.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados en el local de la Sección Contrataciones y Suministros quinto piso del Departamento Central, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. Apertura día 11, hora 10 y 30. — Montevideo, Noviembre de 1952.

(Cta. corriente) 8|pub. Dic.2-33209-v.dic.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 145
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría anual de productos vitamínicos para el año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día quince de Diciembre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Dic.2-33203-v.dic.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|49
Venta de un automóvil usado

El Banco de la República Oriental del Uruguay ofrece en venta un automóvil Austin modelo 1939, de acuerdo a las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 18 de Diciembre de 1952, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. El referido coche se encuentra en exhibición todos los días hábiles, de 8 a 11 horas, en avenida Rondeau N.o 1760. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952.

(Cta. corriente) 5|pub. Dic.2-33214-v.dic.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|44
Segundo llamado
Adquisición de mangueras contra incendio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro de 14 mangueras contra incendio, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condicio-

nes, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 17 de Diciembre de 1952, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1952.
(Cta. corriente) 6|pub. Dic.2-33213-v.dic.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 13|52 (Ampl.)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una garlopa con motor, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Diciembre de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. Dic.2-33194-v.dic.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación pàra la compra de hasta 50.000 kilos del sal fina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó

Las propuestas deben presentarse el día 10 de Diciembre de 1952, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — El Departamento Comercial.
(Cta. corriente) 2|pub. Dic.2-33222-v.dic.4.

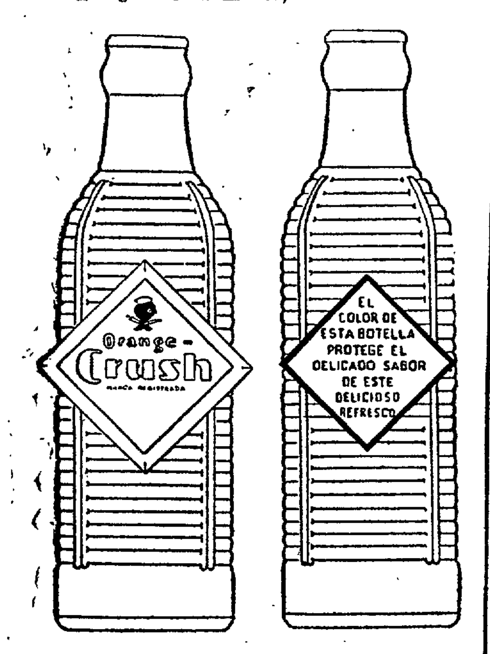
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 30.000 bolsas de arpillera nuevas medida 1.20 y hasta 14.000 medida 1.17, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 10 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, en que serán abiertas en rpesencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — El Departamento Comercial.
(Cta. corriente) 3|pub. Dic.2-33211-v.dic.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 67285. — Montevideo, 27 Noviembre de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Orange Crush Company, (EUA), solicitan registrar la marca,



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$42.00 10|pub. Dic.2-18414-v.dic.13.

ACTA N.o 67284. — Montevideo, 27 Noviembre de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Suney S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca,



para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Dic.2-18417-v.dic.13.

ACTA N.o 67296. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Con esta fecha Agfa Antiengesellscgaft für Photofabrikation, Alemania, solicita registrar la marca, "LUPEX" para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Dic.2-18440-v.dic.13.

ACTA N.o 67295. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Con esta fecha La Química "Bayer" Weskott y Cía. Montevideo, solicitan registrar la marca, "ORTIZON" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Dic.2-18441-v.dic.13.

ACTA N.o 67294. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Con esta fecha La Química "Bayer", Weskott y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca, "TENOSINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Dic.2-18442-v.dic.13.

ACTA N.o 67286. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoires Beytout, (Francia), solicitan registrar la marca, "ALUCTYL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Dic.2-18415-v.dic.13.

ACTA N.o 67283. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "SPASMOTAL SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Dic.2-18416-v.dic.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 1017. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Con esta fecha los señores Carlos H. Barea y Guillermo Zubieta Trías, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas asfálticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Dic.2-18456-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de carpintería metálica y herrería en el Centro de Salud Pública de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Diciembre de 1952 a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. Dic.2-33215-v.dic.9.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 349
Primer llamado

Suministro de artículos de papelería.
Fecha de apertura: Diciembre 30 de 1952. — Hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33220-v.dic.2.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 351
Primer llamado

Construcción de un edificio destinado a la Estación de Rectificación de Energía Eléctrica N.o 2 de AMDET.

Fecha de apertura: Diciembre 23 de 1952. Hora 10. Local: Secretaría de Gerencia, calle Rincón 503, segundo piso. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33204-v.dic.2.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 347
Primer llamado

Adquisición de chavetas, clavos y tachuelas.
Fecha de apertura: Enero 12 de 1953. Hora 9. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33219-v.dic.2.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 346
Primer llamado

Adquisiciones de arandelas, bulones y tuercas de varias clases y medidas (tipos especiales).
Fecha de apertura: Enero 13 de 1953. Hora 9. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33217-v.dic.2.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 348
Primer llamado

Adquisición de arandelas elásticas y comunes y bulones de hierro y tuercas de varias clases y medidas.
Fecha de apertura: Enero 24 de 1953. Hora 9. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33218-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 350
Primer llamado

Adquisición de tornillos de varias clases y medidas.
Fecha de apertura: Enero 7 de 1953. — Hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33221-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 341
Segundo llamado

Suministro de hasta 2.600 metros cuadrados de vidrios para tranvías.
Fecha de apertura: Diciembre 10 de 1952. — Hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic 2-33235-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 340
Segundo llamado

Suministro de hasta 1.050 kilogramos de aceite de lino cocido.
Fecha de apertura: Diciembre 3 de 1952. — Hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33208-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 342
Segundo llamado

Suministro de hasta 500 metros cuadrados de vidrios para autobuses.
Fecha de apertura: Diciembre 10 de 1952. — Hora 10. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33216-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 343
Segundo llamado

Suministro de arena, pedregullo y gravilla durante el año 1953
Fecha de apertura: Diciembre 3 de 1952. — Hora 10. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo Noviembre de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33206-v.dic.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 323
Cuarto llamado

Suministro de 113 uniformes
Fecha de apertura. Diciembre 9 de 1952. — Hora 10 — Local: Sección Proveeduría y Al-

macenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1952. — La Gerencia. (Cta. corriente) 1|pub. Dic.2-33207-v.dic.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 31 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.903)

Montevideo, Diciembre 2 de 1952

1.a Sección

JORGE ADHEMAR POLLERO, 27 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Uruguay 944 y MARIA EMMA OLASCOAGA BAYLEY, 26 años, soltera, oriental. domiciliada Uruguay 944.

5.a Sección

VICTOR NIEVE CARAMELLI, 29 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1137 y SOFIA JAUNARENA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1137.

ANTONIO MATTERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1258 y CARMEN REINA TRIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1258.

12.a Sección

RUFINO ALCIDES SOMER, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3234 y AMELIA LORENZA QUERBE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3234.

WASHINGTON CESAREO VILA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2470 y AMANDA AGUERREBERY, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2470.

15.a Sección

SANTIAGO LENA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1241 y MARIA LINA ACOSTA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1241.

ALEJANDRO MUSSO, 39 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Juan D. Jackson 1439 y NELLY VITTOLA. 29 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1439

HECTOR ARTURO RESMINI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado T. Narvaja 1286 y ELENA DOLORES LODEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1286.

ESTANISLAO QUIROGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1922 y MARIA ANGELICA MORALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1922.

WALDEMAR VAZ MARTINS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1239 y NELLY MARTHA MAC EACHEN, 19 años, soltero, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo número 1239.

19.a Sección

KARNIK GUEGOGLANIAN, 29 años, soltero, zapatero, sirio, domiciliado República 2068 y MARCULINA FONTOURA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República 2068.

WALTER GIL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2235 y BLANCA MARGARITA RIERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2235.

LIMBER ALBERTO DELFINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2003 y ELOISA DOMINGA GUEREQUIZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución número 2169.

20.a Sección

CECILIO BENITES RAMOS, 21 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5080 e HILDA BLEZIO BAEQUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 5090.

OROLILDO ZENOVIO GONZALEZ, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado La Marina 42 y LILIA JUSTINA TOLEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Montero Vidaurreta 1191.

21.a Sección

MATIAS MEDEROS CUELLO, 52 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Raffo 960 y MARIA SEVERO PADIAS, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 960.

MIGUEL ANGEL GULARTE, 27 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Garzón 583 y GLADYS LUISA APARICIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4938.

24.a Sección

JORGE ADOLFO DE ARTEAGA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marco Bruto 1222 y MABEL THAIS CAZES GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3454.

$2.00 P|p.-3-pub.-v.dic.4.

24.a Sección

HECTOR RAUL MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Vasconcelos 1541 y SUSANA MARIA ROVES LOMBARDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3132.

$2.00 1|pub. v.dic.2

24.a Sección

OSCAR PICON, 37 años, soltero, profesor, venezolano, domiciliado Francisco Muñoz 2973 y ADELINA MARTORELL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 2859.

$2.00 P|p. v.dic.4.

24.a Sección

ROBERTO HOUARDAT, 37 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado Llambí 1460 y MARIA ANGELICA PACCI, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Llambí 1456.

$2.00 P|p. v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido CATALINA LAURINO DE CAPOCASALE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues ella contiene los siguientes errores: A) Donde figura el apellido de su padre como "Labrino" debe decir Laurino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. Dic.2-18453-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "FELIX CANTALICIO ORTIZ y ELVIRA MEDERO DE ORTIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Félix Cantalicio Ortiz y Elvira Medero de Ortiz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Dic.2-18410-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Dic.2-18421-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA o PETRONA MARIA ZINOLA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.2-18409-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUERRE ARBURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18390-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ORGA COLUCCI o COLUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18391-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MAUTONE PIRFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Dic.2-18392-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente: SOLEDAD ROSSI DE D'ALBENA y otras. Prescripción. L.o 47, F.o 559, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Aguerre y Pedro Frantchez y a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de terreno que se describe para que se presenten a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Fracción de terreno y sus mejoras en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 70.261, que según plano de Raúl B. Conde, de Julio de 1925, inscripto en Topografía el 17 de ese mes y año, tiene un área 396 metros 88 decímetros, con 15 metros 75 centímetros de frente al Sur a calle Joanicó; 16 metros 15 centímetros al Norte; 24 metros 95 centímetros al Este, que por ser esquina da frente a calle Porvenir; y 24.98 centímetros al Oeste. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$84.00 30|pub. Dic.2-18443-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PIÑEYRO RODRIGUEZ o JOSE MARIA PIÑEYRO CARDOZO o JOSE MARIA PIÑEIRO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 10|pub. Nov.1.o-16431-v.nov.12. Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFERIO D'AGOSTO o ALFERIO D'AGOSTO CUOCCO o CUOCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.2-18397-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA ESMORIS DE TORREIRA y JUAN JOSE TORREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.2-18398-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO RANIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.2-18399-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO CARABALLO o CARABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.2-18400-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO O'NEILL y DUGLAS ROBERTO O'NEILL o MARIO y DOUGLAS ROBERTO O'NEILL CARDENAS u O'NIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18401-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLANUEVA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18402-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18403-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA REY DE VECCHIO o ELENA REY REIGOSA DE VECCHIO o ELENA REY REYGOSA DE VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18404-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LUONGO o LUONGO QUAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18405-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO BOTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18406-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO DOMINGO CARRICABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18407-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GRÜNWALD BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.2-18408-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Silveira de De Gregorio, Alejandrina con CELESTINO SILVEIRA. Posesión notoria" (Lo. 40, Fo. 260), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Celestino Silveira a comparecer al juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural de Rufina Silveira, le ha promovido Alejandrina Silveira de De Gregorio, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. Dic.2-18452-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.9.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por auto de 27 de Marzo del corriente año, se declaró legalmente emancipado a LUIS HUGO COUSTE DI PAOLO o DI PAOLA, habiéndose otorgado la respectiva escritura por los esposos: Juan Pedro Cousté Cousté y Angela Di Paolo o Di Paola de Cousté ante el escribano Daniel Terra el 31 de Marzo próximo pasado, cuya copia fué inscripta con el N.o 23 al Fo. 67 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 1|pub. Dic.2-18444-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE BOGLIACHINI y de LUISA CORA, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de: "Bollaccini", debe decir: "Bogliachini". B) En la de nacimiento de MARIA LUISA BOGLIACHINI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Bollaccini", debe decir: "Bogliachini", y C) En la de nacimiento de YOBELIA IRMA BOGLIACHINI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparece con el apellido de: "Bollaccini", debe decir: "Bogliachini". — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. Dic.2-18423-v dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA GIACOSA de GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.2-18454-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de PEDRO CARTELLE con PRECIOSA SALADINA PRADO, y de nacimiento de José Pedro Cartelle, estableciéndose en ambas que donde el apellido figura Cartella, debe decir Cartelle. B) En las dos actas citadas y en las de nocimiento de Irene, Irma y Nelly Cartelle, donde el nombre de la madre de los inscriptos figura como Irene, debe decir Preciosa Saladina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub. Dic.2-18455-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Par mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MESPIACEGUI DE GOMEZ, MARIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido María Mespiacegui de Gómez y Norberto Gómez, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Cristina y Norberto, pues donde en las mismas la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Rosa Mispiasegui" o "Rosa Mispiaseguy, debe decir en su lugar y en todas ellas: María Mespiacegui. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. Dic.2-18389-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CANEZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — José Tomás Peerira, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.2-18413-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BENITO IGLESIAS CASTIÑEIRA o MANUEL BENITO IGLESIAS o MANUEL B. IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.2-18418-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA GARCIA o GARCIA GODOY de AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, call 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.2-18459-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "HERNANDEZ de HACKEMBRUCH, HONORATA. Incapacidad. Lo. 37, Fo. 392", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril del corriente año, se declaró a doña Honorata Hernández de Hackembruch en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado como curador legítimo a su hijo don Juan Carlos Justo Hackembruch Hernández. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 15|pub Dic.|2-18458-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MELITON SOMMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 19 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.2-18233-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RAURICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.2-18427-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN MARTIN SPOTTI y TOMASA MARGARITA ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de Noviembre de 1952. — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Dic.2-18426-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMASIO o DAMAZIO VIERA DE FREITAS y RAMONA TEIXEIRA PINTO o PINTOS DE VIERA DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de Noviembre de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.2-18437-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALICIA VILANOVA o ALICIA VILANOVA KELLOG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Noviembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. Dic.2-18462-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA RODRIGUEZ de PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Noviembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. Dic.2-18464-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "ANTONIA TECHERA. Rectificación de partida" (Lo. 39, Fo. 625), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Techera, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: "Martina Techera nacida el 2 de Noviembre de 1903", debe decir: "Antonia Techera, nacida el 2 de Setiembre de 1903". Y a

los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 28 de Octubre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$30.00 15|pub. Dic.2-18461-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO EUDOXIO CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 19 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Dic.2-18463-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en los autos: "MANUEL DECCIA y otros. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para tentar la conciliación, contestar la demanda, y proseguir el juicio a los primitivos poseedores Zoilo Gutiérrez, Paulina Mathon y Andrés Izquierdo, a los enajenantes Bacilisa Gutiérrez de Bejeres, Cleofe Gutiérrez y Secundino Gutiérrez, a los linderos anteriores y actuales Francisco Crose, Manuel López, Joaquín Zuita, Bonifacio del Pino, Olivio Pintos y Rómulo Caorsi y a los causahabientes a cualquier título de todos ellos, así como a toda persona que por cualquier título se considere con derecho en todo o en parte en una fracción de terreno de chacra, constatada como sobras, de una superficie de quince hectáreas, seis mil novecientos ochenta y dos metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, sin ubicación, y dentro del inmueble rural empadronado con el número mil doscientos ochenta y dos, situado en la primera sección judicial de Flores, que tiene una superficie total de ochenta y un hectáreas, tres mil setecientos diecinueve metros, treinta y un decímetros cuadrados, según plano de mensura del señor agrimensor Luis A. Ibiñete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, registrado con el número setenta y cuatro en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, el veintiocho de Setiembre del mismo año, con los siguientes límites, según plano: por el Norte y Noreste: arroyo Mazón; por el Noreste y Este: con Suc. Bonifacio del Pino; por el Sur y Sureste: con camino Nacional a Durazno; y por el Suroeste y Oeste: con Olivia Pintos y Rómulo Caorsi, para que comparezcan, dentro del plazo legal, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar, que se habilita la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 24 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$168.00 30|pub. Dic.2-18393-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUTZ y SARA MARTIN de LUTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 15 de Noviembre de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Dic.2-18394-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SINFOROSO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de terinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18432-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PASSARELLA de SANTARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18433-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA GONZALEZ de BOGOS, citándose a los herederos, parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1952. — Artaldo F. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18434-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA o BENITA o BENITA DOLORES CABRERA de CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18435-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GEREDA de RODALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Treles, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.2-18436-v.dic.13.

JUAN MARQUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "HECTOR FAUSTO GIURIA. Incapacidad, libro 47, F.o 90", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre a las 17 y 30 horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Juan A. Márquez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmuble: 1.o) Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número veintiuno en el plano del agrimensor Rodríguez Mujica, de Agosto de 1931, padrón 150895, con una superficie de 488 metros 1360 centímetros, lindando: 12 metros al N. O. sobre la calle Leandro Gómez, por 12 metros al S. E. con el solar 5, por 40 metros 687 al N. E. con el solar 20, y 40 metros 67 al S. O. con los solares 22, 26, y 27 del mismo plano. 2.o) A continuación, solar número 12 de la manzana "B" del mismo plano, padrón 150913, compuesto según ese plano de 569 metros 04, lindando: 12 metros de frente al N. O. sobre la calle Emilio Raña, 12 al S. E. con los solares 2 y 3, 47 metros 62 al N. E. con los solares 11 y 7, 47 metros 22 al S. O. con el solar 13. 3.o) A continuación: Solar 1 de la manzana letra "E", de aquel plano, padrón 133516, compuesto de una superficie de 379 metros 2407, lindando: 12 metros de frente al S. E. sobre la calle Martín Fierro, 10 metros 888 al N. O. con los solares 8 y 9, 32 metros 12 al N. E. con el solar 2, y 35 metros 55 al S. O. separado por una senda particular de propiedad del Estado.

Se previene: 1.o) El mejor postor debreá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Las ventas se efectuarán con el pavimento y saneamiento pagos. 3.o) Los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, así como los demás antecedentes, calle 25 de Mayo 523, (primer piso). — Montevideo 28 de Noviembre de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Más informes en mi casa de Remates, calle San José números 872|76 entre Andes y Convención. Teléf.: 9 - 50 - 40.

$96.00 15|pub. Dic.2-18448-v.dic.19.

JUAN MARQUEZ

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que el martes 16 de Diciembre a las quince horas en el apartamiento número diez, (quinto piso), de la Avenida 18 de Julio mil seis, procederé a vender en remate público y al mejor postor y al contado, todos los muebles y demás efectos de pertenencia de doña Amelia Mangino de Delfino, cuya venta ha sido dispuesta en el expediente tramitado ante el expresado Juzgado, caratulado: "AMELIA MANGINO DE DELFINO. Incapacidad. (L.o 46, F.o 72)". — Montevideo, Noviembre 28 de 1952.

$16.00 10|pub. Dic.2-18450-v.dic.13.

JUAN MARQUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "ROCCO MIGUEL. Sucesión", (L.o 41, F.o 3), se hace saber que en los días que se indicarán del mes de Diciembre próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones y sobre las bases a expresarse, por intermedio del martillero Juan Márquez, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacarán a la venta en remate público los siguientes bienes: A) Día 23. Hora 15 y 30. Base dos mil quinientos pesos. Dos solares de terreno padrones números 90.064 y 90.065, 17.a sección judicial de Montevideo, próximo al cruce de los caminos Casavalle y Mendoza, designados con los números 14 y 15 plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de Octubre de 1909, manzana F, con una superficie en conjunto de mil ochenta metros con: 24 ms. frente al Norte a la calle José Ramírez, punto medio dista 12 ms. de la esquina de José Machíes (antes José Serrato), por 45 ms. de largo lindando al Este el solar 13; al Oeste el 16 y al Sur los números 2 y 3. B) Día 23. Hora 16. Base mil quinientos pesos. Terreno y mejoras 17.a sección judicial de Montevideo, padrón número 90.078, solar 1 fracción F, del plano citado con una superficie de 540 ms. que tienen: 12 ms. frente al Sur sobre camino Vecinal por 45 ms. de fondo al Norte lindando con el solar 16; al Este el solar 2 y 14 ms. al Oeste sobre calle José Serrato. C) Día 23. Hora 16 y 30. Base tres mil pesos. Terreno 17.a sección judicial de Montevideo, padrón número 89.892, superficie 1.469 ms. 7490 cms. según plano agrimensor Eduardo Alvarez de 27 Noviembre 1928, con 17 ms. 18 cms. frente al Este sobre calle Simón del Pino, distando punto medio 122 ms. 67 cms. de la esquina con camino Casavalle; 85 ms. 58 cms. al Norte con Andrés Deus, 17 ms. 18 cms. al Oeste con María B. de Amoretti y 85 ms. 52 cms al Sur con Armando Zignano. D) Día 23. Hora 17. Base un mil setecientos pesos. Terreno 17.a sección judicial de Montevideo, padrón número 90.063, solar 16, fracción F, plano agrimensor Rodríguez, citado, superficie 540 ms. con 12 ms. frente al Norte sobre la calle Juan L. Cuestas, hoy José Ramírez, por 45 ms. de fondo que por formar esquina da frente al Oeste sobre la calle José Serrato (hoy Machíes). por el Este el solar 15 y por el Sur el solar 1. E) Día 23. Hora 17 y 30. Base dos mil quinientos pesos. Terreno y mejoras 11.a sección judicial de Montevideo (Pueblo Ituzaingó), Maroñas, padrón número 116.944, solar número 6, plano agrimensor Carlos Rabassa del 13 Marzo 1926, con una superficie de 257 ms. 70 dcms. con 10 ms. frente al Noreste sobre calle Gronardo número 3689; 10 ms. al Sudoeste con el solar 2; 25 ms. 77 cms. al Sudeste con Pascuala A. de Carvalho Lerena e igual medida al Noroeste con los solares 3, 4 y 5. F) Día 24. Hora 15 y 30. Base veinte mil pesos. Terreno y mejoras ubicado en la 19.a sección judicial de Montevideo, padrón número 108.420, solar 4, plano agrimensor Vicente Irastorza del 12 Enero 1925, superficie 287 ms. 95 dcms. con 10 ms. frente al Oeste sobre calle Defensa entre Coquimbo y Cuñapirú; 27 ms. 95 cms. al Norte con solar 3; 10 ms. 13 cms. al Este con José L. Torres y 29 ms. 64 cms. al Sur con el solar 5. G) Día 24. Hora 16 y 15. Base tres mil pesos. Terreno y mejoras 18.a sección judicial Montevideo, padrón número 125.937 (antes en m|a. número 30.894), solar 25 manzana 21, plano ingeniero J. A. Botet, de Enero de 1925, con una superficie de 290 ms. 50 dcms. con 10 ms. frente al Norte sobre calle Miguel Grau número 49; 10 ms. 93 cms. al Sur con Julio Mailhos, 26 ms. 85 cms. al Este con el solar 24 y 31 ms. 25 cms. al Oeste con el solar 26. H) Día 24. Hora 17. Base seis mil pesos. Derechos de compraventa a plazos emergentes de la promesa número 37.326 expedida por la Industrial (hoy Francisco Piria S. A.), referente al solar número 1, manzana 24|27 del Balneario de Carrasco, expedida el 17 Enero 1925, con una superficie de 937 ms. 92 dcms., padrón 63.654.

Se previene: 1) El mejor postor en cada acto debe depositar el 10 o|o de su oferta en efectivo a los efectos legales, y en el acto de serle aceptada. 2) Los bienes se enajenarán libres de embargos, interdicciones y gravámenes, con todas sus mejoras pagadas y libres de ocupantes, excepto el padrón número 125.937 ocupado por los herederos y el padrón 108.320 arrendado y administrado por el Banco Italiano del Uruguay. 3) Los títulos están de manifiesto en este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), con excepción del padrón 108.420 depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana número 1380, serie 29). 4) Son de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración e impuestos respectivos. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Seña 10 o|o. Comisión 2 o|o. Más informes en mi Casa de Remates, calle San José números 872|76 entre Andes y Convención. Teléf. 9 - 50 - 40.

$216.00 15|pub. Dic.18449-v.dic.19.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Banco Italo Belga contra SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS "SATEH". Ejecución de prenda. (L.o 48, F.o 17), se hace saber que el día 15 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el local de la Avenida Rondeau 1878, por el señor martillero Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes objetos: seis fardos de hilados de fibrana con un peso bruto de mil treinta y un kilos y medio

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 28 Noviembre 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 10|pub. Dic.2-18451-v.dic.13.

LUIS ALBERTO VILLAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: Ricardo Larraya Busso y otro contra QUITU MENCO SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca, L.o 48, F.o 30, se hace saber que el día 24 de Diciembre, a las 11 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calles Rincón y Misiones, por el señor martillero Luis Alberto Villar, y con la asistencia del señor

Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en el Departamento de San José, 6.a sección judicial (Isla del Francés). — Area: 11 hectáreas 636 metros, empadronada en mayor área con el número 7.862, abarca las manzanas A, B, C, D y E, del plano del agrimensor Peter Alvez, de Octubre de 1949; y seis fracciones con las mejoras actuales y las que en el futuro se incorporen, ubicadas en el mismo lugar que la anterior, empadronadas en mayor área con el número 7.862, que según plano del agrimensor Peter Alvez, de Enero y Febrero de 1951, llevan los números 296, 295, 293, 291, 124 y 292, en la inscripción de la Oficina Departamental de Catastro de San José, y se componen respectivamente de las siguientes superficies: 21 hectáreas 7.584 metros; 45 hectáreas 5.480 metros; 9 hectáreas 4.335 metros 70 decímetros; 4 hectáreas 53 metros 95 decímetros; 11 hectáreas 2.308 metros; y 12 hectáreas 4.852 metros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que fueren los acreedores hipotecarios quienes no estarán obligados a efectuar consignación alguna; B) Que el adquirente debe tener presente la existencia preferencial de promesas de compraventa otorgadas por "Quitú Menco Sociedad Anónima"; C) Que el comprador deberá hacerse cargo de la comisión del rematador, gastos de escrituración y certificado respectivo, además de los impuestos que correspondan por derecho; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$102.00 17|pub. Dic.2-18488-v.dic.22

COOPERATIVA URUGUAYA DE AUTOS CON TAXIMETROS
(Con Personería Jurídica)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 18 de diciembre de 1952 a la hora 21 y 30 en el local del Centro P. Choferes, Soriano 1227 a fin de considerar la siguiente: orden del día:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideracideración memoria y balance correspondiente al ejercicio 1951-1952. 3.o Designación de dos asambleistas para firmar el acta. — Montevideo. noviembre 1952. — La Comisión.

$5.40 3|pub. Dic.2-18431-v.dic.4

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
2.a CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará, en segunda convocatoria, el día lunes 22 de diciembre de 1952, a las diecisiete horas, en la sede del Banco, Avenida Uruguay 1053 para tratar el siguiente: orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 25 de los estatutos sociales). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de siete titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (ejercicio 1952-1954). 5.o Designación de síndico y suplente, para el ejercicio 1952-1953 (art. 16 y 49 de los estatutos).

Para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el que las tengan depositadas (art. 21 de los estatutos).

Las listas de candidatos deberán ser inscriptas con tres días de anticipación al fijado para la celebración de las asambleas y en un todo de acuerdo al reglamento de elecciones aprobado por la asamblea general ordinaria realizada con fecha 16 de enero de 1952, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la secretaría del Directorio. — El Directorio.

$33.00 5|pub. Dic.2-18472-v.dic.6

SUDAMTEX DE URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA V

Convócase a los accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el 12 del corriente a las 17 horas en el local de la sociedad Rincón 487, 7.o piso. a efectos de: A) considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades. B) Elegir miembros del directorio y suplentes y determinar si han de recibir remuneración y en caso afirmativo el monto de ésta. C) Designar dos asambleístas para que, junto con el presidente, aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de por lo menos tres días a la fecha de la misma.

$14.40 6|pub. Dic2-8457-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta el comercio de bar-billar y almacén ubicado en el pueblo de 25 de Agosto, 13 sección judicial del Departamento de Florida, al señor Héctor María Reyes. Acreedores presentarse en dicho comercio. — DARIO DELMONTE. — JUAN WALDEMAR BLANCO.

$24.00 20|pub. Dic.2-18430-v.dic.26.

NEGOCIO VENDIDO

Ley 16 de Setiembre de 1904. Vendí mi comercio ramo: fonda a Sandoval Machado Cardoso. Presentar créditos en el mismo negocio, calle 20 de Setiembre. Sarandí Grande Florida. Setiembre 1.o 1952. —HIGINO CABRERA. — SANDOVAL MACHADO CARDOSO.

$8.00 20|pub. Dic.2-18429-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Golfeld el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Casa de Electricidad" gira en esta ciudad, calle San Quintín N.o 4298 bis. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 569 Esc. 4. — Montevideo, Noviembre 11 de 1952. — MODESTA F. DE GERMAN.

$24.00 20|pub. Dic.2-18422-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Francisco Alvarez, Federico Vidal y Ricardo Ramos, la panadería "Villa del Tala" instalada en la calle Treinta y Tres s|n. del Tala. Departamento de Canelones. Acreedores presentarse término legal en Escribanía Navia-Antelo. Rincón 432 Esc. 13. — Montevideo. — JULIO NARTALLO. — MARIA IRIS PODRINI DE NARTALLO.

$16.00. 20|pub. Dic.2-18396-v.dic.26.

P L U N A
LICITACION PUBLICA GG|LIC. N.o 3|52
Folletos de propaganda
Primer llamado

Apertura: 10 de Diciembre de 1952. Local: Avenida Uruguay 1107, Gerencia de Tráfico, Hora 16.

Pluna, llama a licitación pública para la impresión de 25.000 folletos de propaganda en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 21, que los interesados podrán retirar en la Gerencia del Departamento de Tráfico, Uruguay 1107, conforme al modelo que les será exhibido en el mismo, entre los días 1.o, 2 y 3 de Diciembre de 8 a 12 horas.

$9.60 4|pub. Dic.2-18419-v.dic.5.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido los sucesores de don José María Damboriarena con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos, artículo 53 incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta días. la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones. Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Raza: Normanda. Sexo: Macho, R. P. 270. H.B.U. 9.212. Nacido: 10 Setiembre 1949.

$3.20 1|pub. Dic.2-18395-v.dic.2.

S.O.C.A.R.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2.a y 3.a convocatoria
(Artículo 22 de los estatutos)
Ultima convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en su local el 5 de Diciembre de 1952, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior.
2.o) Dar cuenta y aprobar las gestiones realizadas para vender el edificio del Cine Teatro Artigas, en cumplimiento de la resolución adoptada por la asamblea del 19 de Abril de 1952.
3.o) Liquidación de la sociedad y designación de la Comisión Liquidadora (artículos 50 y 51 de los estatutos).

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea en días hábiles de 13 a 15 horas. — Simón Zunin Padilla. Secretario del Directorio.

$36.00 12|pub. Nov.18-17474-v.dic.4.

Cristalería Ganchou S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1951

Debe—

Inmuebles	$	73.343.20
Elementos de transporte	"	17.669.74
Muebles y útiles	"	2.373.93
Deudores varios y efectos a cobrar	"	232.330.85
Llave y acciones liberadas	"	120.000.00
Cuentas de resultados .	"	378.985.03
Caja y Bancos	"	108.649.36
Máquinas, moldes y herramientas	"	81.336.83
Cuentas deudoras	"	8.058.90
Títulos de deuda pública	"	2.576.00
Total	$	1.025.323.84

Haber—

Capital y reserva	$	531.119.87
Cuentas a pagar, acreedores varios	"	33.243.07
Mercaderías	"	282.528.43
Cuenta corriente accionistas	"	170.747.97
Utilidad líquida	"	1.714.23
Cuentas acreedoras ...	"	5.976.27
Total	$	1.025.323.84

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla contabilizado a folios 17 del libro Copiador de Balances Trimestrales, rubricado el 3 de febrero de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 28.20 1|Pub. — 2504.

Alarcie Sociedad Anónima

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre de 1951

Activo—

Caja y Bancos	$	22.715.81
Títulos y Acciones	"	161.209.96
Varias cuentas deudoras	"	24.787.57
Deudores por préstamos hipotecarios	"	125.000.00
Fiadores por préstamos hipotecarios	"	78.779.38
Títulos y acciones depositados en custodia .	"	12.000.00
	$	424.492.72

Pasivo—

Capital en acciones ...	$	250.000.00
Reserva legal	"	986.38
Varias cuentas acreedoras	"	27.658.69
Liberación de hipoteca.	"	46.200.62
Acreedores varios	"	8.847.65
Fianzas por préstamos hipotecarios	"	78.779.38
Depósitos de títulos y acciones en custodia.	"	12.000.00
	$	424.492.72

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 95 del libro Copiador, rubricado el 28 de junio de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 23.40 1|Pub. — 2482.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 19 DE SETIEMBRE DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:		
Encaje metálico:		
Plata	$ 4.904.40	
Vellón	" 507.36	
	$ 5.411.76	
Encaje fiduciario	" 442.018.00	$ 447.429.76
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. Cta. Cte.	$ 66.436.82	
Banco de la República O. del Uruguay. Cámara Compensadora	" 529.325.54	" 595.762.36
Realizable (Cobertura de Encaje): (1)		
Deuda Pública		" 237.500.00
Suma del Encaje		$ 1.280.692.12
Realizable:		
Acciones y valores		" 1.000.00
Exigible:		
Cuentas corrientes ...	$ 3.221.101.51	
Valores descontados ..	" 8.119.049.89	
Deudores en gestión y mora	" 3.558.30	
Préstamos en moneda extranjera a clientes .	" 1.080.223.28	
Otras colocaciones ...	" 47.592.06	" 12.471.525.04
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes .		" 8.632.893.28
Inmovilizado:		
Muebles y útiles e instalaciones	$ 205.172.62	
Edificios para uso del Banco	" 334.278.04	" 539.450.66
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 301.682.16
Total del Débito - (Activo)		$ 23.227.249.26
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 1.942.794.79	
Valores depositados ..	" 7.677.285.75	" 9.620.080.54
		$ 32.847.329.80

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — Montevideo, octubre 22 de 1952. — José Pedro Bustos, Inspector.

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 3.500.000.00	
Fondo de reserva	" 87.774.73	$ 3.587.774.73
Exigible a la vista:		
Ctas. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 2.150.801.97	
Acreedores varios (Ret. sobre impuestos) ..	" 1.517.24	" 2.152.319.21
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 1.005.696.95	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 1.126.944.81	" 2.132.641.76
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes .		" 11.583.775.41
Exigible:		
Varios acreedores	$ 11.257.33	
Redescuento	" 3.143.000.00	" 3.154.257.33
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 616.480.82
Total del Crédito - (Pasivo) ...		$ 23.227.249.26
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 1.942.794.79	
Depositantes de valores	" 7.677.285.75	" 9.620.080.54
		$ 32.847.329.80

(1) Puede integrarse hasta el 40 % del Encaje Legal con Deuda Pública. — Art. 4º del decreto de 30|10|944.

$ 84.60. — 1 pub. — 16019.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el pl[illegible] reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Recomiéndase a los interesados que sigan el curso de las publicaciones, a fin de impedir alguna info[illegible] perjudicial, producida accidentalmente en los talleres impresores.